AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ



FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima viernes 24 de diciembre de 2010



Año XXVII - Nº 11236 www.elperuano.com.pe 431517

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29637.- Ley que regula los Bonos Hipotecarios Cubiertos 431520

Ley N° 29638.- Ley que modifica el artículo 137° y el inciso d) del artículo 226° del Decreto Legislativo Núm. 861, Ley del Mercado de Valores, para facilitar la integración corporativa entre Bolsas de Valores y la integración corporativa entre instituciones de compensación y liquidación de valores 431524

Ley N° 29639.- Ley que regula el otorgamiento de medidas cautelares referidas al uso, aprovechamiento, extracción o explotación de recursos naturales hidrobiológicos 431525 Ley N° 29640.- Ley que declara de necesidad pública la ejecución de los Proyectos Control de la Erosión Marítima y Trujillo - Mar del Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo al 2010 431525

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 083-2010.- Decreto de Urgencia que amplía la vigencia, aprueba crédito suplementario y dicta medidas para la mejor aplicación del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias
 431526

D.U. Nº 084-2010.- Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 431528

 D.U. N° 085-2010.- Dictan medidas para el financiamiento de Proyecto de Inversión de Agua Potable, Desagüe y Tratamiento de Aguas Residuales
 431529

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

 R.S. N° 337-2010-PCM.- Autorizan al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación a ausentarse del país y encargan ambos despachos a la Ministra de Justicia 431531

AGRICULTURA

R.D. № 033-2010-AG-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de albúminas y yemas de huevo de gallina secos, cocidos en agua o vapor, o en polvo para la alimentación de animales, de origen y procedencia EE.UU. 431532

Fe de Erratas R.D. Nº 54-2010-AG-SENASA-DSV.

431532

AMBIENTE

D.S. N° 022-2010-MINAM.- Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Choquequirao 431532
 D.S. N° 023-2010-MINAM.- Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Bosque de Puya Raimondi - Titankayocc 431537

D.S. N° 024-2010-MINAM.- Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Ampiyacu - Apayacu
 431541

R.S. N° 014-2010-MINAM.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP 431545

DEFENSA

D.S. N° 011-2010-DE.- Prorrogan plazo de licenciamiento del personal de tropa servicio activo acuartelado, clase Enero 2009, que presta servicios en el ámbito de la Región Militar del VRAE, hasta el 31 de marzo de 2011 431545 R.S. N° 622-2010-DE/.- Designan Consejero para asuntos de mantenimiento de la paz en la representación permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas 431546 RR.SS. N°s. 623 y 624-2010-DE/EP.- Autorizan viaje de Oficiales del Ejército a Brasil y Colombia, en misión de estudios

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 263-2010-EF.- Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2011 para las Empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE 431549 D.S. N° 264-2010-EF.- Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2011 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales 431549 D.S. N° 265-2010-EF.- Modifican el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

D.S. N° 266-2010-EF.- Aprueban Política Remunerativa de las Unidades Ejecutoras 001, 004, 005 y 006 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social según lo dispuesto por el Numeral 6.1, Artículo 6° de la Ley N° 29465 431552 D.S. N° 267-2010-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Universidad Nacional de Jaén 431553 R.S. N° 138-2010-EF.- Aceptan Aporte Financiero No Reembolsable destinado a financiar parcialmente el "Programa de Medidas de Rápido Impacto II - PMRI II"

431554

R.M. Nº 688-2010-EF/43.- Cesan por límite de edad a Director Ejecutivo de la Dirección General del Tesoro Público y dan por concluida su designación a que se refiere la R.M. N° 554-2006-EF/43 431554

R.M. Nº 689-2010-EF/43.- Designan Asesor II del Despacho del Viceministro de Hacienda 431554

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 069-2010-EM.-Modifican las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 431555

R.S. N° 078-2010-EM.- Declaran infundados recursos de reconsideración contra la R.S. N° 008-2010-EM que resuelve constituir derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre predio ubicado en la provincia de Cañete 431556

JUSTICIA

R.S. N° 247-2010-JUS .- Acceden a solicitud de traslado activo de condenado interno en reclusorio preventivo de México para cumplir el resto de su condena en el Perú

RR.SS. N°s. 248, 249, 250 y 251-2010-JUS.- Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados para cumplir el resto de sus condenas en establecimientos penitenciarios de Ecuador y España 431559

PRODUCE

R.M. Nº 340-2010-PRODUCE.- Delegan al Secretario General del Ministerio diversas facultades en materia presupuestal 431561

R.M. Nº 342-2010-PRODUCE.- Designan representante del Ministro de la Producción quien presidirá el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM 431562

R.M. Nº 343-2010-PRODUCE.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales 431562

R.M. Nº 344-2010-PRODUCE.- Designan Presidente del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE

R.M. Nº 345-2010-PRODUCE.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo -**FONDOEMPLEO**

R.D. Nº 742-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca de embarcación pesquera a favor de Pesquera Hayduk S.A. 431564

R.D. Nº 743-2010-PRODUCE/DGEPP.-Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de embarcación solicitada por Pesquera Ribaudo S.A. 431565

RR.DD. Nºs. 745 y 746-2010-PRODUCE/DGEPP.-Aprueban incorporaciones definitivas de PMCE de embarcaciones pesqueras a favor de Corporación Pesquera Inca S.A.C. y Pesquera Hayduk S.A. 431565

R.D. Nº 747-2010-PRODUCE/DGEPP.- Autorizan a la empresa Pesquera Hayduk S.A. el traslado físico parcial de capacidad instalada de planta de harina de pescado ubicada en el departamento de Lima hacia planta de harina de pescado ubicada en el departamento de Ica 431571 431572

Fe de Erratas R.M. N° 337-2010-PRODUCE

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 136-2010-RE.- Ratifican Acuerdo entre Perú y Japón relativo al Programa para el Mejoramiento de las Capacidades para Enfrentar los Desastres Naturales Ocasionados por el Cambio Climático 431572

D.S. Nº 137-2010-RE.- Ratifican Acuerdo entre Perú y Japón relativo al "Programa de Conservación de los Bosques' 431573

R.S. N° 537-2010-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Oriental del 431573

RR.SS. N°s. 538 y 539-2010-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuotas a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización de las Naciones Unidas 431573

R.S. N° 540-2010-RE.- Autorizan pago por diferencial de tarifa en viaje de Embajador a Japón y Corea, dispuesto mediante R.S. N° 454-2010-RE

R.S. Nº 541-2010-RE.- Dan por terminada designación de Consejero para Asuntos de Seguridad en la Embajada del Perú en el Reino de España 431575

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 324-2010-TR.- Designan Secretaria Técnica del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo

R.M. Nº 325-2010-TR.- Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante el Comité Nacional Peruano de Seguimiento del Plan Integrado de Desarrollo Social de la Comunidad Andina

R.M. Nº 326-2010-TR.- Designan representante alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional de la Seguridad 431576

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC

D.S. N° 059-2010-MTC.- Decreto Supremo que aprueba la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

RR.SS. N°s. 204, 205 y 206-2010-MTC.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., El Salvador y Chile, en comisión de

R.M. Nº 593-2010-MTC/02.-R.M. Nº 593-2010-MTC/02.- Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas en diversas regiones del país 431583

VIVIENDA

D.S. Nº 017-2010-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera para el mejoramiento integral de barrios en las provincias de Chincha y Pisco del Departamento de Ica 431584

R.M. Nº 202-2010-VIVIENDA.- Incorporan Disposiciones Complementarias Finales en los Reglamentos Operativos del Bono Familiar Habitacional 431585

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 328-2010/SUNAT.- Dejan sin efecto y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la 431586 Oficina Zonal Tumbes

Res. Nº 333-2010/SUNAT.- Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601 431586

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. № 124-2010/SBN.- Aprueban Directiva que regula los "Procedimientos para la Baja y Venta de los Bienes Muebles Estatales en Calidad de Chatarra" 431587 RR. № 3. 341, 342 y 343-2010/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Ica, Lima y Moquegua 431588

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas Res. Nº 276-2010-OS/CD.- . 431590

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. № 093-2010-EF/94.06.3.- Disponen inscripción de acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Financiera Créditos Arequipa S.A. - Financiera Crear, en el Registro Público del Mercado de Valores 431591

Res. Nº 124-2010-EF/94.01.1.- Modifican el artículo 11 de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa 431591

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. Nº 007-2010-OEFA/CD.- Disponen publicación del proyecto de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA en el portal institucional 431592

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. № 352-2010-P-CSJCL/PJ.- Designan jueces de diversos juzgados de paz urbanos de la Corte Superior de Justicia del Callao **431593**

Res. Adm. № 963-2010-P-CSJLI-PJ.- Disponen permanencia de magistrados como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima 431594 Res. Adm. № 965-2010-P-CSJL/PJ.- Disponen la reincorporación de magistrado para asumir el despacho del Juzgado de Paz Letrado de Matucana - Huarochirí 431594

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. № 5001-2010-JNE.- Dan por concluido el proceso de Elecciones Municipales del año 2010 y declaran que autoridades municipales en 34 distritos continúan en funciones hasta que se elijan nuevas autoridades en Elecciones Complementarias 431595

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. № 1073-2010-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Cochabamba Grande 431614

R.J. Nº 1074-2010-JNAC/RENIEC.- Aprueban
 Reprogramación del Plan Operativo Institucional del Año
 Fiscal 2010 431615

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. № 17013-2010.- Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Arequipa, Piura y Lima **431616**

Res. Nº 17099-2010.- Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la modificación de dirección de agencia ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Lima 431616

UNIVERSIDADES

Res. № 01000-CU-2010.- Disponen otorgar duplicado de diploma de título profesional de Licenciado en Administración de la Universidad Nacional del Centro del Perú 431617 Res. № 1063-CU-2010.- Disponen otorgar duplicado de

diploma de título profesional de Licenciada en Trabajo Social otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú

431617

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza № 017-2010-GRCAJ-CR.- Modifican la Ordenanza № 016-2005-GR.CAJ-CR mediante la cual se creó el Grupo Técnico Regional de Gestión del Agua en el departamento de Cajamarca 431618

Ordenanza № 018-2010-GRCAJ-CR.- Aprueban Zonificación Ecológica y Económica a nivel macro del departamento de Cajamarca como instrumento base para el ordenamiento y la planificación territorial 431619

Ordenanza № 019-2010-GRCAJ-CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Caiamarca 431621

Ordenanza Nº 020-2010-GRCAJ-CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca 431622

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

 Ordenanza
 №
 105-2010-CR-GRH. Aprueban

 Reglamento de Organización y Funciones
 (ROF) de la

 Dirección Regional de Salud de Huánuco
 431623

 Ordenanza
 №
 106-2010-CR-GRH. Aprueban

 modificación del Cuadro para Asignación (CAP) de la Dirección Regional de Salud de Huánuco
 431624

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 015-2010-GRSM/CR.- Disponen que archivos notariales del departamento de San Martín cuyos titulares cesen o fallezcan, serán transferidos después de dos años al Archivo Regional de San Martín 431625

Ordenanza № 019-2010-GRSM/CR.- Modifican artículos de la Ordenanza Regional N° 036-2008-GRSM/CR y aprueban el Reglamento del Plan de Desarrollo Ganadero para la Región San Martín 2007-2016 431628

Ordenanza Nº 037-2010-GRSM/CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín 431629

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Fe de Erratas Ordenanza Nº 1479 431630 Fe de Erratas Ordenanza Nº 1480 431630

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza № 261-MDA.- Aprueban Planeamiento Integral de la Asociación de Vivienda Santa Rosa de Valle Grande, Módulos Viales y el Diseño Urbano que ordena las áreas de recreación pública 431632

Ordenanza Nº 262-MDA.- Modifican la Ordenanza Nº 259-MDA que aprobó la regularización de edificaciones existentes en el distrito de Ate 431633

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza Nº 301-MDSMP. Derogan la Ordenanza Nº 006-2002-MDSMP 431633

Acuerdo Nº 058-2010-MDSMP.- Expresan reconocimiento a Congresistas de la República por la iniciativa legislativa y gestión del Proyecto de Ley "Ley de Interpretación Auténtica de los límites territoriales existentes entre los distritos de San Martín de Porres y Los Olivos" 431634

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza № 000066.- Aprueban vigencia de las tasas de los arbitrios municipales del año 2010 en el Cercado del Callao para el Ejercicio 2011 **431634**

SEPARATAS ESPECIALES

EDUCACION

Estándares para para la Acreditación de las Carreras Profesionales Universitarias de Ingenieria 1 al 16

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 314-MSI y Acuerdo N° 484-MML.-Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2011 431454

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00059y 060/MDSA y Acuerdo N° 490.-Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del 2011 de la Municipalidad de Santa Anita 431415

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29637

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LOS BONOS HIPOTECARIOS CUBIERTOS

Título I Objeto y definiciones

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

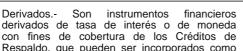
La presente Ley tiene por objeto regular el tratamiento aplicable para la emisión de Bonos Hipotecarios Cubiertos (BHC).

Artículo 2º.- Definiciones

En la presente Ley, los siguientes términos tienen los significados que a continuación se exponen:

 a) Activos de Respaldo.-Son los activos debidamente identificados que pueden constituirse en respaldo

- de los BHC, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- b) Agente de Monitoreo.- Es la persona jurídica encargada de verificar la adecuada identificación de los créditos, así como el desempeño de los BHC y de los activos que respaldan, en los términos establecidos en la presente Ley y en la normativa que expida la SBS.
- Asamblea.- Es la asamblea de obligacionistas de cada una de las emisiones o del respectivo programa de emisiones, según sea el caso.
- d) BCRP.- Es el Banco Central de Reserva del Perú.
- e) Bonistas.- Son los titulares de los BHC.
- f) Bonos Hipotecarios Cubiertos o BHC.- Son los valores mobiliarios que confieren a su titular derechos crediticios respaldados con los Activos de Respaldo, en los términos señalados en la presente Ley.
- g) Conasev.- És la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
- h) Créditos Hipotecarios. Son los créditos otorgados a personas naturales siempre que tales créditos se otorguen amparados con Garantía Hipotecaria sobre inmuebles destinados a vivienda en el país.
- Créditos de Respaldo.- Son los Créditos Hipotecarios que sirven de respaldo de la Emisión.
- j) Crédito Puente.- Es el crédito otorgado por una empresa del sistema financiero a otra empresa del sistema financiero, garantizado por los Créditos Hipotecarios de la empresa del sistema financiero receptora del mismo y que sirve de respaldo a una Emisión de los BHC.



Respaldo, que pueden ser incorporados como Activos de Respaldo con sujeción a las normas reglamentarias que, para tales efectos, dicte la

Son

- Emisión.- Es la emisión de los BHC que efectúe un Emisor, con sujeción a la presente Ley y a las normas aplicables a la emisión de obligaciones por parte de las empresas del sistema financiero.
- m) Emisor.- Es una empresa del sistema financiero nacional autorizada para otorgar Créditos Hipotecarios o Créditos Puente y realizar emisiones de instrumentos hipotecarios.
- Endeudamiento Puente.- Es el pasivo generado en la empresa del sistema financiero deudora de un Crédito Puente.
- Garantías Hipotecarias. Son hipotecas de primer rango sobre inmuebles destinados a vivienda que garantizan Créditos Hipotecarios.
- Ley.- Es la presente Ley de Bonos Hipotecarios Cubiertos
- Ley General.- Es la Ley núm. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y las normas que la modifican o sustituyen.
- Registro Mobiliario de Contratos.- Es el Registro Público llevado por la Sunarp, creado mediante la Ley núm. 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria.
- SBS.- Es la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Sobrecolateralización.- Es la resta del valor contable de los Activos de Respaldo menos el valor del principal remanente de los BHC.
- Sunarp.- Es la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Título II **Bonos Hipotecarios Cubiertos**

Artículo 3º.- Bono Hipotecario Cubierto

El Bono Hipotecario Cubierto es un valor mobiliario que confiere a su titular derechos crediticios respaldados con los Activos de Respaldo. La Emisión de los BHC debe ser autorizada por la SBS.

Artículo 4º .- Características

Son características de los BHC las siguientes:

- Son emitidos en moneda nacional o extranjera en el mercado local o del exterior.
- Pueden ser colocados mediante oferta pública o privada. Para efectos de la colocación, las empresas deben sujetarse a lo establecido por el artículo 232º de la Ley General; las disposiciones expedidas por la SBS, la Ley del Mercado de Valores, aquellas establecidas por la Conasev y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
- Respecto de cada Emisión, mantienen en todo momento un nivel mínimo de sobrecolateralización del diez por ciento (10%) del principal no amortizado de los BHC.
- El saldo de la sobrecolateralización del total de emisiones de los BHC vigentes no puede ser superior al límite que, para tal efecto, fije la SBS mediante norma general respecto al activo del Emisor. No resulta de aplicación retroactiva cualquier reducción del límite para las emisiones vigentes. Dicho límite no será menor al dos por ciento (2%) de los activos, el mismo que será de aplicación solo a empresas del sistema financiero que capten recursos del público en forma de depósitos.
- La supervisión y la medición de los flujos de los BHC y de los Activos de Respaldo está a cargo del Agente de Monitoreo, cuyas funciones,

- atribuciones y obligaciones se establecen en la presente Ley y en la normativa de carácter general que expida la SBS.
- El Emisor debe sustituir los Activos de Respaldo de la Emisión por otros Activos de Respaldo en los eventos de sustitución establecidos en la presente Ley o en el contrato de Emisión según corresponda.
- En caso de intervención, disolución y liquidación del Emisor, la totalidad de los Activos de Respaldo y sus respectivos pasivos asociados se excluyen de la masa, siendo de aplicación lo establecido en la presente Ley.
- Son susceptibles de rescate anticipado en caso de que así esté previsto en el respectivo contrato de Émisión.
- Otras que determine la SBS.

Artículo 5º.- Uso de la denominación BHC

La denominación Bono Hipotecario Cubierto o BHC solo puede ser utilizada para designar el valor mobiliario regulado en la presente Ley.

Título III Activos de Respaldo

Artículo 6º.- Activos de Respaldo

Son Activos de Respaldo los Créditos de Respaldo con su respectivo derivado de ser el caso. Además, pueden constituir Activos de Respaldo los siguientes activos:

- Dinero en efectivo.
- Instrumentos emitidos por el BCRP. b)
- Valores emitidos por el Estado peruano. c)
- d) BHC.
- Otros activos que establezca la SBS mediante e) norma de carácter general.

Los Activos de Respaldo diferentes a los Créditos de Respaldo no pueden exceder el treinta por ciento (30%) del total de Activos de Respaldo.

Los Activos de Respaldo no pueden estar sujetos a cargas, gravámenes u otras afectaciones por parte del Emisor, salvo por la afectación en respaldo de los BHC, y lo dispuesto en el inciso c) del artículo 8º.

Artículo 7º.- Créditos de Respaldo

Los Créditos de Respaldo que se mencionan en el artículo 6º deben cumplir con los siguientes requisitos durante el plazo de vigencia de la Emisión:

- a) Ser Créditos Hipotecarios de amortización periódica, que al otorgarse se encuentren con primeras Garantías Hipotecarias.
- El titular del Crédito Hipotecario debe tener una clasificación crediticia de Categoría Normal o Categoría con Problemas Potenciales.
- Ser créditos vigentes.
- El valor contable de los Créditos Hipotecarios no puede superar el ochenta por ciento (80%) del valor de mercado o valor de afectación, el menor, de la Garantía Hipotecaria. El contrato de Emisión establece los criterios para determinar la necesidad de una nueva tasación.
- Salvo por los casos de sustitución establecidos en la presente Ley, no son de libre disponibilidad por parte del Emisor.
- Otros que determine la SBS.

Excepcionalmente, se puede considerar como Crédito de Respaldo, los Créditos Hipotecarios que, al momento de su afectación en respaldo de los BHC, no cuenten con hipoteca constituida sobre el inmueble independizado, por tratarse de bienes en proceso de independización o de inscripción de dominio.

Requisitos de las Garantías Artículo 8º.-**Hipotecarias**

Las Garantías Hipotecarias que respaldan los Créditos

Hipotecarios deben haberse constituido conforme a la ley de la materia y cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben estar conformadas por bienes inmuebles destinados a vivienda.
- Deben ser hipotecas de primer rango.
- Son admisibles las garantías que respalden otros créditos otorgados por el Emisor al deudor hipotecario, siempre que se establezca la obligación de sustitución o pago preferente de los Créditos Hipotecarios en caso de incumplimiento del deudor hipotecario, de acuerdo al artículo 130
- Los bienes materia de hipoteca deben estar valorizados por un perito profesional Los independiente, con sujeción a las normas establecidas por la SBS.

Artículo 9º .- Recursos provenientes de los Créditos de Respaldo

Los recursos que obtenga el Emisor provenientes del pago o del prepago de los Créditos de Respaldo serán de su libre disponibilidad salvo que, como consecuencia de dicha disposición, se genere el incumplimiento de los requisitos de cobertura contemplados en la Ley o Emisión, según corresponda.

De ser este el caso, el Emisor debe mantener dichos recursos en calidad de Activos de Respaldo, de conformidad con lo señalado en el título VI de la presente Ley.

Título IV **Emisores**

Artículo 10º.- Obligaciones del Emisor

El Emisor está obligado a mantener en su contabilidad o los anexos pertinentes una adecuada identificación de los Activos de Respaldo de cada Emisión, la cual debe estar a disposición del Agente de Monitoreo, del Representante de los Bonistas y de la SBS, con la información actualizada necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. Esta información incluye, al menos, lo siguiente:

- Registros de cada Emisión de los BHC y montos emitidos.
- Montos individuales de los Créditos Respaldo.
- Cronograma de vencimiento de los Créditos de Respaldo, prepagos y pagos recibidos, y volumen y monto de deuda atrasada.
- Monto y características de otros Activos de Respaldo.
- Otra información que determine la SBS.

Corresponde a la SBS establecer la forma y la metodología de presentación de esta información, así como la manera en que será de conocimiento de los demás acreedores.

Los documentos de Emisión y los contratos celebrados con el Agente de Monitoreo pueden disponer que la información y documentación a presentar sea más detallada y en periodicidades menores a las establecidas por la SBS.

Título V Registro Jurídico

Artículo 11º.- Afectación de los Activos de Respaldo

Para la afectación de los Activos de Respaldo basta con elevar a escritura pública el respectivo contrato de Emisión de los BHC o legalizar el mismo ante notario, en caso de que se encuentre sujeto a ley extranjera. La afectación de los Activos de Respaldo es un acto inscribible en el Registro Mobiliario de Contratos. Esta inscripción es facultativa.

Adicionalmente, la afectación puede ser inscrita en otros registros que correspondan a la naturaleza de los Activos de Respaldo.

Sin perjuicio de lo expuesto, el registrador tiene por válida la inscripción de la afectación de los Activos de Respaldo con la sola presentación de la resolución de aprobación de la Emisión expedida por la SBS.

Título VI Sustitución e incorporación de Activos de Respaldo

Artículo 12º .- Sustitución de los Activos de Respaldo

Con excepción de los Créditos de Respaldo, el Emisor puede sustituir en cualquier momento los otros Activos de Respaldo que cumplan las características acordadas en los contratos de Emisión.

La sustitución es obligatoria en los casos establecidos en el artículo 13º. La sustitución de Activos de Respaldo solo procede hasta declarada la intervención de un Emisor.

La parte que se sustituya debe estar debidamente identificada y debe ser comunicada a la SBS de acuerdo con los mecanismos que, para tal efecto, esta entidad

Artículo 13º.- Sustitución de los Créditos de Respaldo

Él Emisor solo puede sustituir los Créditos de Respaldo por otros Activos de Respaldo que cumplan las características establecidas en la presente Ley, siempre que se deba a su vencimiento, prepago o incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7º

La parte que se sustituya debe estar debidamente identificada en la contabilidad o anexos y debe ser comunicada a la SBS de acuerdo con los mecanismos que, para tal efecto, esta entidad determine.

Título VII Agente de Monitoreo

Artículo 14º.- Monitoreo de la Emisión

La Emisión es monitoreada por el Agente de Monitoreo, contratado por el Emisor, quien tiene la función de monitorear el desempeño de los Activos de

Pueden actuar como Agentes de Monitoreo las facultadas para desempeñarse entidades fiduciarios u operar comisiones de confianza, conforme a la Ley General.

El Agente de Monitoreo no puede estar vinculado al Emisor o prestatario del Crédito Puente y debe designar a una persona natural que lo represente.

<u>Artículo 15º.- Funciones del Agente de Monitoreo</u> Son funciones del Agente de Monitoreo las

siguientes:

- Monitorear el desempeño de la Emisión y de los Activos de Respaldo.
- Requerir al Emisor la sustitución de los Activos de Respaldo en caso de que se configure algunas de las causales previstas en la presente Ley.
- Verificar el cumplimiento por parte del Emisor de la obligación de informar y mantener actualizado el registro contable o anexos de los Activos de Respaldo correspondientes.
- Comunicar a la SBS y, de ser el caso, al Representante de los Obligacionistas de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor.
- En caso de intervención, liquidación y disolución del Emisor, ejecutar los acuerdos que adopte la Asamblea en relación con la enajenación o transferencia de la Emisión y de los Activos de Respaldo.
- Otras obligaciones que determine la SBS.

En el caso de los Créditos Puente, las funciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del Agente de Monitoreo también son de aplicación sobre el prestatario del Crédito Puente.

Título VIII Intervención, disolución y liquidación del Emisor

Artículo 16º.- Exclusión de la masa de los Activos de Respaldo

En caso de intervención, disolución o liquidación del Emisor en los términos establecidos en la Ley General, la totalidad de los Activos de Respaldo se excluyen de la masa.

Para la transferencia siguiente a la exclusión de la masa de los Activos de Respaldo y de los BHC correspondientes, no se requiere del consentimiento del deudor y, en el caso de los acreedores, se estará a lo acordado por la Asamblea.

Artículo 17º.- Transferencia de los Activos de Respaldo

En caso de intervención, disolución o liquidación del Emisor, la SBS autoriza la transferencia de los Activos de Respaldo y los BHC que correspondan. La Asamblea es el órgano que determina, mediante acuerdo, la modalidad de dicha transferencia a través de fideicomiso, compraventa o cualquier otra modalidad a otras empresas del sistema financiero autorizadas para otorgar Créditos Hipotecarios y realizar emisiones de instrumentos hipotecarios.

El acuerdo de la Asamblea debe ser adoptado con el quórum y las mayorías requeridas para la modificación del contrato de Emisión.

Artículo 18º.- Excedente de los Activos de Respaldo

En el caso de rescate y pago anticipado de los BHC, y una vez que la respectiva Emisión haya sido amortizada en su totalidad, cualquier excedente de Activos de Respaldo es devuelto a la masa.

À su vez, en caso de que los Activos de Respaldo no resulten suficientes para cubrir la totalidad de la deuda con los Bonistas, estos: (i) cobran en proporción al valor de sus BHC (pari passu), salvo que los acreedores hayan pactado una prelación distinta entre ellos y (ii) mantienen sus derechos crediticios sobre la masa, dentro de las otras obligaciones a las que hace referencia el literal D. del artículo 117º de la Ley General.

Título IX Crédito y Endeudamiento Puente

Artículo 19º.- Requisitos para incluir un Crédito Puente como Crédito de Respaldo

Un Emisor puede incluir como Crédito de Respaldo los Créditos Puente siempre que:

- a) El contrato de Emisión establezca las características de las empresas del sistema financiero potenciales receptoras del Crédito
- El Crédito Puente tenga las mismas características en términos de vigencia y duración que BHC.
- El Crédito Puente tenga como garantía Activos de Respaldo de la empresa del sistema financiero receptora de dicho financiamiento.
- d) Los Activos de Respaldo entregados en garantía del Crédito Puente cumplan con lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 12º y 13º. Para dicho efecto, la referencia a Emisor corresponde al prestatario.

Artículo 20º.- Endeudamiento Puente

El Endeudamiento Puente debe satisfacer las disposiciones establecidas en los literales c), d), e), f), g) e i) del artículo 4º. Para dicho efecto, la referencia a Emisión se entiende como Endeudamiento Puente y la correspondiente a Emisor al prestatario.

<u>Artículo 21º</u>.- Requisitos de las empresas receptoras de Créditos Puente

Las empresas del sistema financiero receptoras de los Créditos Puente deben:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 10º.
- b) Formalizar la afectación de los Créditos Hipotecarios que respaldan a los Créditos Puente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11º, en el que la referencia a Emisión se entiende como Endeudamiento Puente y la referencia a Contrato de Emisión del BHC como Contrato de Concesión del Crédito Puente.
- Comunicar por fines de transparencia la afectación en garantía de los Activos de Respaldo, según lo defina la SBS mediante norma de carácter general.

Artículo 22º.-Intervención, disolución o liquidación de una empresa receptora de un Crédito Puente

En caso de intervención, disolución o liquidación de una empresa del sistema financiero receptora de un Crédito Puente es de aplicación lo dispuesto en los artículos 16°, 17° y 18°, con la excepción que los Activos de Respaldo pasan a integrarse al activo del Emisor. Para dicho efecto, debe llevarse el registro correspondiente que permita determinar algún excedente a favor de la masa en liquidación de una empresa del sistema financiero receptora de un Crédito Puente, la que debe transferirse a la masa en liquidación una vez cubierta la obligación del Crédito Puente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Modificaciones a la presente Ley

Cualquier modificación a la presente Ley no afectará las Emisiones en curso.

SEGUNDA.- Legislación aplicable a los BHC

En tanto no se opongan a la presente Ley, son de aplicación supletoria a los BHC las siguientes normas, en la medida que el contrato de Emisión se encuentre sujeto a la ley peruana:

- a) La Ley General.
- b) La Ley núm. 26887, Ley General de Sociedades.
- El Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo núm. 093-2002-EF, en el caso de ofertas públicas de los BHC.
- d) La Ley núm. 27287, Ley de Títulos Valores.

TERCERA.- Derogatoria

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

QUINTA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez

CÉSAR ZUMAETA FLORES

Presidente del Congreso de la República

EDUARDO ESPINOZA RAMOS

Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPLIBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

582229-1

LEY Nº 29638

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 137° Y EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 226° DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚM. 861, LEY DEL MERCADO DE VALORES, PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN CORPORATIVA ENTRE BOLSAS DE VALORES Y LA INTEGRACIÓN CORPORATIVA ENTRE INSTITUCIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES

Artículo 1º.- Sustitución del artículo 137º del Decreto Legislativo núm. 861, Ley del Mercado de Valores

Sustitúyese el artículo 137º del Decreto Legislativo núm. 861, Ley del Mercado de Valores, modificado por el Decreto Legislativo núm. 1061, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 137º .- Acciones

En el caso de que la bolsa tenga la condición de sociedad anónima, podrá emitir una o más clases de acciones, con o sin derecho a voto. Las acciones podrán inscribirse para su negociación en rueda de bolsa. Ninguna persona por sí misma o con sus vinculados, puede ser propietaria directa o indirectamente de acciones emitidas por una bolsa que representen más del diez por ciento (10%) del capital social con derecho a voto, ni ejercer derecho de voto por más de dicho porcentaje. Dicha restricción no aplica en los casos de integración corporativa entre bolsas a nivel internacional que autorice CONASEV, siempre que se verifique como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Que las acciones de la persona jurídica controladora de las bolsas integradas deberán inscribirse en el Registro.
- b) Que, ya sea por mandato de la ley o por disposiciones estatutarias, se refleje una diversidad en la propiedad y en el ejercicio de derechos de voto de la persona jurídica controladora de la bolsa constituida en el Perú, de tal manera que se cumpla en dicha persona jurídica controladora con la restricción contenida en el segundo párrafo de este artículo o con restricciones de efectos similares, siempre que estas sean previamente aprobadas por CONASEV. Lo dispuesto

- en el presente literal no impide la celebración de acuerdos entre accionistas que busquen proteger los derechos de las minorías.
- c) Que la sociedad controladora se encuentre supervisada por algún organismo con funciones equivalentes a CONASEV.
- d) Que la bolsa constituida en el Perú implemente mecanismos de control que le permitan tomar conocimiento oportuno sobre el cumplimiento de los límites a que se refiere el literal b), de tal modo que ante un incumplimiento pueda reportar este inmediatamente a CONASEV.
- e) Otras condiciones que mediante normas de carácter general establezca CONASEV.

Corresponde a CONASEV definir los alcances del concepto de integración corporativa.

La integración corporativa entre bolsas, a que se refieren los párrafos precedentes, no será posible en caso de que la persona jurídica controladora de la bolsa constituida en el Perú se encuentre establecida en territorios de baja o nula imposición tributaria.

en territorios de baja o nula imposición tributaria.

Los requisitos para autorizar la integración corporativa entre bolsas de acuerdo con lo establecido precedentemente constituyen requisitos para mantener autorización de funcionamiento y para operar como bolsa en el Perú.

En el caso de que, luego de haberse obtenido la autorización de integración corporativa entre bolsas, se incumpliese con alguna de las condiciones que dieron mérito a dicha autorización, la bolsa constituida en el Perú deberá acreditar, en el plazo que se establezca mediante normas de carácter general, que se ha subsanado el incumplimiento; de lo contrario, CONASEV podrá dictar una medida cautelar, sin perjuicio de iniciar un procedimiento sancionador contra la bolsa."

Artículo 2º.- Sustitución del inciso d) del artículo 226º del Decreto Legislativo núm. 861, Ley del Mercado de Valores

Sustitúyese el inciso d) del artículo 226º del Decreto Legislativo núm. 861, Ley del Mercado de Valores, modificado por el Decreto Legislativo núm. 1061, el cual queda redactado de la siguiente manera:

'd) Ninguna persona, por sí misma o con sus vinculados, puede ser propietaria, directa o indirectamente, de acciones emitidas por la institución de compensación y liquidación de valores que representen más del diez por ciento (10%) del capital social con derecho a voto, ni ejercer derecho de voto por más de dicho porcentaje, salvo el caso de las bolsas que podrán tener una participación máxima del cuarenta por ciento (40%) del capital social con derecho a voto y ejercer derechos de voto hasta por dicho porcentaje.

Dichas restricciones no aplican en los casos de integración corporativa entre instituciones de compensación y liquidación de valores o entre estas y bolsas a nivel internacional que autorice CONASEV, siempre que se cumpla con los requisitos que establezca dicha entidad mediante norma de carácter general.

Una bolsa no podrá participar en el accionariado de más de una institución de compensación y liquidación de valores, salvo autorización de CONASEV;"

Artículo 3º.- Derogatoria

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES Presidente del Congreso de la República

EDUARDO ESPINOZA RAMOS

Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

582229-2

LEY Nº 29639

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES REFERIDAS AL USO, APROVECHAMIENTO, EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES HIDROBIOLÓGICOS

<u>Artículo 1º</u>.- Requisitos para obtener medida cautelar

Para el otorgamiento de la medida cautelar en sede judicial respecto de los derechos administrativos referidos al uso, aprovechamiento, extracción o explotación de recursos naturales hidrobiológicos, es necesario que:

- 1. Se considere la verosimilitud del derecho invocado. Para tal efecto, se debe ponderar la razonabilidad y la proporcionalidad entre la eventual afectación que causaría la medida cautelar al interés público, en especial al medio ambiente, o a terceros, y el perjuicio que causaría al recurrente su no otorgamiento.
- Se considere necesaria la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso, o por cualquier otra razón justificable que se encuentre acreditada.
- 3. Se exija y se presente una contracautela consistente en una carta fianza incondicional, irrevocable y de realización automática, con una vigencia de dos (2) años prorrogables, otorgada por una entidad de primer orden supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuyo importe sea igual o mayor al monto del valor del producto a obtenerse, a fin de garantizar el eventual resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda irrogar la ejecución de la medida, bajo responsabilidad.

Artículo 2º.- Trámite de la medida cautelar

El trámite de la medida cautelar solicitada en cualquier tipo de proceso judicial, incluidos los procesos constitucionales, se sujeta exclusivamente a lo dispuesto en los artículos 608º y 630º del Código Procesal Civil y demás normas de dicho código que resulten aplicables.

Artículo 3º.- Ejecución de la contracautela

Cancelada la medida cautelar, el juez del proceso, bajo responsabilidad, debe disponer la inmediata ejecución de la carta fianza y proceder a retener el monto obtenido hasta que se determinen los eventuales daños y perjuicios que puedan irrogarse con la ejecución de la medida, para lo cual debe tener en cuenta si los recursos naturales hidrobiológicos indebidamente explotados son de naturaleza renovable o no renovable.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Aplicación de la presente norma a los procesos en trámite

La presente norma se aplica de manera inmediata a los procesos de medida cautelar en trámite, incluso para las actuaciones procesales establecidas en el artículo 44º y en el segundo y tercer párrafos del artículo 637º del Código Procesal Civil.

En el caso de medidas cautelares ya otorgadas por los órganos jurisdiccionales, el juez del proceso, a solicitud de cualquiera de las partes, concede un plazo de quince (15) días hábiles para que el beneficiario de la medida adecue la contracautela a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1º, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la medida cautelar otorgada.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

582229-3

LEY Nº 29640

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Lev siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONTROL DE LA EROSIÓN MARÍTIMA Y TRUJILLO-MAR DEL PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE TRUJILLO AL 2010

<u>Artículo 1º.</u>- Declaración de necesidad pública Declárase de necesidad pública la ejecución de los proyectos Control de la Erosión Marítima y Trujillo-Mar que forman parte del Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo al 2010, con la finalidad de mejorar las condiciones urbanas y ambientales de la zona ribereña de la provincia de Trujilló.

Artículo 2º.- Priorización de la atención de los distritos de Salaverry, Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco

La Municipalidad Provincial de Trujillo prioriza la ejecución de los proyectos Control de la Erosión Marítima y Trujillo-Mar en los distritos de Salaverry, Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con la finalidad de realizar acciones de prevención que permitan proteger la vida, salud y propiedad de sus habitantes, como consecuencia de los desastres naturales que se vienen presentando en las zonas ribereñas de estos distritos.

Artículo 3º.- Coordinación de acciones

La Municipalidad Provincial de Trujillo coordina las acciones que sean necesarias, que se ejecuten a través de los proyectos Control de la Erosión Marítima y Trujillo-Mar, con las Municipalidades Distritales de Salaverry, Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, así como, con las instituciones y entidades que sean pertinentes, con la finalidad, de ser el caso, de reubicar a la población que se encuentra en riesgo con motivo de los fenómenos naturales que se producen en las zonas ribereñas de los distritos antes indicados; así como la ejecución de obras de infraestructura de protección de la ribera, construcción de espacios recreativos, alamedas, vías de comunicación, veredas, instalaciones de salubridad, incremento de las áreas verdes y todas aquellas que puedan brindar mayor seguridad y desarrollo de la población.

Artículo 4º.- Promoción turística La Municipalidad Provincial de Trujillo promueve a través del Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo al 2010, en coordinación con las Municipalidades Distritales de Salaverry, Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, la recuperación de la zona turística de estos distritos a través de diversas acciones que le permitan la construcción o refacción de la infraestructura existente con la finalidad de mejorar las condiciones urbanas y ambientales de estas zónas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

582229-4

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 083-2010

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LA VIGENCIA, APRUEBA CRÉDITO SUPLEMENTARIO Y DICTA MEDIDAS PARA LA MEJOR APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 010-2004 Y SUS MODIFICATORIAS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 se creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como Fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional, se traslade a los consumidores del país;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 027-2010 se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, creado mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004, y normas modificatorias, hasta el 31 de diciembre de **2**010:

Que, el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 autorizó la transferencia de recursos del Estado hasta por la suma de SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000,00), en el caso que concluido y puesto en liquidación el Fondo y el fideicomiso derivado del mismo, los recursos no fueran suficientes;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 005-2006, N° 010-2006, N° 017-2007, N° 021-2007, N° 028-2007, N° 034-2007, N° 042-2007, N° 047-2007, N° 005-2008, N° 009-2008, N° 012-2008, N° 014-2008, N° 017-2008, N° 018-2008, N° 01 Nº 020-2008, Nº 035-2008, Nº 125-2009, y N° 031-2010 se autorizaron incrementos adicionales al monto contingente destinado al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles;

Que, el artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 017-2007 autorizó al Ministerio de Energía y Minas a llevar el registro contable de las transferencias contingentes de recursos del Estado a favor del Fondo a que se refiere el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias;

Que, desde inicios del 2009 a diciembre de 2010, el precio internacional del petróleo crudo ha pasado de US\$ 40 a un promedio de US\$ 90 el barril, lo cual ha motivado que el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo acumule a la fecha obligaciones inesperadas con los productores y/o importadores de combustibles, por esta razón, de no atenderse oportunamente, podría poner en riesgo el normal abastecimiento de combustibles al mercado nacional:

Que, el análisis efectuado sobre el citado Fondo ha determinado que este mecanismo es beneficioso para la economía, pues ha venido absorbiendo subidas de precios de los combustibles cuando el precio del petróleo se encuentra en niveles elevados y percibiendo aportaciones cuando el mismo alcanza niveles bajos, logrando así atenuar el efecto de la volatilidad externa y contribuyendo a que el país registre una baja inflación, en un período de recuperación económica, tras los efectos de la crisis financiera internacional;

Que, actualmente la alta volatilidad del precio del petróleo crudo y sus derivados, factor exógeno a nuestra economía y el inminente vencimiento del plazo de vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios de

los Combustibles Derivados del Petróleo, hacen necesario continuar con la operatividad de este mecanismo;

Que, debido a los beneficios que viene generando el referido mecanismo, resulta urgente y necesario ampliar el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y normas modificatorias; así como asignar recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 para la cancelación de las obligaciones originadas en el marco del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y normas modificatorias, por el monto de SETEĆIENTOS VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 720 000 000,00);

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 027-2010 se modificó el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y se dictó medidas para la mejor aplicación del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, a fin de proteger al consumidor local de la alta volatilidad del precio de petróleo en el mercado internacional, así como atenuar su impacto sobre las cuentas fiscales, evitando la generación de desequilibrios en las finanzas del Estado y el incumplimiento de las reglas fiscales que podrían afectar significativamente a la economía:

Que, asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2010 se estableció que cuando existan saldos positivos en el Fondo, el Administrador del Fondo deberá proceder a la transferencia de hasta un Setenta y Cinco por ciento (75%) de los mismos a la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, con una periodicidad bimestral; autorizando, a la Dirección Nacional del Tesoro Público a transferir a dicha cuenta otros recursos extraordinarios a ser estimados según la metodología, criterios, porcentajes y hasta por el monto máximo dispuesto en el reglamento del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias;

Que, resulta necesario adoptar medidas urgentes para que en el año fiscal 2011 la Dirección Nacional del Tesoro Público transfiera a la cuenta antes señalada, la suma de SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 DE NUEVOS SOLES (S/. 600 000 000,00) por concepto de otros recursos extraordinarios (ORE) del año 2010 para afrontar posibles incrementos del precio del petróleo en el mercado internacional durante el año 2011;

Que, lo señalado anteriormente constituye una medida extraordinaria en materia económica y financiera de interés nacional, que resulta urgente y necesaria a fin de evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Amplía la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 010-2004

Ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, y normas modificatorias, hasta el 31 de agosto de 2011.

2°.-Autorización de Crédito Artículo Suplementario

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 hasta por la suma de SETECIENTOS VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 720 000 000,00), destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, conforme a lo que establezca el Administrador del Fondo según el orden temporal de los recursos comprometidos, de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS:

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 1: RECURSOS ORDINARIOS 720 000 000.00 (Mayor recaudación de ingresos tributarios)

> TOTAL INGRESOS 720 000 000,00

EGRESOS: (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 016 : Ministerio de Energía y Minas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Energía y

Minas - Central FUNCIÓN

: Energía 011 : Transferencias PROGRAMA FUNCIONAL

e Intermediación Financiera SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0019 Transferencias de Carácter

General

023075 : Transferencias al Fondo **ACTIVIDAD** de Estabilización de Precios

de los Combustibles

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 1: RECURSOS ORDINARIOS

GASTOS CORRIENTES

2.5 Otros Gastos 720 000 000,00

> TOTAL EGRESOS 720 000 000.00

Artículo 3°.- Procedimientos para la desagregación de los Recursos

3.1 Autorízase al Titular de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 2º de la presente norma, a nivel funcional programático y genérica del gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el àrtículo 23°, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente norma.

Artículo 4°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 2° del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 5°.- Incorporación de la Segunda Disposición Final al Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias

Incorpórese una Segunda Disposición Final al Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y modificatorias, con el siguiente texto:

"Segunda.- En caso que el PPI se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias será equivalente a un siete por ciento (7%) de variación en el precio final al consumidor de cada Producto, excepto para el GLP cuya actualización de la Banda será equivalente a uno punto cinco por ciento (1.5%) de variación en el precio final al consumidor de este Producto."

Artículo 6° .- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Por única vez, autorícese que en el año fiscal 2011 la Dirección Nacional del Tesoro Público transfiera a la cuenta señalada en el numeral 7.3 del artículo 7º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus normas modificatorias, la suma de SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 DE NUEVOS SOLES (S/. 600 000 000,00) por concepto de otros recursos extraordinarios del año 2010.

Segunda.- Déjense en suspenso las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia, o limiten su aplicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA Ministro de Energía y Minas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Economía y Finanzas

582230-1

DECRETO DE URGENCIA Nº 084-2010

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES A REALIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28214 publicada el 30 de abril de 2004 se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente la construcción y asfaltado del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil, como medio de transporte multimodal para la integración y desarrollo de las áreas y poblaciones en el ámbito de influencia que comprende los departamentos de Ica, Arequipa, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Puno, Moquegua y Tacna;
Que, con fecha 4 de agosto de 2005, el Estado

Que, con fecha 4 de agosto de 2005, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribió los contratos de Concesión de los tramos viales 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil (IIRSA Sur), para la construcción, conservación, mantenimiento y explotación de la infraestructura de servicio público, iniciándose la construcción en el segundo semestre del año 2006; siendo que en el caso del Tramo 2, el Contrato de Concesión del Tramo Vial Urcos - Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil - en adelante el Contrato de Concesión - fue suscrito con la Empresa

Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A. - en lo sucesivo la Concesionaria;

Que, conforme a lo señalado en la cláusula 1.6 del citado Contrato de Concesión, se define el término "Obras Alternativas" como aquellas propuestas por el postor en su Expediente Técnico, aceptadas por PROINVERSIÓN durante el Concurso y que reemplazarán a las correspondientes del Proyecto referencial; asimismo, se estableció que, en ningún caso, las Obras Alternativas propuestas por el Postor durante la etapa del Concurso, serán objeto de revisión y/o ajuste durante la ejecución de las Obras conforme al Proyecto de Ingeniería de Detalle, debido a que estas han sido propuestas a suma alzada, salvo que estas hayan sido sustentadas en parte conforme a la información o aspectos contenidos en el Proyecto Referencial, en cuyo caso, solo estos aspectos podrán ser objeto de revisión;

Que, en aplicación de la cláusula citada, la Concesionaria presentó ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - en adelante MTC - su propuesta de Obras Alternativas, la cual fue aceptada oportunamente por PROINVERSIÓN, reemplazando las obras del Proyecto Referencial y reduciendo la longitud del Tramo 2 de 300 Km a 285 Km; posteriormente, como consecuencia de soluciones técnicas planteadas, tanto por la Concesionaria como por el MTC, la longitud del Tramo 2, Urcos - Inambari, se redujo nuevamente a 245 Km;

Que, ante la reducción de la longitud, mediante Oficio Nº 250-2008-MTC/25 de fecha 14 de marzo de 2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunicó al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - en adelante OSITRAN -, una serie de observaciones referidas al Presupuesto de la Solución Técnica del Tramo 2, Urcos - Puente Inambari, señalando que debido a las variantes de trazo, se ha reducido de manera significativa la longitud referencial de la Obra de Pavimento Asfáltico contemplada en un inicio para 300 Km de la carretera;

Que, con Memorando Nº 108-08-GAL-OSITRAN de fecha 29 de mayo de 2008, la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN opinó que la ejecución de las Obras Alternativas ofrecidas por el Concesionario, puede dar lugar a una revisión o ajuste de las mismas y que, en consecuencia, en aplicación de la cláusula 1.6 del Contrato de Concesión, correspondía aplicar el mecanismo de reconocimiento y compensación de diferencias en metrados, contenido en la cláusula 6.4 del citado contrato; dicha opinión fue ratificada a través de la Resolución Nº 011-2009-GS-OSITRAN de fecha 9 de marzo de 2009:

Que, manifestando su disconformidad con la decisión adoptada por OSITRAN, mediante Carta Nº 583-CIST2-MTC de fecha 13 de marzo de 2009, la Concesionaria presentó una Solicitud de Trato de Directo, cuya tramitación no llevó a un acuerdo entre las partes;

Que, con fecha 18 de marzo de 2010, la Concesionaria interpuso demanda arbitral contra el MTC, solicitando como pretensión principal que se declare su derecho a percibir el valor total de las obras alternativas realizadas, específicamente en lo correspondiente a la obra alternativa de pavimento, de acuerdo con lo ofertado en su propuesta técnica y económica, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 concordante con el anexo 1 de la adenda Nº 5;

Que, con fecha 27 de octubre de 2010 el Tribunal Arbitral, considerando que la obra adicional de pavimento no se habría sustentado en información o aspectos contenidos en el Proyecto Referencial y, que la obra alternativa de pavimento no debe ser objeto de revisión o reajuste por estar constituida bajo el alcance legal de un contrato a suma alzada; determinó el derecho de la Concesionaria a percibir el valor total de las obras alternativas realizadas en lo que corresponde a la obra alternativa de pavimento; bajo ese sustento, se resolvió por mayoría declarar fundado el derecho de la demandante a percibir el valor total de las obras alternativas de pavimento, ordenando al MTC a pagar a favor de la Concesionaria la suma de US\$ 7 783 212,62

(Siete Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Doce con 62/100 Dólares Americanos);

Que, con fecha 2 de noviembre de 2010, el Tribunal Arbitral emitió la Resolución Nº 15 mediante la cual se resuelve rectificar el segundo punto de la parte resolutiva del Laudo Arbitral mencionado en el párrafo precedente, ordenando al MTC que cumpla con efectuar el pago a favor de la demandante, del valor total de las obras alternativas, debiendo añadir el ajuste polinómico correspondiente, más el IGV;

Que, mediante Resolución Nº 17 de fecha 3 de diciembre de 2010, el Tribunal Arbitral declaró infundado el Recurso de Interpretación de Laudo Arbitral y ordenó que el pago de las retribuciones derivadas del Laudo y su integración deberá ser realizado conforme a lo establecido en el segundo punto de la integración del Laudo Arbitral;

Que, con Carta Nº 823-CIST2-MTC de fecha 7 de diciembre de 2010, la Concesionaria presentó su liquidación del Laudo Arbitral de fecha 27 de octubre de 2010 y de la Resolución Nº 15 que lo integra, por la suma de US\$ 15 988 893,68 (Quince Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Tres y 68/100 Dólares Americanos):

Dólares Americanos);
Que, mediante Memorándum Nº 5380-2010-MTC/07 de fecha 15 de diciembre de 2010, el Procurador Público del MTC, comunica que no advierten la existencia de causal de anulación del laudo, pues dicho recurso únicamente puede interponerse conforme a los supuestos taxativamente indicados en el artículo 63º del Decreto Legislativo Nº 1071; por ello, corresponde que la institución proceda conforme a los términos del artículo 59º de la norma precitada, en donde se señala que todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento, por cuanto tiene los efectos de cosa juzgada;

Que, la liquidación presentada por la Concesionaria fue materia de revisión por la Dirección General de Concesiones en Transportes, quien mediante el Anexo del Informe № 559-2010-MTC/25 de fecha 16 de diciembre de 2010, señaló su conformidad con el importe a compensar de acuerdo a lo dispuesto en el Laudo Arbitral por la suma de US\$ 15 988 893,68 (Quince Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Tres y 68/100 Dólares Americanos); el monto anteriormente señalado, debe ser cubierto por el MTC a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL;

Que, dentro de este contexto, mediante el Memorándum Nº 4340-2010-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva e Informe Nº 1997-2010-MTC/20.4 de la Oficina de Programación, Evaluación e Información, ambos de PROVÍAS NACIONAL, se ha informado la falta de recursos suficientes que impiden cumplir con el pago de la liquidación del Laudo Arbitral anteriormente señalado, por lo cual solicita la asignación de recursos complementarios por un importe total de S/. 35 000 000.00 (Treinta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, estando próximos al cierre del ejercicio presupuestal 2010 y a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del MTC, originadas en el Laudo Arbitral y su correspondiente integración antes citados, se ha revisado la disponibilidad presupuestal en el Presupuesto Institucional del Pliego Nº 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, verificando que de acuerdo a la proyección del gasto al cierre del Ejercicio Fiscal 2010, el Pliego muestra saldos disponibles en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 010: PROVÍAS DESCENTRALIZADO, por la cantidad de S/. 35 000 000.00 (Treinta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles), relacionados a rubros de rehabilitación y mejoramiento de vías departamentales y vecinales que forman parte del Programa Estratégico 005: Acceso a Servicios Sociales Básicos y a Oportunidades de Mercado, tal como se indica en el Memorándum Nº 1488-2010-MTC/21 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado -PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, los saldos disponibles se han generado principalmente debido a que no han elaborado los perfiles de diversos proyectos localizados en varios departamentos como consecuencia de la restricción derivada de la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-2010, así como también al hecho de que no se concretó la suscripción de contratos de obra en la medida que el otorgamiento de la buena pro de los procesos correspondientes ha sido materia de impugnaciones, lo que ha impedido otorgar los adelantos de obra previstos en el presente ejercicio presupuestal; dichos saldos podrían ser destinados al cumplimiento de la obligación generada como consecuencia del Laudo Arbitral ya mencionado;

Que, sin embargo, las anulaciones presupuestales referidas a los recursos de los Programas Presupuestales Estratégicos están limitadas por el artículo 80º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; por lo que es necesario autorizar al MTC a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que le permitan al Pliego reasignar los recursos previstos para el cumplimiento del Laudo Arbitral de fecha 27 de octubre de 2010 y de la Resolución Nº 15 que lo integra, hasta por la suma de S/. 35 000 000.00 (Treinta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles);

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

AutorizaralMinisteriodeTransportesyComunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/. 35 000 000,00 (Treinta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de habilitar dichos recursos para el pago de las obligaciones del Estado generadas como consecuencia del Laudo Arbitral de fecha 27 de octubre de 2010 y de la Resolución Nº 15 que lo integra, quedando en suspenso las disposiciones legales y administrativas en materia presupuestal y financiera que establezcan límites o restricciones a las modificaciones propuestas.

Artículo 2º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos objeto de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los establecidos en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3º.- Aplicación Temporal de la Norma

El presente Decreto de Urgencia será implementado en el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCIA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ MInistro de Transportes y Comunicaciones.

DECRETO DE URGENCIA Nº 085-2010

DICTAN MEDIDAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE INVERSIÓN DE AGUA POTABLE. DESAGÜE Y TRATAMIENTO DE **AGUAS RESIDUALES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, la Municipalidad Distrital de Zaña viene

ejecutando el Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Plan Maestro de Saneamiento Agua Potable, Desagüe y Tratamiento de Aguas Residuales del distrito de Sana - Chiclayo - Lambayeque", en adelante el Proyecto, con código SNIP № 54299 y un costo contratado de obra y supervisión ascendente a S/. 48 824 716,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales se ha ejecutado recursos por un monto de S/. 23 817 791,00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, a fin de evitar que el periodo de lluvias previsto para el año 2011 paralice y genere retrasos en la ejecución y culminación del Proyecto, se realizaron avances en la ejecución del mismo (86.8% aproximadamente), para culminarlo en el presente ejercicio 2010, antes de la fecha prevista en el calendario de obra;

Que, en ese sentido es necesario que la Municipalidad Distrital de Zaña cuente con el financiamiento correspondiente para la cancelación de las valorizaciones pendientes de pago del Proyecto, relacionadas a los avances de obra mencionados;

Que, de no culminar el Proyecto en el presente año ocasionaría que la población beneficiaria directa del mismo continúe siendo abastecida con agua no apta para el consumo humano, al no contar con el servicio básico de agua potable, ni un sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, lo que redundaría en el aumento de riesgo de contraer enfermedades gastrointestinales y en la generación de daños

ambientales irreparables en perjuicio de la población; Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuenta en su Presupuesto Institucional con saldos presupuestales proyectados al cierre del presente año fiscal, hasta por un monto de S/. 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar, por única vez, medidas urgentes y extraordinarias de carácter económico y financiero, que por sus alcances resultan de interés nacional, que permitan transferir los saldos presupuestales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por S/. 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de Zaña, a fin de asegurar el pago de valorizaciones del Proyecto "Mejoramiento del Plan Maestro de Saneamiento Agua Potable, Desagüe y Tratamiento de Aguas Residuales del Distrito de Sana - Chiclayo - Lambayeque";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes y excepcionales en materia económica y financiera, en el presente año fiscal, para el financiamiento de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Plan Maestro de Saneamiento Agua Potable, Desagüe y Tratamiento de Aguas Residuales del Distrito de Sana - Chiclayo - Lambayeque", con código SNIP Nº 54299.

Artículo 2º.- Autorización de Transferencia de

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

037: Ministerio de Vivienda, Construcción **PLIEGO**

v Saneamiento UNIDAD F JECUTORA 004: Programa Agua Para Todos

FUNCION 18: Saneamiento PROGRAMA FUNCIONAL 040: Saneamiento

SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0088: Saneamiento Urbano

ACTIVIDAD 1.000060: Asistencia a las Instituciones

Privadas y Públicas FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.4 Donaciones y Transferencias 2 771 671 00

PROYECTO 2.001621: Estudios de Preinversión FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 815 765 00

SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0089: Saneamiento Rural

PROYECTO 2.089263: Rehabilitación, Mejoramiento y

Ampliación de los Sistemas de Agua y Saneamiento de la Localidad de Jilili, Distrito de Jilili, Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 144 908.00

2.089264: Rehabilitación, Mejoramiento y/o **PROYFCTO**

Ampliación del Sistema de Agua y Saneamiento de la Localidad de La Matanza, capital del Distrito de La Matanza, Provincia de Morropón,

Departamento de Piura

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 725 352,00

PROYECTO 2.089267: Rehabilitación. Meioramiento v/o Ampliación del Sistema de Agua

Saneamiento de la Localidad de Bigote, Distrito de San Juan de Bigote, Provincia de Morropón, Departamento de Piura

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 542 304,00

> TOTAL 5 000 000.00

AIA:

En Nuevos Soles

5 000 000.00

SECCIÓN SEGUNDA

Instancias Descentralizadas

PLIFGO 140115: Municipalidad Distrital de Saña FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

18: Saneamiento PROGRAMA FUNCIONAL 040: Saneamiento SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0088: Saneamiento Urbano

PROYECTO

2.065311: Mejoramiento del Plan Maestro de Saneamiento Agua Potable, Desagüe y Tratamiento de Aguas Residuales del distrito de Sana -Chiclayo - Lambayeque

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

TOTAL 5 000 000,00

Artículo 3º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 2º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 230 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades

de Metas y Unidades de Medida.
3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 2º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5º.- Información

5.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción Saneamiento, para el cumplimiento de lo establecido en la presente norma, suscribe el convenio correspondiente con la Municipalidad Distrital de Zaña, entidad encargada de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Plan Maestro de Saneamiento Agua Potable, Desagüe y Tratamiento de Aguas Residuales del Distrito de Sana - Chiclayo Lambayeque"

5.2 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

5.3 La Municipalidad Distrital de Zaña informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio y/o Adenda correspondientes.

Artículo 6º.- Del Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

582230-3

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación a ausentarse del país y encargan ambos despachos a la Ministra de Justicia

> **RESOLUCIÓN SUPREMA** Nº 337-2010-PCM

Lima, 23 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el ingeniero José Antonio Chang Escobedo, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación, se ausentará del país del 25 de diciembre de 2010 al 4 de enero de 2011, por motivos de índole personal;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la encargatura de sus despachos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al ingeniero José Antonio Chang Escobedo, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación, a ausentarse del país, del 25 de diciembre de 2010 al 4 de enero de 2011, por motivos de índole personal.

Artículo 2º.- Encargar el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Educación a la señora Rosario del Pilar Fernández Figueroa, Ministra de Justicia, a partir del 25 de diciembre de 2010 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente resolución no irrogará gasto al Tesoro Público ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

582227-5

AGRICULTURA

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de albúminas y yemas de huevo de gallina secos, cocidos en agua o vapor, o en polvo para la alimentación de animales, de origen y procedencia EE.UU.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 033-2010-AG-SENASA-DSA

La Molina, 17 de diciembre de 2010

VISTO:

El Informe Nº 758-2010-AG-SENASA-SCA-DSA; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, así también el artículo 9º de la referida norma establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate:

transportistas que se trate; Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano:

Que, el artículo 28º del Decreto Supremo Nº 008-2005-AG – Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios:

internacional de productos y subproductos pecuarios; Que, el artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, la Resolución 1285 de la Secretaría General de la CAN establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de aves y sus productos:

y con terceros países de aves y sus productos; Que, el Informe № 758-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "albúminas y yemas de huevo de gallina secos, cocidos en agua o vapor, o en polvo para la alimentación de animales", siendo su origen y procedencia los Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Decisión 515 de la CAN, la Resolución 1285 de la Secretaría

General de la CAN, y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de albúminas y yemas de huevo de gallina secos, cocidos en agua o vapor, o en polvo para la alimentación de animales, siendo su origen y procedencia los Estados Unidos de América, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución:

Ārtículo 2º.- El anexo señalado en el artículo precedente será publicado en la página web del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GLEN F. HALZE HODGSON Director General Dirección de Sanidad Animal Servicio Nacional de Sanidad Agraria

581267-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 54-2010-AG-SENASA-DSV

Mediante Oficio Nº 1158-2010-AG-SENASA-OAJ, el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 54-2010-AG-SENASA-DSV, publicada en la edición del 13 de diciembre de 2010.

En el Artículo Único, inciso 2.2 (página 430888)

DICE:

"(...)
2.2. Tratamiento con: Carboxin 2 0/00 + Thiram 0.2
0/00 u otros productos de acción equivalente.
(...)"

DEBE DECIR:

"(...)
2.2. Tratamiento con: Carboxin 2 0/00 + Thiram 2 0/00
u otros productos de acción equivalente.
(...)"

582089-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Choquequirao

DECRETO SUPREMO Nº 022-2010-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo, refieren que las Áreas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas;

en la gestion y desarrollo de estas areas,
Que, el artículo 3º de la referida Ley y el artículo
5º de su Reglamento, establecen que las Áreas
Naturales Protegidas de administración regional, se
denominan Áreas de Conservación Regional, las cuales
complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado - SINANPE, establecidas sobre
áreas que tienen una importancia ecológica y regional
significativa:

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; función que ejecuta a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y que absorbiera las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA:

Recursos Naturales - INRENA;
Que, asimismo, en virtud a lo establecido en el literal i) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013 modificado por Decreto Legislativo Nº 1039; corresponde al Ministerio del Ambiente, evaluar las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

Que, mediante Oficio Nº 045-2009-GRCUSCO/GRRNGMA, el Gobierno Regional del Cusco remite al SERNANP, el expediente técnico justificatorio para el establecimiento del Área de Conservación Regional Choquequirao;

Que, la propuesta modificada de Área de Conservación Regional Choquequirao abarca una superficie de ciento tres mil ochocientas catorce hectáreas con tres mil novecientos metros cuadrados (103 814,39 ha), ubicada en los distritos de Santa Teresa y Vilcabamba en la provincia de La Convención, y los distritos de Limatambo y Mollepata, en la provincia de Anta, del departamento de Cusco;

Que, asimismo, la propuesta de Área de Conservación Regional Choquequirao revela una singular importancia debido a la dualidad natural y cultural que involucra, ya que alberga importantes monumentos arqueológicos lncas y comprende una gran diversidad de ecosistemas, de gran belleza paisajística, y de especies de flora y fauna silvestre, muchas de ellas endémicas;

Que, mediante Informe Nº 266-2010-SERNANP-DDE-OAJ de fecha 14 de diciembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP efectúan el análisis técnico legal sobre el establecimiento del Área de Conservación Regional Choquequirao, concluyendo que la propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia para su establecimiento como Área de Conservación Regional, y que se encuentra conforme con las disposiciones legales establecidas;

Que, las áreas naturales protegidas hoy en día juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

Que, sobre la base de los estudios técnicos, así como del proceso participativo desarrollado, se concluye que el Área de Conservación Regional Choquequirao, cuenta con los requisitos para ser considerada como un Área Natural Protegida de nivel regional, constituyendo un espacio natural orientado a la conservación de la diversidad biológica;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013 y el Reglamento de la Ley de Aéreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Choquequirao

Establecer el Área de Conservación Regional Choquequirao, sobre una superficie de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTAS CATORCE HECTÁREAS CON TRES MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (103 814,39 ha), ubicada en los distritos de Santa Teresa y Vilcabamba en la provincia de La Convención, y los distritos de Limatambo y Mollepata en la provincia de Anta, del departamento de Cusco, delimitada de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Objetivos del Área de Conservación Regional Choquequirao

Son objetivos del Área de Conservación Regional Choquequirao, los siguientes:

2.1 Objetivo General:

Conservar la diversidad biológica de los ecosistemas de bosques montanos húmedos, bosques estacionalmente secos, bosques nativos, que albergan numerosas especies endémicas, así como asegurar la conservación del recurso hídrico, los recursos culturales, arqueológicos y la continuidad de los procesos biológicos de los ecosistemas presentes en el área.

2.2 Objetivos Específicos:

- a) Velar por la conservación de los Bosques montanos húmedos y Bosques estacionalmente secos, bosques con especies nativas que albergan gran cantidad de especies endémicas.
- b) Asegurar la continuidad de ecosistemas y paisajes entre el Santuario Histórico de Machupicchu y el Santuario Nacional de Ampay.
- c) Conservar una importante reserva de agua en los nevados Qoriwayrachina, Sacsarayoc, Abuela y el Padreyoc, así como en la vertiente occidental del nevado Salkantay.
- d) Asegurar la conservación del hábitat de importantes especies representativas, tales como: Tremarctos ornatus (Oso de anteojos), Puma concolor (Puma), Vultur gryphus (Cóndor), Leopardus jacobitus (Osccollo), Andygena hipoglauca (Tucán), Actinote sp. (Mariposa endémica), Cranioleuca albicapilla, entre otras.
- e) Complementar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE.

- f) Brindar oportunidades de educación e investigación científica.
- g) Promover actividades para el desarrollo de un turismo sostenible en la zona, con el fin de mejorar la calidad de vida de los pobladores locales.
- h) Asegurar el desarrollo sostenible en la región Cusco a través de actividades productivas manejadas adecuadamente.

Artículo 3°.- Administración y Financiamiento

El Área de Conservación Regional Choquequirao será administrada e íntegramente financiada por el Gobierno Regional del Cusco, sin demandar recursos adicionales al Estado, siendo labor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, la supervisión y asesoría técnica, así como la capacitación del personal designado por el Gobierno Regional del Cusco para la administración de la mencionada Área Natural Protecida.

Artículo 4° .- Derechos Adquiridos

Respétese los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Choquequirao, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines de creación del área, así como en mérito a lo normado por la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM, y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 5º.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables

Precísese que al interior del Área de Conservación Regional Choquequirao, se permite el uso directo de los recursos naturales renovables, prioritariamente por la población local, bajo planes de manejo y planes específicos, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad competente con excepción del aprovechamiento forestal maderable. Las opciones de uso y aprovechamiento de estos recursos serán definidos en el Plan Maestro de acuerdo a su zonificación.

Artículo 6º.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales No Renovables

El aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior del Área de Conservación Regional Choquequirao, se permitirá sólo cuando lo contemple su Plan Maestro aprobado y asegure la conservación y los servicios ambientales que brinda; estando sujeto a las normas de protección ambiental y a las limitaciones y restricciones previstas en los objetivos de creación del área y su zonificación. La realización de actividades de aprovechamiento de los recursos naturales no renovables requiere de la evaluación de su impacto ambiental por la autoridad competente. Dicho Plan Maestro se aprobará en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Desarrollo de actividades al interior del área

Precísese que el establecimiento del Área de Conservación Regional Choquequirao, no limitará la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sea en predios de propiedad pública o privada que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones. Dichas actividades estarán sujetas a los objetivos de creación y zonificación y a las normas de protección ambiental.

El desarrollo de estas actividades será definido por el Plan Maestro del Área Natural Protegida y requerirán de la evaluación del impacto ambiental. La aprobación de las evaluaciones del impacto ambiental de dichas actividades deberá contar con la opinión previa favorable del SERNANP como condición indispensable para su aprobación.

Artículo 8° .- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG Ministro del Ambiente

Memoria Descriptiva

Nombre : Choquequirao

Superficie: 103 814,39 ha

Límites : La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional

de escala 1/100,000, preparada y publicada por el IGN, utilizando la

información siguiente:

Código Nombre Datum Zona 27-q Machupicchu WGS84 18

Ubicación política : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Santa Teresa	La Convención	Cusco
Vilcabamba	La Convención	Cusco
Mollepata	Anta	Cusco
Limatambo	Anta	Cusco

Norte:

Partiendo del Punto Nº 1, el límite continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas por los cerros Pumasillo y Cayco, hasta llegar al Punto $N^{\rm o}$ 2 ubicado en el límite suroeste de la comunidad campesina de Lucma, el límite prosigue en dirección este por el límite sur de esta comunidad campesina continuando luego por el límite sur de la comunidad campesina de Víctor Raúl Haya de la Torre hasta alcanzar el punto N° 3 ubicado en el extremo sureste de dicha comunidad campesina, de este último punto, el límite prosigue en línea recta con dirección este hasta llegar al Punto Nº 4, continuando en línea recta con dirección sureste hasta llegar al Punto Nº 5, prosiguiendo en línea recta con dirección este hasta llegar al Punto Nº 6, continuando luego por divisoria de aguas con dirección sureste hasta llegar al Punto Nº 7, de este último punto se sigue en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al Punto Nº 8 ubicado en la curva de nivel de los 2300 m de altitud, prosiguiendo por esta curva en dirección suroeste hasta llegar al Punto Nº 9, continuando en dirección sureste en línea recta hasta llegar al Punto Nº 10 ubicado en la curva de nivel de los 2750 m de altitud, de este último punto se sigue en dirección suroeste por esta curva hasta llegar al Punto Nº 11, de este último punto continúa en dirección sureste en línea recta hasta llegar al Punto Nº 12 ubicado en la curva de nivel de los 2450 m, prosiguiendo por esta curva en dirección este y luego sur hasta llegar al Punto Nº 13; continuando en línea recta con dirección sureste hasta llegar al Punto Nº 14 ubicado en la curva de nivel de los 3150 m de altitud, de este último punto se sigue con dirección noreste por esta curva hasta llegar al Punto Nº 15, continuando luego en dirección norte por la divisoria de aguas de los ríos Santa Teresa y Aobamba hasta llegar al Punto Nº 16, de este último punto se sigue en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al Punto Nº 17 ubicado en la curva de nivel de los 1800 m de altitud, de este último punto se sigue por esta curva de nivel en dirección noreste hasta llegar al Punto № 18.

Este:

Desde el último punto descrito el límite continúa en dirección sur colindante con el Santuario Histórico de Machupicchu llegar al Punto $N^{\rm o}$ 19.

Sur

Desde el último punto descrito el límite continúa en línea recta con dirección oeste hasta llegar al Punto Nº 20 ubicado en la curva de nivel de los 4750 m de altitud, de este último punto el límite continúa tomando como referencia dicha curva en dirección sur hasta llegar al Punto Nº 21, de este último se prosigue en dirección oeste en línea recta hasta llegar al Punto Nº 22 ubicado en la curva de nivel de los 4500 m de altitud, continuando por esta en dirección oeste hasta llegar al Punto Nº 23, de este último punto se sigue en dirección sur en línea recta hasta llegar al Punto N° 24 ubicado en la curva de nivel de los 4100 m de altitud, prosiguiendo por esta curva en dirección noroeste hasta llegar al Punto Nº 25 ubicado en las nacientes de la quebrada Abuela, de este último punto se sigue por la quebrada Abuela aguas abajo hasta llegar al Punto Nº 26 ubicado en su desembocadura en el río Apurímac; desde este último punto descrito el límite continúa por el río Apurímac aguas abajo hasta llegar al Punto Nº 27.

Oeste:

Prosiguiendo desde el último punto descrito el límite continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas de los ríos Yanama y Apurímac hasta alcanzar el Punto N° 1 inicio de la presente memoria descriptiva.

Listado de Puntos

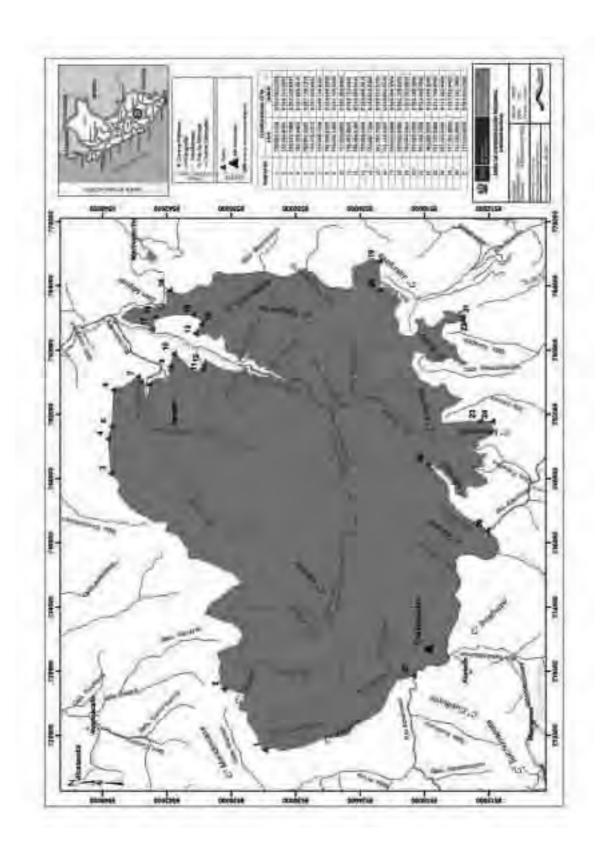
Punto	Este	Norte
1	720 650,2519	8 532 891,1199
2	726 354,8735	8 536 721,3602
3	746 516,7900	8 547 229,5937
4	749 753 4462	8 547 485 4019

5	750 891,0245	8 547 148,7255
6	754 274,5312	8 547 008,6422
7	755 548,7348	8 544 716,8169
8	755 038,8300	8 544 448,8400
9	756 476,1800	8 541 705,8100
10	757 673,6500	8 541 393,9400
11	756 215,8600	8 538 753,5800
12	756 584,6245	8 538 580,9642
13	759 568,4234	8 539 366,0618
14	760 450,7200	8 538 818,5400
15	761 307,7800	8 539 572,0700
16	761 118,5247	8 543 081,9130
17	760 012,6800	8 543 396,9200
18	763 602,9396	8 541 756,5158
19	766 344,2414	8 522 203,0025
20	763 620,2600	8 522 188,3300
21	761 108,7000	8 514 490,7800
22	760 826,3500	8 514 476,8100
23	751 370,5300	8 512 790,9700
24	751 345,8700	8 511 662,0400
25	747 269,3800	8 517 670,4400
26	741 151,9500	8 512 161,7800
27	727 613,8400	8 519 030,2800

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM. El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Regional que sustenta el presente Decreto Supremo, la cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.





Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Bosque de Puya Raimondi - Titankayocc

DECRETO SUPREMO Nº 023-2010-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo, refieren que las Áreas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas;

Que, el artículo 3º de la referida Ley y el artículo 5º de su Reglamento, establecen que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional, las cuales complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, establecidas sobre áreas que tienen una importancia ecológica y regional significativa;

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; función que ejecuta a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y que absorbiera las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, asimismo, en virtud a lo establecido en el literal i) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013 modificado por Decreto Legislativo Nº 1039; corresponde al Ministerio del Ambiente, evaluar las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

Que, mediante Oficio Nº 189-2008-GRA/GG-GRRNGMA-SGRNGMA, el Gobierno Regional de Ayacucho remitió al ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, el expediente técnico justificatorio para el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque de Puya Raimondi - Titankayocc;

Que, la propuesta modificada del Área de Conservación Regional Bosque de Puya Raimondi - Titankayocc, se encuentra ubicada en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho; con una superficie de seis mil doscientos setenta y dos hectáreas y tres mil novecientos metros cuadros (6 272,39 ha); contiene elementos y procesos ecológicos que generan beneficios importantes a favor de las poblaciones asentadas en su ámbito de influencia. Estos elementos y procesos requieren de especial atención para asegurar

la conservación de estos bosques, y con ello, proveer opciones para mejorar su desarrollo;

Que mediante Informe Nº 245-2010-SERNANP-DDE-OAJ de fecha 29 de noviembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP efectúan el análisis técnico legal sobre el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque de Puya Raimondi - Titankayocc, concluyendo que la propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia para su establecimiento como un Área de Conservación Regional; contribuyendo, además, a la conservación de la especie Puya Raimondi:

Que, las áreas naturales protegidas hoy en día juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resisti los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

Que, sobre la base de los estudios técnicos, así como del proceso participativo desarrollado, se concluye que el Área de Conservación Regional Bosque de Puya Raimondi - Titankayocc, cuenta con los requisitos para ser considerada como un Área Natural Protegida de nivel regional, constituyendo un espacio natural orientado a la conservación de la diversidad biológica:

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013 y el Reglamento de la Ley de Aéreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque de Puya Raimondi -Titankayocc

Establecer el Área de Conservación Regional Bosque de Puya Raimondi - Titankayocc, con una superficie de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS HECTÁREAS Y TRES MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (6 272,39 Ha), ubicada en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, delimitada de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Objetivos del Área de Conservación Regional Bosque de Puya -Titankayocc

Son objetivos del Área de Conservación Regional Bosque de Puya Raimondi - Titankayocc los siguientes:

2.1 Objetivo General:

Conservar una muestra representativa de bosques de Puya Raimondi (*Puya raimondii Harms*), de amplia importancia local y nacional, por las especies de flora y fauna que alberga.

2.2 Objetivos Específicos:

- a) Promover actividades que generen opciones para el desarrollo de un turismo sostenible en la zona, con el fin de mejorar la calidad de vida de los pobladores de Vischongo.
- b) Asegurar la conservación del hábitat de importantes especies representativas amenazadas: Vicuña (Vicugna vicugna), Cóndor (Vultur gryphus), Gato Andino (Felis colocolo), Colibrí Gigante de los andes (Patagona gigas), entre otros.

- c) Conservar una importante reserva hídrica para la micro cuenca del río Vischongo, constituida por el río Pampas y sus tributarios y las lagunas de Cceullaccocha, Challhuaccocha, Orcoccocha y Chinaccocha.
 d) Velar por la conservación de los bosques relicto
- d) Velar por la conservación de los bosques relicto de Queñoales (*Polylepis spp*), y otras como Tara (*Caesalpinia tara*), Nogal (*Juglans neotropica*) y K'olle (*Buddleia incana*).

Artículo 3°.- Administración y Financiamiento

El Área de Conservación Regional Bosque de Puya Raimondi - Titankayocc será administrada e íntegramente financiada por el Gobierno Regional de Ayacucho, sin demandar recursos adicionales al Estado, siendo labor del SERNANP la supervisión y asesoría técnica, así como la capacitación del personal designado por el Gobierno Regional de Ayacucho para la administración de la mencionada Área Natural Protegida.

Artículo 4°.- Derechos Adquiridos

Respétese los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque de Puya Raimondi - Titankayocc, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines de creación del área, así como en mérito a lo normado por la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM, y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 5º.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables

Precísese que al interior del Área de Conservación Regional Bosque de Puya Raimondi - Titankayocc, se permite el uso directo de los recursos naturales renovables, prioritariamente por la población local, bajo planes de manejo y planes específicos, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad competente con excepción del aprovechamiento forestal maderable. Las opciones de uso y aprovechamiento de estos recursos serán definidos en el Plan Maestro de acuerdo a su zonificación.

Artículo 6º.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales No Renovables

El aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior del Área de Conservación Regional Bosque de Puya Raimondi - Titankayocc, se permitirá sólo cuando lo contemple su Plan Maestro aprobado y asegure la conservación y los servicios ambientales que brinda; estando sujeto a las normas de protección ambiental y a las limitaciones y restricciones previstas en los objetivos de creación del área y su zonificación. La realización de actividades de aprovechamiento de los recursos naturales no renovables requiere de la evaluación de su impacto ambiental por la autoridad competente. Dicho Plan Maestro se aprobará en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Desarrollo de actividades al interior del área

Precísese que el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosque de Puya Raimondi - Titankayocc, no limitará la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sea en predios de propiedad pública o privada que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones. Dichas actividades estarán sujetas a los objetivos de creación y zonificación y a las normas de protección ambiental.

El desarrollo de estas actividades será definido por el Plan Maestro del Área Natural Protegida y requerirán de la evaluación del impacto ambiental. La aprobación de las evaluaciones del impacto ambiental de dichas actividades deberá contar con la opinión previa favorable del SERNANP como condición indispensable para su aprobación.

Artículo 8°.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG Ministro del Ambiente

Memoria Descriptiva

Nombre : ACR Bosque de Puya Raimondi-

Titankayocc

Superficie : 6 272,39 ha. Límites : La demarca

: La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
27 - ñ	Ayacucho	WGS 84
27 - 0	San Miguel	WGS 84
28 - ñ	Huancapi	WGS 84
28 - o	Chincheros	WGS 84

Ubicación política : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de

Estadística e Informática-INEI.

DistritoProvinciaDepartamentoVischongoVilcashuamánAyacucho

NORTE

Partiendo del punto N^{o} 1, límite sur oeste de la concesión minera Valle Verde Dos (código 010424207), el límite continúa mediante línea recta en dirección este por el mismo límite de la concesión minera hasta llegar al punto N^{o} 2.

ESTE

Desde el último punto mencionado, el límite continúa en dirección suroeste mediante líneas rectas pasando por el punto N° 3, hasta llegar a la curva de nivel de cota 4200 de altitud, punto N° 4, para continuar por la misma curva de nivel en dirección noreste y sureste hasta llegar al límite de la concesión minera Valle Verde (código 010213606) punto N° 5, prosiguiendo por el mismo límite de la concesión minera en dirección sur, este y norte hasta llegar a la curva de nivel de cota 4200 de altitud, punto Nº 6, para continuar por la misma curva de nivel en dirección sureste, suroeste y noreste, hasta llegar al punto Nº 7, prosiguiendo mediante líneas rectas en dirección sureste pasando por el punto N° 8 hasta llegar a la concesión minera Nathaly L A (código 010149006) punto N° 9, continuando por el mismo límite de la concesión minera en dirección sur hasta llegar al punto N° 10, para continuar mediante línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto Nº 11 en la laguna Chinaccocha, prosiguiendo por la misma laguna por su lado este, para continuar en dirección sur por la quebrada Orccoccocha hasta llegar al punto Nº 12 en una vía no afirmada.

SUR Y SUROESTE

Prosiguiendo desde el último punto mencionado, el límite continúa por la misma vía no afirmada en dirección noreste y noroeste hasta llegar al punto N^{o} 13, para continuar mediante línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto Nº 14, continuando mediante línea recta en dirección suroeste hasta llegar al punto Nº 15 en el Río Vischongo, el que continúa aguas arriba hasta la confluencia con la quebrada Ticllo en el punto N° 16, prosiguiendo aguas arriba por esta misma quebrada hasta llegar a una laguna sin nombre en el punto N° 17, para proseguir por el límite oeste de la laguna hasta llegar al punto Nº 18 en una guebrada sin nombre, para continuar aguas arriba por esta quebrada hasta llegar al punto N° 19, el límite continúa mediante línea recta en dirección noroeste hasta alcanzar el punto Nº 1 inicio de la presente memoria descriptiva.

Listado de Puntos

PUNTO	COORDENADAS UTM	
N°1	ESTE	NORTE
1	609 774,1711	8 508 633,9737
2	610 708,7319	8 508 633,9728
3	609 768,4401	8 506 965,7000
4	609 118,7594	8 504 850,4601
5	610 774.1510	8 504 341.6124

6	612 774,1591	8 503 359,2301
7	614 130,5484	8 500 292,1956
8	614 251,7005	8 499 062,9192
9	614 774,0820	8 498 634,1264
10	614 774,0813	8 498 087,2524
11	614 714,1200	8 498 089,4600
12	612 648,1935	8 495 023,5726
13	609 122,5329	8 497 658,7415
14	609 015,5269	8 498 139,5532
15	607 877,2291	8 497 622,1389
16	605 672,3700	8 499 664,6300
17	607 588,7000	8 506 908,6200
18	607 650,2300	8 507 007,7100
19	609 795,6100	8 508 601,0100

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de creación que sustenta el presente Decreto Supremo, el cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

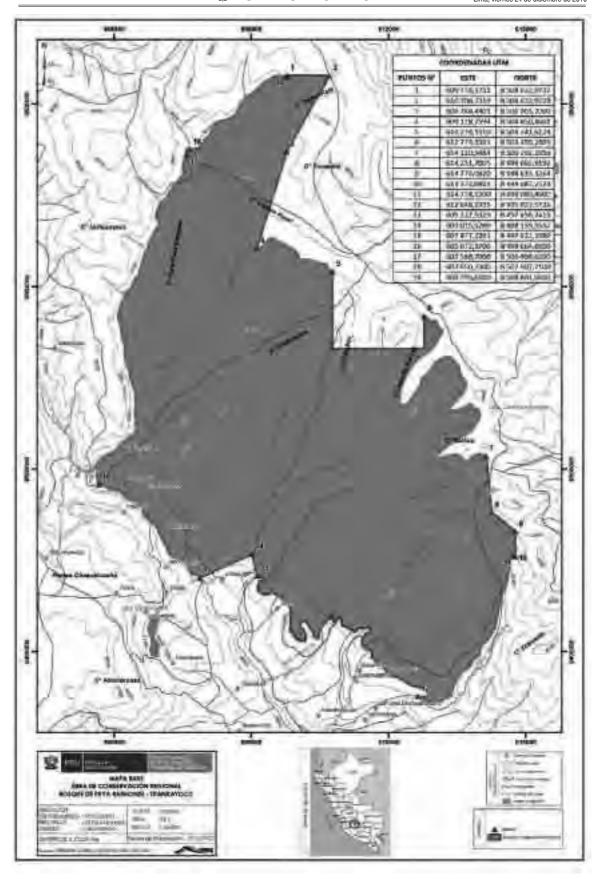


REQUISITOS PARA PUBLICACI**Ó**N EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotiza@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Ampiyacu -**Apayacu**

DECRETO SUPREMO Nº 024-2010-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Areas

Naturales Protegidas; Que, la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo, refieren que las Áreas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas;

Que, el artículo 3º de la referida Ley y el artículo 5º de su Reglamento, establecen que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional, las cuales complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, establecidas sobre áreas que tienen una importancia ecológica y regional significativa;

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; función que ejecuta a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y que absorbiera las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, asimismo, en virtud a lo establecido en el literal i) del artículo 7º del Decreto Legislativo № 1013 modificado por Decreto Legislativo Nº 1039; corresponde al Ministerio del Ambiente, evaluar las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.

Que, mediante Oficio Nº 03-2008-GRL/P, el Gobierno Regional de Loreto remite al ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, ahora SERNANP, el expediente técnico justificatorio para el establecimiento del

Área de Conservación Regional Ampiyacu - Apayacu; Que, la propuesta modificada del Área de Conservación Regional Ampiyacu - Apayacu abarca una superficie de cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento veinte y nueve hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (434 129,54 ha), ubicada en los distritos de Las Amazonas, Mazan y Putumayo de la provincia de Maynas, y en el distrito de Pebas de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto;

Que, asimismo, la propuesta de Área de Conservación Regional Ampiyacu - Apayacu revela una singular importancia debido a que su ubicación, al norte del río Amazonas, constituye un cinturón considerado como el más biodiverso en especies de flora del planeta. Asimismo, al encontrarse entre dos grandes ríos, el Putumayo y el Amazonas, que actúan como barreras biogeográficas, constituye una zona de endemismo:

Que, mediante Informe Nº 267-2010-SERNANP-DDE-OAJ de fecha 16 de diciembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP efectúan el análisis técnico legal sobre el establecimiento del Área de Conservación Regional Ampiyacu - Apayacu, concluyendo que la propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren la importancia necesaria para su establecimiento como Área de Conservación Regional, y que se encuentra conforme con las disposiciones legales establecidas;

Que, las áreas naturales protegidas hoy en día juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

Que, sobre la base de los estudios técnicos, así como del proceso participativo desarrollado, se concluye que el Área de Conservación Regional Ampiyacu - Apayacu, cuenta con los requisitos para ser considerada como un Área Natural Protegida de nivel regional, constituyendo un espacio natural orientado a la conservación de la diversidad biológica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013 y el Reglamento de la Ley de Aéreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Ampiyacu - Apayacu Establecer el Área de Conservación Regional

Ampiyacu - Apayacu, sobre una superficie de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y NUEVE HECTÁREAS CON CINCO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (434 129,54 ha), ubicada en los distritos de Las Amazonas, Mazan y Putumayo de la provincia de Maynas, y en el distrito de Pebas de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto, delimitada de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Objetivos del Área de Conservación Regional Ampiyacu - Apayacu Son objetivos del Área de Conservación Regional

Ampiyacu - Apayacu, los siguientes:

2.1 Obietivo General:

Conservar los ecosistemas de bosques de selva baja amazónica al norte del río Amazonas entre las cuencas de los ríos Ampiyacu y Apayacu garantizando el acceso a los recursos naturales mediante el uso sostenible de la flora y fauna silvestre, promoviendo así el desarrollo y mejorando la calidad de vida de los habitantes de la zona.

2.2 Objetivos Específicos:

a) Conservar los ecosistemas y las poblaciones de plantas y animales silvestres que habitan en los bosques de las cuencas de los ríos Ampiyacu y Apayacu.

- b) Proteger las comunidades de plantas y animales que se encuentran al noreste del departamento de Loreto y al norte del río Amazonas.
- c) Proteger las poblaciones de las especies de fauna silvestre amenazadas y en peligro de extinción que habitan los bosques de tierra firme de las cuencas de los ríos Ampiyacu y Apayacu, tales como el "yagunturu" o "armadillo gigante" *Priodontes maximus*, "sachavaca" *Tapirus terrestris* y el "paujil" *Crax globulosa*.
- d) Proteger las poblaciones de peces que habitan las cuencas de los ríos Ampiyacu, Apayacu, Yaguasyacu y Zumún, y sus rutas migratórias.

 e) Garantizar la continuidad de los procesos
- ecológicos en las cuencas de los ríos Ampiyacu, Apayacu, Yaguasyacu y Zumún, y de otras cuencas vecinas como las del río Algodón y Yaguas, protegiendo de manera simultánea las cabeceras de dichos ríos y garantizando que sean una fuente permanente de agua limpia para las poblaciones humanas que habitan las partes bajas de dichas cuencas.
- f) Conservar la diversidad cultural de la zona que se manifiesta con la presencia de una población de ocho pueblos indígenas diferentes establecidos en 16 comunidades nativas a lo largo de las cuencas de los ríos Ampiyacu y Apayacu.
- g) Garantizar a la población indígena que habita en las cuencas de los ríos Ampiyacu y Apayacu, el acceso a sus territorios ancestrales y al manejo de los recursos naturales de dichas cuencas con criterios de sostenibilidad, de manera que contribuyan al bienestar económico de la población local y de la región.
- h) Manejar los recursos naturales que se encuentran dentro del ACR Ampiyacu - Apayacu, de acuerdo a un proceso de zonificación y a criterios de uso sostenible de los recursos naturales.
- i) Establecer un corredor biológico que conectaría la propuesta del ACR Ampiyacu Apayacu con el Área de Conservación Regional Tamshiyacu Tahuayo, la Zona Reservada Sierra del Divisor, las áreas protegidas localizadas en la cuenca alta del río Purús, Manu y Tambopata-Heath y que continuaría en territorio boliviano a través de las áreas protegidas de Madidi y Amboró.

Artículo 3°.- Administración y Financiamiento El Área de Conservación Regional Ampiyacu Apayacu, será administrada e íntegramente financiada por el Gobierno Regional de Loreto, sin demandar recursos adicionales al Estado, siendo labor del SERNANP la supervisión y asesoría técnica, así como la capacitación del personal designado por el Gobierno Regional de Loreto para la administración de la mencionada Área Natural Protegida.

Artículo 4°.- Derechos Adquiridos

Respétese los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Ampiyacu - Apayacu, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines de creación del área, así como en mérito a lo normado por la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM, y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 5º.- Aprovechamiento de los Recursos **Naturales Renovables**

Precísese que al interior del Área de Conservación Regional Ampiyacu - Apayacu, se permite el uso directo de los recursos naturales renovables, prioritariamente por la población local, bajo planes de manejo y planes específicos, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad competente con excepción del aprovechamiento forestal maderable. Las opciones de uso y aprovechamiento de estos recursos serán definidos en el Plan Maestro de acuerdo a su zonificación.

Artículo 6º.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales No Renovables

El aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior del Área de Conservación Regional Ampiyacu - Apayacu, se permitirá sólo cuando lo contemple su Plan Maestro aprobado y asegure la conservación y los servicios ambientales que brinda; estando sujeto a las normas de protección ambiental y a las limitaciónes y restricciones previstas en los objetivos de creación del área y su zonificación. La realización de actividades de aprovechamiento de los recursos naturales no renovables requiere de la evaluación de su impacto ambiental por la autoridad competente. Dicho Plan Maestro se aprobará en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Décreto Supremo.

Artículo 7º.- Desarrollo de actividades al interior del área

Precísese que el establecimiento del Área de Conservación Regional Ampiyacu - Apayacu, no limitará la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sea en predios de propiedad pública o privada que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones. Dichas actividades estarán sujetas a los objetivos de creación y zonificación y a las normas de protección ambiental.

El desarrollo de estas actividades será definido por el Plan Maestro del Área Natural Protegida y requerirán de la evaluación del impacto ambiental. La aprobación de las evaluaciones del impacto ambiental de dichas actividades deberá contar con la opinión previa favorable del SERNANP como condición indispensable para su aprobación.

Artículo 8°.- Refrendo y Vigencia El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG Ministro del Ambiente

MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre : Área de Conservación Regional Ampiyacu-Apavacu

: 434 129.54 ha Superficie Límites

: La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
06-q	Río Algodón	WGS84
06-r	Quebrada Airambo	WGS84
06-s	Río Yahuillo	WGS84
07-q	Francisco Orellana	WGS84
07-r	Huanta	WGS84
07-s	Pehas	WGS84

Además de Modelos digitales de Elevación Radar Topography Mission)
S03 W072 de fecha 11/02/2000
W073 de fecha 11/02/2000

W072 de fecha 11/02/2000

S04 W073 de fecha 11/02/2000 Proyección UTM, Datum WGS 84, Zona 18

Ubicación política : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Las Amazonas	Maynas	Loreto
Mazan	Maynas	Loreto
Putumayo	Maynas	Loreto
Pebas	Mariscal	Loreto
	Ramon	
	Castilla	

Norte

Partiendo desde el punto N° 1, ubicado en divisoria de aguas de la quebrada Yanayacu y el río Apayacu, el límite continúa en dirección este por la divisoria de aguas del río Algodón y los ríos Ampiyacu y Apayacu, hasta alcanzar el punto N° 2 ubicado en el límite extremo norte del Bosque de Producción Permanente Zona 7.

Este

Desde el último punto descrito el límite continúa en dirección sureste y luego suroeste limitando siempre con el Bosque de Producción Permanente anteriormente mencionado.

Sur

Continuado en dirección oeste limitando siempre con el Bosque de Producción Permanente Zona 7 hasta alcanzar el punto Nº 3, en la comunidad Nativa de Cuzco por su límite noreste, para proseguir luego rodeando esta comunidad nativa en dirección noreste, suroeste y sureste hasta alcanzar el punto Nº 4 en la quebrada Sábalo Grande, para luego proseguir por esta quebrada aguas arriba hasta alcanzar el punto Nº 5 y luego continuar por divisoria de aguas entre el río Apayacu y el río Amazonas

hasta alcanzar el punto Nº 6 ubicado en el límite este de la comunidad nativa de Yaguas de Basilio, continuando por el límite de esta comunidad en dirección norte, oeste y sur hasta alcanzar el punto Nº 7.

Oeste

Desde el último punto descrito el límite continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas del río Apayacu y la quebrada Sucusari hasta el llegar al punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

LISTADO DE PUNTOS

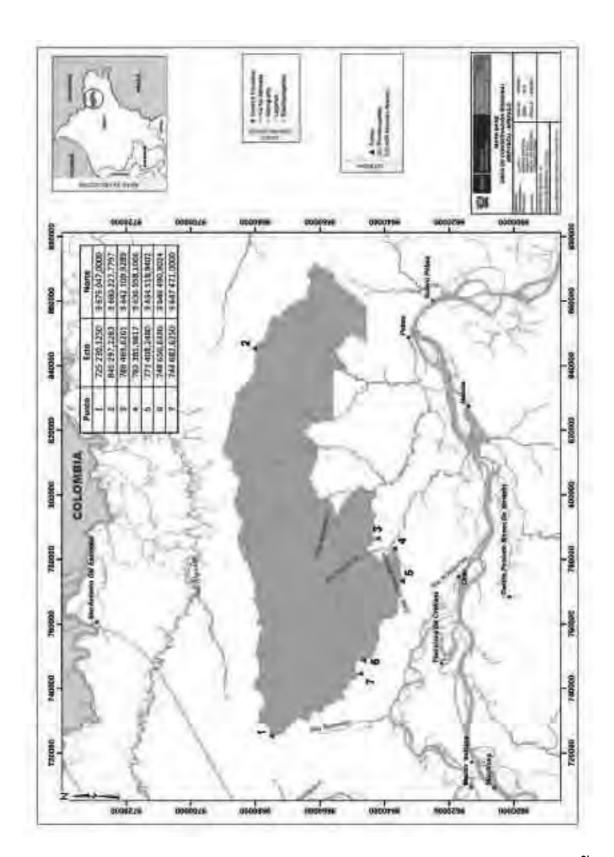
Punto	Este	Norte
1	725 230,1250	9 675 047,0000
2	845 297,2283	9 680 227,7797
3	786 469,6261	9 642 109,9289
4	783 385,9817	9 636 958,1066
5	773 408,2480	9 634 518,9402
6	748 650,8330	9 646 490,9024
7	744 682,6250	9 647 471,0000

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es la zona 18S

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de creación que sustenta al presente decreto supremo y en el SERNANP, respectivamente por lo que constituye en lo sucesivo el principal documento e institución a los que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel





Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 014-2010-MINAM

Lima, 23 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP estableciéndose las dependencias orgánicas del mismo y las funciones respectivas;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP es un documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

Que, en tal sentido, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 15º del dispositivo legal citado en el considerando precedente, la aprobación del CAP de las Entidades se efectuará por Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector;

Contando con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros: v:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública; y, el Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Publicación

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El anexo de la presente Resolución que contiene el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sernanp.gob.pe), al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

El Cuadro para Asignación de Personal – CAP entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en

los portales institucionales a los que hace referencia el Artículo 2º de la presente norma.

Artículo 4º.- Del Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG Ministro del Ambiente

582227-14

DEFENSA

Prorrogan plazo de licenciamiento del personal de tropa de servicio activo acuartelado, clase Enero 2009, que presta servicios en el ámbito de la Región Militar del VRAE, hasta el 31 de marzo de 2011

DECRETO SUPREMO Nº 011-2010-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VISTO, el Oficio Nº 1125-DIPER/A-2/2010 de 22 de diciembre de 2010, suscrito por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29248 - Ley del Servicio Militar -, tiene como objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales, de los cuales el Perú es parte;

Que, el artículo 53º de la citada Ley, en concordancia con el artículo 49º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2009-DE/SG, establece que el Servicio Militar Acuartelado tiene una duración mínima de doce (12) meses y máxima de veinticuatro (24) meses;

Que, el artículo 49º de la Ley Nº 29248, establece que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, puede adelantar los llamamientos ordinarios o prorrogar el licenciamiento de cada clase o parte de ella por razones de seguridad, emergencia nacional o movilización;

Que, durante el mes de diciembre del 2010, se encuentra previsto el licenciamiento del servicio por tiempo cumplido del personal de tropa, correspondiente a la clase Enero 2009, situación que afectaría el sostenimiento de las operaciones militares que realizan las unidades en el ámbito de la Región Militar del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE), al no contar con el personal de tropa necesario en número y experiencia; Que, mediante Decreto Supremo Nº 095-2010-PCM,

Que, mediante Decreto Supremo № 095-2010-PCM, se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 5 de noviembre de 2010, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, subsistiendo aún las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos antes indicados; así como, por la necesidad de continuar con la conducción de operaciones militares contra el terrorismo, es necesario prorrogar el licenciamiento del personal de tropa que cumple su servicio militar acuartelado en el ámbito de la Región Militar VRAE, por el período de tres (3) meses;

De conformidad con el inciso 15, del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el cual establece que corresponde al Presidente de la República, adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga del licenciamiento

Prorrogar el plazo del licenciamiento del personal de tropa servicio activo acuartelado, clase Enero 2009, que presta servicios en el ámbito de la Región Militar del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE), hasta el 31 de marzo del 2011.

Artículo 2º.- Autorización El Ministro de Defensa, mediante Resolución Ministerial, emitirá las disposiciones correspondientes, a fin de viabilizar lo previsto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Gastos

El Pliego 026: Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, asumirá con cargo a su presupuesto el pago de propinas, racionamiento y otros, durante el tiempo de prórroga del licenciamiento.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JAIME THORNE Ministro de Defensa

582227-1

Designan Consejero para asuntos de mantenimiento de la paz en la representación permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 622-2010-DE/

Lima, 23 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tiene como responsabilidad primordial el mantenimiento de la paz y la seguridad mundial;

Que, el Sector Defensa requiere designar a un nuevo representante ante dicho Organismo Internacional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como por la Ley Nº 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas las funciones del Vicealmirante AP José Ricardo Rafael ASTE Daffós, como Consejero para asuntos de mantenimiento de la paz en la representación permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, al 31 de diciembre

de 2010, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2º.- Designar al General de División EP Francisco Javier CONTRERAS Rivas, como Consejero para asuntos de mantenimiento de la paz en la representación permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 1 de enero de 2011.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa Administración General, de conformidad con la normativa

Artículo 4º .- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JAIME THORNE LEÓN Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

582227-6

Autorizan viaje de Oficiales del Ejército a Brasil y Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 623-2010-DE/EP

Lima, 23 de diciembre de 2010

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 065 /U-4.d.2 de noviembre de 2010, del Comando de Educación y Doctrina del Ejército;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 1948-2010 MINDEF/VPD/B/01.a de 18 de noviembre de 2010, el Director de Relaciones Exteriores Internacionales del Ministerio de Defensa comunica al Secretario General del Comandante General del Ejército, sobre la invitación para que un (01) Oficial Superior del grado de Teniente Coronel pueda desempeñarse como alumno invitado en el curso de Comando y Estado Mayor a realizarse en la República Federativa del Brasil a partir de diciembre de 2010 hasta diciembre de 2011;

Que, por ser de interés institucional, mediante el documento del Visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprueba la participación del Teniente Coronel EP Oswaldo Herman CUACO BEGAZO, para que participe como alumno en el curso referido en el considerando precedente, lo que va a permitir mantener capacitado a dicho Oficial en funciones propias de Estados Mayores Específicos, Conjuntos y Combinados Nacionales e Internacionales. Se programa este curso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en la Directiva Nº 11 JCCFFAA/D-3/FE de diciembre de 2008;

Que, el citado viaje en Misión de Estudios se encuentra considerado en el Rubro 3.- Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), Ítem Nº 56, del Anexo 03.- Inclusión de Ítems, de la modificación al Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa para los meses de márzo a diciembre del año 2010, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 374 - 2010-DE del 04 de setiembre de 2010:

Que, la presente autorización de Viaje al Exterior es por un período mayor a un año, comprendiendo más de un período presupuestal; en tal sentido el gasto que and the second s

corresponda hasta el 31 de diciembre del presente año 2010 se aplicará con cargo al presupuesto institucional del presente año, y para el período restante a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, con cargo al presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011:

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por Ley Nº 29598, el Oficial nombrado en comisión de servicios o misión de estudios por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo artículo, y conforme al reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010 DE, del 20 de noviembre del 2010;

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios, el viaje al exterior del Oficial Superior designado, se realizará en compañía de sus familiares directos (esposa y un hijo menor de edad), debiendo precisarse esta circunstancia en la presente resolución, para efectos de los trámites administrativos de salida del país;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778–2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de 26 de enero de 2004:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29605 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley Nº 29465 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; Ley Nº 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de 05 de junio de 2002 y Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al señor Teniente Coronel EP EP Oswaldo Herman CUACO BEGAZO, identificado con DNI Nº 08690402 y CIP Nº 116447300, para participar como alumno invitado en el Curso de Comando y Estado Mayor a realizarse en la Escuela Superior de Guerra de la República Federativa del Brasil a partir del 26 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011.

Para efectos de los trámites administrativos de salida del país, por necesidad del servicio precísese que el Oficial designado, viajará en compañía de sus familiares directos (esposa y un hijo menor de edad).

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo: Lima - Brasilia - Lima (en clase económica)

US\$ 1,200.00 X 03 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto (TUUA) US\$ 31.00 x 03 personas

Gasto de Traslado – Ida (Equipaje, bagaje e instalación)

US\$ 2,900.00 x 02 compensaciones

Gasto de Traslado - Vuelta (Equipaje, bagaje e instalación)

US\$ 2,900.00 x 02 compensaciones

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa — Ejército del Perú, efectuará el pago de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero que corresponda de acuerdo a la modalidad de la misión, por días reales y efectivos de servicios en el exterior, de conformidad con el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778–2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG, de 26 de enero del 2004 y sus modificatorias.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total del período de tiempo autorizado.

Artículo 5º.- El mencionado Oficial revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, por el periodo que dure la misión de estudios.

Artículo 6º.- El citado Oficial, no podrá solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido a la Institución el tiempo compensatorio previsto de acuerdo a la duración de la misión de estudios.

Artículo 7º.- El citado Oficial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su retorno al país, presentará un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

JAIME THORNE LEÓN Ministro de Defensa

582227-7

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 624-2010-DE/EP

Lima, 23 de diciembre de 2010

Visto, la Hoja de Recomendación N° 061 /U-4.d.2 de noviembre de 2010, del Comando de Educación y Doctrina del Ejército:

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 1941-2010 MINDEF/VPD/B/01.a de 16 de noviembre de 2010, el Director de Relaciones Exteriores Internacionales del Ministerio de Defensa comunica al Secretario General del Comandante General del Ejército, sobre la invitación para que un (01) Oficial Superior del grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata, graduado del Curso de Estado Mayor Conjunto, se pueda desempeñar como Instructor invitado en el Curso de Estado Mayor que se dictará en la República de Colombia a realizarse a partir de diciembre de 2010 hasta diciembre de 2011;

Que, por ser de interés institucional, mediante el documento del Visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprueba la participación del Teniente Coronel EP Froilán MESÍA MARINO, para que participe como instructor en el curso referido en el considerando precedente, lo que va a permitir mantener capacitado a dicho Oficial en funciones propias de Estados Mayores Específicos, Conjuntos y Combinados, Nacionales e Internacionales. Se programa este curso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en la Directiva Nº 11 JCCFFAA/D-3/FE de diciembre de 2008;

Que, el citado viaje en Misión de Estudios se encuentra considerado en el Rubro 3.- Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), Ítem Nº 57, del Anexo 03.- Inclusión de Ítems, de la modificación al Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa para los meses de marzo a diciembre del año 2010, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 374 - 2010-DE del 04 de setiembre de 2010;

Que, la presente autorización de Viaje al Exterior es por un período mayor a un año, comprendiendo más de un período presupuestal; en tal sentido el gasto que corresponda hasta el 31 de diciembre del presente año 2010 se aplicará con cargo al presupuesto institucional del presente año, y para el período restante a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, con cargo al presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011:

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Ármadas", modificado por Ley Nº 29598, el Oficial nombrado en comisión de servicios o misión de estudios por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo artículo, y conforme al reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010 DE, del 20 de noviembre del 2010:

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios, el viaje al exterior del Oficial Superior designado, se realizará en compañía de sus familiares directos (esposa y un hijo menor de edad), debiendo precisarse esta circunstancia en la presente resolución, para efectos de los trámites administrativos de salida del país;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Čivil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo № 002-2004 DE/SG de 26 de enero de

Que, de conformidad con la Ley Nº 29605 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley Nº 29465 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; Ley Nº 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de 05 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al señor Teniente Coronel EP Froilán MESÍA MARINO, identificado con DNI Nº 09854212 y CIP Nº 117114300, para participar como instructor invitado en el Curso de Comando y Estado Mayor a realizarse en la Escuela Superior de Guerra de la República de Colombia a partir del 26 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011.

Para efectos de los trámites administrativos de salida del país, por necesidad del servicio precísese que el Oficial designado, viajará en compañía de sus familiares directos (esposa y un hijo menor de edad).

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo: Lima - Bogotá - Lima (en clase económica) US \$ 1,200.00 X 03 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto (TUUA) US \$ 31.00 x 03 personas

Gasto de Traslado - Ida (Equipaje, bagaje e instalación) US \$ 2,900.00 x 02 compensaciones

Gasto de Traslado - Vuelta (Equipaje, bagaje e instalación)

US \$ 2,900.00 x 02 compensaciones

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará el pago de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero que corresponda de acuerdo a la modalidad de la misión, por días reales y efectivos de servicios en el exterior, de conformidad con el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG, de 26 de enero del 2004 y sus modificatorias.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total del período de tiempo autorizado.

Artículo 50.- El mencionado Oficial revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, por el periodo que dure la misión de estudios.

Artículo 6º .- El citado Oficial, no podrá solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido a la Institución el tiempo compensatorio previsto de acuerdo a la duración de la misión de estudios

Artículo 7º.- El citado Oficial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su retorno al país, presentará un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9º .- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

JAIME THORNE LEÓN Ministro de Defensa

582227-8

ECONOMIA Y FINANZAS

Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2011 para las Empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE

DECRETO SUPREMO N° 263-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que la regulación general referida a materias presupuestarias es de aplicación al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado-FONAFE y a las empresas bajo su ámbito en el marco de la Ley Nº 27170, sólo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente la citada Ley General;

Que, como parte de la implementación y aplicación de la política presupuestaria del Estado, y en ejercicio del principio de anualidad que rige tales materias, se aprobó la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la misma que por su naturaleza se encuentra regida por los alcances generales de la Ley Nº 28411;

Que, de acuerdo al literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29626, las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse a partir del 1 de enero de 2011, para las empresas bajo el ámbito del FONAFE; deberá aprobarse mediante decreto supremo, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2010;

Que, según lo dispuesto en la Ley Nº 27170, FONAFE se encarga de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, para lo cual emite directivas regulando diversos aspectos relacionados con la ejecución presupuestal de las empresas bajo su ámbito;

De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el numeral 3 del artículo 11° de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público

- 1.1 Son aplicables a las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado FONAFE, las medidas vinculadas a materia de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público contenidas en la "Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las empresas bajo el ámbito de FONAFE", aprobada por Acuerdo de Directorio Nº 003-2005/018-FONAFE y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de noviembre de 2005, y modificatorias.
- 1.2 Las medidas señaladas en el numeral 1.1 precedente forman parte del presente Decreto Supremo, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29626, salvo en lo que respecta a la medida establecida en el artículo 2° de la presente norma.

Artículo 2º.- Disposiciones en materia de ingreso de personal

Suspéndase la contratación de nuevo personal en las empresas bajo el ámbito del FONAFE. Dicha suspensión no incluye:

- a) Las contrataciones que se realicen para el reemplazo por cese de personal o para la suplencia temporal del trabajador, siempre y cuando se cuente con plaza presupuestada y vacante.
- b) Las contrataciones requeridas para atender nuevas funciones o incrementos de actividad o del nivel de producción.
- c) Las contrataciones que se efectúen para atender servicios específicos de duración determinada, en los cuales se consigne claramente en el contrato el servicio específico a prestarse y siempre que se observen los plazos previstos en las normas sobre la materia.

Para la aplicación de los literales precedentes, las empresas presentarán sus solicitudes al Directorio del FONAFE, debidamente aprobadas por sus directorios y acompañadas del sustento técnico y presupuestario correspondiente. La aprobación de las solicitudes podrá condicionarse al cumplimiento de las metas de gestión por parte de las empresas.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Economía y Finanzas

582230-4

Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2011 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 264-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53º numeral 53.1 punto 3 literal c) de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección General del Presupuesto Público basada en los proyectos de presupuesto revisados, en las sustentaciones realizadas y en el resultado de las coordinaciones efectuadas con cada una de las Entidades, aprueba el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, dentro de lo que dispone el Título II Capítulo VI de la citada Ley, dichas Entidades en lo referente a la programación y formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestaria, se sujetan, en las partes que les sean aplicables, a lo establecido en la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley Nº 29626 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, así como a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público;

Que, asimismo, en el marco de lo que dispone el artículo 74° de la mencionada Ley N° 28411, corresponde a la Dirección General del Presupuesto Público emitir las directivas que contemplan los procedimientos y los plazos correspondientes al Proceso Presupuestario de las entidades bajo su ámbito;

Que, en consecuencia es necesario dictar las medidas que permitan a los Organismos Públicos Descentralizados y

En nuevos soles

Anexo Nº III

Anexo Nº III-1

Anexo Nº III-2

Anexo Nº III-3

Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales regular su proceso presupuestario para el Año Fiscal 2011;

De conformidad con el artículo 118º numerales 8) y 17) de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 36º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Presupuesto

Consolidado de Ingresos y Egresos

Apruébase el Presupuesto Consolidado de Ingresos
y Egresos para el Año Fiscal 2011, de los Organismos
Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 336 601 718,00), conforme al detalle siguiente:

INGRESOS Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados Donaciones y Transferencias Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	1 150 818 500,00 155 747 018,00 30 036 200,00
TOTAL INGRESOS	1 336 601 718,00
	En nuevos soles
EGRESOS	
Gastos Corrientes Gastos de Capital Servicio de la Deuda	1 124 869 526,00 187 958 153,00 23 774 039,00

Artículo 2º.- Desagregado del Presupuesto de **Apertura**

El desagregado del Presupuesto aprobado en el artículo precedente, a nivel de Organismo Público Descentralizado y Empresa del Gobierno Regional y Gobierno Local, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas www.mef.gob.pe, de acuerdo a lo siguiente:

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto.	Anexo № I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento.	Anexo N° II

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Públicos.

Descripción

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Directamente Recaudados.

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Donaciones y Transferencias.

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Artículo 3º.- Reporte Oficial

Para fines de aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, la Dirección General del Presupuesto Público remite a las Entidades el Reporte Oficial "Aprobación Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2011", antes del inicio del año fiscal, que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos a nivel de Entidad, Fuente de Financiamiento y Específica del Ingreso, y de Egresos por Función, Programa Funcional, Subprograma Funcional, Actividad y/o Proyecto, Genérica del Gasto y Fuente de Financiamiento, resultante del proceso de formulación y programación.

Artículo 4º.- Plazo de Aprobación y Remisión

Los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales aprueban mediante Resolución o Acuerdo de Directorio, según corresponda, el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2011 a más tardar el 31 de diciembre de 2010, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 54º numeral 54.1 inciso a) de la Ley Nº 28411, Ley General del

Sistema Nacional de Presupuesto.

Copia de la referida Resolución o Acuerdo de Directorio, así como del Reporte Oficial "Aprobación Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2011" y Formatos y Anexos, establecidos para tal efecto en la Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de las Entidades de Tratamiento Empresarial, se presentan a más tardar el 05 de enero de 2011, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General del Presupuesto Público.

La documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser suscrita por el Titular de la Entidad, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Contador General, o quienes hagan sus veces en la Entidad.

Artículo 5º.- Modificaciones del Presupuesto Consolidado

En períodos trimestrales y mediante Decreto Supremo se aprueban las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2011, así como por la creación, fusión o formalización de nuevos Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial.

Artículo 6º.- Procesos de Selección

La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, se sujetará a lo establecido en el artículo 18º de la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público pará el Año Fiscal 2011.

Artículo 7º.- Periodo de Regularización

El periodo de Regularización Presupuestaria para el Año Fiscal 2011, de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujeta a los plazos que determine la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, en el marco de lo establecido por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29465.

Artículo 8º.- Responsabilidad

La Oficina de presupuesto o la que haga sus veces en los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cumple con la responsabilidad de las acciones de coordinación, seguimiento y control del proceso presupuestario, así como de la presentación oportuna de la información

de carácter presupuestal que requieran la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Contraloría General de la República y la Dirección General del Presupuesto Público.

Artículo 9º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Economía y Finanzas

582230-5

Modifican el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

DECRETO SUPREMO Nº 265-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 61° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Que, resulta conveniente modificar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del citado TUO;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Impuesto Selectivo al Consumo

Modifícase el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los siguientes bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en la forma siguiente:

SUBPARTIDAS NACIONALES	PRODUCTOS	MONTOS EN NUEVOS SOLES
2710.11.13.21 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina para motores con 7.8% en volumen de alcohol carburante, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90	S/. 1,27 por galón
2710.11.13.31 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina para motores con 7.8% en volumen de alcohol carburante, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95	S/. 1,67 por galón
2710.11.13.41 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina para motores con 7.8% en volumen de alcohol carburante, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97	S/. 1,94 por galón

10100			
	SUBPARTIDAS NACIONALES	PRODUCTOS	MONTOS EN NUEVOS SOLES
	2710.11.13.51 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina para motores con 7.8% en volumen de alcohol carburante, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97	S/. 2,12 por galón
	2710.11.13.59 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Las demás gasolinas para motores, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97	S/. 2,27 por galón
	2710.19.14.00- 2710.19.15.90	Oueroseno y Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1), excepto la venta en el país o la importación para aeronaves de:	S/. 1,93 por galón
		Entidades del Gobierno General, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley N° 28411 — Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Gobiernos Extranjeros, entendiéndose como tales, los gobiernos reconocidos de cada país, representados por sus Ministerios de Relaciones Exteriores o equivalentes en su territorio y por sus misiones diplomáticas, incluyendo embajadas, jefes de misión, agentes diplomáticos, oficinas consulares, y las agencias oficiales de cooperación. Explotadores aéreos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71° de la Ley N° 27261 — Ley de Aeronáutica Civil, certificados por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para operar aeronaves. También se encuentran dentro	
		de la excepción dispuesta en el párrafo anterior la venta en el país o la importación para Comercializadores decombustibles de aviación que cuenten con la constancia de registro vigente emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.	
	2711.12.00.00/ 2711.19.00.00	Gas Licuado de Petróleo	S/. 0,08 por galón

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Economía y Finanzas

582230-6

Aprueban Política Remunerativa de las Unidades Ejecutoras 001, 004, 005 y 006 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social según lo dispuesto por el Numeral 6.1, Artículo 6° de la Ley N° 29465

DECRETO SUPREMO Nº 266-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se exoneró a las Unidades Ejecutoras 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF, 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, dietas, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, así como de la prohibición de aprobar nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole, a favor de su personal:

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las escalas remunerativas y beneficios que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos comprendidos dentro de los alcances de dicha norma se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, de acuerdo con la Ley Nº 29597, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, este Ministerio ejerce rectoría en las materias y sistemas funcionales de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; fortalecimiento de la familia; desarrollo, promoción y protección de las personas adultas mayores, personas con discapacidad; prevención, protección y atención de los desplazados internos; promoción, reconocimiento y facilitación de la labor del voluntariado y de las organizaciones que la desarrollan; política nacional de población, Sistema Nacional para la Población en Riesgo (SPR), y Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente;

Que, mediante los Decretos Supremos Nº 059-99-EF, Nº 074-2002-EF y Nº 139-96-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 167-2005-EF, se establecieron las políticas remunerativas del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, respectivamente;

Que, asimismo, mediante los Decretos Supremos Nº 124-99-EF y Nº 125-99-EF, se establecieron las políticas remunerativas de la ex Oficina Nacional de Cooperación Popular y del ex Programa Nacional de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia, respectivamente;

Que, mediante los oficios N°s. 047, 511, 732, 808 y 924-2010-MIMDES/DM el MIMDES propone el ajuste de los ingresos del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 276, considerando que como consecuencia de las fusiones en dicha entidad, se vienen percibiendo por diferentes regímenes laborales montos diferentes para funciones similares;

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 6.1 del Artículo 6º de la Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto de la norma

1.1 Apruébese la política remunerativa del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social correspondiente a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central, 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, quedando comprendida en dicha escala los trabajadores provenientes de la ex Oficina Nacional de Cooperación Popular y del ex Programa Nacional de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (www.mimdes.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.2 Dicha aprobación se realiza conforme al alcance de la autorización dada por el numeral 6.1, artículo 6º de la Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, sin demandar recursos al Tesoro Público según mandato de la citada Ley.

Artículo 2º.- De la aprobación

2.1 Para efecto de aplicación de la presente norma, el Titular de la entidad fija el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su perfil profesional. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la escala remunerativa aprobada por la presente norma.

escala remunerativa aprobada por la presente norma.

2.2 La Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, elabora el informe de aplicación de la presente norma, que incluye los criterios de evaluación y los resultados, el mismo que en un plazo no mayor a los treinta días de vigencia de la presente norma se publica en su portal institucional.

2.3 El Pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones una por Fiestas Patrias y otra por Navidad y la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3º.- De la prohibición

Prohíbase, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, retribución, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 4º.- Del incremento de los ingresos

- 4.1 Apruébese el incremento del incentivo laboral, en el marco de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto, del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social correspondiente a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIE
- 4.2 El ingreso total de los mencionados trabajadores que incluye las remuneraciones, no podrán exceder los topes máximos establecidos para cada categoría conforme a la escala aprobada en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.
- 4.3 La escala correspondiente al incremento autorizado en el presente artículo, es aprobada por el Titular del pliego en función de lo dispuesto en el numeral 4.2 precedente, con observancia de lo establecido en la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5º.- Del Financiamiento

Lo dispuesto en los Artículos 1º y 4º se financiará con cargo a los recursos asignados al Pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y se sujetará a la disponibilidad presupuestal, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

Artículo 6º.- Del Refrendo El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Economía v Finanzas

582230-7

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Universidad Nacional de Jaén

DECRETO SUPREMO Nº 267-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29304 de fecha 19 de Diciembre del 2008, se creó la Universidad Nacional de Jaén con sede en la ciudad de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con los fines establecidos en la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria y la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, como las de atender la investigación, creación y difusión de conocimientos, la proyección a la comunidad, y el logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país;

Que, con Resolución N° 086-2010- CONAFU de fecha 26 de febrero del 2010, se aprobó el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto Universidad Nacional de Jaén, presentado por la Comisión encargada de elaborar el PDI, en nombre de la Promotora Ministerio de

Educación, bajo el Régimen Legal de la Ley N° 23733; Que, con Resolución N° 346-2010-CONAFU publicada el 18 de agosto del 2010, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU reconoce a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos disponibles que podrían orientarse a la implementación de la Universidad Nacional de Jaén, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 29304;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 194 680,00) a favor de la Universidad Nacional de Jaen;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 45º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTAY 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 194 680,00), para el desarrollo de actividades orientadas a la implementación de la Universidad Nacional de Jaén, conforme al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía

y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 Administración General **FUNCION** 03: Planeamiento, Gestión Reserva de Contingencia

PROGRAMA : Reserva de Contingencia **SUBPROGRAMA**

FUNCIONAL 0014 : Reserva de Contingencia 00010 : Administración del Proceso **ACTIVIDAD**

Presupuestario del

Público

FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia 194 680.00

> **TOTAL EGRESOS** 194 680,00

A LA:

FUENTE DE

SECCION PRIMERA Gobierno Central

: Universidad Nacional de Jaén **PLIEGO** UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Universidad

Nacional de Jaén - UNJ 09 : Educación y Cultura

FUNCION PROGRAMA FUNCIONAL 006 : Gestión

SUBPROGRAMA

FUNCIONAL 008 : Asesoramiento y Apoyo ACTIVIDAD 000267 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios 110 000,00

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 84 680,00

> **TOTAL EGRESOS** 194 680,00

Artículo 2° .- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.3 Lá Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notás para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Lima, viernes 24 de diciembre de 2010

Artículo 4° .- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Economía y Finanzas

582230-8

Aceptan Aporte Financiero No Reembolsable destinado a financiar parcialmente el "Programa de Medidas de Rápido Impacto II - PMRI II"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 138-2010-EF

Lima, 23 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la República Federal de Alemania, a través del Kreditanstalt für Wiederaufbau- KfW, otorgará un Aporte Financiero No Reembolsable a la República del Perú hasta por la suma de EUR 700 000,00 (SETECIENTOS MIL Y 00/100 EUROS), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Medidas de Rápido Impacto II - PMRI II", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por el Aporte Financiero No Reembolsable, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Presupuesto y Planificación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

Que, en tal sentido, resulta necesario formalizar la aceptación del referido Aporte Financiero No Reembolsable y autorizar la suscripción del Convenio que lo implementa;

De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el Aporte Financiero No Reembolsable a ser otorgado por el Gobierno de la República Federal de Alemania, a través del Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, a la República del Perú hasta por la suma de EUR 700 000,00 (SETECIENTOS MIL Y 00/100 EUROS), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Medidas de Rápido Impacto II - PMRI II", y cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2º.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir el Convenio que implemente el Aporte Financiero No Reembolsable referido en el artículo 1º de la presente resolución suprema; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar el citado Convenio.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Economía y Finanzas

582230-15

Cesan por límite de edad a Director Ejecutivo de la Dirección General del Tesoro Público y dan por concluida su designación a que se refiere la R.M. N° 554-2006-EF/43

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 688-2010-EF/43

Lima, 23 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Vice Ministeriales N°s. 676-82-EFC/43.40 y 550-86-EF/43.40, de fechas 23 de diciembre de 1982 y 9 de diciembre de 1986, respectivamente, se asignó el cargo de Director de Sistema Administrativo III, nivel remunerativo N-4, a señor Lic. Marcelino Cárdenas Torres de la Dirección General del Tesoro Público, siendo este último ubicado en la categoría remunerativa F-4, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, por Resolución Ministerial Nº 554-2006-EF/43 de fecha 2 de octubre de 2006, se designó al señor Lic. Marcelino Cárdenas Torres, como Asesor II, Categoría F-5 del Despacho del Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según la Partida de Nacimiento del citado funcionario, se acredita que el 23 de diciembre de 2010, cumplirá setenta (70) años de edad;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 35° inciso a), concordante con el artículo 186° inciso a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece como causa justificada de cese definitivo de servidor o funcionario, el límite de setenta (70) años de edad;

Que, el artículo 2° de la acotada norma establece que no están comprendidos en la carrera administrativa, los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la Ley en lo que les sea aplicable; De conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 29158,

De conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el inciso a) del artículo 186° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cesar por límite de edad, al señor Lic. Marcelino Cárdenas Torres, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III, Director Ejecutivo, Categoría F-4 de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 24 de diciembre de 2010, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida la designación del señor Lic. Marcelino Cárdenas Torres, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 554-2006-EF/43 de fecha 2 de octubre de 2006.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Economía y Finanzas

582223-1

Designan Asesor II del Despacho del Viceministro de Hacienda

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 689-2010-EF/43

Lima, 23 de diciembre de 2010

Visto, el Memorando N° 029-2010-EF/11.01 del Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre designación de funcionario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 642-2010-EF/43, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se establece que el cargo de Asesor II del Despacho del Viceministro de Hacienda es clasificado como empleado de confianza;

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Asesor II, Categoría F-5 del Despacho del Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Lic. Marcelino Cárdenas Torres, como Asesor II del Despacho del Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas

Registrese, comuniquese y publiquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Economía y Finanzas

582223-2

ENERGIA Y MINAS

Modifican las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004

DECRETO SUPREMO N° 069-2010-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2003-EM, se encargó a OSINERGMIN la publicación semanal de Precios de Referencia para los combustibles derivados del petróleo. En su artículo 2º dicho decreto señala que los combustibles que se publicarán son Gasolinas para uso automotor, Diesels, Kerosene, Turbo, Gas Licuado de Petróleo y Petróleos industriales;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004, publicado el 15 de septiembre de 2004, se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como Fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores. De acuerdo con el Decreto de Urgencia Nº 010-2004, el patrimonio del Fondo estará conformado por los aportes y descuentos que los Productores e Importadores efectúen a los precios de los Productos, dependiendo de si los Precios de paridad de importación de los combustibles se encuentran por encima o por debajo de la Banda de precios;

Que, el Artículo 11º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, se aprobarán las normas reglamentarias o complementarias necesarias para su mejor aplicación;

Que, por Decreto Supremo Nº 142-2004-EF y su modificatoria, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, referidas a la creación del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General

– Ley N° 27444, establece las consideraciones para
calificar y estructurar los procedimientos administrativos;

Que, de la evaluación del procedimiento administrativo de presentación de Declaraciones Juradas, vía el formato de autoliquidación, contemplado en el mecanismo establecido por el Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Líquidos derivados del Petróleo, aprobado por Decreto de Urgencia Nº 010-2004, sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 142-2004-EF y su Reglamento Operativo aprobado mediante Resolución Directoral Nº 052-2005-EM, se desprende que dicho procedimiento corresponde a un procedimiento de aprobación automática y por ende sujeto a control posterior;

Que, el Decreto Supremo Nº 007-2003-EM, que encargó a OSINERGMIN la publicación semanal de los Precios de Referencia, dispone que la publicación de los Precios de Referencia se efectúa en la página web del OSINERGMIN los días lunes hasta las 12.00 horas:

OSINERGMIN los días lunes hasta las 12.00 horas; Que, de acuerdo con el Artículo 6º numeral 6.6 del Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, los Factores de Compensación o Aportación de cada Producto serán actualizados, semanalmente, por el Administrador del Fondo y entrará en vigencia al día siguiente de publicados los Precios de Referencia por OSINERGMIN;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus normas reglamentarias, el Factor de Aportación o Compensación respectivo, de ser el caso, debe ser incluido de manera separada en el Comprobante de Pago, bajo el rubro "Factor de aportación - Decreto de Urgencia Nº 010-2004" o "Factor de compensación - Decreto de Urgencia Nº 010-2004", respectivamente;

Que, debe incorporarse en el reglamento del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, aprobado por Decreto Supremo Nº 142-2004-EF, que el Factor de Aportación o Compensación, que corresponde ser incorporado en el Comprobante de Pago, es el vigente a la fecha de emisión del mismo;

Que, por otro lado, el literal m) del artículo 2° del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, se define como productos al Gas Licuado de Petróleo (GLP), Gasolinas, Kerosene, Diesel y Petróleos Industriales. Asimismo se establece que la modificación de dicha lista y la inclusión de los productos similares, se hará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Ley Nº 28054 se aprobó la Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, la cual establece el marco general para promover el mercado de los Biocombustibles sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con el objetivo de diversificar el mercado de combustibles, fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, generar empleo y disminuir la contaminación ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-EM se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, el cual define como "Diesel BX", a la mezcla que contiene Diesel Nº 2 y Biodiesel B100, donde X representa el porcentaje en base volumétrica de Biodiesel B100 contenido en la mezcla, siendo el diferencial volumétrico el porcentaje de Diesel Nº 2;

Que, por otro lado, el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles define al "Gasohol" como la mezcla que contiene gasolina (de 97, 95, 90, 84 octanos y otras según sea el caso) y Alcohol Carburante:

Que, inicialmente los productos para los cuales se debía determinar un Precio de Referencia, una Banda de Precios con un límite superior e inferior (Banda Superior y Banda Inferior respectivamente), un Factor de Compensación y un Factor de Aportación, era para el Gas Licuado de Petróleo (GLP), Gasolinas, Kerosene, Diesel y Petróleos Industriales;

Que, producto de la aplicación de Ley Nº 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles y sus normas Reglamentarias y Complementarias, para efectos de los Productos que se encuentran bajo el alcance de Fondo, se incorpora el Diesel BX y el Gasohol;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación al final del numeral 1 del Artículo 2º del Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 010-2004

Incorpórese al final del numeral 1 del Artículo 2º del Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, aprobado por Decreto Supremo Nº 142-2004-EF, el siguiente texto:

"Artículo 2.- Aplicación del Impuesto al Rodaje, Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal

1. Ventas Primarias

(...)

El Factor de Aportación o Factor de Compensación, que debe ser incluido en el Comprobante de Pago, es el vigente a la fecha de emisión del Comprobante de Pago".

Artículo 2.- Incorporación de artículo

Incorpórese el Artículo 13° en el Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, aprobado por Decreto Supremo Nº 142-2004-EF y su modificatoria, con el siguiente texto:

"Artículo 13.- Evaluación Posterior de los Formatos de Autoliquidación

El procedimiento de presentación de los formatos de autoliquidación por los Productores, Importadores y Exportadores, recepción por el Administrador del Fondo, remisión al Fiduciario para la determinación de los Saldos Netos y revisión posterior, constituye un procedimiento de aprobación automática y con control posterior (ex post).

Artículo 3º.- Biocombustibles

En el marco de la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles que estableció el marco general para promover el mercado de los Biocombustibles en el país, se incorpora como Productos en el Fondo creado mediante el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias, al Diesel BX y al Gasohol, conforme a las normas Reglamentarias y Complementarias de la citada Ley. En cualquier caso, para los Productos incluidos en el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias, se aplican los factores que determina el Administrador del Fondo, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 142-2004-EF y sus modificatorias.

Artículo 4º.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA Ministro de Energía y Minas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Economía y Finanzas

582230-9

Declaran infundados recursos de reconsideración contra la R.S. Nº 008-2010-EM que resuelve constituir derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre predio ubicado en la provincia de Cañete

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 078-2010-EM

Lima, 23 de diciembre de 2010

VISTO, los Expedientes № 1983219 y 1986021, de fecha 19 y 30 de abril de 2010, respectivamente, y su Anexo № 2019939, mediante los cuales los señores Ángel Daniel Canales Benavides y Flor María del Rosario Artadi Agüero, interponen recursos de reconsideración contra la Resolución Suprema № 008-2010-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de febrero de 2010, que resuelve constituir derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre el predio de copropiedad de los mencionados señores, inscrito en la Partida Electrónica № 21022258 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, denominado Unidad Catastral № 10411 - Lote N.;

CONSIDERANDO

Que, al amparo de los artículos 72º, 82º y 83º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM y de lo dispuesto por el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, mediante Resolución Suprema Nº 008-2010-EM se constituyó el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre el predio de copropiedad de los señores Ángel Daniel Canales Benavides y Flor María del Rosario Artadi Agüero, inscrito en la Partida Electrónica Nº 21022258 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, denominado Unidad Catastral Nº 10411-Lote N:

Que, en ese sentido, el artículo 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, no requiriéndose nueva prueba en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia. Al respecto, el numeral 1. del artículo 216º de la norma mencionada señala que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado;

Que, de conformidad con el artículo 108º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, la Resolución Suprema que imponga o modifique una servidumbre únicamente podrá ser impugnada en la vía administrativa mediante el recurso de reconsideración, el cual será resuelto mediante Resolución Suprema;

Que, de acuerdo al ítem RY01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, son requisitos del recurso de reconsideración la presentación de la solicitud de acuerdo al formato, la misma que deberá estar firmada por abogado colegiado;

Que, con fecha 19 y 30 de abril de 2010, los señores Ángel Daniel Canales Benavides y Flor María del Rosario Artadi Agüero, respectivamente, interponen recursos de reconsideración contra la Resolución Suprema № 008-2010-EM, solicitando reajustar el monto indemnizatorio establecido en la mencionada Resolución;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que los señores Ángel Daniel Canales Benavides y Flor María del Rosario Artadi Agüero han cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad de los recursos de reconsideración establecidos en el ítem RY01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM:

Que, los recurrentes manifiestan que el motivo de interposición de los recursos de reconsideración es la revisión del monto indemnizatorio, el mismo que fue fijado de acuerdo al Informe Técnico de Valorización realizado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sustentando los recursos impugnatorios en los siguientes argumentos: a) en relación al acápite 1.6 de la Memoria Descriptiva del Informe Técnico de Tasación, en la que se menciona que el predio no tiene zonificación, los recurrentes señalan que de acuerdo a la Carta de fecha 2 de julio de 2009. la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., puso en conocimiento de la Dirección General de Hidrocarburos que el predio materia de servidumbre contaba con el Certificado de Zonificación Nº 006-2009-GDUR-MDCA, en donde se señala que el predio cuenta con dos (02) tipos de zonificaciones, uno de uso Agrícola y Pecuaria sobre un área de 151.90 Has. y otra de 156.74 Has. sin zonificación. En ese sentido, los recurrentes manifiestan que el Perito del Ministerio de Vivienda deja constancia en su Informe que el predio no cuenta con zonificación, asimismo, indican que éste no ha revisado el peritaje presentado en su escrito de oposición, b) respecto al acápite 1.18 de la referida Memoria Descriptiva, los recurrentes declaran la omisión del Perito en considerar la explotación económica del predio, en razón de la existencia de zonas destinadas a servidumbres de servicios de telefonía y microondas, sin considerar que mantienen contratos de alquiler de zonas altas del terreno con empresas del rubro de comunicaciones y servicios eléctricos, c) en referencia al segundo párrafo del acápite 1.23 de la memoria Descriptiva cuestionada, los recurrentes indican que no se ha considerado la compensación por daños y perjuicios que se pudiera ocasionar fuera de la franja donde se solicita la servidumbre, haciendo mención a un derecho de vía de 12.5 metros de distancia a cada lado del eje de la tubería y un área de 200 metros a cada lado del eje de la tubería donde queda prohibido construir cualquier edificación que afecten, limiten o cambien la localización de área, causándoles un perjuicio por la limitación de no poder construir sobre un área de 200 metros y, d) respecto a la valorización de daños y perjuicios, mencionada en el acápite 2.5 de dicha Memoria Descriptiva, los recurrentes señalan que el Perito no realizó las consultas a éstos. sobre los daños y perjuicios que ocasione la imposición de la servidumbre, manifestando que a raíz de esta omisión, el Perito debió determinar los siguientes perjuicios: i) fraccionamiento del predio, como producto de establecer la franja con la colocación del tubo de gas (2 loops paralelos), ii) uso limitado del predio, dentro de la franja por lo menos en la siembra de cultivos permanentes o la recuperación del terreno para siembra de cultivos temporales, iii) inaccesibilidad a parte del predio, como resultado del fraccionamiento al no poder ingresar al mismo y, iv) pago de impuesto a la renta de primera categoría, derivada de la compensación por el uso de tierras, establecida en el 5% por el monto determinado por este concepto;

Que, acerca del literal a), debemos señalar que de acuerdo al Oficio Nº 1040-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC (Expediente Nº 2019939), la Dirección Nacional de Construcción adjunta la absolución de las consultas realizadas a dicha entidad por la Dirección General de Hidrocarburos, las mismas que fueron solicitadas en reiteradas oportunidades mediante los Oficios Nº 583-2010-EM/DGH, 822-2010-EM/DGH y 995-2010-EM/DGH, en la que indica que el Certificado de Zonificación otorgado por la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, no está refrendada por la Municipalidad Provincial de Cañete, asimismo, indica que se realizó la consulta al área de catastro, en donde informaron que el plano referido no había sido aprobado. Igualmente, se pronuncia respecto a la totalidad del predio, indicando

que éste tiene la condición de ser netamente eriazo, es decir, sin disponibilidad hídrica y con topografía muy accidentada. A su vez, indica que la probable zonificación agrícola /pecuaria de una sección del área afectada en servidumbre no modificaría el valor asignado, por cuanto un terreno eriazo como ha sido calificado, de contar -que no es el caso- a futuro con recurso hídrico no requiere efectuar cambio de uso para su explotación. Es así que, la Dirección Nacional de Construcción ratifica lo indicado en el Informe Técnico de Tasación respecto a la ausencia de zonificación en el área materia de servidumbre;

Que, en relación al literal b), y de acuerdo a lo establecido en el artículo III.B.16 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 126-2007-VIVIENDA, el Informe Técnico de Tasación se pronuncia respecto al rubro de Forma de explotación del predio, indicando que éste no cuenta con explotación agrícola, en ese sentido y desvirtuando lo declarado por los recurrentes, el Perito sí consideró, específicamente en el acápite 1.22 del referido Informe, una anotación en la partida registral, de una servidumbre forzosa de ocupación a favor de Telefónica del Perú S.A.A., sobre un área de 3,234.12 m2, ubicada fuera de la franja de terreno valuada, lo que no implica una explotación económica del predio, ya que en su condición de terreno eriazo, tal como lo define el artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 653 - Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, "se consideran tierras eriazas las no cultivadas por falta o exceso de agua...", por lo que se limita la posibilidad de producción y/o actividades agrícolas que puedan sobrevenir en una explotación económica. Además debemos señalar que los recurrentes no han adjuntado copias de los contratos de alquiler con empresas de comunicaciones y servicios eléctricos, de los que hacen mención;

Que, respecto al literal c), debemos indicar que el área de afectación para la imposición de servidumbre es única y exclusivamente aquella descrita por Transportadora de Gas del Perú S.A. en su solicitud, y que abarca una franja de 25 metros conforme a los documentos sustentatorios de la mencionada solicitud (planos y coordenadas). Como consecuencia lógica, la indemnización y compensación a que hace referencia el artículo 109º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, deberá restringirse al área de afectación solicitada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., es decir, a la franja de 25 metros requerida;

Que, en relación al literal d), el Perito no tiene obligación de consultar al titular del predio sobre los daños y perjuicios que la imposición de servidumbre ocasione, ya que éste actúa de manera imparcial, acatando la designación por medio de la Resolución Directoral № 102-2009-EM/DGH, de fecha 21 de mayo de 2009, utilizando los criterios que crea conveniente, respetando lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 126-2007-VIVIENDA. Respecto a los perjuicios que se debió identificar, de acuerdo a lo manifestado por los recurrentes, apuntamos lo siguiente: sobre el acápite i); el hecho de instalar una tubería de gas no implica un fraccionamiento del predio, por el motivo que dicha tubería es ubicada en el subsuelo, lo que no causa una subdivisión o fraccionamiento del predio, ni un perjuicio al propietario de éste. Acerca del acápite ii); y tal como se confirma en el Oficio № 1040-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC, la condición del terreno valuado es eriazo, por lo que, al no existir vegetación y ante la ausencia del recurso hídrico, presenta dificultad para la siembra de cultivos permanentes o temporales, coligiendo entonces que el uso limitado del predio se encuentra circunscrito a su categoría de ser un terreno eriazo. Respecto al acápite iii); tal como se detalla en el párrafo que antecede, no existe fraccionamiento del predio cuando se procede con la instalación de un ducto, en razón que un fraccionamiento implica una independización y/o parcelación de un predio, cuyo caso no es de aplicación a la servidumbre otorgada. Asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 99º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, el propietario del predio sirviente no está impedido de cercar o edificar en él, siempre que no se efectúe sobre las tuberías, por lo que resulta incorrecto manifestar que existe una inaccesibilidad a parte del predio. En relación al acápite iv); el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, en su artículo 22º, literal a), califica como rentas de primera categoría a las siguientes: rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes. En ese sentido, el monto a indemnizar a favor de los recurrentes de acuerdo al área materia de servidumbre no estaría sujeto al pago del impuesto a la renta. Asimismo, los recurrentes no pierden su calidad de propietarios, gozando de su derecho para arrendar el predio, ergo, no existe perjuicio alguno respecto a lo planteado por éstos;

Que, por lo antes expuesto, no resultan válidos los argumentos de los recurrentes respecto a su disconformidad con el monto de la valorización, correspondiendo declarar infundado los recursos impugnatorios interpuestos por los señores Ángel Daniel Canales Benavides y Flor María del Rosario Artadi Agüero, contra la Resolución Suprema Nº 008-2010-EM que constituyó derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. En ese sentido, de acuerdo al Informe Nº 146-2010-EM-DGH/DNH emitido por la Dirección General de hidrocarburos, debe confirmarse la referida Resolución

Que, es necesario precisar que si bien de acuerdo al Capítulo II del Título III de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, los recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión, el artículo 108º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, establece que la Resolución Suprema que imponga o modifique una servidumbre únicamente podrá ser impugnada en la vía administrativa mediante el recurso de reconsideración, el cual será resuelto mediante Resolución Suprema. De esta manera, es aplicable el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, por ser norma especial, por lo que corresponde declarar agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM y el Capítulo II del Título III de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundados los recursos de reconsideración interpuestos con fecha 19 y 30 de abril de 2010 por los señores Ángel Daniel Canales Benavides y Flor María del Rosario Artadi Agüero, contra la Resolución Suprema № 008-2010-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de febrero de 2010, que resuelve constituir derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre el predio de copropiedad de los mencionados señores, inscrito en la Partida Electrónica № 21022258 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, denominado Unidad Catastral № 10411 - Lote N, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese. ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República RAFAEL QUEVEDO FLORES Ministro de Agricultura PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA Ministro de Energía y Minas

582230-16

JUSTICIA

Acceden a solicitud de traslado activo de condenado interno en reclusorio preventivo de México para cumplir el resto de su condena en el Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 247-2010-JUS

Lima, 23 de diciembre de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados № 126-2010/ COE-TC, del 29 de noviembre de 2010, sobre la solicitud de traslado activo del condenado de nacionalidad peruana HANS EMMERICH SPANN DEL SOLAR;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 544º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, la solicitud por el Estado peruano para instar el traslado de un nacional condenado en el extranjero corresponde al Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Lima, quien se pronunciará si corresponde iniciar formalmente la solicitud de traslado activo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Consultiva de fecha 1 de junio de 2010, declaró procedente la solicitud de traslado activo desde los Estados Unidos Mexicanos a nuestro país del condenado de nacionalidad peruana HANS EMMERICH SPANN DEL SOLAR, quien se encuentra cumpliendo condena en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur del Distrito Federal de la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, por la comisión del Delito de Introducción clandestina del narcótico denominado Diacetil Morfina (Heroína), en agravio de los Estados Unidos Mexicanos (Expediente Nº 757-08); Que, el literal "c" del artículo 28º de las Normas

Que, el literal "c" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no el traslado de condenado activo, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 126-2010/COE-TC, del 29 de noviembre de 2010:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo Nº 957, corresponde decidir el traslado de condenados, activo o pasivo, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo Informe de la referida Comisión Oficial:

De conformidad con el Convenio sobre Ejecución de Sentencias Penales entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México el 25 de octubre de 2002:

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de traslado activo del condenado de nacionalidad peruana HANS EMMERICH SPANN DEL SOLAR, internado en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur del Distrito Federal de

Lima, viernes 24 de diciembre de 2010

la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales de los Estados Unidos Mexicanos en un Establecimiento Penitenciario de nuestro país, solicitud que fuera declarada procedente por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

582227-9

Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados para cumplir el resto de sus condenas en establecimientos penitenciarios de Ecuador y España

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 248-2010-JUS

Lima, 23 de diciembre de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 133-2010/ COE-TC, del 03 de diciembre de 2010, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad ecuatoriana ALEJANDRO CIRILO CASTAÑEDA CHOEZ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo:

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante Resolución Consultiva de fecha 15 de setiembre de 2010, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo desde la República del Perú a la República del Ecuador del condenado de nacionalidad ecuatoriana ALEJANDRO CIRILO CASTAÑEDA CHOEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en nuestro país en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Río Seco - Piura, por la comisión del Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en perjuicio del Estado peruano (Expediente Nº 385-2007-7);

Que, el literal "d" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no el traslado de condenado pasivo, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 133-2010/COE-TC, del 03 de diciembre de 2010:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo Nº 957, corresponde decidir el traslado de condenados, activo o pasivo, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo Informe de la referida Comisión Óficial:

De conformidad con el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Lima el 11 de agosto de 1999:

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad ecuatoriana ALEJANDRO CIRILO CASTAÑEDA CHOEZ, recluido en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Río Seco - Piura, para que cumpla el resto de la condena impuesta por nuestras autoridades judiciales en un Establecimiento Penitenciario de la República del Ecuador, solicitud que fuera declarada procedente por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo 2º .- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

582227-10

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 249-2010-JUS

Lima, 23 de diciembre de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 130-2010/ COE-TC, del 1 de diciembre de 2010, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española FRANCISCO DÍAZ BALGOMA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución Consultiva de fecha 04 de octubre de 2010, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo desde el Perú al Reino de España del condenado de nacionalidad española FRANCISCO DÍAZ BALGOMA, quien se encuentra cumpliendo condena en nuestro país en el Establecimiento Penitenciario del Callao, por la comisión del Delito contra la Salud Pública Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 71-2010);

Que, el literal "d" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no el traslado de condenado pasivo, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 130-2010/COE-TC, del 1 de diciembre de 2010;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo Nº 957, corresponde decidir el traslado de condenados, activo o pasivo, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo Informe de la referida Comisión Oficial:

De conformidad con el Tratado suscrito entre la República del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de febrero de 1986:

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española FRANCISCO DÍAZ BALGOMA, recluido en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de la condena impuesta por nuestras autoridades judiciales en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

582227-11

RESOLUCIÓN SUPREMA № 250-2010-JUS

Lima, 23 de diciembre de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 135-2010/COE-TC, del 09 de diciembre de 2010, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española MIGUEL MORENO PARRA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución Consultiva de fecha 04 de octubre de 2010, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo desde la República del Perú al Reino de España del condenado de nacionalidad española MIGUEL MORENO PARRA, quien se encuentra cumpliendo condena en nuestro país en el Establecimiento Penitenciario del Callao, por la comisión del Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 06-2010);

Que, el literal "d" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no el traslado de condenado pasivo, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 135-2010/COE-TC, del 09 de diciembre de 2010;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo Nº 957, corresponde decidir el traslado de condenados, activo o pasivo, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo Informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado suscrito entre la República del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de febrero de 1986;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española MIGUEL MORENO PARRA, recluido en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de la condena impuesta por nuestras autoridades judiciales en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exterioros

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

582227-12

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 251-2010-JUS

Lima, 23 de diciembre de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados № 124-2010/COE-TC, del 30 de noviembre de 2010, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad ecuatoriana JUAN CARLOS BONILLA PAREDES;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante Resolución Consultiva de fecha 23 de setiembre de 2010, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo desde el Perú a la República del Ecuador del condenado de nacionalidad ecuatoriana JUAN CARLOS BONILLA PAREDES, quien se encuentra cumpliendo condena en nuestro país en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Río Seco - Piura, por la comisión del Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en perjuicio del Estado peruano (Expediente Nº 385-2007-56);

Que, el literal "d" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no el traslado de condenado pasivo, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 124-2010/COE-TC, del 30 de setiembre de 2010.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo Nº 957, corresponde decidir el traslado de condenados, activo o pasivo, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo Informe de la referida Comisión Óficial:

De conformidad con el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Lima el 11 de agosto de 1999;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad ecuatoriana JUAN CARLOS BONILLA PAREDES, recluido en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Río Seco - Piura, para que cumpla el resto de la condena impuesta por nuestras autoridades judiciales en un Establecimiento Penitenciario de la República del Ecuador, solicitud que fuera declarada procedente por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo 2º .- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

582227-13

PRODUCE

del Delegan al Secretario General Ministerio diversas facultades en materia presupuestal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 340-2010-PRODUCE

Lima, 22 de diciembre de 2010

VISTOS: El Informe Nº 264-2010-PRODUCE/ OGPP-Op, de fecha 15 de diciembre de 2010, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 157-2010-PRODUCE/OGAJ-ncarpio, de fecha 17 de diciembre de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29626 se aprobó el Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2011; Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que el Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y el funcionario responsable en material présupuestária, siendo que las funciones que ostenta en materia presupuestaria pueden ser objeto de delegación, cuando así lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad:

Que, el artículo 25° de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su parte final que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo Nº 018-2009-PRODUCE, el Secretario General es, después del Ministro, la máxima autoridad administrativa del Ministerio; asimismo formula, dirige, orienta, ejecuta, supervisa y evalúa por encargo y en coordinación con el Ministro, las acciones de carácter técnico administrativo del Sector y las que corresponden a la de los órganos de apoyo y de asesoramiento del Ministerio:

Con el visado de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planificación y Presupuesto; y,

De conformidad con la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año fiscal 2011; el Decreto Legislativo Nº 1047- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE y su modificatoria, aprobada con Decreto Supremo № 018-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar, en la persona del Secretario General del Ministerio de la Producción, para el año fiscal 2011, las siguientes facultades en materia presupuestal:

- Aprobar la formalización de Notas para Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático.
 - Aprobar directivas presupuestarias.
- Aprobar la reprogramación de los Planes Operativos Institucionales de las Unidades Ejecutoras 001 Ministerio de la Producción y 002 Industria, MYPEs y CITEs.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR Ministro de la Producción

581620-1

Designan representante del Ministro de la Producción quien presidirá el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad -FIDECOM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 342-2010-PRODUCE

Lima, 22 de diciembre de 2010

VISTOS: el Memorando Nº 7692-2010-PRODUCE/SG, de la Secretaría General, y el Informe Nº 089-2010-PRODUCE/OGAJ-SFM, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 28939 – Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29152—Ley que establece la Implementación y el Funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad, señala que el referido Fondo cuenta con un Consejo Directivo integrado, entre otros, por el Ministro de la Producción o su representante, quien lo presidirá;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 391-2009-PRODUCE se designó al señor JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR, entonces Viceministro de MYPE e Industria como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad, quien lo presidía;

Que, teniendo en consideración que mediante Resolución Suprema Nº 035-2010-PRODUCE se designó al señor HUGO JAVIER RODRÍGUEZ ESPINOZA como Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, corresponde emitir el acto de administración que formalice su designación en representación del Ministro de la Producción, ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad, quien lo presidirá;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación a la que se refiere la Resolución Ministerial N° 391-2009-PRODUCE.

Artículo 2º.- Designar al señor HUGO JAVIER RODRÍGUEZ ESPINOZA, Viceministro de MYPE e Industria, en representación del Ministro de la Producción, ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, quien lo presidirá.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR Ministro de la Producción

581620-2

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 343-2010-PRODUCE

Lima, 22 de diciembre de 2010

VISTOS: el Memorando Nº 7693-2010-PRODUCE/SG, de la Secretaría General, y el Informe Nº 092-2010-PRODUCE/OGAJ-SFM, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 002-2008-PCM, se creó la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, con carácter permanente, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de ejercer funciones de monitoreo y evaluación en la implementación del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno en el proceso de descentralización que se desarrolla en el país;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 002-2008-PCM, establece que la citada Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción, y que sus miembros serán designados por resolución del Titular del Sector correspondiente, debiendo a su vez designar un representante alterno;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 418-2009-PRODUCE, el Titular de la entidad designó a la señora RAYDA RUTH JERÓNIMO ZACARÍAS y al señor MARIO ARELLANO RAMÍREZ como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, posteriormente, por medio de la Resolución Ministerial Nº 277-2010-PRODUCE se aceptó la renuncia formulada por la señora RAYDA RUTH JERÓNIMO ZACARÍAS, al cargo de Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, designándose a la señora MARY DESHIREE COSME MELÉNDEZ en el citado cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 179-2010-PRODUCE se dio por concluida la designación del señor MARIO ARELLANO RAMÍREZ, al cargo de Director de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción, y mediante Resolución Directoral Nº 058-2010-PRODUCE/OGA-ORH se efectuó la rotación del señor GUSTAVO ADOLFO MORALES TARAZONA al cargo de Director de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto de administración que formalice la designación de la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y del Director de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Producción, ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 1047 – Ley de Organización

y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo № 010-2006-PRODUCE:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación a la que se refiere la Resolución Ministerial Nº 418-2009-PRODUCE.

Artículo 2º.- Designar a la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y al Director de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR Ministro de la Producción

581620-3

Designan Presidente del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 344-2010-PRODUCE

Lima, 22 de diciembre de 2010

VISTOS: el Memorando Nº 7703-2010-PRODUCE/SG, de la Secretaría General, y el Informe Nº 090-2010-PRODUCE/OGAJ-SFM, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 28015 – Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, creó el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – CODEMYPE, como órgano adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2003-TR, señala que la acreditación de los representantes de los Ministerios que conforman el CODEMYPE, será efectuada por Resolución Ministerial del Titular del Sector correspondiente y comunicada a la Secretaría Técnica de este órgano;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29271 – Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, adscribe el órgano consultivo CODEMYPE al Ministerio de la Producción, correspondiéndole ejercer la Secretaría Técnica;

Que, del artículo 74 del Decreto Supremo Nº 008-2008-TR – Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, y en aplicación de la Ley Nº 29271, se advierte que el representante del Presidente de la República y Presidente del CODEMYPE, es el Ministro de la Producción o quien éste designe;

de la Producción o quien éste designe;
Que, en tal sentido, a través de la Resolución
Ministerial Nº 423-2009-PRODUCE, el Titular de la

entidad designó en su representación, al señor JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR, entonces Viceministro de MYPE e Industria, como Presidente del CODEMYPE:

e Industria, como Presidente del CODEMYPE;
Que, teniendo en consideración que mediante
Resolución Suprema Nº 035-2010-PRODUCE se designó
al señor HUGO JAVIER RODRÍGUEZ ESPINOZA como
Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la
Producción, corresponde emitir el acto de administración
que formalice su designación en representación del Ministro
de la Producción, como Presidente del CODEMYPE;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación a la que se refiere la Resolución Ministerial Nº 423-2009-

Artículo 2º.- Designar al señor HUGO JAVIER RODRÍGUEZ ESPINOZA, Viceministro de MYPE e Industria, en representación del Ministro de la Producción, como Presidente del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – CODEMYPE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR Ministro de la Producción

581620-4

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 345-2010-PRODUCE

Lima, 22 de diciembre de 2010

VISTOS: el Memorando № 7698-2010-PRODUCE/SG, de la Secretaría General, y el Informe № 088-2010-PRODUCE/OGAJ-SFM, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 892 – Normas que regulan el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, dispone la creación del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 009-98-TR – Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios, establece que el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo, creado por el artículo 3 de la Ley antes citada, es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa, económica y financiera, el cual será administrado por un Consejo Directivo con jurisdicción en todo el país, que estará conformado entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 12 de la norma citada precedentemente, señala que los representantes del Estado, deberán tener el nivel de Viceministros y serán designados mediante Resolución del Titular del Sector al que representan;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 390-2009-PRODUCE, el Titular de la entidad designó al señor JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR, entonces Viceministro de MYPE e Industria como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo;

Que, teniendo en consideración que con la Resolución Suprema Nº 035-2010-PRODUCE se designó al señor HUGO JAVIER RODRÍGUEZ ESPINOZA como Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, corresponde emitir el acto de administración que formalice la representación del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO, a la que se refiere la Resolución Ministerial Nº 390-2009-PRODUCE.

Artículo 2º.- Designar al señor HUGO JAVIER RODRÍGUEZ ESPINOZA, Viceministro de MYPE e Industria, como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR Ministro de la Producción

581620-5

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca de embarcación pesquera a favor de Pesquera Hayduk S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL № 742-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 30 de noviembre del 2010

Visto el expediente con escritos de registro N° 00066775-2010, Adj. 1 y Adj. 2, Adj. 3, Adj. 4 y Adj. 5 de fechas 27 de agosto, 01 de setiembre y 02, 10 y 19 de noviembre de 2010 respectivamente, presentados por PESQUERA HAYDUK S.A.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establecen que los permisos de pesca – entre otros derechos administrativos – son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que, el Artículo 34º del Reglamento de Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca, y asimismo, no procede la autorización de cambio de titular del mismo en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Qué, los Artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre de 2002, establece que los recursos sardina (sardinops sagax sagax), jurel (Trachurus picturatus Murphy) y caballa (Scomber japonicus peruanus) serán destinados al consumo humano directo;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 218-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 23 de abril de 2008, se aprobó a favor de la empresa CONSERVERA GARRIDO S.A., el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial Nº 711-95-PE y modificado en su titularidad por la Resolución Directoral Nº 056-2002-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera "DON MIGUEL" de matrícula Nº CO-6254-PM y 199.00 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, a través del escrito Nº 00066775-2010-Adj. 2, de fecha 02 de noviembre de 2010, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., cumple con alcanzar el Certificado de Matrícula CO-06254-PM, de fecha 27 de octubre de 2010 correspondiente a la embarcación "DON MIGUEL", con refrenda vigente;

Que, mediante Memorando Nº 00398-2010-PRODUCE/OEC, de fecha 04 de octubre de 2010, la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, informa que la embarcación pesquera "DON MIGUEL" de matrícula CO-6254-PM, no registra deuda, cuya ejecución se esté tramitando a la fecha en la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento Nº 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y normatividad sustantiva, por lo que resulta procedente atender el pedido de cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación pesquera "DON MIGUEL"; y en los mismos términos y condiciones otorgado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante Informe № 800-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, № 1000-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y № 1378-2010-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y Procedimiento Nº 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE, y

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera de bandera nacional "DON MIGUEL" de matrícula CO-6254-PM; a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2º.- Él permiso de pesca de la embarcación indicada en el artículo 1º de la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo

Nº 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina (Sardinops sagax sagax), jurel (Trachurus picturatus murphy) y caballa (Scomber japonicus peruanus) serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las

en el Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto en el extremo

relativo a la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera indicada en el primer artículo de la presente Resolución que fuera otorgado a la empresa CONSERVERA GARRIDO S.A.

Artículo 4º.- Incorporar a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "DON MIGUEL" de matrícula CO-6254-PM, así como la presente Resolución al Anexo correspondiente de la Resolución Ministerial Nº 084-2007-PRODUCE, excluyendo a la empresa CONSERVERA GARRIDO S.A., del indicado anexo.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

581621-1

Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de embarcación solicitada por Pesquera Ribaudo S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 743-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 30 de noviembre del 2010

Vistos los escritos de Registro N° 00044462-2010 y Adjunto N° 01 de fecha 04 de junio y 11 de agosto de 2010, presentado por PESQUERA RIBAUDO S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 160-96-PE, de fecha 13 de marzo de 1996, se otorgó permiso de pesca, entre otros a PEEA COSTA DEL SUR Ltda., para operar la embarcación pesquera MANTA 1 de matrícula CE-6684-PM con 240 TM de capacidad de bodega, en la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, la embarcación pesquera MANTA 1 de matrícula CE-6684-PM, se encuentra consignado en el listado de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente, en el literal J del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 084-2007-PRODUCE:

Que, con escrito de Registro Nº 00044462-2010, de fecha 04 de junio de 2010, la empresa PESQUERA RIBAUDO S.A., solicitó cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MANTA 1 de matrícula CE-6684-PM;

Que, mediante Oficio № 0731-2010-PRODUCE/ OGA/OEC, de fecha 11 de junio de 2010, la oficina de Ejecución Coactiva de este Ministerio informa que la embarcación pesquera MANTA 1 de matrícula CE-6684-PM, registra deudas cuya ejecución se está tramitando en la citada oficina;

Que, mediante Oficio Nº 3980-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 13 de julio de 2010, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero comunicó a la empresa PESQUERA RIBAUDO S.A., que no emitirá pronunciamiento a su solicitud, debido a se encuentra en trámite el desistimiento del procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MANTA 1 de matrícula CE-6648-PM, solicitada por la empresa NATISONE S.A.:

por la empresa NATISONE S.A.;

Que, de la verificación de la información que obra en la SUNARP, señala que la embarcación pesquera MANTA 1 de matrícula CE-6684-PM, ha sido transferida a favor de la empresa INVERSIONES ALAMARE S.A.C., según consta en el asiento C0006 de la Partida Registral de la citada embarcación, por consiguiente, la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca solicitado por la empresa PESQUERA RIBAUDO S.A., deviene en IMPROCEDENTE, porque dicha empresa ya no posee la propiedad de la embarcación;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe Técnico № 485-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe Legal № 1353-2010-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, el Artículo 34° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca y el literal d) del Artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MANTA 1 de matrícula CE-6684-PM, solicitada por PESQUERA RIBAUDO S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

581621-2

Aprueban incorporaciones definitivas de PMCE de embarcaciones pesqueras a favor de Corporación Pesquera Inca S.A.C. y Pesquera Hayduk S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 745-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 30 de noviembre del 2010

Vistos los Adjuntos Nºs. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del escrito de Registro Nº 00037595-2010, de fechas 20 de mayo, 06 de julio, 19 de agosto, 14 de septiembre y 19 de noviembre del 2010, presentado por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.; el Informe Nº 86-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su artículo 2º, la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo Nº 1084. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 009-2009-PRODUCE, se aprobó el régimen para la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, correspondiente a la Zona Sur del país:

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1084 -Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece en su numeral 1 que, una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, éste quedará ligado para todos los efectos el permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial. Asimismo, en el numeral 2 señala que, no procederá la asociación o incorporación que se refiere este numeral en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuenten con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que, el artículo 16º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece los requisitos para asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una embarcación a otra u otras embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto;

Que, el artículo 17º del referido Reglamento, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del Recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20º del presente Reglamento. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia:

Que, asimismo, el artículo 20º del citado Reglamento, establece que, en el caso de tratarse de asociación

o incorporación definitiva de un PMCE, el permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, quedará suspendido durante toda la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero creada por la Ley. En ambos supuestos corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero actualizar el registro correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-PRODUCE, se adicionó un párrafo al artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, señalando que, en caso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia, la misma que será utilizada para dar atención a lo señalado en el numeral 3 del citado artículo 11º que indica: "Cuando lo disponda una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o, (iv) la modificación de un permiso de pesca";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2010-PRODUCE, se incorpora el procedimiento Nº 131 sobre "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta a otra Embarcación", al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE:

Que, el Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE, establece un procedimiento excepcional a fin de permitir la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta de una embarcación a otra, por el cual los armadores podrán sustituir el requisito 2) del procedimiento Nº 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, con un Certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo de cumplir con todos los demás requisitos contenidos en el procedimiento Nº 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE (Centro-Norte), cuyo Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2009-PRODUCE, se aprobó el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, asimismo, a través de su artículo 2º, se aprobó la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur (PMCE – Sur), como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 376-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de mayo del 2009, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur – PMCE-SUR;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 167-2009-PRODUCE de fecha 06 de julio de 2010, se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16º00'00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio

marítimo del Perú, correspondiente al periodo Agosto – Diciembre 2010;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 499-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 30 de julio del 2010, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur – LMCE-SUR del recurso anchoveta, correspondiente a la segunda temporada de pesca Agosto – Diciembre de 2010 de la citada zona; cuyos Anexos fueron publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 279-2010-PRODUCE de fecha 27 de octubre del 2010, se autorizó el inicio de la segunda temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16º00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del 20 de noviembre del 2010, que concluirá el 31 de enero del 2011 o una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTC). Asimismo, se estableció que el LMTC del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, correspondiente a dicha temporada de pesca es de 2'070,000 toneladas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 708-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de noviembre de 2010, se aprobó el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE, correspondiente a la segunda temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del 2010, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16º00' Latitud Sur;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 474-96-PE de fecha 18 de setiembre de 1996, se otorgó permiso de pesca a favor de los señores MARIO HIDEO HASHINAGA UCHIMURA y NILZA TAKECITA HASHINAGA para operar la embarcación FOPESA de matrícula CE-6183-PM con 175 TM de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de media pulgada (13 mm);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 224-97-PE de fecha 13 de mayo de 1997, se autorizó a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera FOPESA de matrícula CE-6182-CM otorgado por Resolución Ministerial Nº 474-96-PE, en los mismos términos y condiciones que fue otorgado;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 237-99-PE/DNE de fecha 18 octubre de 1999, se modificó las Resoluciones Ministeriales Nº 44-96-PE y Nº 224-97-PE, en el extremo relativo a la denominación de la embarcación pesquera FOPESA por el de PACHACUTEC 4, así como en lo relacionado a la capacidad de bodega, la misma que es de 180.00 m³, manteniéndose las demás características técnicas:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 256-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 25 de agosto de 2003, se publicó la relación de embarcaciones con sus correspondientes armadores que cumplieron con reducir la capacidad de bodega al nivel autorizado o regularizaron su situación administrativa consignadas en el Anexo, que formó parte integrante de la citada resolución, debiendo ser excluidas del Anexo que forma parte integrante de la Resolución Directoral Nº 057-2003-PRODUCE/DNEPP. En dicha relación de embarcaciones publicadas, se consignó a la embarcación PACHACUTEC 4 de matrícula CE-6182-PM con capacidad de bodega de 183.62 m³;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 221-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 03 de agosto de 2005, se aprobó a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación PACHACUTEC 1 (ex ROSSY 1) de matrícula CE-0002-PM otorgado por Resolución Ministerial Nº 631-95-PE, en los mismos términos y condiciones con que fueron otorgados inicialmente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 070-96-PE de fecha 31 de enero de 1996, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su reglamento, a la empresa PESQUERA JUANITA S.A. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada JUANITA con matrícula CE-10695-PM, de 341 m³ (230 TM) de capacidad de bodega, con sistema de refrigeración RSW, para extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados con destino al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de 1 ½ pulgadas (38 mm);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 165-98-PE de fecha 03 de abril de 1998, se modificó el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 070-96-PE de fecha 31 de enero de 1996; otorgándose el permiso de pesca a plazo determinado a CORPORACION PESQUERA RIBAR. S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada JUANITA con matrícula CE-10695-PM, de 371.92 m³ de capacidad de bodega y 238.44 m³ de carga neta, con sistema de refrigeración RSW, para la extracción de los recursos jurel, caballa, sardina y anchoveta, con destino al consumo humano directo e indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de 1 ½ (38 mm) y ½ pulgada (13 mm), según corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 349-98-PE/DNE de fecha 31 de diciembre de 1998, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca para operar las embarcaciones pesqueras RIBAR XIII (ex Minga 5) de matrícula CE-2889-PM, con una capacidad de bodega de 373.31 m³ otorgado mediante Resolución Ministerial Nº 253-95-PE a favor de CORPORACION PESQUERA RIBAR S.A. Asimismo en el artículo 6º de la mencionada Resolución se modificó las denominaciones con las que fueron consignadas entre otras, la embarcación MINGA 5 otorgado mediante Resolución Ministerial Nº 253-95-PE por la de RIBAR XIII y la embarcación pesquera JUANITA otorgado mediante Resolución Ministerial Nº 147-98-PE/DNE por la de RIBAR XV:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 292-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 21 de abril de 2009, se aprobó a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera RIBAR XV de matrícula CE-10695-PM y 337.25 m³ de capacidad de bodega, otorgado mediante Resolución Ministerial Nº 070-96-PE, modificado por las Resoluciones Directorales N°s. 165-98-PE, 394-98-PE y 066-2005-PRODUCE/DNEPP;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 010-2003-PRODUCE/DVM-PE de fecha 22 de abril de 2003, se otorgó permiso de pesca a CORPORACION PESQUERA INCA S.A., para operar la embarcación pesquera denominada PACHACUTEC 6 (ex Mario Cristina 1) con matrícula CE-13581-PM, con 343.18 m³ de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) según corresponda y cajas con hielo como medio de preservación a bordo;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 221-2005-PRODCE/DNEPP de fecha 03 de agosto de 2005, se modificó el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 665-97-PE de fecha 30 de octubre de 1997, sólo en el extremo referido al cambio de nombre de la embarcación pesquera ROSSY II de matrícula CE-13246-PM, la misma que en adelante se denominará PACHACUTEC 21. Asimismo se aprobó a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera PACHACUTEC 21 (ex Rossy-II) de matrícula CE-13246-PM, otorgado por Resolución Ministerial Nº 665-97-PE en los mismos términos y condiciones con que fueron otorgados inicialmente;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 973-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 14 de diciembre de 2009, se modificó la Resolución Ministerial Nº 665-97-PE, modificada por Resolución Directoral Nº 221-2005PRODUCE/DNEPP, con que se otorgó el permiso de pesca de la embarcación pesquera PACHACUTEC 21 (ex ROSSY-II) de matrícula CE-13246-PM; sólo en el extremo referido a la capacidad de bodega; entendiéndose que la citada embarcación cuenta con 164.64 m³ de volumen de bodega, vía sustitución de 10.86 m³ de capacidad de bodega de la embarcación siniestrada CELI de matrícula cancelada CO-10303-PM;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 028-2001-PE/DNE de febrero de 2001, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su reglamento, entre otros a CONSERVA RODY S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada ALEJANDRA de matrícula CO-20183-PM de 496.93 m³ de capacidad de bodega, la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano directo e indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 046-2001-PE/DNEPP de fecha 30 de abril de 2001, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada ALEJANDRA de matrícula CO-20183-PM, en los mismos términos y condiciones que fue otorgado;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 983-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 21 de diciembre de 2009, se declaró fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 592-2009-PRODUCE/DGEPP en el extremo del artículo 10; por tanto, se aprobó a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera ALEJANDRA de matrícula CO-20183-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Directoral Nº 046-2001-PE/DNEPP;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 041-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 23 de enero de 2008, se modificó las Resoluciones Autoritativas con las que se otorgó los permisos de pesca a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A. para operar entre otras, a las embarcaciones pesqueras PACHACUTEC 1 de matrícula CE-0002-PM, PACHACUTEC 4 de matrícula CE-6182-PM y PACHACUTEC 6 de matrícula CE-13581-PM, únicamente en el extremo referido a la variación societaria de la citada empresa;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 066-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 24 de febrero de 2005, se resolvió: (i) reconocer las capacidades de bodega de las embarcaciones pesqueras RIBAR XV y RIBAR XVI, en consecuencia modificar el artículo 1º de las Resoluciones Ministeriales Nºs. 233-93-PE y 151-94-PE y el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 073-98-PE en el extremo de las capacidades de bodega, entendiéndose que la embarcación pesquera RIBAR XV (ex JUANITA) cuenta con un arqueo neto de 84.50 que corresponde a 337.25 m³ de volumen de capacidad de bodega y la embarcación pesquera RIBAR XVI cuenta con un arqueo neto de 102.95 que corresponde a 411.25 de volumen de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina manteniéndose las demás características técnicas y suspender por el plazo de (1) un año, la autorización de incremento de flota en el extremo referido al acceso de los recursos jurel y caballa en la modalidad de pesca de cerco, hasta que la empresa presente una capacidad de bodega de 19.33 m³ para la embarcación RIBAR XV y 6.25 m³ para la embarcación RIBAR XVI, caso contrario, se procederá a caducar la autorización de incremento de flota respecto a dichos recursos; y (ii) se modificó el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 070-96-PE que fue modificado por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 165-98-PE en el extremo de la capacidad de bodega, entendiéndose que la embarcación pesquera RIBAR XV (ex Juanita), cuenta con un arqueo neto de 84.50 que corresponde a 337.25 m³ de volumen de capacidad de bodega para la extracción de los recursos anchoveta y sardina manteniéndose las demás características técnicas, quedando suspendido por el plazo de (1) año, el permiso de pesca respecto a los recursos jurel y caballa hasta que la empresa presente 19.33 m³ de capacidad de bodega en la modalidad de pesca de cerco para sustituir, caso contrario, se procederá a caducar el permiso de pesca en el extremo referido a dichos recursos;

el extremo referido a dichos recursos;
Que, mediante el escrito del visto, la empresa
CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., solicita
asociación o incorporación definitiva del Porcentaje
Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de las
embarcaciones pesqueras PACHACUTEC 4 de matrícula
CE-6182-PM y PACHACUTEC 1 de matrícula CE-0002PM a la embarcación pesquera RIBAR XV de matrícula
CE-10695-PM; y de la embarcación PACHACUTEC 6 de
matrícula CE-13581-PM y PACHACUTEC 21 de matrícula
CE-13246-PM a la embarcación pesquera ALEJANDRA
de matrícula CO-20183-PM;

Que, de la evaluación a los documentos presentados, se ha podido determinar que la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., a fin de dar cumplimiento al requisito Nº 2 del procedimiento Nº 131 del TUPA, presenta Certificados de Depósito emitidos por la empresa ALMACENERA DEL PERU S.A., en donde se aprecia que las embarcaciones PACHACUTEC 4, PACHACUTEC 1, PACHACUTEC 6 y PACHACUTEC 21, se encuentran depositadas en dicho establecimiento hasta el 07 de mayo del 2011;

Que, asimismó, los requisitos para la incorporación definitiva del PMCE establecido en el procedimiento Nº 131 del TUPA – PRODUCE, se advierte que los requisitos 5 y 6 consistentes en la Constancia de Conformidad de Procedimiento Laboral y la Constancia de No Adeudo, ambos documentos emitidos por FONCOPES, respectivamente, obran en el expediente administrativo, por lo que se advierte que respecto a las embarcaciones PACHACUTEC 4, PACHACUTEC 1, PACHACUTEC 6 y PACHACUTEC 21, la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., ha cumplido con el procedimiento laboral, así como el pago de aportes fijos y variables:

Que, mediante Memorando Nº 0531-2010-PRODUCE/ OEC de fecha 18 de noviembre del 2010, la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, informa respecto a las embarcaciones PACHACUTEC 4 de matrícula CE-6182-PM, RIBAR XV de matrícula CE-10695-PM y PACHACUTEC 21 de matrícula CE-13246-PM no registran deudas, PACHACUTEC 6 de matrícula CE-13581-PM y ALEJANDRA de matrícula CO-20183-PM, registran deudas, sin embargo el procedimiento de ejecución se encuentra suspendido por haber interpuesto una demanda contenciosa administrativa; y respecto a la embarcación PACHACUTEC 1 de matrícula CE-0002-PM registra deuda, la misma que ha sido subsanada por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. mediante los Recibos de Pago del Banco de la Nación Nºs. 44072136 y 44072137, que obran en expediente en los folios 403 y 404;

Que, con respecto a los demás requisitos previstos en el procedimiento Nº 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, la administrada ha cumplido con consignar el Nº de Partidas Registrales, Declaración Jurada de no contar con sanciones de multa o suspensión que no hayan sido cumplidas, así como los recibos de pago por concepto de derecho de trámite y publicación de Resolución, por lo que la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE; por lo tanto, resulta procedente la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) solicitado;

Que, mediante Memorando Nº 01144-2010-PRODUCE/OGTIE de fecha 19 de noviembre del 2010, en su Informe Nº 86-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo del PMCE y LMCE Zona

Lima, viernes 24 de diciembre de 2010

Norte-Centro y Sur correspondiente a la segunda temporada de pesca 2010, de las embarcaciones pesqueras PACHACUTEC 4 de matrícula CE-6182-PM v PACHACUTEC 1 de matrícula CE-0002-PM a la embarcación pesquera RIBAR XV de matrícula CE-10695-PM; y de la embarcación PACHACUTEC 6 de matrícula CE-13581-PM y PACHACUTEC 21 de matrícula CE-13246-PM a la embarcación pesquera ALEJANDRA de matrícula CO-20183-PM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según los Informes Técnicos $N^{\circ}s$. 436, 560, 678-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Informe Nº 993-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe Nº 1240-2010-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N^0 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciónes del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de las embarcaciones pesqueras PACHACUTEC 4 de matrícula CE-6182-PM y PACHACUTEC 1 de matrícula CE-0002-PM a la embarcación pesquera RIBAR XV de matrícula CE-10695-PM, el PMCE de la embarcación pesquera RIBAR XV de matrícula CE-10695-PM será de 0.364830% para la Zona Norte-Centro y de 0.100507% para la Zona Sur.

Artículo 2º.- Aprobar la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de las embarcaciones pesqueras PACHACUTEC 6 de matrícula CE-13581-PM y PACHACUTEC 21 de matrícula CE-13246-PM a la embarcación pesquera ALEJANDRA de matrícula CO-20183-PM, el PMCE de la embarcación pesquera ALEJANDRA de matrícula CO-20183-PM será de 0.472610% para la Zona Norte-Centro y de 0.184296% para la Zona Sur.

Artículo 3º.- La vigencia de la incorporación definitiva del PMCE referido en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución será hasta el 07 de mayo del 2011 (fecha de vigencia de los Certificados de Depósito).

Artículo 4º.- La vigencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 2º de la presente Resolución Directoral será condicionada al resultado del proceso judicial informado por la Oficina de Ejecución Coactiva mediante Memorando Nº 531-2010-PRODUCE/OEC, conforme lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1084.

Artículo 5º.- Modificar el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE), correspondiente a la Zona Norte-Centro del litoral, aprobado por la Resolución Directoral Nº 843-2008-PRODUCE/DGEPP, en referencia a las embarcaciones pesqueras RIBAR XV de matrícula CE-10695-PM y ALEJANDRA de matrícula CO-20183-PM en el extremo del PMCE que se consignan en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Modificar el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE), correspondiente a la Zona Sur del litoral, aprobado por la Resolución Directoral Nº 376-2009-PRODUCE/DGEPP, en referencia a la embarcación pesquera RIBAR XV de matrícula CE-10695-PM en el extremo del PMCE que se consigna en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE), correspondiente a la Zona Sur del litoral, aprobado por la Resolución Directoral Nº 376-2009-PRODUCE/DGEPP

a la embarcación pesquera ALEJANDRA de matrícula CO-20183-PM cuyo PMCE se consigna en el artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Modificar el Listado de los Límites Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), correspondiente a la Zona Norte-Centro y Sur del litoral, aprobado por las Resoluciones Directorales Nºs. 708-2010-PRODUCE/DGEPP y 499-2010-PRODUCE/DGEPP, en referencia a la embarcación pesquera RIBAR XV de matrícula CE-10695-PM cuyo LMCE será de 7,555.48 TM para la Zona Norte-Centro y de 452.462 TM para la Zona Sur.

Artículo 9º.- Modificar el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), correspondiente a la Zona Norte-Centro del litoral, (LMCE), aprobado por la Resolución Directoral Nº 708-2010-PRODUCE/DGEPP, en referencia a la embarcación pesquera ALEJANDRA de matrícula CO-20183-PM cuyo LMCE será de 9,787.55 TM.

Artículo 10º.- Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), correspondiente a la Zona Sur del litoral, aprobado por la Resolución Directoral Nº 499-2010-PRODUCE/DGEPP. cuyo LMCE de la embarcación pesquera ALEJANDRA de matrícula CO-20183-PM será de 829.673 TM.

Artículo 11º.- La incorporación definitiva del PMCE de la referida embarcación pesquera a los Listados de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE), correspondientes a la Zona Norte-Centro del litoral aprobado por Resolución Directoral Nº 843-2008-PRODUCE/DGEPP y la Zona Sur del litoral aprobado por Resolución Directoral Nº 376-2009-PRODUCE/DGEPP, referidas en los artículos 1º, 2º, 5º, 6º y 7º de la presente Resolución no modifica los PMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en las citadas Resoluciones.

Artículo 12º.- Suspender durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras PACHACUTEC 4 de matrícula CE-6182-PM, PACHACUTEC 1 de matrícula CE-002-PM, PACHACUTEC 6 de matrícula CE-002-PM, PACHACUTEC 6 de matrícula CE-13581-PM y PACHACUTEC 21 de matrícula CE-13246-PM, de conformidad con los artículos 17º y 20º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 Ley sobre los Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE; como consecuencia de las incorporaciones definitivas aprobadas en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Artículo 13º.- Excluir del Anexo publicado en las Resoluciones Directorales Nºs. 843-2008-PRODUCE/DGEPP, 376-2009-PRODUCE/DGEPP, 708-2010-PRODUCE/DGEPP y 499-2010-PRODUCE/DGEPP, a las embarcaciones pesqueras PACHACUTEC 4 de matrícula CE-6182-PM, PACHACUTEC 1 de matrícula CE-0002-PM, PACHACUTEC 6 de matrícula CE-13581-PM y PACHACUTEC 21 de matrícula CE-13246-PM.

Artículo 14º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

581621-3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 746-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 30 de noviembre del 2010

Visto, el escrito de registro Nº 00059106-2010-3, 4 y 6 de fecha 20 de setiembre, 25 de octubre y 22 de noviembre del 2010, presentados por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral № 579-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 26 de agosto del 2010, se declaró improcedente la solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE del recurso anchoveta de la embarcación pesquera MARILU de matrícula CE-4025-PM, a las embarcaciones pesqueras ISABELITA de matrícula CE-28791-PM y MARYLIN II de matrícula CE-15260-PM, por el hecho que la empresa PESQUERA HAYDUK S.A, no poseía la titularidad de la embarcación MARILU:

Que, mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 579-2010-PRODUCE/DGEPP, indicando que mediante remate judicial de fecha 26 de octubre del 2007 es propietario de la embarcación pesquera MARILU de matrícula CE-4025-PM, adjuntando como nueva prueba el acta judicial, y posteriormente la Resolución Directoral Nº 671-2010-PRODUCE/DGEPP que otorga a favor de la administrada el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral Nº 341-98-PE/DNE, para operar la embarcación MARILU;

Que, los artículos 207, 208 y 211 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en ueva prueba. El plazo para interponer este recurso es de quince (15) días perentorios, y debe ser autorizado por letrado;

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido, ha sido autorizado por letrado, adjuntando como nueva prueba copia del acta de remate judicial y posteriormente la Resolución Directoral Nº 671-2010-PRODUCE/DGEPP que le otorga la titularidad de la embarcación pesquera MARILU de matrícula CE-4025-PM;

Que, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística a través del Memorando № 1171-2010-PRODUCE/OGTIE, de fecha 24 de noviembre del 2010, ha remitido a esta Dirección General el Informe № 97-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, adjuntando el cálculo del nuevo PMCE 0,199750% Zona Norte Centro y 0,151605% Zona Sur de la embarcación pesquera ISABELITA de matrícula CE-28791-PM, mientras que 0,295480% Zona Norte Centro y 0,017684% Zona Sur, de la embarcación MARYLIN II de matrícula CE-15260-PM.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados como nueva prueba, se determina que la empresa PESQUERA HAYDUK S.A, ha cumplido con presentar los requisitos que dieron origen a declarar improcedente su solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera MARILU de matrícula CE-4025-PM, para ser incorporado definitivamente a las embarcaciones pesqueras ISABELITA de matrícula CE-28791-PM y MARYLIN II de matrícula CE-15260-PM, por lo que corresponde declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 579-2010-PRODUCE/DGEPP:

Estando a lo informado por la Dirección de consumo Humano Indirecto de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informes Nºs. 949 y 1010-2010-PRODUCE/DGEPP, y con la opinión favorable del área legal a través del Informe Nº 1333-2010-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Decreto Legislativo Nº 1084 y su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio

de la Producción, aprobado por Decreto Supremo $N^{\rm 0}$ 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y, En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 579-2010-PRODUCE/DGEPP, por tanto, Aprobar a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., la Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera MARILU de matrícula CE-4025-PM a las embarcaciones pesqueras ISABELITA de matrícula CE-28791-PM, y MARYLIN II de matrícula CE-15260-PM.

Artículo 2º.- En virtud a la Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación referido en el artículo precedente, y el cálculo efectuado por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, el nuevo PMCE de la embarcación pesquera ISABELITA de matrícula CE-28791-PM, es 0,199750% Zona Norte Centro y 0,151605% Zona Sur, mientras que el nuevo PMCE de la embarcación MARYLIN II de matrícula CE-15260-PM, es 0,295480% Zona Norte Centro y 0,017684% Zona Sur, porcentajes a modificar en la Resolución Directoral Nº 708-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de noviembre del 2010.

Artículo 3º.- La vigencia de la Incorporación Definitiva del PMCE referida en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, está condicionada a que la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., acredite en el plazo de 12 meses que la embarcación pesquera se encuentra en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, y el numeral 1) del artículo 16º de su reglamento.

Artículo 4º.- Suspender durante la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero el permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral Nº 671-2010-PRODUCE, a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., para operar la embarcación pesquera MARILU de matrícula CE-4025-PM, como consecuencia de la incorporación definitiva aprobado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE.

Artículo 5º.- Modificar el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), correspondiente a la Zona Norte-Centro y Zona Sur, aprobado por la Resolución Directoral № 708-2010-PRODUCE/DGEPP, en referencia a la embarcación pesquera ISABELITA de matrícula CE-28791-PM, que serán Zona Norte Centro 4136,74 y Zona Sur 682,508.

Artículo 6º.- Modificar el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), correspondiente a la Zona Norte-Centro y Zona Sur, aprobado por la Resolución Directoral Nº 708-2010-PRODUCE/DGEPP, en referencia a la embarcación pesquera MARYLIN II de matrícula CE-15260-PM, que será Zona Norte Centro 6119,27 y Zona Sur 79,613.

Artículo 7º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero Autorizan a la empresa Pesquera Hayduk S.A. el traslado físico parcial de capacidad instalada de planta de harina de pescado ubicada en el departamento de Lima hacia planta de harina de pescado ubicada en el

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 747-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 30 de noviembre del 2010

Vistos los escritos de Registro Nº 00081960 de fechas 22 de Octubre 10 y 18 de Noviembre de 2010, presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.

CONSIDERANDO:

departamento de Ica

Que, el numeral 52.4 del artículo 52º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que "la autorización para el traslado físico o para el incremento de capacidad instalada se otorga con una vigencia no mayor de un (01) año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado. La autorización se extinguirá de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 338-2007-PRODUCE, de fecha 20 de Julio de 2007, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., el cambio de titular de licencia de operación para operar una planta de harina y aceite de pescado con capacidad instalada de 80 t/h de procesamiento de materia prima en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, otorgado mediante Resolución Ministerial Nº 651-95-PE, modificada por Resolución Directoral Nº 446-2005-PRODUCE/DNEPP, en los mismos términos y

condiciones en que fue otorgado;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 363-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 20 de Mayo de 2009, se resuelve aprobar el cambio de titularidad de la licencia de operación otorgada a la empresa CONSERVERA GARRIDO S.A., mediante Resolución Directoral № 021-99-PE/DNPP, a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., en lo que respecta a la actividad de procesamiento de harina y aceite de pescado a desarrollarse en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. La Marina s/n, Puerto Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con la capacidad instalada de 60 t/h (procesamiento de materia prima) de Harina y Aceite de pescado;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 049-2010-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 23 de marzo de 2010, se otorgó a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., la Certificación Ambiental aprobatoria al estudio de Impacto Ambiental, del proyecto de inversión denominado:"Traslado físico parcial por innovación Tecnológica de una planta de harina y aceite de pescado ACP de 40 t/h de capacidad, desde su establecimiento industrial pesquero de harina y aceite de pescado de 60 t/h, ubicado en Puerto Supe que reducirá su capacidad a 20 t/h hacia su establecimiento industrial pesquero de harina y aceite de pescado de 80 t/h que incrementaría su capacidad a 120 t/h (80 t/h Convencional y 40 t/h – ACP), ubicado en la Av. Simón Bolívar s/n, zona de Cruz verde, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica"

Que, mediante Resolución Directoral Nº 417-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de Junio de 2010, se declaró improcedente la solicitud presentada por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., de autorización para el traslado físico de 40 t/h, de las 60 t/h instaladas en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Av.

La Marina s/n, Puerto Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; hacia su establecimiento industrial pesquero ubicado el distrito de Tambo de Mora. provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que. en el Portal Institucional se consigna a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. con actividad harina y sub-actividad convencional para los establecimientos pesqueros ubicados en las localidades de Tambo de Mora –Chincha y Supe Puerto – Barranca; Que, a través del Oficio № 5885-2010-PRODUCE/

DGEPP-Dchi, de fecha 12 de Noviembre de 2010, se solicitó a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. aclare su solicitud en el extremo que la empresa cuenta con licencia de procesamiento de harina y aceite de pescado de tipo convencional para las plantas ubicadas en las localidades de Supe y tambo de Mora; sin embargo, presenta copia de la R.D. Nº 049-2010-PRODUCE/ DIGAAP, en la que se otorga la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto ambiental, del proyecto de inversión denominado: "Traslado físico parcial con innovación tecnológica de una planta de harina y aceite de pescado con ACP de 40 t/h de capacidad";

Que, con escrito de fecha 18 de Noviembre de 2010, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. indica que a fin de continuar con el trámite respectivo, se precisa que la solicitud de traslado físico parcial de 40 t/h de capacidad de planta con innovación tecnológica es para harina de alto contenido proteínico (ACP), conforme a los términos establecidos en la Certificación Ambiental;

Que, mediante los escritos del Visto, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. representada por el señor TEOFILO ANDRES CORNEJO FLORES solicita (i) autorización para traslado físico de 40 t/h de procesamiento de la planta ubicada en Supe hacia la planta de harina y aceite de pescado ubicada en la localidad de Tambo de Mora - Chincha, e (ii) incremento de capacidad de procesamiento de esta última de 80 a 120 t/h, de acuerdo al procedimiento Nº 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE, así mismo, precisa que la solicitud de traslado físico parcial de 40 t/h de capacidad de planta con innovación tecnológica es para harina de alto contenido proteínico (ACP), conforme a los términos establecidos en la Certificación Ambiental;

Que, de la evaluación efectuada al expediente de autorización de traslado físico de establecimiento industrial pesquero presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., ha cumplido con presentar los requisitos previstos en el procedimiento Nº 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE; por lo que resulta procedente la aprobación de la autorización del traslado físico de 40 t/h de procesamiento de materia prima con innovación tecnológica, de su establecimiento industrial pesquero ubicado en el puerto Supe hacia su establecimiento industrial ubicado en el distrito de Tambo de Mora, departamento de Ica;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según informe Nº 1019-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo № 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., el traslado físico parcial con innovación tecnológica de 40 t/h de la capacidad instalada provenientes de su planta de harina de pescado convencional de 60 t/h, ubicada en Av. La Marina s/n, Puerto Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, hacia su planta de harina de pescado convencional de 80 t/h, ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Artículo 29.- La empresa PESQUERA HAYDUK S.A., procederá a instalar su planta de harina de pescado con innovación tecnológica con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, la mencionada empresa implementará los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, el cual fue aprobado por la Resolución Directoral Nº 049-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 23 de marzo del 2010.

Artículo 3º.- Otorgar el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de expedida la presente resolución, renovable por una sola vez y por igual periodo, para que la empresa interesada concluya con la instalación de la planta de harina de pescado cuyo traslado ha sido autorizado por la presente resolución, siempre que acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado. Antes del inicio de la actividad productiva, la empresa solicitará la inspección técnica correspondiente para la verificación de la capacidad instalada y proceder a la modificación de la Licencia de Operación respectiva.

Artículo 4º.- La autorización para efectuar el traslado físico señalado en el artículo 1º de la presente Resolución, caducará de pleno derecho al no acreditarse la instalación de la planta de harina de pescado, dentro del plazo señalado, o de ser el caso, al término de la renovación del mismo, sin que sea necesario notificación alguna por parte del Viceministerio de Pesquería.

Artículo 5º.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2º de la presente resolución, así como el incremento indebido de la capacidad instalada de la planta de procesamiento, serán causal de caducidad del presente derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a los dispositivos normativos vigentes, según corresponda.

vigentes, según corresponda.

Artículo 6º.- Culminado el traslado físico y la modificación de la licencia de operación por innovación tecnológica, según lo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución y previo al otorgamiento de la licencia de operación respectiva, se procederá a verificar la capacidad instalada de las plantas de harina de pescado con licencia de operación otorgadas por Resoluciones Nº 363-2009-PRODUCE/DGEPP del 20 de Mayo de 2010 y Nº 338-2007-PRODUCE/DGEPP del 20 de Julio del 2007, previa verificación técnica de las plantas comprendidas.

Artículo 7º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales de Lima e Ica, y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

581621-5

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 337-2010-PRODUCE

Mediante Oficio Nº 1689-2010-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 337-2010-PRODUCE, publicada en nuestra edición del día 19 de diciembre de 2010.

- En el Décimo considerando;

DICE:

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, tomando en consideración el Informe Final del IMARPE, mediante Informe № 1093-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi recomendó la suspensión de las actividades extractivas de anchoveta por el período de veintiún (21) días calendario, en la región norte-centro, es decir. en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 16°00'S; así como también sugirió que previo a la finalización de la citada suspensión, el IMARPE realice una Operación Eureka con el objetivo de determinar las zonas de menor incidencia de juveniles;

DEBE DECIR:

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, tomando en consideración el Informe Final del IMARPE, mediante Informe Nº 1094-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi recomendó la suspensión de las actividades extractivas de anchoveta por el período de veintiún (21) días calendario, en la región norte-centro, es decir, en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 16°00'S; así como también sugirió que previo a la finalización de la citada suspensión, el IMARPE realice una Operación Eureka con el objetivo de determinar las zonas de menor incidencia de juveniles;

582228-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo entre Perú y Japón relativo al Programa para el Mejoramiento de las Capacidades para Enfrentar los Desastres Naturales Ocasionados por el Cambio Climático

DECRETO SUPREMO N° 136-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo entre la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Programa para el Mejoramiento de las Capacidades para Enfrentar los Desastres Naturales Ocasionados por el Cambio Climático, fue formalizado mediante Nota RE (GAB) Nº 6-18/59, de fecha 17 de setiembre de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Nota S/N de la Embajada de Japón en Lima, de fecha 17 de setiembre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el Acuerdo entre la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Programa para el Mejoramiento de las Capacidades para Enfrentar los Desastres Naturales Ocasionados por el Cambio Climático, formalizado mediante Nota RE (GAB) Nº 6-18/59, de fecha 17 de setiembre de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Nota S/N de la Embajada de Japón en Lima, de fecha 17 de setiembre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

582227-3

Ratifican Acuerdo entre Perú y Japón relativo al "Programa de Conservación de los Bosques"

DECRETO SUPREMO N° 137-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al "Programa de Conservación de Bosques", formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota RE (GAB) N° 6-18/58, de fecha 17 de setiembre de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y Nota S/N de la Embajada del Japón de fecha 17 de setiembre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso.

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo entre el Gobierno la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al "Programa de Conservación de Bosques", formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota RE (GAB) N° 6-18/58, de fecha 17 de setiembre de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y Nota S/N de la Embajada del Japón de fecha 17 de setiembre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

582227-4

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Oriental del Uruguay

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 537-2010-RE

Lima, 23 de diciembre de 2010

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece

la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 63° numeral b) y 64° numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Oriental del Uruguay al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Emilio Romero Cevallos.

Artículo 2°.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha en que el Embajador José Emilio Romero Cevallos asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

582227-18

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuotas a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización de las Naciones Unidas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 538-2010-RE

Lima, 23 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional:

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 190,000.00 (Ciento Noventa Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al siguiente organismo internacional: **ORGANISMO**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (SGCAN) Pago de adeudos

190,000.00

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica del Gasto 2.4.12.1 99 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2010.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

582227-19

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 539-2010-RE

Lima, 23 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional:

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 465,000.00 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al siguiente organismo internacional:

ORGANISMO

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

Pago de adeudos

465,000.00

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del

Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.12.1 99 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2010.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

582227-20

Autorizan pago por diferencial de tarifa en viaje de Embajador a Japón y Corea, dispuesto mediante R.S. Nº 454-2010-RE

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 540-2010-RE

Lima, 23 de diciembre de 2010

VISTA:

La Resolución Suprema Nº 454-2010-RE, de 5 de noviembre de 2010, que autorizó el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República César Rolando Castillo Ramírez, Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Yokohama, Japón del 10 al 14 de noviembre de 2010, para que integre la delegación oficial que participó en la XXII Reunión Ministerial Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior del Foro de Cooperación Asia Pacífico (APEC) y en la XVIII Cumbre de Líderes del APEC; y a la República de Corea, el 15 de noviembre de 2010, en la Visita Oficial de Trabajo que realizó el señor Presidente de la República a dicho país; considerando como gasto por concepto de pasajes la suma de US\$ 3.790.62:

CONSIDERANDO:

Que, el cambio de itinerario en la reserva del pasaje inicial se realizó en la fecha de salida de Lima con destino a Tokio, Japón, así como el adelanto de horario en la ruta Tokio-Seúl, debido a las modificaciones efectuadas en los itinerarios del señor Presidente de la República y del señor Canciller, originando una diferencia de tarifa en el boleto del Embajador en el Servicio Diplomático de la República César Rolando Castillo Ramírez, cuyo valor ascendió a USD\$ 608.03, por lo que resulta necesario autorizar el pago de dicho monto;

Teniendo en cuenta el Memorándum (PRO) № PRO0595/2010, de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 18 de noviembre de 2010;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, con eficacia anticipada, el pago de US\$ 608.03, por el diferencial de tarifa en el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República César Rolando Castillo Ramírez a la ciudad de Yokohama, Japón y a la República de Corea, del 8 al 9 de noviembre de 2010, dispuesto mediante la Resolución Suprema Nº 454-2010-RE, de 5 de noviembre de 2010.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

582227-21

Dan por terminada designación de Consejero para Asuntos de Seguridad en la Embajada del Perú en el Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 541-2010-RE

Lima, 23 de diciembre de 2010

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 141-2008-RE, que designó en Misión Diplomática al General (r) de la Policía Nacional del Perú, David Rodríguez Segeu, en el cargo de confianza, Nivel F-4, como Consejero para Asuntos de Seguridad en la Embajada del Perú en el Reino de España, a órdenes del Ministro de Relaciones Exteriores; v.

La Resolución Ministerial Nº 0747-2008-RE, que fijó el 15 de julio de 2008, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones en la Embajada del Perú en el Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor;

Que, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

Teniendo en cuenta el Mensaje NºL-MADRID 20101472, de la Embajada del Perú en el Reino de España, de 10 de diciembre de 2010;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley Nº 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza; y el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación en Misión Diplomática del General (r) de la Policía Nacional del Perú, David Rodríguez Segeu, en el cargo de confianza, Nivel F-4, como Consejero para Asuntos de Seguridad en la Embajada del Perú en el Reino de España, a órdenes del Ministro de Relaciones Exteriores, con fecha 31 de diciembre de 2010.

Artículo 2.- Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

582230-17

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Secretaria Técnica del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 324-2010-TR

Lima, 23 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2005-TR, se aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, órgano de composición tripartita, cuyo objetivo es la discusión y concertación de políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo y de protección social para el desarrollo nacional y regional;

Que, el artículo 8° del referido Decreto Supremo, prescribe que son órganos del Consejo Nacional de Trabajo, el Pleno, las comisiones de trabajo, el Presidente, los Coordinadores Ejecutivos del Sector y la Secretaria Técnica:

Que, asimismo, los artículos 17° y 21° del Decreto Supremo N° 001-2005-TR, establecen que el Presidente del Consejo Nacional de Trabajo es el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo, está a cargo de un profesional a dedicación exclusiva. Su designación la efectúa el Presidente del Consejo con aprobación del Pleno:

Que, ante la vacancia del cargo de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo, se encargó, mediante Resolución Ministerial N° 268-2010-TR, a la abogada Rossella Guilianna Leiblinger Carrasco, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las funciones inherentes al cargo de Secretaria Técnica del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el 02 de diciembre de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo (CNTPE), reunido en Sesión Ordinaria, acordó por consenso, designar a la abogada Rossella Guilianna Leiblinger Carrasco, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral el numeral 8) del artículo 25° de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Supremo N° 001-2005-TR, Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR a la abogada ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 268-2010-TR del 14 de octubre de 2010.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

582120-1

Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante el Comité Nacional Peruano de Seguimiento del Plan Integrado de Desarrollo Social de la Comunidad Andina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 325-2010-TR

Lima, 23 de diciembre de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 067-2010-MIMDES/DM, del 02 de noviembre de 2010, del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y el Oficio Nº 1352-2010-MTPE/3, del 13 de diciembre de 2010, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decisión 601, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores decide en su artículo 1º aprobar el Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS); disponiendo en el artículo 2º de la citada Decisión, que en cada País Miembro, el Ministro que integre el Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión 592, establecerá y presidirá un comité nacional de seguimiento del PIDS que estará integrada por los Ministerios y demás organismos del Estado responsables de su ejecución, y en los que se procurará incorporar a sectores representativos de la sociedad civil organizada y de la academia, de conformidad con lo dispuesto por la Decisión 553;

Que, los ministerios y organismos responsables de políticas sociales de nuestro país están desarrollando esfuerzos para articularse y dar impulso a las acciones, proyectos y programas de alcance subregional que están contenidas en el Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS) de la Comunidad Andina;

Que, a través del Oficio Nº 067-2010-MIMDES/DM, del 02 de noviembre de 2010, la titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, solicita ratificar o designar a dos representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Comité Nacional Peruano de Seguimiento del Plan Integrado de Desarrollo Social de la Comunidad Andina PIDS, en calidades de Titular y Alterno, respectivamente;

Que, en ese sentido, corresponde designar a los representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el citado Comité;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a la señora María del Rosario Villafuerte Bravo, Directora (e) de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, y a la señorita Lady Karina Castro García, personal de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Comité Nacional Peruano de Seguimiento del Plan Integrado de Desarrollo Social de la Comunidad Andina. PIDS.

Artículo 2°.-Remítase copia de la presente Resolución Ministerial, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para los fines correspondientes

Registrese, comuniquese y publiquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

582120-2

Designan representante alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional de la Seguridad Vial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 326-2010-TR

Lima, 23 de diciembre de 2010

VISTOS: El Oficio N° 240-2010-MTPE/MTPE/2/15 del 04 de noviembre de 2010, del Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; el Oficio N° 3789-2010-MTPE/2/16 del 24 de noviembre de 2010, de la Directora General (e) de Inspección del Trabajo; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-96-MTC y modificatorias, se creó el Consejo Nacional de Seguridad Vial como ente rector encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú;

Que, el artículo 2° del referido Decreto Supremo, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Vial estará conformado, entre otros integrantes, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien será designado por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 135-2009-TR del 02 de junio de 2009, se designó al ingeniero Flavio Josefo Ventura Silva, profesional de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, como representante alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional de la Seguridad Vial a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante Oficio de vistos, el Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, comunica que Ingeniero Flavio Josefo Ventura Silva ha dejado de prestar servicios en la Dirección General de Inspección del Trabajo, por lo que solicita designar a un nuevo representante alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional de la Seguridad Vial, creado por Decreto Supremo Nº 010-96-MTC y modificatorias;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y por convenir al servicio, resulta procedente emitir la Resolución Ministerial que dé por concluida la designación a que hace referencia el tercer considerando, y designar al nuevo representante alterno del Sector ante el Consejo Nacional de Seguridad Vial;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4°

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del ingeniero FLAVIO JOSEFO VENTURA SILVA, como representante alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Nacional de la Seguridad Vial, creada por Decreto Supremo N° 010-96-MTC y modificatorias, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al ingeniero ALFREDO AMERICO TORRES ATAIPOMA, Director (e) Operativo de Inspección del Trabajo de la Dirección General de Inspección del Trabajo, como representante alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional de la Seguridad Vial creado por el Decreto Supremo Nº 010-96-MTC y modificatorias.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

582120-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica los artículos 11° y 13° del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC

DECRETO SUPREMO Nº 058-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Radio y Televisión aprobada por Ley Nº 28278, en su artículo I del Título Preliminar, establece como uno de los Principios de Acceso a los Servicios de Radiodifusión, el Principio de Uso Eficiente del Espectro Radioeléctrico, por el cual la asignación de frecuencias y el otorgamiento de la autorización para la prestación de los servicios de radiodifusión, se efectúa bajo criterios de objetividad, transparencia e imparcialidad, de acuerdo con la disponibilidad de frecuencias;

Que, asimismo el artículo 5 de la citada Ley, dispone que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital; para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adopta las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico así como los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país;

Que, por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC se aprobó el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, en adelante el Plan Maestro, cuyo objeto es establecer las medidas y acciones para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica

hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital a través de distintas modalidades; como la transmisión analógico-digital simultánea en un canal de gestión exclusiva, la transmisión analógico-digital simultánea en un canal de gestión compartida, y la transición digital directa;

Que, del proceso de implementación del citado Plan Maestro, se evidencia un marcado interés del mercado en la digitalización de las señales de los servicios de radiodifusión, mediante la transmisión analógico-digital simultánea en un canal de gestión exclusiva y la modalidad de transición digital directa;

Que, en este contexto, tenemos que los titulares de autorizaciones vigentes de los servicios de radiodifusión por televisión en VHF, técnicamente carecen de la posibilidad de realizar la transición de sus servicios a la tecnología digital, en el mismo canal de radiofrecuencia en el que operan; opción con la que sí cuentan los titulares de autorizaciones de los servicios de radiodifusión por televisión en UHF;

Que, el establecer nuevas opciones para la transición de los servicios de radiodifusión a la tecnología digital, aplicables a los titulares de autorizaciones vigentes en la banda de VHF, resulta consistente con la finalidad del Estado de procurar a los televidentes el acceso a una mayor variedad y calidad de contenidos e incentivar la inversión privada en la prestación de estos servicios;

Que, las opciones adicionales a establecerse para la digitalización de los servicios de radiodifusión, deben ser congruentes con la responsabilidad del Estado de gestionar de manera eficiente, el aprovechamiento del espectro radioeléctrico, según lo prevé el citado artículo I del Título Preliminar y el artículo 11 de la Ley Radio y Televisión:

Que, en consecuencia, atendiendo al rol promotor del Estado de los servicios de radiodifusión y en el marco del Principio de Uso Eficiente del Espectro Radioeléctrico, resulta necesario modificar el numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 13.1 del artículo 13 del Plan Maestro, a fin de permitir que los titulares de autorizaciones en las bandas de VHF que migrarán a la banda de UHF, puedan acogerse a la transición digital directa o a la transmisión analógico-digital simultánea en un canal de gestión exclusiva:

Que, asimismo, siendo que los canales de radiofrecuencia disponibles podrían resultar insuficientes en algunas localidades para viabilizar las nuevas opciones a ser adoptadas; se requiere modificar el Decreto Supremo Nº 025-2010-MTC, que reserva canales para el o los concursos públicos para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión utilizando tecnología digital, para establecer que los citados concursos pueden realizarse siguiendo un esquema de gradualidad en función a las condiciones del mercado y preveer un tratamiento de excepción para uno (1) de los canales reservados, de ser técnicamente indispensable;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo № 017-2010-MTC

Modificar el numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 13.1 del artículo 13 del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, sustituyendo el texto respectivo, conforme a lo siguiente:

"Artículo 11.- Modalidades de la migración de frecuencias

11.1 La Dirección de Autorizaciones dispondrá la migración de frecuencias para la transmisión analógicodigital simultánea:

a) A un canal de gestión exclusiva: Tratándose de las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en: (i) como mínimo, en la localidad de Lima del Territorio 01 y el cincuenta por ciento (50%) de localidades de los Territorios 02 y 03, consideradas en conjunto; o, (ii) la banda de VHF, respecto de la localidad en donde cuenten con autorización.

b) A un canal de gestión compartida:

Tratándose de las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión y no cumplan el criterio a que se refiere el ítem (i) del literal precedente.

"Artículo 13.- Transición digital directa

13.1 Los titulares de autorizaciones vigentes que cuenten con una asignación en la banda de UHF preexistente o los titulares de autorizaciones en la banda de VHF, podrán expresar su interés en realizar la transición digital directa, empleando el canal en UHF asignado o al que migrarían.

(...)"

Artículo 2.- Incorporaciones al Decreto Supremo Nº 025-2010-MTC

Incorporar el artículo 4 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, al Decreto Supremo que reserva canales y dispone la realización del o los concursos públicos para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión utilizando tecnología digital, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2010-MTC, según el texto siguiente:

"Artículo 4.- Gradualidad de los concursos

Los concursos públicos para la asignación de canales de radiofrecuencia a que se refiere el artículo 2, podrán realizarse de manera gradual, atendiendo a las condiciones que existan en el mercado de los servicios de radiodifusión por televisión.'

"Tercera.- Reserva excepcional durante el período de transición

La reserva de uno (1) de los canales de radiofrecuencia a que se refiere el artículo 1, excepcionalmente podrá recaer sobre un canal que revierta al Estado en una localidad, una vez concluido el período de transmisión analógico-digital simultánea o vencido el plazo máximo para el apagón analógico en esta modalidad, lo que ocurra primero, de conformidad con el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2010-

Esta excepción únicamente será aplicable en los supuestos en que fuera indispensable, para permitir la migración analógico-digital simultánea a un canal de gestión exclusiva o la transición digital directa de los titulares de autorizaciones vigentes, comprendidos en el criterio previsto en el literal a), ítem (ii), del numeral 11.1 del artículo 11 del citado Plan Maestro. Este supuesto deberá ser verificado una vez vencido el plazo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Plan Maestro, para que los titulares de autorizaciones vigentes presenten sus respectivas expresiones de interés para la transición analógico-digital, según la

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ Ministro de Transportes y Comunicaciones

582227-2

Decreto Supremo que aprueba la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

DECRETO SUPREMO Nº 059-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 001-86-MIPRE, con rango de Ley en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 24565, se declaró de necesidad pública y preferente interés social, el establecimiento de un Sistema Eléctrico de Transporte Masivo para las ciudades de Lima y Callao que permita dotar a las zonas de alta densidad poblacional y periféricas, de una infraestructura de transportes necesaria para la rápida movilización de su población;

Que, la Ley No. 28253 declaró de necesidad pública la continuación de la ejecución del Sistema Eléctrico de

Transporte Masivo de Lima y Callao;
Que, mediante la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, se establecieron los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre, los mismos que rigen en todo el territorio de la República, disponiendo en su artículo 16 que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, el literal h) del artículo 23 de la Ley, establece que el Reglamento Nacional de Ferrocarriles aprobado por Decreto Supremo No. 032-2005-MTC, define las normas generales de la operación ferroviaria y de los distintos servicios conexos, así como los criterios para la protección ambiental, la interconexión y compatibilidad de los servicios y tecnologías relevantes;

Que, el numeral 1, inciso a) del artículo 6 del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, señala que es vía férrea nacional aquella que forma parte del Sistema Ferroviario Nacional, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo No. 035-2010-MTC, se precisó que la vía del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao tiene para todos sus efectos la condición de vía férrea nacional, por lo que su explotación, operación, mantenimiento y concesión se encuentra bajo la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, teniendo en cuenta los estudios realizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y otras entidades, cuyo diagnóstico refleja que las ciudades de Lima y Callao presentan altos niveles de congestión y saturación de las vías disponibles para el transporte público que implica pérdida de horas hombre, altos niveles de contaminación, inseguridad vial, entre otros, condición que requiere la implementación de un sistema de transporte masivo que contribuya a mejorar sustancialmente la movilidad urbana de las ciudades de Lima y Callao;

Que, en razón a lo antes citado, mediante Memorándum No. 3854-2010-MTC/14 e Informe No. 477-2010-MTC/14.08 emitidos por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y la Dirección de Ferrocarriles, respectivamente, señalan que resulta necesario establecer una red básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima

y Callao, que permita definir cuencas de intervención, en el ámbito de ejes viales para el desarrollo de estudios base y de ingeniería para la definición de los trazos finales, localización de estaciones y áreas de reservas para líneas que lo

componen:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

Aprobar la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, la misma que estará conformada sobre la base de cinco (05) Líneas, cuyos trazos preliminares son:

- Línea 1: Avenida Separadora Industrial, Avenida Pachacutec, Avenida Tomás Marsano, Avenida Aviación, Avenida Grau, Jirón Locumba, Avenida 9 de Octubre, Avenida Próceres de la Independencia, Avenida Fernando Wiese.
- Línea 2: Ávenida Guardia Chalaca, Avenida Venezuela, Avenida Arica, Avenida Guzman Blanco, Avenida 28 de Julio, Avenida Nicolás Ayllón, Avenida Víctor Raúl Haya de la Torre (Carretera Central).
- Línea 3: Ávenida Alfredo Benavides, Avenida Larco, Avenida Arequipa, Avenida Garcilazo de la Vega, Avenida Tacna, Avenida Pizarro, Avenida Túpac Amaru, Avenida Rosa de América, Avenida Universitaria.
- Línea 4: Avenida Elmer Faucett, Avenida La Marina, Avenida Sánchez Carrión, Avenida Salaverry, Avenida Canevaro, Avenida José Pardo de Zela, Avenida Canadá, Avenida Circunvalación, Avenida Javier Prado.
- Línea 5: Avenida Huaylas, Avenida Paseo de la República, Avenida República de Panamá, Avenida Miguel Grau.

Artículo 2.- Normas complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá, mediante Resolución Ministerial, modificar la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, que se aprueba por el presente dispositivo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

582230-13

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., El Salvador y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA № 204-2010-MTC

Lima, 23 de diciembre de 2010

VISTO:

El Informe N^0 694-2010-MTC/12.07 del 19 de noviembre de 2010 emitido por la Dirección General de

Aeronáutica Civil y el Informe № 255-2010-MTC/12.07 del 18 de noviembre de 2010 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A. "Taca Perú" ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 12 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A. "Taca Perú" ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del respectivo viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección, y referida en el Informe Nº 694-2010-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Guillermo Julio Rivero Pun, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 26 al 30 de diciembre de 2010, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 694-2010-MTC/12.07 y Nº 255-2010-MTC/12.07.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A. "Taca Perú" a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la

Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 26 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 255-2010-MTC/12.07 Y N° 694-2010-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION Nºs.
670-2010-MTC/12.07	26-Dic	30-Dic	US\$ 1,100.00 US\$ 31.00	TACA PERU	Rivero Pun, Guillermo Julio	Miami	EUA	Inspección Técnica de Estación de Base y Línea internacional por cambio de ubicación física y de proveedor de servicios de mantenimiento.	17237-17238

582227-15



REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

LA DIRECCIÓN

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 205-2010-MTC

Lima, 23 de diciembre de 2010

VISTO:

El Informe Nº 666-2010-MTC/12.04 del 05 de noviembre de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 359-2010-MTC/12.04 del 02 de noviembre de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley № 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley № 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A. - Taca Perú ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A. - Taca Perú ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está integramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe Nº 666-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 29465, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia Nº 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Moisés Rondón Rondón, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 27 al 29 de diciembre de 2010, a la ciudad de San Salvador, El Salvador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 666-2010-MTC/12.04 y 359-2010-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gástos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A. - Taca Perú a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonado a lo Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Registrese, comuniquese y publiquese

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 27 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 359-2010-MTC/12.04 Y N° 666-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION Nºs.
2153-2010-MTC/12.04	27-Dic	29-Dic	US\$ 600.00 US\$ 31.00	TACA PERU	Rondón Rondón, Moisés	San Salvador	El Salvador	Chequeo técnico de Recalificación en simulador de vuelo del equipo A-319/320/321 a tripulante técnico	19091-19092

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 206-2010-MTC

Lima, 23 de diciembre de 2010

VISTO:

El Informe Nº 667-2010-MTC/12.04 del 05 de noviembre de 2010 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 360-2010-MTC/12.04 del 02 de noviembre de 2010 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros:

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley № 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento № 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.I.I.P.A.) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

(TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe Nº 667-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 29465, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia Nº 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Ricardo Rafael Pazos Raygada, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 27 al 31 de diciembre de 2010, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 667-2010-MTC/12.04 y 360-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 27 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 360-2010-MTC/12.04 Y N° 667-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION Nºs.
2154-2010-MTC/12.04	27-Dic	31-Dic	US\$ 1,000.00 \$ 31.00	Lan Perú S.A.	Pazos Raygada, Ricardo Rafael	Santiago	Chile	Chequeo Anual en ruta y chequeos técnicos Inicial y de base en simulador de vuelo del equipo A-319 a tripulantes técnicos	14135-19267-19268

Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas en diversas regiones del país

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 593-2010-MTC/02

Lima, 22 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, cuyo objeto consiste en regular la prestación del servicio de transporte terrestre público y privado de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el numeral 25.1.2 del artículo 25 del Reglamento, dispuso entre otras condiciones técnicas, que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación:

Que, sin embargo, con la finalidad de lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 006-2010-MTC, se estableció un plazo extraordinario para la habilitación de vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional o regional según corresponda, así como el cronograma de antigüedad máxima de permanencia aplicable al transporte de ámbito nacional;

Que, además la referida Disposición Complementaria Transitoria, dispuso que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Transporte

Que, enese sentido, la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Oficio Circular Nº 043-2010-MTC/15, de fecha 25 de agosto de 2010, remitió a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones del país, una propuesta de cronograma del citado régimen extraordinario de permanencia, solicitándoles además sus respectivos registros administrativos de transporte;

Que, las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali; así como las Gerencias Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de Junín y La Libertad, con Oficios Nºs. 0460-2010-REGION ANCASH/DRTC, 392-2010-GR-DRTC/DR-APURÍMAC, 222-2010-GRA/GG-GRI-DRTCA, 637-2010-GR-CAJ/DRTC-DCT, 0324-2010-GOB.REG/HVCA-DRTC-DCT, 695-2010-GORE-ICA/DRTC, 1740-2010-GR.LAMB/DRTC-DCT-dtt, 818-2010-GRL/32-DRTC, 378-2010-GR-MDD-DRTC, 859-2010-GRM/DRTC.MOQ, 1345-2010-GR-TC/DR-SM, 479-2010-GR Ucayali-DRSTC-DR, 1419-2010-GR-JUNIN-GRTCVCS y 504-2010-GRLL-GGR/GRSTC, respectivamente; han presentado su conformidad al cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo a sus registros administrativos, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos

destinados al servicio de transporte de personas dentro de sus respectivas regiones;

Que, de esta manera, con la finalidad de lograr la renovación del parque automotor, así como establecer progresivamente la salida de los vehículos del servicio de transporte terrestre de personas de ámbito regional que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de modo que no se genere el desabastecimiento del referido medio de transporte; resulta necesario aprobar el cronograma citado precedentemente;

De conformidad con la Ley № 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley № 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo № 017-2009-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; y, a lo informado por los citados Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia

Apruébese el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de las Regiones de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Condiciones para la aplicación del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional

El Régimen Extraordinario de Permanencia señalado en el artículo precedente, será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional dentro de las Regiones de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali, que a la fecha se encuentren habilitados en mérito de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) El vehículo debe de encontrarse en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrará con la aprobación de la inspección técnica vehicular semestral y los controles inopinados a los que sea sometidos.
- b) Cumplir con las condiciones técnicas y demás requisitos que establece el Reglamento para el servicio de transporte de personas de ámbito regional.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de las Regiones de Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DE SERVICIO
Hasta 1982	30 de junio del 2013
1983-1989	30 de junio del 2014
1990-1991	30 de junio del 2015
1992-1993	30 de junio del 2016
1994-1995	30 de junio del 2017
1996-1997	30 de junio del 2018

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DE SERVICIO
1998-1999	30 de junio del 2019
2000	30 de junio del 2020
2001	30 de junio del 2021
2002	30 de junio del 2022
2003	30 de junio del 2023
2004	30 de junio del 2024
2005	30 de junio del 2025
2006	30 de junio del 2026
2007	30 de junio del 2027
2008	30 de junio del 2028
Hasta el 30.06.2009	30 de junio del 2029

581353-1

VIVIENDA

Autorizan Transferencia Financiera para el mejoramiento integral de barrios en las provincias de Chincha y Pisco del Departamento de Ica

DECRETO SUPREMO Nº 017-2010-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 089-2003-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de SESENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 60 000 000,00), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Apoyo al Sector Habitacional - Primera Fase";

Que, con fecha 21 de julio de 2003, la República del Perú y el BID, suscribieron el Contrato de Préstamo № 1461/OC-PE, destinado a financiar parcialmente la ejecución del Programa de Apoyo al Sector Habitacional - PASH, Primera Fase, por SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 75 000 000,00), de los cuales SESENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 60 000 000,00) corresponden a los recursos provenientes del BID;

Que, entre los componentes del Programa de Apoyo al Sector Habitacional - PASH, Primera Fase, se encuentra el Mejoramiento Integral de Barrios - MIDB que tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de la población pobre y extremadamente pobre residente en Barrios Urbanos Marginales - BUM, y cuyo financiamiento, según lo señalado en el Anexo A del Contrato en mención, se realiza en un 85% con recursos del préstamo y en un 15% con aportes municipales; los cuales pueden ser complementados con los aportes de los gobiernos regionales y de las comunidades beneficiadas;

Que, mediante el Oficio Nº 052-2008-VIVIENDA-VMVU/UCS, la Unidad de Coordinación y Seguimiento del PASH informó al BID, que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento asumirá el 100% de los aportes de la asociación Municipalidad - Organización Comunitaria de los proyectos de inversión pública a ejecutarse en las provincias de Chincha y Pisco, del departamento de Ica, en el marco del Proyecto de Mejoramiento Integral de Barrios - Cuarta Convocatoria, que serán financiados en forma excepcional, con Recursos Ordinarios del citado Ministerio, sin afectar los recursos del Programa de Apoyo al Sector Habitacional, establecidos en el Contrato de Préstamo Nº 1461/OC-PE; ante lo cual, mediante Hoja de Transmisión de Fax Nº 442-3466, el BID comunicó que no tiene observaciones que formular al respecto;

Que, con fecha 08 de junio de 2010, se suscribió el Convenio de Participación, entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad

Provincial de Chincha, con el objeto de establecer los términos y condiciones para la ejecución y financiamiento, así como para el seguimiento físico financiero del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP Nº 81152 "Mejoramiento Integral de Barrios en UPIS Alejandro Toledo del Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha, Departamento de Ica", el mismo que será financiado con recursos provenientes de la Operación de Endeudamiento Externo, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 089-2003-EF, hasta por la suma de SEISCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 600 000,00), equivalentes a 300 Bonos de Mejoramiento Barrial, así como el aporte correspondiente a la Municipalidad Provincial de Chincha y a la Organización Comunitaria por un total de CIENTO CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 105 000,00), los que serán financiados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, vía una transferencia financiera a la citada Municipalidad Provincial:

Que, con fecha 25 de agosto de 2010, se suscribió Convenio de Participación, entre el Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Pisco, con el objeto de establecer los términos y condiciones para la ejecución y financiamiento, así como para el seguimiento físico financiero del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP Nº 81282 "Mejoramiento Integral de Barrios en el Asentamiento Humano Dios Te Ama del Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica", el mismo que será financiado con recursos provenientes de la Operación de Endeudamiento Externo, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 089-2003-EF, hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 DÓLARESAMERICANOS (US\$490000,00), equivalentes a 245 Bonos de Mejoramiento Barrial, así como el aporte correspondiente a la Municipalidad Provincial de Pisco y a la Organización Comunitaria por un total de OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 85 750,00), los que serán financiados por al Misiatoria de Visica de Ocupaciones de Misiatoria de Ocupaciones de Misiatoria de Misi financiados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, vía una transferencia financiera a la citada Municipalidad Provincial;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2007-VIVIENDA, se creó el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos - PIMBP, en el cual se fusionan el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios denominado Mi Barrio, el Proyecto de Mejoramiento Integral de Vivienda y Pueblos Rurales - "Mejorando Mi Pueblo", el Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio", el Programa de Protección Ambiental y Ecología Urbana en Lima y Callao y el Programa de Reconstrucción de Viviendas; asimismo, mediante la Resolución Ministerial Nº 423-2007-VIVIENDA, se autorizó al responsable del PIMBP, a culminar los proyectos, actividades y procedimientos pendientes de ejecución correspondientes a los componentes del referido Programa;

Que, con Memorándum Nº 2858-2010/VIVIENDA/

Que, con Memorándum № 2858-2010/VIVIENDA/ VMVU/PIMBP, el Director Ejecutivo del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, solicitó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se gestione un dispositivo legal para la transferencia financiera de recursos por un monto de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 309 750,00) a favor de la Municipalidad Provincial de Chincha y por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 252 963,00) a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco, para el financiamiento de los proyectos citados en los considerandos precedentes, en el marco de sus respectivos convenios;

Que, mediante Memorándum Nº 2282-2010/ VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha informado sobre la disponibilidad presupuestal para la transferencia financiera solicitada por el Director Ejecutivo del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, por la suma total de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS Lima, viernes 24 de diciembre de 2010

TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 562 713,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2010 del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Administración General, Actividad 1.086666: Transferencias Financieras para Proyectos - Mi Barrio:

Que, el literal b) del artículo 15° de la Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, suspende la aplicación del artículo 75° de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo, entre otras, para las transferencias financieras que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autoriza Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Administración General, hasta por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 562 713,00), de acuerdo al siguiente detalle:

1.1 Hasta por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 309 750,00), a favor de la Municipalidad Provincial de Chincha, para el financiamiento de la contrapartida nacional del Contrato de Préstamo Nº 1461/OC-PE, para la ejecución compartida del proyecto "Mejoramiento Integral de Barrios en UPIS Alejandro Toledo del Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha, Departamento de Ica", con código SNIP Nº 81152.

1.2 Hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 252 963,00), a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco, para el financiamiento de la contrapartida nacional del Contrato de Préstamo Nº 1461/OC-PE, para la ejecución compartida del proyecto "Mejoramiento Integral de Barrios en el Asentamiento Humano Dios Te Ama del Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica" con código SNIP Nº 81282.

Artículo 2°.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 1° del presente Decreto Supremo se atenderá con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2010 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Administración Géneral, Actividad 1.086666: Transferencias Financieras para Proyectos Mi Barrio.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos. El uso de los recursos transferidos está sujeto a las disposiciones contenidas en el Convenio de Préstamo N° 1461/OC-PE, los Convenios de Participación de fechas 18 de junio y 25 de agosto de 2010 a que se refiere la parte considerativa de la presente norma; así como, a la normatividad que regula el gasto público, según corresponda.

Artículo 4°.- Información

La Municipalidad Provincial de Chincha y la Municipalidad Provincial de Pisco, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a las disposiciones contenidas en los Convenios de Participación correspondientes.

Artículo 5º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

582230-14

Incorporan **Disposiciones** Complementarias Finales en los Reglamentos **Familiar Operativos** del Bono **Habitacional**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 202-2010-VIVIENDA

Lima, 23 de diciembre del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley No. 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga por una sola vez a un Grupo Familiar Beneficiario, para ser destinado exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial No. 733-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para Acceder al BFH en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 161-2009-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para acceder al BFH para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 320-2009-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para acceder al BFH en área rural para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

Que, de conformidad con los Reglamentos Operativos antes citados, uno de los requisitos que debe cumplir el Grupo Familiar para ser considerado Grupo Familiar Elegible y posteriormente beneficiarse con la asignación del BFH, es no haber recibido Apoyo Habitacional previo del Estado.

la fecha en las zonas declaradas en Que. a emergencia, existen familias damnificadas cuya necesidad de vivienda aún no ha sido cubierta o que requieren el mejoramiento de éstas; sin embargo, han recibido Apoyo Habitacional previo del Estado, distinto al BFH, por lo que resulta necesario complementar la atención por parte del Estado, mediante el otorgamiento del BFH a un Grupo Familiar, aun cuando este hubiere recibido Apoyo Habitacional del Estado, con anterioridad a la declaratoria de emergencia;

Que, en atención a la opinión favorable de la Dirección Nacional de Vivienda del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, contenida en el Informe No. 455-2010/VIVIENDA/VMVU-DNV, resulta necesario incorporar a los Reglamentos Operativos a que se refiere los considerandos precedentes, una Disposición Complementaria Final que tenga como finalidad regular

una excepción para postular al BFH por condición especial, que permita a los damnificados de las zonas declaradas en emergencia por catástrofe o por graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, postular al BHF, no obstante hubieran recibido Apoyo Habitacional previo del Estado, distinto al BFH:

previo del Estado, distinto al BFH;
De conformidad con la Ley No. 27792, la Ley No. 27829, el Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo No. 013-2007-VIVIENDA, la Resolución Ministerial No. 733-2008-VIVIENDA, la Resolución Ministerial No. 161-2009-VIVIENDA, y, la Resolución Ministerial No. 320-2009-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporación de Disposiciones Complementarias Finales en los Reglamentos Operativos del Bono Familiar Habitacional aprobados por Resolución Ministerial No. 733-2008-VIVIENDA, Resolución Ministerial No. 161-2009-VIVIENDA y Resolución Ministerial No. 320-2009-VIVIENDA.

Incorpórese una Única Disposición Complementaria Final, una Segunda Disposición Complementaria Final y una Quinta Disposición Complementaria Final y una Quinta Disposición Complementaria Final a los Reglamentos Operativos del Bono Familiar Habitacional aprobados por Resolución Ministerial No. 733-2008-VIVIENDA, Resolución Ministerial No. 161-2009-VIVIENDA y Resolución Ministerial No. 320-2009-VIVIENDA, respectivamente; conforme al siguiente texto:

"...- Excepción para postular al Bono Familiar Habitacional – BFH por condición especial. Para postular al Bono Familiar Habitacional – BFH,

Para postular al Bono Familiar Habitacional – BFH, en las zonas declaradas en emergencia por catástrofe o por graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, se podrá aceptar como Grupo Familiar, de manera excepcional, a aquel que hubiera recibido Apoyo Habitacional por parte del Estado, distinto al BFH, en fecha anterior a la declaración de dicha emergencia; siempre que la vivienda donde se utilizó este apoyo previo y en la cual se aplicará el BFH tenga la condición de afectada, destruida o inhabitable, acreditada por el Comité Distrital de Defensa Civil."

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN SARMIENTO SOTO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

582122-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Oficina Zonal Tumbes

> RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 328-2010/SUNAT

Lima, 22 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la

Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención:

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 187-2003/SUNAT, se aprobó, entre otros, la relación de Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Oficina Remota Tumbes:

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación de Fedatarios Administrativos Titular y Alterno en la Oficina Zonal Tumbes, y en consecuencia, designar nuevos Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos en la referida Oficina:

Alternos en la referida Oficina;
En uso de las facultades conferidas por el literal
u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y
Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo
N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación de Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Oficina Remota Tumbes, aprobada mediante la Resolución de Superintendencia N° 187-2003/SUNAT.

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Oficina Zonal Tumbes, a los siguientes trabajadores:

OFICINA ZONAL TUMBES

Titulares:

- Hoover García Merel
- Cecilia Ivonne Ordinola Quesada
- Pamela Trujillo Castañeda

Alternos:

- Olga Aguirre Céspedes
- Tania Libertad Benites Chapoñan

Registrese, comuniquese y publiquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO Superintendente Nacional

581355-1

Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 333-2010/SUNAT

Lima, 23 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 12° del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27334, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) elaborar y aprobar las normas y procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, para la declaración e inscripción de los asegurados y/ o afiliados obligatorios así como para la declaración y/o pago de las demás deudas no tributarias a dichas entidades cuya recaudación le haya sido encomendada;

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo

 $\,\,$ Nº 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos y en las

condiciones que señale para ello;

Que el artículo 29° del referido TUO faculta a la

SUNAT a fijar la forma y lugar de pago;

Que a través de la Resolución de Superintendencia Nº 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, así como de la Resolución de Superintendencia Nº 143-2000/SUNAT, se aprueban disposiciones para la presentación de declaraciones tributarias mediante los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que asimismo, la Resolución de Superintendencia 129-2002/SUNAT señala los sujetos obligados a presentar declaraciones determinativas mediante los formularios virtuales generados por los PDT;

Que de otro lado, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso de la Planilla Electrónica, faculta a la SUNAT a emitir las normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico de dicha planilla así como las de su envío:

Que teniendo en cuenta lo descrito en considerandos precedentes, mediante la Resolución de Superintendencia Nº 204-2007/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual No 0601 como el medio virtual a través del cual se presenta la Planilla Electrónica y se declara, entre otros conceptos, la Contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud);

Que con la Resolución de Superintendencia Nº 175-2010/SUNAT se aprobó la versión 1.6 del PDT Planilla

Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601; Que el artículo 6° de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y normas modificatorias, dispone que el aporte al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso, y que la base imponible mínima mensual no podrá ser menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente;

Que por su parte, la Cuarta Disposición Final del Reglamento de la Ley Nº 28320 sobre la incorporación al EsSalud de los afiliados de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, apróbado mediante él Decreto Supremo Nº 005-2005-TR y normas modificatorias, establece que la base imponible mínima mensual del aporte a cargo del armador del trabajador pesquero, será de 4.4 RMV vigente el último día del mes por el que el armador declara y paga las aportaciones del trabajador pesquero;

Que dicha norma fue precisada por el Decreto Supremo $\ensuremath{\mathrm{N^0}}$ 010-2005-TR, señalándose que la referida base mínima imponible es aplicada independientemente de los días laborados por el trabajador pesquero durante el período mensual declarado, y que excepcionalmente, tratándose de trabajadores que perciban subsidios, la base mensual mínima imponible se determinará de forma proporcional a los días no subsidiados del mes correspondiente;

Que mediante el Decreto Supremo Nº 011-2010-TR se incrementó la RMV de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de quinientos cincuenta nuevos soles (S/. 550.00) a seiscientos nuevos soles (S/. 600.00), el cual se otorgará de acuerdo al detalle establecido en el artículo 1° del referido decreto supremo;

Que en ese sentido resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601 a efecto de actualizar el valor de la RMV utilizada como referencia en el citado PDT;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario en la medida que su única finalidad es aprobar una nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601 que considere el monto de la RMV vigente previamente fijado por el Decreto Supremo Nº 011-2010-TR;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 88° del TUO de Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 018-2007-TR, el artículo 11° de la Ley General de la SUNAT aprobada por el Decreto Legislativo Nº 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL Nº 0601

Apruébese el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601 - versión 1.7, el cual será empleado a partir del 1 de enero de 2011 por los sujetos obligados a utilizarlo para cumplir con la presentación de la Planilla Electrónica y declarar las obligaciones que se generen por los conceptos a que se refiere la Resolución de Superintendencia Nº 204-2007/SUNAT y normas modificatorias.

La referida versión también será usada por quienes se encuentren omisos a la presentación del citado PDT por los períodos tributarios de enero de 2008 a noviembre de 2010, o deseen rectificar la información correspondiente a tales períodos.

Artículo 2º.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL Nº 0601

El PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601 versión 1.7, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 28 de diciembre de 2010. Para tal efecto se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es http:// www.sunat.gob.pe.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT a los deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- UTILIZACIÓN DE LA VERSIÓN ANTERIOR DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

Los deudores tributarios podrán hacer uso del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601 - versión 1.6 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO Superintendente Nacional

582221-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban Directiva que regula los "Procedimientos para la Baja y Venta de los Bienes Muebles Estatales en Calidad de Chatarra"

RESOLUCIÓN Nº 124-2010/SBN

Lima, 21 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley Nº 29151, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherente los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor y constituye un pliego presupuestal, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dispone que la SBN es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales;

Que, el literal b) del numeral 14.1 del Artículo 14º de la Ley Nº 29151, concordante con los literales e) y k) del Artículo 7º del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, establece que es función de la SBN dictar las Directivas aplicables para la administración, adquisición y disposición de los bienes de propiedad estatal:

disposición de los bienes de propiedad estatal;
Que, en este contexto es necesario regular los
procedimientos para la baja y la venta, en las modalidades
de subasta pública y subasta restringida, de los bienes
muebles estatales que se encuentran en calidad de chatarra,
con el objeto de liberar a las entidades del Sector Público
de los referidos bienes muebles, los mismos que ocupan
espacio y generan gastos innecesarios de almacenamiento
y custodia, pudiendo en algunos casos ser agentes de
contaminación y/o propagación de enfermedades; y, a fin
de optimizar sus recursos y cautelar su patrimonio;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, de la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Operaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF y la Resolución Nº 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Nº 003-2010/SBN, que regula los "Procedimientos para la Baja y Venta de los Bienes Muebles Estatales en Calidad de Chatarra".

Artículo 2º.- Aprobar los Formatos de Informe Técnico como Anexo 1 y Modelo de Bases Administrativas como Anexo 2 de la presente Directiva

Anexo 2 de la presente Directiva.

Artículo 3º.- Disponer que la presente Directiva Nº 003-2010/SBN, aprobada con el artículo 1º de la presente Resolución, debe ser publicada en el Portal Institucional de la SBN (www.sbn.gob.pe) entrando en vigencia a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL Superintendente

581360-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Ica, Lima y Moquegua

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN Nº 341-2010/SBN-GO-JAR

San Isidro, 20 de diciembre del 2010

Visto, el Expediente N° 314-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 139,61 m², ubicado en zona de expansión urbana frente al derecho de vía de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Km 448.90 y a 1 900 metros del Aeródromo de Nazca, colindante a terrenos eriazos del Estado y de propiedad de la empresa MINEX S.A., en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales yu Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se ha identificado el terreno eriazo de 2 167,54 m², ubicado en zona de expansión urbana frente al derecho de vía de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Km 448.90 y a 1 900 metros del Aeródromo de Nazca, colindante a terrenos eriazos del Estado y de propiedad de la empresa MINEX S.A., en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Informe Técnico Nº 374-2010-ZR-XI/CP-NAZCA, de fecha 7 de junio de 2010, la Oficina de Catastro de la Zona Registral Nº XI - Sede Ica señala que el terreno en consulta se encuentra superpuesto con el predio inscrito en la Partida Nº 11007680 del Registro de Predios de Nazca:

Que, a efectos de lograr la inscripción del terreno eriazo a nombre del Estado, se excluyó las áreas en superposición, quedando un área de 2 139,61 m², libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 25 de agosto de 2010, se ha verificado que el terreno precitado es de naturaleza eriaza que se dispone dentro de zona de expansión urbana para fines industriales, el predio está parcialmente cercado con troncos y alambres con una edificación en su interior de adobe en mal estado de conservación y otra de material precario, se encuentra desocupado y sin uso aparente;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 139,61 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución Nº 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley Nº 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de

la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia:

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 719-2010/SBN-GO-JAR, de fecha 12 de noviembre de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 167,54 m², ubicado en zona de expansión urbana frente al derecho de vía de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Km 448.90 y a 1 900 metros del Aeródromo de Nazca, colindante a terrenos eriazos del Estado y de propiedad de la empresa MINEX S.A., en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de lca, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Nazca.

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

581266-1

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN Nº 342-2010/SBN-GO-JAR

San Isidro, 20 de diciembre del 2010

Visto el Expediente N° 308-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 35 602,19 m², ubicado al Sur de la propiedad del Estado (afectado en uso a favor del IPEN – Central Nuclear) y a la altura del Kilómetro 12 de la vía de ingreso al Instituto Peruano de Energía Nuclear, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 35 602,19 m², ubicado al Sur de la propiedad del Estado (afectado en uso a favor del IPEN – Central Nuclear) y a la altura del Kilometro 12 de la vía de ingreso al Instituto Peruano de Energía Nuclear, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico № 12237-2010-SUNARP-Z.R.№ IX/OC, de fecha 18 de octubre de 2010, la Oficina Registral de Lima, señala que el predio materia de consulta se ubica en ámbito del cual en la base gráfica parcial del predio mosaico de predios, no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 08 de noviembre de 2010, se verificó que el terreno es eriazo, de forma irregular, de topografía variada, suelo arcilloso y pedregoso, y se encuentra desocupado. Asimismo, se precisa que al interior del predio se encuentra la vía de acceso al IPEN, debidamente asfaltada;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 35 602,19 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado:

dominio de predios a favor del Estado; Que, mediante Resolución № 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley № 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identifica los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº712 -2010/SBN-GO-JAR, de fecha 11 de noviembre de 2010:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 35 602,19 m², ubicado al Sur de la propiedad del Estado (afectado en uso a favor del IPEN – Central Nuclear) y a la altura del Kilómetro 12 de la vía de ingreso al Instituto Peruano de Energía Nuclear, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Registrese, comuniquese y publiquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

581266-2

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN Nº 343-2010/SBN-GO-JAR

San Isidro, 20 de diciembre del 2010

Visto el Expediente N° 226-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de

dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 997, 66 m², ubicado a 2 Km al Oeste del pueblo de Yacango, en el Sector Coplay, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 7 997, 66 m², ubicado a 2 Km al Oeste del pueblo de Yacango, en el Sector Coplay, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción redistral:

que se encontraría libre de inscripción registral;
Que, mediante Oficio N° 3005-2009-Z.R.N°XIIIORT-PUB del 03 de diciembre del 2009, la Zona
Registral N° XIII – Sede Tacna, remite el Certificado
de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe
Técnico N° 444-2009/Z.R.N°XIII/OC-ORM-R del 01 de
diciembre de 2009, el cual señala que el área materia
de consulta, se ubica en zona donde no se cuenta
con información digitalizada al 100% de los predios
inscritos en la Región Moquegua;

Que, con fecha 29 de abril del 2010, se realizó una inspección técnica sobre el predio submateria, observando que el terreno es de naturaleza eriaza, de topografía mayormente plana y se encuentra desocupado:

mayormente plana y se encuentra desocupado; Que, conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios, no impide la inmatriculación el informe técnico que señala la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; por lo que, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 997, 66 m² de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado:

de la primera de dominio de predios a favor del Estado; Que, mediante Resolución Nº 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley Nº 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley № 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 711-2010/SBN-GO-JAR de fecha 11 de noviembre de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 997, 66 m², ubicado a 2 Km al Oeste del pueblo de Yacango, en el Sector Coplay, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral Nº XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Registrese, comuniquese y publiquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

581266-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN № 276-2010-OS/CD

Mediante Oficio Nº 858-2010-GART el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN Nº 276-2010-OS/CD, publicada en la edición del 11 de diciembre de 2010.

En el sétimo considerando del numeral 3, denominado Análisis de OSINERGMIN (página 430760)

DICE:

"

Que, las tarifas de distribución eléctrica (VAD), las cuales solo reconocen costos eficientes en base a una empresa modelo, fijadas mediante Resolución 181 publicada el 16 de octubre de 2009 y su modificatoria, la Resolución 234 publicada el 29 de octubre de 2010, pudieron ser impugnadas mediante recursos de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, esto es, para el caso de la Resolución 181, el plazo venció el 11 de noviembre de 2009, y para el caso de la Resolución 234, venció el 26 de octubre de 2010;

DEBE DECIR:

"…

Que, las tarifas de distribución eléctrica (VAD), las cuales solo reconocen costos eficientes en base a una empresa modelo, fijadas mediante Resolución 181 publicada el 16 de octubre de 2009 y su modificatoria, la Resolución 234 publicada el 04 de octubre de 2010, pudieron ser impugnadas mediante recursos de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, esto es, para el caso de la Resolución 181, el plazo venció el 11 de noviembre de 2009, y para el caso de la Resolución 234, venció el 26 de octubre de 2010;

581740-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen inscripción de acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Financiera Créditos Arequipa S.A. -Financiera Crear, en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES Nº 093-2010-EF/94.06.3

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTOS:

El expediente N° 2010022628, así como el Informe Interno N° 756-2010-EF/94.06.3 del 16 de diciembre de 2010, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N°11057-2009 del 18 de agosto de 2009, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, autorizó el funcionamiento de la "Empresa Financiera Créditos Arequipa S.A. – Financiera Crear" como empresa financiera;

Que, Financiera Créditos Arequipa S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el listado de sus acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social, en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir la solicitud de listado de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Financiera Créditos Arequipa S.A. –Financiera Crear, y de elevar el expediente a esta institución para los fines correspondientes;

Que, la documentación presentada por la Bolsa de Valores de Lima S.A., así como aquella posteriormente remitida a CONASEV por Financiera Créditos Arequipa S.A. –Financiera Crear, se encuentra acorde con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima y el artículo 8 del Reglamento del Sistema MVNet:

y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima y el artículo 8 del Reglamento del Sistema MVNet;
Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la inscripción de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y disponer los registros que correspondan.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor del listado de las acciones comunes con derecho a voto representativas

del capital social de Financiera Créditos Arequipa S.A. –Financiera Crear, en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2º.- Inscribir en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV, los valores señalados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a Financiera Créditos Arequipa S.A. –Financiera Crear, en su calidad de emisor, a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Registrese, comuniquese y publiquese.

YVONKA HURTADO CRUZ Directora de Emisores Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

579653-1

Modifican el artículo 11 de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa

RESOLUCIÓN CONASEV N° 124-2010-EF/94.01.1

Lima, 21 de diciembre de 2010

VISTOS:

El expediente N° 2010029132 y los memorandos de la Oficina de Asesoría Jurídica Nos 2707-2010-EF/94.04.1 y 2868-2010-EF/94.04.1, con opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 027-1995-EF/94.10.0 se aprobaron las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, las cuales en su artículo 11 regulan los supuestos específicos de cambios de titularidad, distintos de la compra venta, de los valores inscritos en rueda de bolsa que operan fuera del mecanismo centralizado de negociación. En los mencionados supuestos no es necesaria la intervención de una sociedad agente de bolsa;

Que, los Global Depositary Notes (GDN) son instrumentos financieros creados por un banco depositario, que permiten a los inversionistas extranjeros adquirir instrumentos de deuda en el mercado internacional transando en dólares de los Estados Unidos de América y recibir los pagos de intereses en dólares americanos, aun cuando la moneda de los valores subyacentes se encuentren denominados en moneda local y los pagos también estén previstos en moneda local:

Que, los inversionistas o los titulares de los GDN podrán, durante la negociación de estos, convertir (i) los GDN en los instrumentos de deuda subyacentes, o (ii) los instrumentos de deuda subyacentes por los GDN, asimilándose dicha operación a un intercambio de valores con similar valor económico;

Que, dichas operaciones de convertibilidad no están incluidas como un supuesto de excepción en el cambio de titularidad de valores, regulado por las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, y por lo tanto, deben contar con la presencia de un agente de intermediación a través del cual se realice la mencionada conversión;

Que, el proceso de convertibilidad de los GDN implica un intercambio de bienes de igual valor económico, conociéndose de antemano al destinatario de los valores producto del intercambio, encontrándonos en un supuesto similar a la conversión del American Depositary Receipts (ADR) en sus activos subyacentes, situación que sí es contemplada como un supuesto de excepción en las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa;

Que, con la finalidad desarrollar el mercado de valores peruano con instrumentos de amplia aceptación a nivel internacional, así como evitar ineficiencias en las operaciones efectuadas con GDN sobre instrumentos de deuda peruanos e incurrir en costos innecesarios en las transacciones sobre los mencionados valores, resulta necesario efectuar los cambios normativos correspondientes;

Que, en ese sentido, debido a los supuestos que se pueden presentar en la negociación de GDN sobre instrumentos de deuda, consideramos recomendable la necesidad de incluir las operaciones de convertibilidad de los GDN, como uno de los supuestos de cambio de titularidad de valores listados en rueda de bolsa, pero negociados fuera de esta, por lo que se debe modificar el artículo 11 de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa:

Que, estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 2° y el inciso b) del artículo 11 del Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por el Decreto Ley Nº 26126, así como a lo acordado por el Directorio de esta Institución reunido en sesión del 22 de noviembre del 2010 y del 06 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el numeral 13 e incorporar el numeral 14, al artículo 11 de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 027-1995-EF/94.10.0, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Cambio de titularidad de valores inscritos en Rueda de Bolsa

(...)

- 13. Entrega de los instrumentos de deuda subyacente de los Global Depositary Notes (GDN) por parte del depositario al inversionista a cuyo nombre se encuentren registrados los GDN, a consecuencia de la cancelación de estos últimos; así como la entrega al depositario, por parte del inversionista a cuyo nombre se encuentren registrados los instrumentos de deuda incluidos en programas de GDN, de tales instrumentos de deuda para la emisión y entrega de los respectivos GDN, a su nombre.
- 14. Otros que resuelva favorablemente CONASEV, previa solicitud fundamentada del interesado."

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MICHEL CANTA TERREROS Presidente

581226-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen publicación del proyecto de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA en el portal institucional

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 007-2010-OEFA/CD

Lima, 23 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 064-2009-OEFA-PCD, publicada el 18 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la publicación del proyecto del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Que, habiéndose revisado los comentarios formulados al proyecto mencionado en el considerando precedente, se ha considerado pertinente incorporar un conjunto de modificaciones al mismo, por lo que es necesario realizar una nueva publicación;

Que, en el literal b) del artículo 28° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, se dispone la participación ciudadana en el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental, entre otros, disponiéndose en el artículo 39° del mismo, que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y el cuerpo completo del proyecto, en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, atendiendo a que el proyecto en mención regula asuntos con efectos ambientales, y considerando los cambios introducidos con respecto a la versión publicada mediante Resolución N° 064-2009-OEFA-PCD, es necesario disponer su publicación en el portal institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 008-2010 el Consejo Directivo del OEFA adoptó el acuerdo de publicar para la recepción de comentarios por la ciudadanía el proyecto del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador:

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la octava disposición complementaria final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325 y en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación del proyecto del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en el portal institucional del OEFA (www.oefa. gob.pe).

Artículo Segundo.- Los interesados podrán remitir sus comentarios al OEFA, ubicada en Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247, San Isidro, o a través de la dirección electrónica comentariosrpas@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días útiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Registrese y publiquese.

WALTER V. GARCIA ARATA Presidente Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

582106-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan jueces de diversos juzgados de paz urbanos de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 352-2010-P-CSJCL/PJ.

Callao, 20 de Diciembre del 2010.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo Distrital, conjuntamente con el Presidente de Corte Superior son los órganos de dirección de un Distrito Judicial, conforme lo establece el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 255-2010-CE-PJ de fecha 13 de julio del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó 08 Juzgados de Paz Urbanos en la Ciudadela Pachacútec, 06 Juzgados el Centro Poblado Nuestra Señora Virgen de las Mercedes – Mi Perú y 04 Juzgados en Ventanilla Norte, respectivamente.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 011-2010-CED-CSJC/PJ de fecha 26 de julio del año en curso, el Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior de Justicia, conformó la Comisión de selección para la designación de Jueces de Paz de los Asentamientos Humanos antes mencionados.

Que, dicha Comisión de Selección elevó al Consejo Ejecutivo Distrital el Oficio N° 125-2010-ODAJUP-CSJC/ PJ que contiene el resultado final del proceso de selección de Jueces de Paz Urbanos, habiendo sido designados para el Juzgado de Paz Urbano en la Asociación de Vivienda Indoamerica (UPIS) Ciudadela Pachacutec -Ventanilla, el señor Javier Alfredo Ñaupari Castro (Juez de Paz Titular); para el Juzgado de Paz Urbano en la Asociación de Vivienda Kawachi Ciudadela Pachacutec - Ventanilla, el señor Iván Arnaldo Jijon Torres (Juez de Paz Titular) y Teodosia Sosa Chávez (1º Accesitario); para el Juzgado de Paz Urbano en la Asociación de Vivienda Mercado Central (UPIS) Ciudadela Pachacutec - Ventanilla, el señor Saúl Orecio Flores Gómez (Juez de Paz Titular) y Celso Vargas García (1º Accesitario); para el Juzgado de Paz Urbano en la Urbanización Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec -Ventanilla, el señor Víctor Ccencho Gonzáles (Juez de Paz Titular) y Jenner Reyes Pizango (1º Accesitario); para el Juzgado de Paz Urbano en el AA. HH. Hiroshima Ciudadela Pachacutec -Ventanilla, el señor Fredy Robert Sánchez Chávez -Ventanilla, el señor Fredy Robert Sánchez Chávez (Juez de Paz Titular) y José Aurelio Huamán Espinoza (1ºAccesitario); para el Juzgado de Paz Urbano en el AA. HH. Villa Escudero Mi Perú - Ventanilla, el señor Williams Alfredo Ureta Tucto (Juez de Paz Titular), Aída Zárate Cruz José (1º Accesitario) y Rómulo Eulogio Carhuapoma Aranguez (2º Accesitario); para el Juzgado de Paz Urbano en el AA. HH. Villa Los Reyes Ventanilla Norta el señor Rubán Farnando Magrigue Salas (Juez de Norte, el señor Rubén Fernando Manrique Salas (Juez de Paz Titular), Manuel Segundo Alberto Meza Bustamante (1º Accesitario) y Carlos Alfonso Carbajal Sánchez (2º Àccesitario); para el Juzgado de Paz Urbano en el AA. HH. Keiko Sofía Fujimori -Ventanilla Norte, la señora Elvira Fortunata Díaz Peña (Juez de Paz Titular); para el Juzgado de Paz Urbano en la Asociación de Vivienda

Casa Taller Santa Margarita – Ventanilla Norte, la señora Ketty Rojas Mayta (Juez de Paz Titular), Gonzalo Fernando Salazar Villanueva (1º Accesitario) y William Walter Ramírez Cano (2º Accesitario). Que, en Sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de esta

Que, en Sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior de Justicia, de fecha veinte de diciembre del año en curso, se acordó aprobar la designación de los Jueces de Paz Urbanos ya mencionados, disponiéndose que la Presidencia de Corte expida la resolución respectiva así como los títulos correspondientes y se les tome el juramento de ley.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3) y 6) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya acotada.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR como Jueces de Paz Urbanos del Juzgado de Paz Urbano en la Asociación de Vivienda Indoamerica (UPIS) Ciudadela Pachacutec Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, otorgándoseles el título respectivo a las siguientes personas:

1.- Javier Alfredo Ñaupari Castro (Juez de Paz Titular)

Artículo Segundo: DESIGNAR como Jueces de Paz Urbanos del Juzgado de Paz Urbano en la Asociación de Vivienda Kawachi Ciudadela Pachacutec, Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándoseles el título respectivo a las siguientes personas:

1.- Iván Arnaldo Jijon Torres (Juez de Paz Titular) 2.- Teodosia Sosa Chávez (1º Accesitario)

Artículo Tercero: DESIGNAR como Jueces de Paz Urbanos del Juzgado de Paz Urbano en la Asociación de Vivienda Mercado Central (UPIS) Ciudadela Pachacutec – Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, otorgándoseles el título respectivo a las siguientes personas:

1.- Saúl Orecio Flores Gómez (Juez de Paz Titular) 2.- Celso Vargas García (1º Accesitario)

Artículo Cuarto: DESIGNAR como Jueces de Paz Urbano del Juzgado de Paz Urbano en la Urbanización Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec –Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándoseles el título respectivo a las siguientes personas:

1.- Víctor Ccencho Gonzáles (Juez de Paz Titular) 2.- Jenner Reyes Pizango (1º Accesitario)

Artículo Quinto: DESIGNAR como Jueces de Paz Urbano del Juzgado de Paz Urbano en el AA. HH. Hiroshima Ciudadela Pachacutec -Ventanilla, otorgándoseles el título respectivo a las siguientes personas:

1.- Fredy Robert Sánchez Chávez (Juez de Paz Titular) 2.- José Aurelio Huamán Espinoza (1ºAccesitario)

Artículo Sexto: DESIGNAR como Jueces de Paz Urbano del Juzgado de Paz Urbano en el AA. HH. Villa Escudero Mi Perú – Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándoseles el título respectivo a las siguientes personas:

 1.- Williams Alfredo Ureta Tucto
 2.- Aída Zárate Cruz
 3.- Rómulo Eulogio Carhuapoma Aranguez
 (2º Accesitario)

Artículo Sétimo: DESIGNAR como Jueces de Paz Urbano del Juzgado de Paz Urbano en el AA. HH. Villa Los Reyes Ventanilla Norte – Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándoseles el título respectivo a las siguientes personas:

El Peruano Lima, viernes 24 de diciembre de 2010

1.- Rubén Fernando Manrique Salas

2.- Manuel Segundo Alberto Meza Bustamante

3.- Carlos Alfonso Carbajal Sánchez

(Juez de Paz Titular) (1º Accesitario) (2º Accesitario)

Artículo Octavo: DESIGNAR como Jueces de Paz Urbano del Juzgado de Paz Urbano en el AA. HH. Keiko Sofía Fujimori - Ventanilla Norte, Provincia Constitucional del Callao, otorgándoseles el título respectivo a las siguientes personas:

1.- Elvira Fortunata Díaz Peña (Juez de Paz Titular)

Artículo Noveno: DESIGNAR como Jueces de Paz Urbano del Juzgado de Paz Urbano en la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita Ventanilla Norte, Provincia Constitucional del Callao, otorgándoseles el título respectivo a las siguientes personas:

1.- Ketty Rojas Mayta

(Juez de Paz Titular)

2.- Gonzalo Fernando Salazar Villanueva (1º Accesitario)

3.- William Walter Ramírez Cano

(2º Accesitario)

Artículo Décimo: DISPONER que los Jueces de Paz accesitarios sólo asumirán competencia, en orden de prelación, cuando se produzca el cese o impedimento legal del Juez de Paz Titular.

Artículo Décimo Primero: PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Poder Judicial, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, y de los Señores magistrados, y de los interesados para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

CESAR HINOSTROZA PARIACHI Presidente Corte Superior de Justicia del Callao

5	ጸ	1	R	4	n	_	1

Disponen permanencia de magistrados como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y como Juez Supernumeraria Cuadragésimo del Primer Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 963 - 2010-P-CSJLI-PJ

Lima, 21 de diciembre del 2010

VISTOS:

Resolución Administrativa Nº 916-2010-P-CSJLI/PJ, de fecha 22 de noviembre del 2010; y,

CONSIDERANDOS:

Que, en mérito a la resolución administrativa de la vistos, se designa al doctor Carlos Hugo Falconí Robles como Juez Superior integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 23 de noviembre al 21 de diciembre del presente año, por la licencia de la doctora Lizarraga Hoghton.

Que, mediante el ingreso Nº 091596-2010, el doctor Julio Enrique Biaggi Gómez, Presidente de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima,

a fin de terminar con las causas pendientes solicita se disponga la permanencia del doctor Falconí Robles hasta el 30 de diciembre del presente año.

Que, de lo expuesto, debemos precisar que el magistrado Falconi Robles, se avocó al conocimiento de diversos procesos muchos de ellos denominados como procesos complejos que exigen una especial dedicación, razón por la que, estando a las labores inherentes de las mencionadas causas que se ventilan en dicho órgano jurisdiccional y en atención a las diligencias de alta complejidad y trascendencia social que ellas demandan y a efectos de evitar quiebres de audiencias; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, considera menester ampliar la permanencia del referido magistrado en dicho órgano jurisdiccional desde el día 22 al 30 de diciembre del presente año, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia a favor de los justiciables; debiendo retornar concluido el presente período a su Juzgado de origen, sin perjuicio que en adición a sus funciones, continúe conociendo las causas que no habría finalizado en la referida Sala.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional, en aplicación extensiva de lo establecido en los artículos 219° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia del señor magistrado CARLOS HUGO FALCONI ROBLES, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, desde el 22 al 30 de diciembre del año en curso, a fin de concluir los procesos en trámite que viene conociendo.

Artículo Segundo.- DISPONER la permanencia de la magistrada JANETH MARISOL CACHAY SILVA, en el cargo de Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, mientras dure la promoción del doctor Falconi Robles, esto es, del 22 al 30 de diciembre de los corrientes.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración Distrital.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

582111-1

Disponen reincorporación la magistrado para asumir el despacho del Juzgado de Paz Letrado de Matucana -Huarochirí

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 965-2010-P-CSJL/PJ

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 200-2006-UD-OCMA de fecha dieciséis de noviembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial pone en conocimiento la Resolución Nº 64, mediante la cual resuelven levantar la medida cautelar de suspensión preventiva al señor docto Gonzalo Gabriel Gómez Mendoza, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Matucana – Huarochirí, de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, mediante el ingreso Nº 090248-2010, el doctor Gonzalo Gabriel Gómez Mendoza, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Matucana - Huarochirí, solicita su reincorporación al cargo a partir del veintiocho de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario que este Despacho emita el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el doctor GONZALO GABRIEL GÓMEZ MENDOZA, se reincorpore a la labor jurisdiccional, debiendo asumir en su calidad de Juez Titular el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Matucana - Huarochirí, a partir del 28 de diciembre del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

582108-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Dan por concluido el proceso de Elecciones Municipales del año 2010 y declaran que autoridades municipales en 34 distritos continuan en funciones hasta que se elijan nuevas autoridades en Elecciones Complementarias

> JURADO NACIONAL DE ELECCIONES RESOLUCIÓN Nº 5001-2010-JNE

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil diez

I. ANTECEDENTES

Por Decreto Supremo N° 019-2010-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2010, el Poder Ejecutivo convocó a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 3 de octubre del año 2010.

Por Resolución N° 142-2010-JNE de fecha 4 de marzo de 2010, se definieron las noventa y un (91) circunscripciones administrativo-electorales y sus respectivas sedes en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional 2010.

II. CONSIDERANDOS

- 1. Llevado a cabo el acto de sufragio de las Elecciones Municipales, el 3 de octubre de 2010, los Jurados Electorales Especiales han cumplido con emitir las correspondientes Actas de Proclamación de Resultados de Cómputo y Autoridades Electas Municipales, sobre la base del cómputo realizado por las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
- 2. Posteriormente, los Jurados Electorales Especiales han cumplido con entregar las correspondientes credenciales a los alcaldes y regidores que resultaron electos, de conformidad con los artículos 23 y 33 de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864.
- 3. Además, en cuanto corresponde a este Pleno, se ha cumplido con resolver los recursos presentados oportunamente por los personeros de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral, para lo cual, de haber sido necesario, ha tenido a la vista los informes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, y los ejemplares de las Actas Electorales que corresponden al Jurado Nacional de Elecciones.
- 4. En cumplimiento de la obligación de velar por el respeto y vigencia de la Constitución Política del Perú, siendo que cualquier acto que contravenga sus disposiciones se encontraría viciado de nulidad, este Supremo Tribunal Electoral procedió, de oficio, a efectuar modificaciones en las Actas de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Electas, emitidas por los Jurados Electorales Especiales, a efectos de que su contenido refleje el correcto cómputo de los votos emitidos para la distribución de regidurías.
- 5. Por otro lado, se puede constatar también que los Jurados Electorales Especiales y el Jurado Nacional de Elecciones declararon la nulidad de las elecciones en treinta y cuatro (34) distritos a nivel nacional.

En ese sentido, debe asegurarse y garantizar la continuidad de la gobernabilidad en los gobiernos locales en los cuales se declaró la nulidad de las elecciones hasta que las nuevas autoridades sean electas y asuman el cargo, posteriormente a las Elecciones Municipales Complementarias, que se convocan dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la instalación de los concejos municipales y se realizan el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Por ello, en aplicación del artículo 5, literal j, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde ampliar la vigencia de las credenciales otorgadas a las autoridades ediles donde fueron declaradas nulas las elecciones municipales, la cual deberá prolongarse durante el proceso de transferencia regulado en la Ley N° 26997, Ley que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- Dar por concluido el proceso de Elecciones Municipales del año 2010, teniéndose como alcaldes electos de los Concejos Municipales provinciales y distritales a los ciudadanos que se detalla en el siguiente cuadro:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
AMAZONAS	BAGUA		FERRY TORRES HUAMAN
AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	RAMOS PAUCAR VILLARREAL
AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	ENILO CRUZ CRUZ
AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	JOSE GLORIOSO AGUILAR MENDOZA
AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	DEMETRIO CHIROQUE
*****			MORALES LUZ MARIA NAVARRO
AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	BERNAL
AMAZONAS	BONGARA		JOSE JULIAN OCAMPO JOSE NATIVIDAD BACALLA
AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	DAZA
AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	ROMULO FLUMENCIO VARGAS MAS
AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	WILFREDO GOÑAS GUIVIN
AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	PEDRO ANTONIO MORI ROJAS
AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	HERACLITO MALLAP MELENDEZ
AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	WALTER HUGO MONTEZA SANTILLAN
AMAZONAS	BONGARA	RECTA	SERAFIN MAS LOPEZ
AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	RAMIRO GUIVIN CHOCHABOT
AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	PEDRO BUSTAMANTE CIEZA
AMAZONAS	BONGARA	VALERA	GERMAN SANCHEZ SANTILLAN
AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	EDILBERTO DELGADO BARBOZA
AMAZONAS	CHACHAPOYAS		DIOGENES HUMBERTO ZAVALETA TENORIO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	HEBERT MAS CAMUS
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	ROBERTO COTRINA CHAVEZ
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	ULISES SANTILLAN TEJADA
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIQUIN	MARIO ANTONIO MAS
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	PINEDO HECTOR DIAZ AÑASCO
			TONI ROLAND HUAMAN
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	SOPLA
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	ASUNCION INGA CRUZ
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	JOSE GILMER PUSCAN HUAMAN
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMEBAMBA	NELSON ARTEMIO OYARCE ESCUADRA
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	LEONCIO HERRERA SANTILLAN
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	JOSE LUIS TENORIO TAUMA
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	EINEN ROJAS LOPEZ
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	GILBERTO PEREA CRUZ
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	EMILFERO EPQUIN ROJAS
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	VICTOR RAUL CULQUI PUERTA
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	BRAULIO BALDEMAR GOÑAS CULQUI
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	LUDMILIA CULQUIMBOZ RUIZ
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE	JHENRRY GERALD SALON
		MAINO	MONTOYA CELSO BARDALES
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	MONTOYA
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	DELMIR TRAUCO VILLARIAL
AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEDA	EDWIN TIMIAS MATECA
AMAZONAS AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA RIO SANTIAGO	MANUEL DIAZ NASHAP RICARDO NAVARRO ROJAS
AMAZONAS	LUYA	RIU SANTIAGU	GRIMALDO VASQUEZ TAN
AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	EFREN WILDER CIEZA SILVA
AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	ELMER MELENDEZ PEREZ
AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	HILTON HESNOBER TORREJON ILIQUIN
AMAZONAS	LUYA	CONILA	JOSE EDGUARDO
AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	TOMANGUILLA CANTA SAMUEL RODRIGUEZ
			BRICEÑO SEGUNDO GERMAN
AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	CHAVEZ VILLANUEVA
AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	NEWMAN EDGARD TUESTA
AMAZONAS	LUYA	LUYA	I TOPOLIA

AMAZONAS LUYA MARIA RAMON SALAZAR ALVIS VELAYARCE LUYA MARIA RAMON SALAZAR ALVIS VELAYARCE LUYA MARIA RAMON SALAZAR ALVIS PROFILE DEL CASTILLO VERASTEGUI AMILCARD IAZ MENDOZA MAZONAS LUYA PROJUDIAL EDWIN SALAZAR ALVIS VASQUEZ MAZONAS LUYA PROJUDIAL EDWIN SALAZAR ANSTA MAZONAS LUYA PROJUDIAL EDWIN SALAZAR ANSTA MAZONAS LUYA SAN CRISTOBAL ROBER ALD TAPUR PROFICOARREGO PORTOCARREGO PORTOCARREGO PORTOCARREGO MAZONAS LUYA SAN FRANCISCO DE EDWIN ZUMARETA VESO CONTRA PORTOCARREGO MAZONAS LUYA SAN FRANCISCO DE EDWIN ZUMARETA VESO CONTRA PORTOCARREGO POR	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
AMAZONAS LUYA OCALLI RICARTER DEL CASTILLO VERASTECUJI PODOZA AMAZONAS LUYA OCUMAL AMAZONAS LUYA OCUMAL AMAZONAS LUYA OCUMAL AMAZONAS LUYA PROVIDENCIA MILES GUILLERMO SALAZAR ARISTA AMAZONAS LUYA PROVIDENCIA MILES GUILLERMO SALAZAR ARISTA MAZONAS LUYA SAN CRISTOBAL ROBER ALDO TAFUE AMAZONAS LUYA SAN FRANCISCO DE EDWIN ZUMAETA ESCLADORA MAZONAS LUYA SAN JERONIMO CELSOS GALLAC CASTAÑEDA CA	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	
RANZONAS LUYA OCUMAL AMILCAN DOTA MENAZONAS LUYA PISUDUIA EDWIN SALAZAR ARISTA AMAZONAS LUYA PROVIDENCIA LUIS GUILLERMO SALAZAR VASQUEZ VASQUE	AMAZONAS	LUYA	MARIA	
AMAZONAS LUYA PRISUDUIA AMILCAR DIAZ MENDOZA AMAZONAS LUYA PRISUDUIA EDIMIN SALAZAR ARISTA LUYA PROVIDENCIA DE UNIN SALAZAR ARISTA AMAZONAS LUYA SAN CRISTOBAL DISGUELERMO SALAZAR AMAZONAS LUYA SAN CRISTOBAL PROFICO-CARRERO	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	
AMAZONAS LUYA SAN CRISTOBAL ROBER ALDO TAFUR ROBER ALDO TAFUR PROVIDENCIA AMAZONAS LUYA SAN CRISTOBAL ROBER ALDO TAFUR ROBER	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	
AMAZONAS LUYA SAN CRISTOBAL ROSER ALDO TAFUR PORTOCARRERO PROTOCARRERO	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	
AMAZONAS LUYA SAN CRISTOBAL PORTOCARRERO AMAZONAS LUYA SAN JERONIMO CASTARLEDA CELSO GALLAC CASTARLEDA AMAZONAS LUYA SAN JERONIMO CASTARLEDA CASTARLEDA AMAZONAS LUYA SAN JERONIMO CASTARLEDA CASTARLEDA CUPECANOCHA GUTIERREZ CRUZ LOPECANOCHA GUTIERRE LIDAGA GUTIERRE LOPECANOCHA GUTIERREZ ARAUJO LOPEZ COLLAZOS AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA LUMABBO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ ARAUJO AMAZONAS RODRIGUEZ DE MARIOZA LUMABBO LOPEZ CULLAZOS AMAZONAS RODRIGUEZ DE MARIOZA LUMABBO LOPEZ COLLAZOS AMAZONAS RODRIGUEZ DE MARIOZA MANZONAS RODRIGUEZ DE MARIOZA MANZONAS RODRIGUEZ DE MARIOZA MANZONAS RODRIGUEZ DE MARIOZA MANZONAS RODRIGUEZ DE MARIOZA MARIOLAZONAS RODRIGUEZ DE MARIOZA MARIOLAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MILPUCC FREDY ROBERTH VELA FERNANDEZ RODRIGUEZ DE MENDOZA MILPUCC FREDY ROBERTH VELA FERNANDEZ RODRIGUEZ DE MENDOZA MILPUCC FREDY ROBERTH VELA FERNANDEZ MENDOZA MILPUCC FREDY ROBERTH VELA FERNANDEZ MILSER TAFUR PELAEZ MENDOZA MILPUCC FREDY ROBERTH VELA FERNANDEZ MILSER TAFUR PELAEZ MENDOZA MILPUCC PERCEN MONCOLOPEZ MILDURA MARIOLA	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	
AMAZONAS LUYA YESO ESCUADRA AMAZONAS LUYA SAN JERONIMO CASTAREDA AMAZONAS LUYA SAN JERONIMO CASTAREDA AMAZONAS LUYA SAN JUAN DE MARCO ANTONIO AMAZONAS LUYA SANTA CATALINA CIPIEL AMAZONAS LUYA SANTA CATALINA CIPIEL AMAZONAS LUYA SANTO TOMAS SEGUNDO ANDRES TRUJILLO HUMAMN AMAZONAS LUYA TINGO CESAR AUGUSTO SANCHEZ ZAGACETA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA COCHAMAL VICTOR RAUL AMPUERO LOPEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA COCHAMAL JORGE MISER ARISTA VARACONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA COCHAMAL JORGE MISER ARISTA VARACONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA COCHAMAL JOSE DEL CABMEN GUTIERREZ ARAUJO AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA LUMBAMBA CESAR JULIO ACOSTA TORRES AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA LONGAR MENDOZA BENAVIDES AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA SANTA ROSA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA AMAZONAS RODR	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	
AMAZONAS LUYA SAN JEKONINIO CASTARIEDA AMAZONAS LUYA SAN JEKONINIO CASTARIEDA AMAZONAS LUYA SANTA CATALINA CUPIAL AMAZONAS LUYA SANTA CATALINA CUPIAL AMAZONAS LUYA SANTA CATALINA CUPIAL AMAZONAS LUYA TINGO CESAR AUGUSTO MORI CUPIAL TINGO CESAR AUGUSTO SANCHEZ AMAZONAS LUYA TINGO CESAR AUGUSTO SANCHEZ AMAZONAS LUYA TINGO CESAR AUGUSTO SANCHEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MENDOZA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA COCHAMAL MIMER HIDALGO AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA COCHAMAL MIMER HIDALGO AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA LIMABAMBA CISAR RISTAT AMAZONAS MENDOZA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA LIMABAMBA CISAR ILUJA MORICA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA LIMABAMBA CISAR ILUJA MORICA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA LIMABAMBA CISAR ILUJA COSTA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MENDOZA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA LIMABAMBA CISAR ILUJA COSTA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MENDOZA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MENDOZA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MILUJA CESTAR ILUJA COSTA MENDOZA MENDOZA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MILUJA CESTAR ILUJA COSTA MENDOZA MENDOZA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MILUJA CESTAR ILUJA COSTA MENDOZA MILUJA CESTAR ILUJA COSTA MORIGUEZ DE MENDOZA MILUJA CESTAR ILUJA COSTA MORIGUEZ DE MENDOZA SANTA ROSA AGUILIA TAFUR AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA SANTA ROSA AGUILIA ROSA AGUILIA ROSA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA SANTA ROSA AGUILIA ROSA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZ	AMAZONAS	LUYA		
AMAZONAS LUYA SANTA CATALINA CUIPREZ CRUZ AMAZONAS LUYA SANTO TOMAS SEGUNDO ANDRES TULIULO HUMMAN SEGUNDO ANDRES TRUILLO HUMMAN SEGUNDO ANDRES TRUILLO HUMMAN TRUILLO HUMMAN TRUILLO HUMMAN AMAZONAS LUYA TINGO CESAR AUGUSTO SANCHEZ ZAGACETA AMAZONAS LUYA TRITA WILMER HIDALGO CESAR AUGUSTO SANCHEZ ZAGACETA WILMER PULA MENDOZA MAZONAS RODRIGUEZ DE CHIRIMOTO LOPEZ COLLAZOS AMAZONAS RODRIGUEZ DE LOMBADO GUTIERREZ ARAUJO COCHAMAL MIRAGAS GUTIERREZ ARAUJO COCHAMAL MIRAGAS MENDOZA LONGAR MENDOZA LONGAR MENDOZA COCHAMAL MIRAGAS	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	
AMAZONAS LUYA SANTO TOMAS SEGUNDO ANDRES TRUJILLO HUANAN AMAZONAS LUYA TINGO ZESAR AUGUSTO SANCHEZ ZAGACETA WILLAR HIDALGO YELAYARCE AMAZONAS LUYA TRITA WILLAR HIDALGO YELAYARCE AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA CHIRIMOTO UCTOR RAUL AMPUERO LOPEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA CHIRIMOTO UCTOR RAUL AMPUERO LOPEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA HUANBO GUTERREZ ARALJO GARCA MENDOZA HUANBO GUTERREZ ARALJO AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA HUANBO GUTERREZ ARALJO AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA HUANBO GUTERREZ ARALJO CASTA TORRES AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA HUANBO GUTERREZ ARALJO CASTA TORRES AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA BENAVIDES NILSER TAFUR PELAEZ MENDOZA BENAVIDES NILSER TAFUR PELAEZ MENDOZA BENAVIDES NILSER TAFUR PELAEZ MENDOZA	AMAZONAS	LUYA		
AMAZONAS LUYA TINGO CESAR AUGUSTO SANCHEZ ZAGACETA AMAZONAS LUYA TRITA WILMER HIDALGO VELAYARCE AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA CHIRIMOTO VICTOR RAUL AMPUERO LOPEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA COCHAMAL JORGE NILSER ARISTA VARGAS AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA COCHAMAL JORGE NILSER ARISTA VARGAS AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA HUAMBO GUITERREZ ARAUJO AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MILPUCC FREDY ROBERTH VELA FERNANDEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MILPUCC FREDY ROBERTH VELA FERNANDEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MILDEC FREDY ROBERTH VELA FERNANDEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA VISTA ALEGRE WILMER TRAUCO GALOC AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA VISTA ALEGRE WILMER TRAUCO GALOC AMAZONAS UTCUBAMBA CAJARURO DOMINGO GUERRERO AMAZONAS UTCUBAMBA CAJARURO DOMINGO GUERRERO AMAZONAS UTCUBAMBA CAJARURO DOMINGO GUERRERO AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HUELFONSO GUEVARA AMAZONAS UTCUBAMBA CAJARURO DOMINGO GUERRERO AMAZONAS UTCUBAMBA CORIS GUEVARA ANOCASH AJJA CORIS CAMACORIS CA	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	
AMAZONAS LUYA TRITA WILLMER HIDALGO YELAYARCE WILNER HIDALGO YELAYARCE MENDOZA MENDOZA EDINSON LOPEZ COLLAZOS MENDOZA MENDOZA COCHAMAL JORGE BLINSON LOPEZ COLLAZOS MENDOZA MENDOZA COCHAMAL JORGE PILISER ARISTA YARGAS MENDOZA MENDOZA HUAMBO GUTIERREZ ARALID GUTIERREZ GUTI	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	
AMAZONAS LUYA INITA VELAYARCE AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA CHIRIMOTO LUCTOR RAULAMPUERO LUPEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA CHIRIMOTO LUCEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA CHIRIMOTO LUCEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA CHIRIMOTO LUCEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA HUAMBO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ ARAUJO AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA HUAMBO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ ARAUJO AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA LONGAR PEREIRA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA LONGAR PEREIRA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA BENAVIDES BENAVIDES RENAVIDES RE	AMAZONAS	LUYA	TINGO	
AMAZONAS MENDOZA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA AMAZONAS UTCUBAMBA AMALCA AMAZONAS A	AMAZONAS	LUYA	TRITA	
AMAZONAS MENDOZA CHIRIMOTO LOPEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA COCHAMAL JORGE NILSER ARISTA VARGAS AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA COCHAMAL JORGE NILSER ARISTA VARGAS AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA LIMABAMBA COSE DEL CARMEN GUTIERREZ ARAUJO AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA LIMABAMBA CESAR JULIO ACOSTA TORRES AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA BENAVIDES PEREIRA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MENDOZA BENAVIDES AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA BENAVIDES AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA GERANADEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA SANTA ROSA GAGUILAR TAFUR PELAEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA SANTA ROSA JOSE NERIDO ARBILDO AGUILA TAFUR AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA SANTA ROSA GAGUILAR AGUILAR AGUILAR ROBRIGUEZ DE MENDOZA SANTA ROSA JOSE NERIDO ARBILDO AGUILA TAFUR AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA SANTA ROSA GAULAR ROBRIGUEZ DE MENDOZA SANTA ROSA MAZONAS UTCUBAMBA CAJARURO DOMINOS GUERRERO DAVILA AMAZONAS UTCUBAMBA CUMBA LICUTUBAMBA LORVA GARADAS UTCUBAMBA CUMBA ALCANTARA ALCANTARA AMAZONAS UTCUBAMBA CUMBA ALCANTARA ALCANTARA AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES ANCASH AJJA LA MERCED DARIO GRANDANES ROBRITARIO CHARCE DI GRANDANES ROBRITARIO CHARCE DE LORDRIA GRANDANES	AMAZONAS			EDINSON LOPEZ COLLAZOS
AMAZONAS MENDOZA CUCHAMMAL VARGAS AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA GUTIERREZ ARAUJO AMAZONAS RODRIGUEZ DE LIMABAMBA CORSTA TORRES AMAZONAS RODRIGUEZ DE LIMABAMBA CESAR JULIO ACOSTA TORRES AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA BENAVIDES BENAVIDES AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA BENAVIDES AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MILPUCC FREDY ROBERTH VELA FERNANDEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA JOSE DEL CARMEN CANDA MENDOZA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA JOSE DE RENAVIDES AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA JOSE NERIDO ARBILDO AGUILA TAFUR AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA JOSE NERIDO ARBILDO AGUILA TAFUR AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA SANTA ROSA JOSE NERIDO ARBILDO AGUILA TAFUR AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA VISTA ALEGRE WILMER TRAUCO GALOC AMAZONAS UTCUBAMBA CAJARURO DOMINGO GUERRERO DAVILA AMAZONAS UTCUBAMBA CAJARURO DOMINGO GUERRERO DAVILA AMAZONAS UTCUBAMBA CUMBA JUAN MARRUFO ALCANTARA AMAZONAS UTCUBAMBA LE MILAGRO RENE VARGAS CORONEL AMAZONAS UTCUBAMBA LE MILAGRO RENE VARGAS CORONEL AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA AMAZONAS UTCUBAMBA CORIS CARRETO DARIO GRANDA GRAN	AMAZONAS		CHIRIMOTO	
AMAZONAS MENDOZA HUAMBO GUTIERREZ ARAUJO AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA LONGAR GESAR JULIO ACOSTA TORRES AMAZONAS RODRIGUEZ DE LONGAR JOSE ORLANDO CASTRO PEREIRA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA BENAVIDES NILSER TAFUR PELAEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MILPUCC FREDY ROBERTH VELA FERNANDEZ. AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MILPUCC FERNANDEZ. AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MENDOZA JAVIER DEL AGUILA TAFUR AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA JAVIER DEL AGUILA TAFUR AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA AGUILAR AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA SANTA ROSA AGUILAR AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MEN	AMAZONAS		COCHAMAL	
AMAZONAS MENDOZA LIMABAMBA TORRES AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA LONGAR JOSE ORLANDO CASTRO PEREIRA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA BENAVIDES NILSER TAFUR PELAEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MILPUCC FREDRIRA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MILPUCC FREDRY ROBERTH VELA FERNANDEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA JAVIER DEL AGUILA TAFUR AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA JOSE NERIDO ARBILDO AGUILAR TAFUR AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA JOSE NERIDO ARBILDO AGUILAR TAFUR AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA SANTA ROSA SEGUNDO MAXIMILIANO NOVOA LOPEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA VISTA ALEGRE WILMER TRAUCO GALOC AMAZONAS UTCUBAMBA CAJARURO DOMINGO GUERRERO DAVILA AMAZONAS UTCUBAMBA CAJARURO DOMINGO GUERRERO DAVILA AMAZONAS UTCUBAMBA CAJARURO DOMINGO GUERRERO DAVILA AMAZONAS UTCUBAMBA EL MILAGRO RENE VARGAS CORONEL AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA YAMON JUAN TORRES AREVALO ANCASH AJJA CORIS MAMERICA AGUILAR RIOS AMAZONAS UTCUBAMBA YAMON JUAN TORRES AREVALO ANCASH AJJA CORIS MAMERIO ANIONO CHAVEZ OUINONES ANCASH AJJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLOUI ANCASH AJJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLOUI ANCASH AJJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLOUI ANCASH ANDONIO CHACCHO SIMON FIRA MILLERMO NARCIANO SANCHEZ MENDOZA ANCASH ANTONIO GUILLERMO NARCIANO SANCHEZ MENDOZA ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIRANZO SHEFER ANTONIO CHACCHO SANCHEZ MENDOZA ANCASH ANTONIO CHINGAS FRANZS SHEFER ANTONIO CHACCHO SIMON FIRANZO SHEFER ANTONIO CHACCHO SIMON FIRANZO SHEFER MENDOZA ANCASH ANTONIO CHINGAS FRANZS SHEFER MENDOZA SHEMOZA ANCASH ANTONIO CHINGAS FRANZS SHEFER MENDOZA SHEMOZA ANCASH ANTONIO SAN JUAN DE EDWIN ALEJANDRO ANCASH ANTONIO SAN JUAN DE EDWIN ALEJANDRO ANCASH ANTONIO SAN JUAN DE EDWIN ALEJANDRO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO ELEZAMETA ANCASH BOLOGNESI ALEJANDR	AMAZONAS		HUAMBO	
AMAZONAS MENDOZA LONGAR PEREIRA AMAZONAS RODRIGUEZ DE MARISCAL BENAVIDES NILSER TAFUR PELAEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA BENAVIDES NILSER TAFUR PELAEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA FERNANDEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA GOMIA JAVIER DEL AGUILA TAFUR AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA SANTA ROSA AGUILAR AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA GOMIA JAVIER DEL AGUILA TAFUR AMAZONAS MENDOZA TOTORA SEGUNDO MAXIMILIANO NOVOA LOPEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA SEGUNDO MAXIMILIANO NOVOA LOPEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA MILECIO VALLEJOS BRAVO DOMINGO GUERRERO DAVILA AMAZONAS UTCUBAMBA CAJARURO DOMINGO GUERRERO DAVILA AMAZONAS UTCUBAMBA CUMBA JUAN MARRUFO ALCANTARA AMAZONAS UTCUBAMBA EL MILAGRO RENE VARGAS CORONEL ALCANTARA AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA YAMON JUAN TORRES AREVALO ANICETO TOLENTINO AGUILAR RIOS ANCASH AJJA CORIS MAMERTO ANIONIO SANCHEZ MEDIOLORIS GUILLERMO INTI TORRES ANCASH AJJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLOUI ANCASH AJJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLOUI ANCASH AJJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLOUI ANCASH ANTONIO GUILLERMO MARCIANO SANCHEZ MENDOZO ANCASH ANTONIO GUILLERMO MARCIANO SANCHEZ MENDOZO ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SARIOLE ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SARIOLE ANCASH ANTONIO CHINGAS FRANZS SHEFER MORALES MIGUEL ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SARIOLE ANCASH ANTONIO CHINGAS FRANZS SHEFER MORALES MIGUEL ANCASH ANTONIO RAIMONDI SAN JUAN DE RUÑA ALEJANDRO RAIMONDI CHINGAS FRANZS SHEFER MORALES MIGUEL ANCASH ANTONIO RAIMONDI SAN JUAN DE RUÑA ALEJANDRO RAIMONDI CHINGAS FRANZS SHEFER RUÑA CASH ANTONIO RAIMONDI MELGAREJO AROUNINGO RENIOU CHINGAS RUÑA BRONCANO CADILLO JUAN ERRIBESTO RIVERA ALZAMORA ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO RELIGREZIO AROUNINGO RELEGREZIO AROUNINGO ADILLO JUAN ERRIBESTO RIVERA AL	AMAZONAS		LIMABAMBA	
AMAZONAS MENDOZA BENAVIDES NILSEN IAP UN PELAEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA ANCASH ALJA RODRIGUEZ MENDOZA ANCASH ANTONIO RAIMONDI CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH RAIMONDI RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH RAIMONDI RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH RAIMONDI RONTOY MELGAREJO RORUINIGO ANCASH RONCASH RAIMONDI JORGE VICENTE NINA ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO RETURETO ANCASH ROLOGNESI ABELARDO PARDO RETURETO ANTONIO RELEZAMETA RETURETO ANTONIO RELEZAMETA RETURETO JUAN ERRIESTO RIVERA ALZAMORA ANTONIO RETURETO ANTONIO RETURETO ANTONIO RETURETO ANTO	AMAZONAS		LONGAR	
AMAZONAS MENDOZA MILPUCC FERNANDEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA AMAZONAS UTCUBAMBA AMAZONAS AMAZONAS ANOONAS UTCUBAMBA AMAZONAS ANOONA ANOONA ANOONA ANOONAS ANOONA ANOONA ANOONA ANOONA ANO	AMAZONAS			NILSER TAFUR PELAEZ
AMAZONAS MENDOZA OMIA JAVIER DEL AGUILA IAFUR AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA AGUILAR RODRIGUEZ DE MENDOZA AGUILAR SEGUNDO ARSIMILIANO NOVOA LOPEZ MENDOZA AGUILAR SEGUNDO MAXIMILIANO NOVOA LOPEZ MENDOZA MILECIO VALLEJOS BRAVO DOMINGO GUERRERO DAVILA DOMINGO GUERRERO DAVILA DOMINGO GUERRERO DAVILA MENZONAS UTCUBAMBA CUMBA JUAN MARRUFO ALCANTARA AMAZONAS UTCUBAMBA EL MILAGRO RENE VARGAS CORONEL AMAZONAS UTCUBAMBA JAMALCA SADITH OBLITAS YOPAN HONORES MENDOZA MILO BANDA MAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA YAMON JUAN TORRES AREVALO AGUILAR RIOS AGUILAR RIOS MAMERTO ANTONIO CHAVEZ OUINONES ANCASH AIJA CORIS MAMERTO ANTONIO CHAVEZ OUINONES ANCASH AIJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLOUI ANCASH AIJA SUCCHA ULISES GUILLERMO INTI TORRES ANCASH AIJA SUCCHA ULISES GUILLERMO INTI TORRES ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUNDOZ SANCHEZ MENDOZA ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUNDOZ SANCHEZ OURO ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUNDOZ SANCHEZ OURO ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUNDOZ SARENZ ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUNDOZ SARENZ ANTONIO CHINGAS FRANZS SHEFFER MONDAL ANTONIO MIRGAS LORRAZ ORTUNITO FLOR CHAVEZ OUTINITO FLOR CHAVEZ OUTINITO FLOR CHAVEZ OUTINITO FRONCANO CADILLO MILORANDO MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ANTONIO SANCHEZ MENDOZA MILDER RIBANDRO MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ANTONIO SANCHEZ MENDOZA MELGAREJO ARQUINIGO MELGAREJO ARQUINIGO MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ANTONIO RAIMONDI BRONCANO CADILLO MARCASH ASUNCION BRONCANO CADILLO MARCASH ASUNCION BRONCANO CADILLO DURA ANTONIO CALBURDANDI JUAN ERRESTO RIVERA ALZAMORA ANTONIO CALBURDANDI JUAN ERRESTO RIVERA ALZAMORA ANTONIO CALBURDANDI JORGE VICENTE NINA ANTONIO CALBURDANDI JORGE VICENTE NINA ANTONIO CALBURDAND	AMAZONAS		MILPUCC	
AMAZONAS MENDOZA SANTA ROSA AGUILAR AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA SEGUNDO MAXIMILIANO NOVOA LOPEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA VISTA ALEGRE WILMER TRAUCO GALOC MENDOZA AMAZONAS UTCUBAMBA CAJARURO DOMINGO GUERRERO DAVILA AMAZONAS UTCUBAMBA CUMBA JUAN MARRUFO ALCANTARA AMAZONAS UTCUBAMBA EL MILAGRO RENE VARGAS CORONEL AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA YAMON JUAN TORRES AREVALO ANICETO TOLENTINO AGUILAR RIOS ANCASH ALJA CORIS MAMERTO ANTONIO CHAVEZ QUIÑONES ANCASH ALJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLOUI ANCASH ALJA SUCCHA ULISES GUILLERMO INTI TORRES ANCASH ALJA SUCCHA ULISES GUILLERMO INTI TORRES ANCASH ANTONIO GALONA GRANDO SANCHEZ MENDOZA ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SANCHEZ MENDOZA ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SANCHEZ ORTIZ ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SANCHEZ ORTIZ ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SANCHEZ ORTIZ ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SANCHEZ MENDOZA ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SANCHEZ ORTIZ ANCASH ANTONIO MIRGAS LORENZO FORTUNATO FLOR CHAVEZ ANCASH ANTONIO MIRGAS LORENZO FORTUNATO FLOR CHAVEZ ANCASH ANTONIO MIRGAS LORENZO FORTUNATO FLOR CHAVEZ ANCASH ANTONIO RAIMONDI MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ANTONIO RAIMONDI BRONCANO CADILLO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO RELGAREJO ARQUINIGO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO RENERSTO RIVERA ALZAMORA ANTONIO RAIMONDI JORGE VICENTE NINA	AMAZONAS		OMIA	JAVIER DEL AGUILA TAFUR
AMAZONAS MENDOZA IOTORA NOVOA LOPEZ AMAZONAS RODRIGUEZ DE MENDOZA AMAZONAS UTCUBAMBA CAJARURO DOMINGO GUERRERO DAVILA AMAZONAS UTCUBAMBA CUMBA JUAN MARRUFO ALCANTARA AMAZONAS UTCUBAMBA CUMBA JUAN MARRUFO ALCANTARA AMAZONAS UTCUBAMBA EL MILAGRO RENE VARGAS CORONEL AMAZONAS UTCUBAMBA JAMALCA SADITH OBLITAS YOPAN AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA YAMON JUAN TORRES AREVALO ANCASH ALJA CORIS MAMERTO ANTONIO CHAVEZ OUINONES ANCASH ALJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLOUI ANCASH ALJA SUCCHA ULISES GUILLERMO INTI TORRES ANCASH ALJA SUCCHA ULISES GUILLERMO INTI TORRES ANCASH ANTONIO GUILLERMO MARCIANO SANCHEZ MENDOZA ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SANCHEZ MENDOZA ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH ANTONIO MIRGAS LORRIZO FORTUNATO FILOR CHAVEZ ANCASH ANTONIO MIRGAS LORRIZO FORTUNATO FILOR CHAVEZ ANCASH ANTONIO RAIMONDI MIRGAS LORRIZO FORTUNATO FILOR CHAVEZ ANCASH ANTONIO RAIMONDI BRONCANO CADILLO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO EDWIN ALEJANDRO MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO EDWIN ALEJANDRO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO ELEZAMETA RETULERTO DANCASH BOLOGNESI BALTONIO RAIMONDI JORGE VICENTE NINA	AMAZONAS		SANTA ROSA	
AMAZONAS UTCUBAMBA CAJARURO DOMINGO GUERRERO DAVILA MILECIO VALLEJOS BRAVO DOMINGO GUERRERO DAVILA DOMINGO GUERRERO DAVILA AMAZONAS UTCUBAMBA CAJARURO DOMINGO GUERRERO DAVILA AMAZONAS UTCUBAMBA EL MILAGRO RENE VARGAS CORONEL AMAZONAS UTCUBAMBA JAMALCA SADITH OBLITAS YOPAN AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA YAMON JUAN TORRES AREVALO ANICETO TOLENTINO AGUILAR RIOS ANCASH AIJA CORIS MAMERTO ANTONIO CHAVEZ QUIÑONES ANCASH AIJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLOUI ANCASH AIJA SUCCHA ULISES GUILLERMO INTI TORRES ANCASH ANTONIO GUILLERMO MARCIANO SANCHEZ MENDOZA ANTONIO GUILLERMO MARCIANO SANCHEZ MENDOZA ANTONIO RAIMONDI ACZO SANCHEZ DENDOZA ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SANCHEZ ORTIZ ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SANCHEZ ORTIZ ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SAENZ ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SAENZ ANTONIO CHINGAS FRANZS SHEFFER MORALES MIGUEL ANTONIO RAIMONDI CHINGAS FRANZS SHEFFER MORALES MIGUEL ANTONIO RAIMONDI MIRGAS LORENZO FORTUNATO FLOR CHAVEZ ANTONIO RAIMONDI MIRGAS RICHEZ MEDIDA RENESTO RIVERA ALZAMORA ANTONIO RAIMONDI RONCANO CADILLO DILA RENESTO RIVERA ALZAMORA ANTONIO RAIMONDI BRONCANO CADILLO DILA RENESTO RIVERA ALZAMORA ANTONIO RAIMONDI ARCASH BOLOGNESI ABELARDO PADO RELGAREJO ARQUINIGO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PADO RELGAREJO ROUNIGO ELEZAMETA RETUERTO DILA RENESTO RIVERA ALZAMORA PINCIQUE COSTOS ELEZAMETA RETUERTO	AMAZONAS		TOTORA	
AMAZONAS UTCUBAMBA CAJARURO DOMINGO GUERRERO DAVILA DOMINGO GUERRERO DAVILA DOMINGO GUERRERO DAVILA DOMINGO GUERRERO DAVILA DAVILA JUAN MARRUFO ALCANTARA ALCANTARA ALCANTARA ALCANTARA LE MILAGRO RENE VARGAS CORONEL AMAZONAS UTCUBAMBA JAMALCA SADITH OBLITAS YOPAN HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA YAMON JUAN TORRES AREVALO AGUILAR RIOS AMICETO TOLENTINO AGUILAR RIOS AGUILAR RIOS AMALGASH ALJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLOUI CHAVEZ OUINONES ANCASH ALJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLOUI ANCASH AND SUCCHA ULISES GUILLERMO INTI TORRES AMINONDI CHAVEZ OUINO SANCHEZ MENDOZA ANCASH ANTONIO GUILLERMO MARCIANO SANCHEZ MENDOZA ANCASH ANTONIO RAIMONDI ACZO WILDER ALEJANDRO ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SARCHEZ ORTIZ ANTONIO RAIMONDI CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SARCNEZ MENDOZA ANCASH ANTONIO MIRGAS LORRAZ SHEFFER MORALES MIGUEL ANTONIO RAIMONDI MIRGAS LORRAZ SHEFFER MORALES MIGUEL ANTONIO RAIMONDI MELGAREJO ARQUINIGO MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ANTONIO RAIMONDI BRONCANO CADILLO JUAN RENESTO RIVERA ALZAMORA ANTONIO RAIMONDI BRONCANO CADILLO JUAN RENESTO RIVERA ALZAMORA ENRIQUE CENTE NINA ANTONIO RAIMONDI JUAN ERRESTO RIVERA ALZAMORA ENRIQUE CENTE NINA ANTONIO RAIMONDI JUAN ERRESTO RIVERA ALZAMORA ENRIQUE CENTE NINA ANTONIO RAIMONDI JORGE VICENTE NINA ANTONIO R	AMAZONAS		VISTA ALEGRE	WILMER TRAUCO GALOC
AMAZONAS UTCUBAMBA CUMBA JUAN MARRUFO ALCANTARA AMAZONAS UTCUBAMBA EL MILAGRO RENE VARGAS CORONEL AMAZONAS UTCUBAMBA JAMALCA SADITH OBLITAS YOPAN AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA YAMON JUAN TORRES AREVALO ANCASH ALJA CORIS MAMERTO ANTONIO CHAVEZ QUIÑONES ANCASH ALJA CORIS CHAVEZ QUIÑONES ANCASH ALJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLOUI ANCASH ALJA SUCCHA ULISES GUILLERMO MARCIANO SANCHEZ MENDOZA ANTONIO GUILLERMO MARCIANO SANCHEZ MENDOZA ANTONIO RAIMONDI CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH RAIMONDI CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH RAIMONDI CHINGAS FRANZS SHEFFER ANCASH RAIMONDI MIRGAS LORENZO FORTUNATO FIDEN MUÑOZ ANCASH RAIMONDI MIRGAS LORENZO FORTUNATO FIDEN MORALES MIGUEL ANCASH ANTONIO SAN JUAN DE EDWIN ALEJANDRO RAIMONDI RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ANTONIO SAN JUAN DE EDWIN ALEJANDRO RAIMONDI RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ASUNCION BEBLARDO PARDO EDWIN ALEJANDRO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO ENRICETE MENESTO RIVERA ANCASH BOLOGNESI ANTONIO PARIMONDI JORGE VICENTE NINA	AMAZONAS			MILECIO VALLEJOS BRAVO
AMAZONAS UTCUBAMBA CUMBA ALCANTARA AMAZONAS UTCUBAMBA EL MILAGRO RENE VARGAS CORONEL AMAZONAS UTCUBAMBA JAMALCA SADITH OBLITAS YOPAN AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA YAMON JUAN TORRES AREVALO ANICASH ALJA CORIS MAMERTO ANTONIO CHAVEZ OUINONES ANCASH ALJA CORIS MAMERTO ANTONIO CHAVEZ OUINONES ANCASH ALJA HUACLLAN AGUSTIN DE CONTABER LEON QUINONES ANCASH ALJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLQUI ANCASH ALJA SUCCHA ULISES GUILLERMO INTI TORRES ANCASH ANTONIO GUILLERMO MARCIANO SANCHEZ MENDOZA ANCASH ANTONIO ACZO WILDER ALEJANDRO ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH ANTONIO CHINGAS FRANZS SHEFFER ANTONIO RAIMONDI MIRGAS LORRIZO FORTUNATO FIOR CHAVEZ ANCASH ANTONIO MIRGAS LORRIZO FORTUNATO FIOR CHAVEZ ANCASH ANTONIO SANCHEZ MEDIOLE ANCASH ANTONIO SANCHEZ MEDIOLE ANCASH ANTONIO MIRGAS LORRIZO FORTUNATO FIOR CHAVEZ ANCASH ANTONIO SAN JUAN DE EDWIN ALEJANDRO MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ASUNCION BRONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ASUNCION BRONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO ENCLOSTOS LEZAMETA RETUERTO DE CROSTOS LEZAMETA RETUERTO DE CROSTOS LE RENCOUS COTOS	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	
AMAZONAS UTCUBAMBA EL MILAGRO RENE VARGAS CORONEL AMAZONAS UTCUBAMBA JAMALCA SADITH OBLITAS YOPAN HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA YAMON JUAN TORRES AREVALO ANICASH AIJA CORIS MAMERTO ANTONIO CHAVEZ QUIÑONES ANCASH AIJA CORIS MAMERTO ANTONIO CHAVEZ QUIÑONES ANCASH AIJA HUACLLAN AGUILLAR LEON QUIÑONES ANCASH AIJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLQUI ANCASH AIJA SUCCHA ULISES GUILLERMO INTI TORRES ANCASH AIJA SUCCHA ULISES GUILLERMO MARCIANO SANCHEZ MENDOZA ANTONIO GUILLERMO MARCIANO SANCHEZ MENDOZA ANTONIO RAIMONDI ACZO WILDERNA GUILLERMO MARCIANO SANCHEZ ORTIZ ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SAENZ ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SAENZ ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SAENZ ANTONIO CHINGAS FRANZS SHEFFER MORALES MIGUEL ANTONIO RAIMONDI MIRGAS LORENZO FORTUNATO FLOR CHAVEZ ANTONIO RAIMONDI MIRGAS LORENZO FORTUNATO FLOR CHAVEZ ANTONIO RAIMONDI RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ANTONIO SAN JUAN DE EDWIN ALEJANDRO RAIMONDI RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ASUNCION BRONCANO CADILLO JUAN RENESTO RIVERA ALZAMORA PROLOGNESI ABELARDO PARDO ENRIQUE CERVILE RIVIDA PARIMONDI JUAN ERNESTO RIVERA ALZAMORA PROLOGNESI ANTONIO RAIMONDI JUAN ERNESTO RIVERA ALZAMORA PROLOGNESI ANTONIO RAIMONDI JUAN ERNESTO RIVERA ALZAMORA PROLOGNESI ANTONIO RAIMONDI JUAN ERNESTO RIVERA ALZAMORA RETUERTO ANTONIO RAIMONDI JORGE VICENTE NINA	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	
AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HIDELFONSO GUEVARA HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA YAMON JUAN TORRES AREVALO ANCASH AIJA CORIS MAMERTO ANTONIO ANCASH AIJA CORIS MAMERTO ANTONIO ANCASH AIJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLOUI ANCASH AIJA SUCCHA UISES GUILLERMO INTI TORRES ANCASH AIJA SUCCHA UISES GUILLERMO INTI TORRES ANCASH ANTONIO GUILLERMO MARCIANO SANCHEZ MENDOZA ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH RAIMONDI CHINGAS FRANZS SHEFFER MORALES MIGUEL ANCASH ANTONIO RAIMONDI MIRGAS LORENZO FORTUNATO FLOR CHAVEZ ANTONIO RAIMONDI RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ANTONIO RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ASUNCION RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ASUNCION BELCAMORADI JUAN ERRIESTO RIVERA ALZAMORA ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PADO ANCASH BOLOGNESI ANTONIO RAIMONDI JORGE VICENTE NINA	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	-
AMAZONAS UTCUBAMBA LONYA GRANDE HONORES AMAZONAS UTCUBAMBA YAMON JUAN TORRES AREVALO ANCASH ALIA ANICETO TOLENTINO AGUILAR RIOS ANCASH ALIA CORIS MAMERTO ANTONIO CHAVEZ QUINONES ANCASH ALIA HUACLLAN AGUSTIN DE CONTABER LEON QUINONES ANCASH ALIA LA MERCED DARIO GARCIA MALLQUI ANCASH ALIA SUCCHA ULISES GUILLERMO INTI TORRES ANCASH ANTONIO ANCASH ANTONIO ANCASH ANTONIO ANCASH ANTONIO ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH RAIMONDI CHINGAS FRANZS SHEFFER ANTONIO ANCASH RAIMONDI MIRGAS ANTONIO ANCASH RAIMONDI MIRGAS ANTONIO ANCASH RAIMONDI MIRGAS ANTONIO ANCASH RAIMONDI MIRGAS ANTONIO ANCASH RAIMONDI RONTOY ANCASH RAIMONDI RONTOY ANCASH RAIMONDI RONTOY ANCASH RAIMONDI BRONCANO CADILLO BUAN ERRESTO RIVERA ALZAMORA ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO ANCASH BOLOGNESI ANTONIO RAIMONDI JUAN ERRESTO RIVERA ALZAMORA BRONCASH BOLOGNESI ANTONIO RAIMONDI JORGE VICENTE NINA	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	
ANCASH AIJA CORIS MAMERTO ANTONIO CHAVEZ QUINONES ANCASH AIJA CORIS MAMERTO ANTONIO CHAVEZ QUINONES ANCASH AIJA HUACLLAN AGUSTIN DE CONTABER LEON QUINONES ANCASH AIJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLQUI ULISES GUILLERMO INTI TORRES ANCASH AIJA SUCCHA ULISES GUILLERMO INTI TORRES ANCASH ANTONIO GUILLERMO MARCIANO SANCHEZ MENDOZA ANTONIO RAIMONDI ACZO WILDER MENDOZA ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SANCHEZ ORTIZ ANCASH RAIMONDI CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH RAIMONDI CHINGAS FRANZS SHEFFER MORALES MIGUEL ANCASH ANTONIO MIRGAS LORENZO FORTUNATO FLOR CHAVEZ ANCASH ANTONIO SAN JUAN DE EDWIN ALEJANDRO RAIMONDI RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ASUNCION BRONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO ENRIQUE OSTOS LEZAMETA ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO ENRIQUE OSTOS LEZAMETA ANCASH BOLOGNESI ANTONIO PARIMONDI JORGE VICENTE NINA	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	HONODEC
ANCASH AIJA CORIS MAMERTO ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SAENZ ANTONIO CHACASH CANDONIO CANDONI	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	
ANCASH AJJA CORIS CHAVEZ QUIÑONES ANCASH AJJA HUACLLAN AGUSTIN DE CONTABER LEON QUIÑONES ANCASH AJJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLQUI ANCASH AJJA SUCCHA ULISES GUILLERMO INTI TORRES ANCASH ANTONIO GUILLERMO MARCIANO SANCHEZ MENDOZA ANCASH ANTONIO ACZO WILDER ALEJANDRO SANCHEZ MENDOZA ANCASH ANTONIO CHACCHO SANCHEZ ORTIZ ANCASH ANTONIO CHACCHO SANCHEZ ORTIZ ANCASH ANTONIO CHINGAS FRANZS SHEFFER MORALES MIGUEL ANCASH ANTONIO MIRGAS LORENZO FORTUNATO FLOR CHAVEZ ANCASH ANTONIO RAIMONDI MIRGAS EDWIN ALEJANDRO ANCASH ANTONIO RAIMONDI RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ASUNCION BRONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDA ENRIQUE OSTOS	ANCASH	AIJA		
ANCASH AUJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLOUI ANCASH AUJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLOUI ANCASH AUJA SUCCHA ULISES GUILLERMO INTI TORRES ANCASH ANTONIO GUILLERMO MARCIANO SANCHEZ MENDOZA ANTONIO ACZO WILDER ALEJANDRO SANCHEZ MENDOZA ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SANCHE ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SAENZ ANTONIO CHINGAS FRANZS SHEFFER MORALES MIGUEL ANCASH ANTONIO MIRGAS LORENZO FORTUNATO FLOR CHAVEZ ANCASH ANTONIO SAN JUAN DE EDWIN ALEJANDRO RAIMONDI RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ASUNCION RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO EZAMETA RETUERTO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO EZAMETA RETUERTO DARGO CAGNET ININA ANCASH BOLOGNESI ANTONIO RAIMONDI JORGE VICENTE NINA	ANCASH	AIJA	CORIS	
ANCASH AIJA LA MERCED DARIO GARCIA MALLOUI ANCASH AIJA SUCCHA ULISES GUILLERMO INTI TORRES ANCASH RAIMONDI GUILLERMO MARCIANO SANCHEZ MENDOZA ANCASH ANTONIO RAIMONDI CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ ANCASH ANTONIO CHINGAS FRANZS SHEFFER MORALES MIGUEL ANCASH ANTONIO MIRGAS LORENZO FORTUNATO RAIMONDI MIRGAS EDWIN ALEJANDRO ANCASH ANTONIO SAN JUAN DE EDWIN ALEJANDRO RAIMONDI RONTOY MELGAREJO AROUNIGO ANCASH ASUNCION RONTOY MELGAREJO AROUNIGO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDA ENRIQUE OSTOSTOS ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDA ENRIQUE OSTOSTOS ENRIQUE OSTOSTOSTOSTOSTOSTOSTOSTOSTOSTOSTOSTOSTO	ANCASH	AIJA	HUACLLAN	
ANCASH AJJA SUCCHA TORRES ANCASH ANTONIO GUILLERMO MARCIANO SANCHEZ MENDOZA ANCASH ANTONIO ACZO WILDER ALEJANDRO SANCHEZ ORTIZ ANCASH ANTONIO CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SAENZ ANCASH ANTONIO CHINGAS FRANZS SHEFFER MORALES MIGUEL ANCASH ANTONIO MIRGAS LORENZO FORTUNATO FLOR CHAVEZ ANCASH ANTONIO SAN JUAN DE EDWIN ALEJANDRO RAIMONDI RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ASUNCION RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO ENRIOUE OSTOS ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO ENRIOUE OSTOS ANCASH BOLOGNESI ANTONIO RAIMONDI JORGE VICENTE NINA	ANCASH	AIJA	LA MERCED	
ANCASH RAIMONDI SANCHEZ MENDOZA ANCASH RAIMONDI ACZO WILDER ALEJANDRO SANCHEZ ORTIZ ANCASH RAIMONDI CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SAENZ ANCASH RAIMONDI CHINGAS FRANZS SHEFFER MORALES MIGUEL ANCASH RAIMONDI MIRGAS LORENZO FORTUNATO FLOR CHAVEZ ANCASH ANTONIO SAN JUAN DE EDWIN ALEJANDRO RONTOY MELGAREJO AROUNIGO ANCASH ASUNCION RONTOY MELGAREJO AROUNIGO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO LEZAMETA ERTUERTO ANCASH BOLOGNESI ANTONIO RAIMONDI JORGE VICENTE NINA	ANCASH	AIJA	SUCCHA	
ANCASH RAIMONDI ACZO SANCHEZ ORTIZ ANCASH RAIMONDI CHACCHO SIMON FIDEL MUÑOZ SAENZ ANCASH RAIMONDI CHINGAS FRANZS SHEFFER MORALES MIGUEL ANCASH ANTONIO CHINGAS HANZS SHEFFER MORALES MIGUEL ANCASH ANTONIO MIRGAS LORENZO FORTUNATO FLOR CHAVEZ ANCASH ANTONIO SAN JUAN DE EDWIN ALEJANDRO MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ASUNCION RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARD ERIOLOGNO CADILLO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARD ERIUGUE OSTOS ANCASH BOLOGNESI ANTONIO RAIMONDI JORGE VICENTE NINA	ANCASH			
ANCASH RAIMONDI CHACCHO SAENZ ANCASH RAIMONDI CHINGAS FRANZS SHEFFER MORALES MIGUEL ANCASH ANTONIO RAIMONDI MIRGAS LORENZO FORTUNATO FLOR CHAVEZ ANCASH ANTONIO SAN JUAN DE EDWIN ALEJANDRO RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ASUNCION RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO LEZAMETA RETUERTO ANCASH BOLOGNESI ANTONIO RAIMONDI JORGE VICENTE NINA	ANCASH		ACZO	
ANCASH RAIMONDI CHINGAS MORALES MIGUEL ANCASH RAIMONDI MIRGAS LORENZO FORTUNATO FLOR CHAVEZ ANCASH ANTONIO SAN JUAN DE EDWIN ALEJANDRO MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ASUNCION RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDA ENRIQUE OSTOS ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDA JUANGANO LA JU	ANCASH		CHACCHO	
ANCASH RAIMONDI MIRGAS FLOR CHAVEZ ANCASH RAIMONDI SAN JUAN DE EDWIN ALEJANDRO MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ASUNCION RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH BOLOGNESI JUAN ERNESTO RIVERA ALZAMORA ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO ENRIQUE OSTOS LEZAMETA RETUERTO ANCASH BOLOGNESI ANTONIO PAIMONDI JORGE VICENTE NINA	ANCASH	7 11 11 10 11 10	CHINGAS	
ANCASH RAIMONDI RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO ANCASH ASUNCION RONTOY MELGAREJO ARQUINIGO RONALD EFRAIN BRONCANO CADILLO JUAN ERNESTO RIVERA ALZAMORA ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARD LEZAMETA RETUERTO ANCASH BOLOGNESI ANTONIO PAIMONDI JORGE VICENTE NINA	ANCASH		MIRGAS	
ANCASH ASUNCION RONALD EFRAIN BRONCANO CADILLO ANCASH BOLOGNESI JUAN ERNESTO RIVERA ALZAMORA ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO ERRIQUE OSTOS LEZAMETA RETUERTO ANCASH BOLOGNESI ANTONIO PAIMONDI JORGE VICENTE NINA	ANCASH			EDWIN ALEJANDRO
ANCASH BOLOGNESI JUAN ERNESTO RIVERA ALZAMORA ANCASH BOLOGNESI ABELARDO PARDO ENRIQUE OSTOS LEZAMETA RETUERTO ANCASH BOLOGNESI ANTONIO PAIMONDI JORGE VICENTE NINA	ANCASH			RONALD EFRAIN
ANCASH BOLOGNESI LEZAMETA RETUERTO ANCASH BOLOGNESI ANTONIO PAIMONDI JORGE VICENTE NINA	ANCASH	BOLOGNESI		JUAN ERNESTO RIVERA
	ANCASH	BOLOGNESI		
	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAIMONDI	



MORMAS LEGALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	IVO DOMINOVICH ACUÑA TAPIA
ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	FELIPE SANTOS LAZARO SANDOVAL
ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC	ALEJANDRO MANUEL DIAZ TRUJILLO
ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	JORGE JARAMILLO RUBINA
ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	MIRO ARTURO VALDERRAMA ATANACIO
ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	MARCOS ALBERTO LUCAS CAMONES
ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	EDUARDO HUARACA VARGAS
ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	YERNER RAMIRO HUARANGA OCROSPOMA
ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	ALCIDES NOE BRAVO DEXTRE
ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	DIMAS ROJAS AYALA
ANCASH	CARHUAZ		JOSE MAURINO MEJIA SOLORZANO
ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	JESUS ROSARIO ROQUE SANCHEZ
ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	MARCOS LUCAS POPAYAN PAUCAR
ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	EBER TITO GUTIERREZ VAZQUES
ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	JAVIER MARIO COPITAN LEYVA
ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	ZENOBIO GREGORIO MENDEZ AGUIRRE
ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	TOMAS SEVERIANO GUTIERREZ LLIUYA
ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	TEOFILO EUSEBIO CADILLO FLORES
ANCASH	CARHUAZ	TINCO	WILLIAM ALFREDO GONZALES MILLA
ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	HITLER GUESCLIN ALBA SANCHEZ
ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD		ALFONSO PEDRO SANTIAGO GREGORIO
ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS	ROQUE TORRES SALIS
ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	YAUYA	JANO VICTOR PALACIOS CABELLO
ANCASH	CASMA		JOSE ALEJANDRO MONTALVAN MACEDO
ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	JAIME PHILIP ESTRADA SALINAS
ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	MARCO ANTONIO RIVERO HUERTAS
ANCASH	CASMA	YAUTAN	NICOLAS MULLER GARCIA BOBADILLA
ANCASH	CORONGO		MANUEL PEDRO MATEO BARRIONUEVO
ANCASH	CORONGO	ACO	CARLOS EDUARDO MIGUEL RONDAN
ANCASH	CORONGO	BAMBAS	MANUEL CIRILO PAZ SANCHEZ
ANCASH	CORONGO	CUSCA	ANGEL AQUELINO DOMINGUEZ MURILLO
ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	JORGE LUIS CARREÑO OQUEÑA
ANCASH	CORONGO	YANAC	LEON BARCENOFIO GUTIERREZ TAQUIRE
ANCASH	CORONGO	YUPAN	HUGO CESAR TURRIATE ALVA
ANCASH	HUARAZ		VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL
ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	MAXIMO FLAVIO CUISANO CABALLERO
ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	JOAQUIN ARMANDO RAMIREZ ALVINO
ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	DIOSCORIDES FELIX LEON FERNANDEZ
ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	ALFREDO EDGAR VERA ARANA
ANCASH	HUARAZ	JANGAS	DIOGENES AMERICO ALVA MONTES
ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	PELAYO JOHN LOLI OSORIO
ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	EUSEBIO CARLOS LIRIO CHAUCA
ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	ILARIO RISCO ORBEGOZO
ANCASH	HUARAZ	TARICA	PELE RODOLFO TINOCO MEYHUAY
ANCASH	HUARI		TEODORO MOISES ACUÑA BENITES
ANCASH	HUARI	ANRA	LUIS ALBERTO SANCHEZ URBISAGAZTEGUI

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
ANCASH	HUARI	CAJAY	PABLO LORGIO HUERTA HERRERA
ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	MANUEL GLICERIO PAUCAR RAMIREZ
ANCASH	HUARI	HUACCHIS	NOLBERTO LENIN GARRIDO TELLO
ANCASH	HUARI	HUACHIS	MELANIO ROMERO ALARCON
ANCASH	HUARI	HUANTAR	WILDER EUSEBIO HERRERA FRANCISCO
ANCASH	HUARI	MASIN	FELICIANA JARA SOTO DE ESPINOZA
ANCASH	HUARI	PAUCAS	JORGE DELGADO ATENCIA
ANCASH	HUARI	PONTO	ZENOBIO RAYMUNDO ESPINOZA
ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	GREGORIO PAREDES VILCA OSCAR NEMESIO UGARTE
ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	SALAZAR
ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	EMILIO BRUNO TARAZONA VALDIVIA
ANCASH	HUARI	uco	GUILLERMO ZENON ARANDA CASTILLO
ANCASH	HUARMEY		JOSE MILTON BENITES PANTOJA
ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI	JHONY PRETEL SANCHEZ VASQUEZ
ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	WALTER ENRIQUE DUEÑAS ESPIRITU
ANCASH	HUARMEY	MALVAS	JORGE ARMENGOL RODRIGUEZ BRAVO
ANCASH	HUAYLAS		FIDEL MARIO BRONCANO VASQUEZ
ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	NILTON MODESTO FAJARDO MEJIA
ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	JOSE FELIPE ESPINOZA CABALLERO
ANCASH	HUAYLAS	MATO	ROBERTO ESTUARDO ALCANTARA VARGAS
ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	ADRIAN EUGENIO PALMADERA MILLA
ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	BIVIANO AGUSTIN MILLA TREJO
ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	JULIO PIOQUINTO MORALES ACOSTA
ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	PABLO PEDRO LOPEZ PAULINO
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA		ENRIQUE MAXIMO PONTE AYALA
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	MAXIMO LAVADO ACERO
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	EVARISTO BERNARDO CARRANZA MARCOS
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	GILBERTO JOSE SALINAS ESTRADA
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	BELISARIO LIDIO CASTILLO MENDOZA
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	ROSAS FLORES ANTONIO
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	GERMAN NILO AYALA LOPEZ
ANCASH	MARISCAL	MUSGA	ISAIAS CRISTOBAL POMA
ANCASH	LUZURIAGA OCROS		JULIO ALZAMORA GOMERO
ANCASH	OCROS	ACAS	ALBERT MINAYA ALDAVE
ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	EDILES EULER HUAMAN PAJUELO
ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	GILBER CORNELIO SANTOS
ANCASH	OCROS	COCHAS	EDUARDO DEXTRE GODOY
ANCASH	ocros	CONGAS	EUDOMILA MAXIMILA CABANILLAS OSTOS DE DOLORES
ANCASH	OCROS	LLIPA	FEDERICO EMILIANO MARIANO LEONARDO
ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	DIOMER COMBERSION LEONARDO MERCEDES
ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	DIOMEDES ROBLES ALCANTARA
ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	JOSE MOISES OSES ESPIRITU
ANCASH	PALLASCA		COSME JESUS ARANDA ALVAREZ
ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	ANDRES GERMAN APARICIO REYES
ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	ALBERTO ALEX LARA VIVAR
ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	RUBEN CICERON MANRIQUE PAREDES
ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	PEDRO LEON PAREDES TADEY

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	YSAIAS FILOMENO MARIÑOS PEREZ
ANCASH	PALLASCA	LLAPO	ANANIAS CAMACHO ALVA
ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	NICOLAS RISCO ORBEGOZO
ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	MARCIAL CASTILLO VALERIO CHAVEZ
ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	ALEJANDRO GAVIDIA LOPEZ
ANCASH	PALLASCA	TAUCA	JUAN CARLOS ALEJOS LOPEZ
ANCASH	POMABAMBA		JUAN VICTOR PONTE CARRANZA
ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	MIGUEL ANGEL LIMAS VELVEDER
ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	EMILIANO AGUSTIN CALDERON RAMOS
ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA	EDGARD ALCIDES VIA MELGAREJO
ANCASH	RECUAY		MILTON DUCK LEON VERGARA
ANCASH	RECUAY	CATAC	HERNAN YOLANDO PEREZ ALVARADO
ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	LUIS BELTRAN CARRANZA RAMIREZ
ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	EUSTORGIO ISAAC LEON PAICO
ANCASH	RECUAY	LLACLLIN	GERARDO CRISTOBAL RAMIREZ SALOME
ANCASH	RECUAY	MARCA	LIONEL FABIO TOLENTINO FLORES
ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	JUAN TEODOCIO IBARRA PADILLA
ANCASH	RECUAY	PARARIN	ROBERTO MELCHOR REQUENA GARCIA
ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA	LENIN URIBE RAMOS COSME
ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	PEDRO MELECIO COCHACHIN ORTIZ
ANCASH	SANTA		LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS
ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	LORENZO MERCEDES NAVARRETE LEON
ANCASH	SANTA	COISHCO	SANTOS JESUS CASTILLO MESTANZA
ANCASH	SANTA	MACATE	VICTOR ROGELIO ARTEAGA MARTINEZ
ANCASH	SANTA	MORO	IVO ALVARO RINCON RUIZ
ANCASH	SANTA	NEPEÑA	LUIS ALBERTO COLLAZOS MATHEUS
ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	JUAN FRANCISCO GASCO BARRETO
ANCASH	SANTA	SAMANCO	CARLOS ENRIQUE MELENDEZ BISMARCK
ANCASH	SANTA	SANTA	OSCAR MARCELO VELARDE ICHIKAWA
ANCASH	SIHUAS		GREGORIO FAUSTO SILVESTRE SANCHEZ
ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	FREDY ROLANDO REYES CONTRERAS
ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	LIZARDO MANUEL ACUÑA ROJAS
ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	ULDARICO ANGEL CISNEROS CARRILLO
ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	ORESTES SAAVEDRA VALVERDE
ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	RODOLFO BONIFACIO MIRANDA
ANCASH	SIHUAS	QUICHES	BERNABE SANTOS FLORES PONTE
ANCASH	SIHUAS	RAGASH	JOHN MISHELL BARRIONUEVO CASTILLO
ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	JORGE ESDRAS MENDOZA LOPEZ
ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	JESUS ALFONSO MONTOYA CUEVA
ANCASH	YUNGAY		JUAN CUELLAR BRONCANO
ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	JULIO LINDERMAN IBARRA JARA
ANCASH	YUNGAY	MANCOS	AVELINO TORIBIO HUACANCA CHUCCHO
ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	HUGO BENJAMIN MARQUEZ CORDERO
ANCASH	YUNGAY	QUILLO	FERNANDO CIRO CASIO CONSOLACION
ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	JUAN ARTEMIO CRIBILLERO PAREDES
ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	GUILLERMO JULIAN YBARRA GIRALDO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
ANCASH	YUNGAY	YANAMA	SATURNINO LORENZO
ADUDIMAC	ADANGAV		MILLA ALONZO NOE VILLAVICENCIO
APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	AMPUERO
APURIMAC APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	CARLOS UTANI CASTILLO RUBEN CERRO PEREZ
APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	GUILLERMO VERGARA
APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	ABARCA RAMIRO MARQUEZ TICONA
APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	CARLOS VIDAL FLORES
APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	CHIPANA RUDYAR CONTRERAS RAYA
APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE	FELIX WALTER VALER
APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	AYQUIPA FERNANDO ZUÑIGA
APURIMAC	ANDAHUAYLAS		GUTIERREZ OSCAR DAVID ROJAS
		ANDADADA	PALOMINO
APURIMAC APURIMAC	ANDAHUAYLAS ANDAHUAYLAS	ANDARAPA CHIARA	JOSE BORDA CHIPANA NICANOR YNTUSCA VILLA
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	PABLO SANTE VEGA
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	EUGENIO FAUSTO QUISPE PEREZ
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	PEDRO MAYHUIRI PACASI
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	RUBEN VIVANCO CCOICCA
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	CLAUDIO CARRASCO LEGUIA
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	HERCILIO AYQUIPA HURTADO
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	PLACIDO ONZUETA BENITES
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	FERMIN METODIO OSORIO HUAYHUAS
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCHA	BRUNO CLEMENTE UTANI LAUPA
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE	DIOGENES GOMEZ
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	ORIHUELA MARCELO QUISPE PEREZ
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE	WALTER UNTON DURAND
		CHACCRAMPA SANTA MARIA DE	ALEJANDRO DONATO
APURIMAC APURIMAC	ANDAHUAYLAS ANDAHUAYLAS	CHICMO TALAVERA	GUIZADO ANDIA JUAN ANDIA PECEROS
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	HONORATO DEMETRIO
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	RAMIREZ SOTAYA AMANCIO CHIRCCA RODAS
APURIMAC	ANTABAMBA	TORFO	EDEN CASAVERDE DAVILA
APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	ADOLIO TAPIA PELAEZ
APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	ERASMO MANUELO QUISPE
APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	EUDES GUERRERO MALLMA
APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	ANTOLIN HUILLCA HUARHUA
APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	CLAUDIO AUGUSTO FLORES AMADO
APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	MARCELINO ROJAS RAMIREZ
APURIMAC	AYMARAES		JAIME ANTONIO TORBISCO MARTINEZ
APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA	GUMERCINDO LAIME
APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	QUISPE JACINTO TAIPE HUAMANI
APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	FERMIN LUCIANO HUILLCA
APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA	JULIAN TAIPE LEYVA
APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	EMILIO GERMAN RAMIREZ
APURIMAC	AYMARAES	HUAYLLO	PEREZ BRUNO EMILIO GUILLEN
APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU	JAVIER HUARANCCA
APURIMAC	AYMARAES	SAHUARAURA	PORFIRIO PORTILLO
APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	CUARESMA JESUS SANCHEZ RIVERO
APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE	PABLO LEON VIVANCO
APURIMAC	AYMARAES	CHACÑA SAÑAYCA	JIMENEZ AQUILINO BUITRON BACA
APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	OSCAR ONTON QUILLAMA
APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	NICOLAS SAAVEDRA ROMAN
APURIWAC	1		AURELIO MENDIETA
APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	AROSTO
	AYMARAES AYMARAES	TORAYA	AROSTO SIMON MERINO GONZALES
APURIMAC			

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO HUALLO	AMERICO CHAVEZ ELGUERA
APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	FELIX OCTAVIO LUDEÑA CHAVEZ
APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	HUGO NAJARRO ROJAS
APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	JULIO CESAR AYVAR BUENDIA
APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	ISRAEL BALDEON
			CCELLCCASCCA
APURIMAC APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA URANMARCA	FIDEL QUISPE RAMOS SIMEON GALINDO YAÑE
APURIMAC	COTABAMBAS	OTO WWW. WCO.	GUIDO AYERVE QUISPE
APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	ODILON HUANACO CONDORI
APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	YURY CAMILO ORTIZ DE ZEVALLOS GAMARRA
APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	WALTER BOCANGEL GAMARRA
APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	HILARIO ROLANDO CURITUMAY ZEGARRA
APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	FRANCISCO ROBERTO BOLIVAR ARCOS
APURIMAC	GRAU		ROSENDO ECHEVERRIA AYQUIPA
APURIMAC	GRAU	CURASCO	TIMOTEO GONZALES BARRIOS
APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	EFRAIN ECHEVERRIA AYQUIPA
APURIMAC	GRAU	HUAILLATI	JOSE QUISPE CONDORI
APURIMAC	GRAU	MAMARA	JULIAN ALEJANDRINO CHALLCO QUISPE
APURIMAC	GRAU	MARISCAL GAMARRA	RAMIRO VILLASANTE SEQUEIROS
APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS	GIL MOINA VILLEGAS
APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	RAUL DAVILA MEJIA
APURIMAC	GRAU	PROGRESO	TOMAS AQUILINO HUAÑEC HUAÑEC
APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	DARWIN MARCELINO SANCHEZ GARRAFA
APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	HERNAN RAFAELE ROMAN
APURIMAC	GRAU	TURPAY	CIRA ROMAN DE CHOQUE
APURIMAC APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA VIRUNDO	SIMION TORRES CARBAJAL EDGAR HUILLCA SOTO
AREQUIPA	AREQUIPA	VIKONDO	FLORENTINO ALFREDO ZEGARRA TEJADA
AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	OMAR JULIO CANDIA AGUILAR
AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	OSWALDO ALVARO MUÑIZ HUILLCA
AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	MANUEL ENRIQUE VERA PAREDES
AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	ANGEL ANASTACIO LINARES PORTILLA
AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	GREGORIO ANGEL CORRALES DELGADO
AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	SANTIAGO MANRIQUE VELIZ
ARFOLIIPA	ARFOUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y	OSCAR FELIPE ZUÑIGA
		RIVERO	ROSAS JUAN BASILIO HERRERA
AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	OBANDO OSCAR ALFREDO AYALA
AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	ARENAS
AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	MIRAFLORES MOLLEBAYA	GERMAN TORRES CHAMBI ALBERTO DONATO JUAREZ
AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	PALACO MARCIO FELIX SOTO
AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	ANTONIO FRANCISCO
AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	RODRIGUEZ MUÑOZ LUIS GONZALO GONZALES
AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	ADRIAN JOSE ANTONIO PALOMINO
AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	AGUILAR SANTOS ALBERTO SALINAS
AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	VALENCIA EMILIO GODOFREDO DIAZ
AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE	PINTO BERNABE LLOSA BRICEÑO
AREQUIPA	AREQUIPA	SIGUAS SAN JUAN DE	FLORO CHOQUE VILCA
AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE	HERMINIO PACHECO MENA
AREQUIPA	AREQUIPA	SIGUAS SANTA RITA DE	RUFO DEMETRIO MINAYA
AINEGOII A	AINEGOII A	SIHUAS	CONTRERAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	WUILBER MENDOZA APARICIO
AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	MIGUEL ANGEL CUADROS PAREDES
AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	VIDAL PINTO PAREDES
AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	CRISTHIAN MARIO CUADROS TREVIÑO
AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	ELVIS DAVID DELGADO BACIGALUPI
AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	CELIA FREDESMINDA TORRES VALDIVIA
AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	LUIS JAVIER FUENTES SALAS
AREQUIPA	CAMANA		VICTOR ANTONIO CHAVEZ DE LA CADENA
AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	MARTINA ZOILA VELIZ LLERENA
AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	HELARF PORTOCARRERO CARNERO
AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	JAIME ISAIAS MAMANI ALVAREZ
AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	RONNY GAMANIEL MEDRANO RIVEROS
AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	ZOILO JOSE GILBERTO CARNERO CARNERO
AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	HENRY RAUL CACERES BEDOYA
AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	ANTONIO MARIO MENESES MAMANI
AREQUIPA	CARAVELI		SANTIAGO NEYRA ALMENARA
AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	CARLOS MODESTO MEJIA QUISPE
AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	JOSE PEDRO GOMEZ AGUAYO
AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	FRANCISCO EMILIANO PALOMINO CONDO
AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	DANIEL AURELIO DENEGRI AYALA
AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	JOSE LEONIDAS NEIRA ROSPIGLIOSI
AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	AGUSTIN CONDORI MOTTA
AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	NICOLAS VALERIO CONDORI MAMANI
AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	FRANCISCO GONZALES MONTENEGRO
AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	VICENTE MARTIN CORNEJO CRUCES
AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	FEDERICO RUBIO CONTRERAS
AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	ISIDORO MARIO SANDOVAL MONTOYA
AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	DIEGO ARTURO MONTESINOS NEYRA
AREQUIPA	CASTILLA		HECTOR RAUL CACERES MUÑOZ
AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	JESUS JUAN PURGUAYA
AREQUIPA	CASTILLA	AYO	JOSE JUSTO VILCA YATO
AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	MARIO MAGDALENO ALCASIHUINCHA LAYME
AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	MARIO ELISEO YAURI YAURI
AREQUIPA	CASTILLA	сносо	ROMULO SIMON LASTARRIA QUICAÑA
AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	FLAVIO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ
AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	MARIO SERAFIN DEL CARPIO VIZCARDO
AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	EUSTAQUIO PEÑA SIVINCHA
AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	PEDRO FLORENCIO HUAMANI ANCASI
AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	EUSTACIA JANET ARIAS CARDENAS
AREQUIPA	CASTILLA	UÑON	FREDY LEONIDAS LLAMOSAS AMEZQUITA
AREQUIPA	CASTILLA	URACA	MANUEL FIDEL ALPACA POSTIGO
AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	TITO GRIMALDO VALDIVIA CONDORI
AREQUIPA	CAYLLOMA		ELMER CACERES LLICA
AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	JUAN ELOY CONDORI TACO JORGE ALFREDO GUERRA
AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANACONDE	BERNEDO ANGEL VILCAHUAMAN
AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	PUMA MARIO EDUARDO MENA
AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	MERCADO



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	VALERIANO RUFINO ROJAS ROSAS
AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	GLENN JIMMY BEGAZO BEJARANO
AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	ENRIQUE CERAFIN GOMEZ BEGAZO
AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	JAVIER SEBASTIAN CHULLO
AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	GUILLERMO ELOY ROJAS GARCIA
AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	TEODOSIO ELIO BEGAZO
AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	MAICA EDWIN GOMEZ GUTIERREZ
AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	FLORENTINO SILVERIO CHAVEZ CASTRO
AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	ELARD ADRIAN HURTADO RETAMOZO
AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	BIBIANO QUISPE CAYLLAHUA
AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	RAUL MELITON MAMANI PICHA
AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	CONCEPCION GUSMAN HUACALLO TEJADA
AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	WENCESLAO ABDON ACHAHUI ALMONTE
AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	RANULFO MARCOS CAPIRA
AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	RAMON NONATO
AREQUIPA	CONDESUYOS		MIGUEL ANGEL MANCHEGO
AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	BERARDO JESUS
AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	JOSE ARTURO HUAMANI
			VALDIVIA TOMAS WUILE
AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	AYÑAYANQUE ROSAS RUFINO ANTONIO
AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	MANCHEGO ZEVALLOS PEDRO BERTHI
AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	HUASHUAYO CHAVEZ
AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	FERMIN HIPOLITO LLERENA CARPIO
AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	JAMES CASQUINO ESCOBAR
AREQUIPA AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	MIGUEL ROMAN VALDIVIA ABEL GREGORIO SUAREZ
AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	RAMOS RICHARD HITLER ALE CRUZ
AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	REGINA LAVALLE SULLASI
AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	JUANA ROSA ARENAS ASPILCUETA DE MEZA
AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	HECTOR ABDUL CONCHA ASCUÑA
AREQUIPA	LA UNION		ANGEL YBARHUEN ORTEGAL
AREQUIPA	LA UNION	ALCA	WILDOR RAMON RUBIO
AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	JUVENAL ANGEL LLERENA
AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	PEREZ RENE ABDON MONCCA
AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	CAMARGO EDGAR EMILIANO
			ZANABRIA HUAMANI CELSO VICTOR QUILLE
AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	TOTOCAYO JOSE GUILLERMO SEGOVIA
AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	PEREZ JUAN CANCIO DAVALOS
AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	DAVALOS PEDRO PABLO ANCHANTE
AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	LUJAN
AREQUIPA	LA UNION	TOMEPAMPA	FRANCISCO PAUL HINOJOSA SOLIS
AREQUIPA	LA UNION	TORO	ELISEO GILBERTO VILLAFUERTE ESPINAL
AYACUCHO AYACUCHO	CANGALLO	CHIISCHI	ALFREDO GOMEZ ALARCON
AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI LOS MODOCHUCOS	ROTIER GOMEZ
AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS MARIA PARADO DE	HINOSTROZA ALEJANDRO AQUINO DE
AYACUCHO	CANGALLO	BELLIDO	LA CRUZ
AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	CIRILO TEODORO QUISPE RAMOS
AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	MOISES QUISPE TOLEDANO PANFILO AMILCAR
AYACUCHO	HUAMANGA		HUANCAHUARI TUEROS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	RAUL ALBERTO BAUTISTA
			GOMEZ ESTEBAN PAUCCA
AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	GUTIERREZ MARCELINO PAUCCA
AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	CANCHO
AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	FLORENCIO PAQUIYAURI GOMEZ
AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	FLORENTINO ZAPATA MAURICIO
AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	FAVIO ROCA LUQUE
AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	ALBERTO JUSTO QUISPE ANTEZANA
AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	PEDRO BELLIDO ROJAS
AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	ALFREDO QUISPE JAUREGUI
AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	WILBER ROBERTO TORRES PRADO
AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	ADRIAN ROJAS CASTRO
AYACUCHO	HUAMANGA	socos	ABRAHAN JAULIS ZEVALLOS
ауасисно	HUAMANGA	TAMBILLO	ARTURO QUISPE SOLORZANO
AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	RAMIRO LLAMOCCA RODRIGUEZ
AYACUCHO	HUANCA SANCOS		CIRILO PACHECO VILCHEZ
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	DECIDERIO PILLHUAMAN SOSA
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	RICHMAN HUAMANI PILLACA
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	ANGEL HUAMANCULI MATIAS
AYACUCHO	HUANTA		CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	RUBEN LIMACHE TAPIA
AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	JUAN ROLANDO PACHECO HUAMANRIMACHI
AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	FIDEL CANALES HUAYLLASCO
AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	OMER SINCHITULLO RUIZ
AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	EDGAR PELAYO SANCHEZ CRUZ
AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	RENOL SILBIO PICHARDO RAMOS
AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	WILFREDO JUAREZ ROJAS
AYACUCHO	LA MAR		CIRO GAVILAN PALOMINO
AYACUCHO AYACUCHO	LA MAR LA MAR	AYNA	WILDER MANYAVILCA SILVA EDWIN HUAMAN MANCILLA
AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	EDILBERTO SOSA
			ORIHUELA
AYACUCHO AYACUCHO	LA MAR LA MAR	CHUNGUI LUIS CARRANZA	DANIEL HUAMAN JUAREZ VICTOR MENDOZA LUJAN
AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	MELITON PARIONA PAREJA
AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	JORGE GERARDO ESPINO
AYACUCHO	LUCANAS		FLORES WILBER ALFREDO VELARDE
			ROJAS RAULARNULFO
AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	BARRIENTOS HUALLPATUERO
AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	GUZMAN CHAVA CUPE
AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	NOLASCO PAUCAR INCA
AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	RAMON PAULINO QUILLCA HUAMANI
AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	JUSTINA COTAQUISPE MEZA DE ATAHUA
AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	JHONNY QUINTANILLA YALLE
AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	NOE HILARION GALLEGOS TENORIO
AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	MARIO ADAN ALFARO PACASE
AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	ZACARIAS DAVID ROCA CASO
AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	SILVESTRA MELANIA CANALES POMA
AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	ALEXANDER MARTIN ZEA LARA
AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	MANOLO UBERNAY BERROCAL AYBAR
AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	REGULO MONTOYA CANTORAL
AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	SIMON REYES HUAMANI
AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	EDWIN ROBLES JAUREGUI
AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	FRANCISCO RAMIREZ CCAHUAY
	1	1	1



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE	FLORO DANIEL HUAMANI
AYACUCHO	LUCANAS	PALCO SANCOS	RAMOS ADAN BARRERA RIVAS
AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	MAXIMILIANA SOTELO LUQUE
AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	FAUSTO CRISPIN CARDENAS CANTORAL
AYACUCHO	PARINACOCHAS		FRANCO ALFREDO LOPEZ
AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	GUTIERREZ FEDERICO BERNABE
AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL	MEDINA TAYPE ELIAS AURELIO PANUERA
		CASTAÑEDA	VILLAVICENCIO YON YURIVAN PACHECO
AYACUCHO	PARINACOCHAS	PACAPAUSA	MOSCOSO LUIS SERAFIN TELLO
AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	ATAUCUSI CESAR AUGUSTO RIVERA
AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	TABOADA
AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	GODOFREDO AGRIPINO CHIARA QUIRHUAYO
AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	SECUNDO SANTOS HUYHUA HUAMANI
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA		ALEJANDRO MIRANDA DIAZ
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	TITO MARTIN CHIRIHUANA VARGAS
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	DAVID SIXTO VILLANUEVA MALLMA
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	FRANCISCO ELEUTERIO GUTIERREZ DIAZ
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	ISAAC CASTAÑEDA RAMOS
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	AGAPITO DONATO PANUERA OSCATA
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA	PARARCA	POLOGINA VIRGINIA
AYACUCHO	SARA PAUCAR DEL SARA	SAN JAVIER DE	MEDINA SERMEÑO ELVER YNDALICIO
	SARA PAUCAR DEL SARA	ALPABAMBA SAN JOSE DE USHUA	GONZALES CCANTO PERCY MANUEL ALATTA
AYACUCHO	SARA PAUCAR DEL SARA		RUBIO MAMERTO PABLO MONTOYA
AYACUCHO	SARA	SARA SARA	MONTEZ JUAN FABIO DE LA CRUZ
AYACUCHO	SUCRE		HUAMANI
AYACUCHO	SUCRE	BELEN	JULIAN ELIAS CARDENAS PEREZ
AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	JUAN LUIS RAMOS FLORES
AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	JOHON EDUARD ARCE ARIAS
AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	HERNAN CHIPANA MEDINA
AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	ROLY CARDENAS POMAHUALLCA
AYACUCHO	SUCRE	PAICO	SIXTO RIVERA PICHIHUA
AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	LEONARDO SALOMON RIVAS BARRIENTOS
AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	BELTRAN PINEDA CABANA
AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	DOMECIANO CURE JAUREGUI
AYACUCHO	SUCRE	SORAS	DENYS SATURNINO POMA
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO		JULIO CHILLCCE JAYO
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	FREDY BARRIENTOS CISNEROS
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	VICTOR CUSI CHIPANA
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	JORGE CHAVEZ AROTINCO
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	BERNARDO LUCIANO PILLPE ARGUMEDO
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	GROVER VIDAL SANTA CRUZ AEDO
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	JUAN RAUL HUAMANI
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUALLA	HUACCAN WILBER PARIONA PAREDES
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	FABIO TAQUIRE SULCARAY
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	SIXTO CHIPANA HUAUYA
			TELESFORO HUASHUAYO
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	RAMOS ZENOBIO FERNANDEZ
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	HUARANCCA RUBEN RODNY OBREGON
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN		MUÑOZ ALFREDO GOMEZ
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	PALOMINO
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	NICANOR MARTINEZ MENDIVIL

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	HERACLIDES VASQUEZ GOMEZ
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	MOISES RICARDO CARDENAS BAEZ
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	FRANCISCO CUCHO RAMIREZ
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	GERMAN ROJAS NAJARRO
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	HUGO CISNEROS GUTIERREZ
CAJAMARCA	CAJABAMBA		WILSON ELMER PESANTES ALAYO
CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	VICTOR FREDDY MARQUINA CHUP
CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	CARLOS ARTURO LLANO TORRES
CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	EDUARDO ROBER SALAZAR VERA
CAJAMARCA	CAJAMARCA		RAMIRO ALEJANDRO BARDALES VIGO
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	ISRAEL MENDOZA TOMAY
CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	JOSE RONALD ALCANTARA INFANTE
CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	JORGE ORLANDO VASQUEZ BAZAN
CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	VICTOR MANUEL CERNA VASQUEZ
CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	JORGE SINDULFO LOZANO MEJIA
CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	JESUS JULCA DIAZ
CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	VICTOR MANUEL LLERENA MUÑOZ
CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	SEGUNDO CARLOS QUIROZ ROMERO
CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	JUAN CARLOS ARANDA CRISOLOGO
CAJAMARCA	CELENDIN		MAURO SILES ARTEAGA GARCIA
CAJAMARCA	CELENDIN	СНИМИСН	JORGE NILO RODRIGUEZ MICHA
CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	MARIANO VASQUEZ ROJAS
CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	JOSE ERIBERTO MARIN
CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	AGUSTI SANTIAGO ZAVALETA SILVA
CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	JORGE OSWALDO ALIAGA
CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE	VELASQUEZ HUGO RAUL CACHAY MEJIA
CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	AURELIO GUEVARA
CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	LOZANO MIGUEL MALAVER BRIONES
CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	EBER ABANTO ZELADA
CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	FERNANDO AGAPITO CHAVEZ COLLANTES
CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	AMNER ANIBAL ARAUJO ROJAS
CAJAMARCA	СНОТА		JEINER UBALDO JULON DIAZ
CAJAMARCA	СНОТА	ANGUIA	JOSE WILFREDO COLUNCHE CAMPOS
CAJAMARCA	СНОТА	CHADIN	SEGUNDO MANUEL
			FUSTAMANTE DIAZ
CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	ROGELIO HERRERA DIAZ PEDRO PABLO NUÑEZ
CAJAMARCA	СНОТА	CHIGUIRIP	JOSE RUBEN SANTOS
CAJAMARCA	СНОТА	CHIMBAN	GUEVARA VICTOR ABEL URIARTE
CAJAMARCA	СНОТА	CHOROPAMPA	LOBATO
CAJAMARCA	СНОТА	COCHABAMBA	DOMINGO SILVA SAMAME
CAJAMARCA	СНОТА	CONCHAN	RICARDO VASQUEZ MONTENEGRO
CAJAMARCA	СНОТА	HUAMBOS	DENIX OLVIN TERRONES SAMAME
CAJAMARCA	СНОТА	LAJAS	JOSE EDUARD ALARCON BUSTAMANTE
CAJAMARCA	СНОТА	LLAMA	MARCO ANTONIO VERASTEGUI DIAZ
CAJAMARCA	СНОТА	MIRACOSTA	PEPE FIDEL MANAYALLE ROMERO
CAJAMARCA	СНОТА	PACCHA	LEONCIO RUIZ VERA
CAJAMARCA	СНОТА	PION	WILMER ESTELA SANCHEZ EDWIN PERCY DELGADO
CAJAMARCA	СНОТА	QUEROCOTO SAN JUAN DE	CUBAS
CAJAMARCA	СНОТА	LICUPIS	MARIN WILFREDO MANAY SAENZ

CAJAMARCA CHOTA TACABAMBA DELGADO CAJAMARCA CHOTA TOCMOCHE ETICO BARRETO QUIROZ. CAJAMARCA CONTUMAZA CHIETE ARTURO PLASENCIA CAJAMARCA CONTUMAZA CHIETE ARTURO PLASENCIA CAJAMARCA CONTUMAZA CUPISNIQUE TULIO VBAN SALDAÑA CAJAMARCA CONTUMAZA CUPISNIQUE TULIO VBAN SALDAÑA CAJAMARCA CONTUMAZA GUZMANGO FIDEL CERMAN SACASTECUPI PLASENCIA CAJAMARCA CONTUMAZA SAN BENITO ROCIO ELIZABETH GUERRA LEVA CAJAMARCA CONTUMAZA SAN BENITO ROCIO ELIZABETH GUERRA LEVA CAJAMARCA CONTUMAZA TANTAGRIZ DE PLASENCIA PLASENCIA CAJAMARCA CONTUMAZA TANTAGRIZ DE PLASENCIA PLASENCIA CAJAMARCA CONTUMAZA TANTAGRIZ DE PLASENCIA PLASENCIA CAJAMARCA CUTERVO CALLAVUC OSCAR MENA VILCHEZ CAJAMARCA CUTERVO CHOROS RAFAEL QUIVER DA VILCHEZ CAJAMARCA CUTERVO PIMPINGOS ROBEL SALAZAR CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO QUERROCOTILLO MOSES GONZALEZ CRIZZ CAJAMARCA CUTERVO SAN ANDRES DE CALEMADO APTEMIO CAJAMARCA CUTERVO SAN ANDRES DE CAGNOZIO CARDOZO CARDOZO CADAMARCA CUTERVO SAN ANDRES DE CARDOZO CADAMARCA DIALE CAPITAL CAMPOS DE CACADAMARCA CUTERVO SAN ANDRES DE CARDOZO CARDOZO CADAMARCA HUALGAVOC HUALGAVOC HUALGAVOC SAN CUTERVO SAN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
CAJAMARCA CHOTA TOCMOCHE ERICO BARRETO QUIROZ LUIS ALBERTO CASTILLO RODRIGUEZ LUIS ALBERTO CASTILLO RODRIGUEZ CAJAMARCA CONTUMAZA CHILETE ARTURO PLASENCIA CASTILLO RODRIGUEZ CASTILLO R	CAJAMARCA	СНОТА	TACABAMBA	
CAJAMARCA CONTUMAZA CHETE CASTILLO CASTILLO CAJAMARCA CONTUMAZA CUPISNIQUE DILLO YBAN SALDAÑA CAJAMARCA CONTUMAZA GUZMANGO FIDEL GERMAN SALDAÑA GOMEZ CAJAMARCA CONTUMAZA GUZMANGO FIDEL GERMAN SALDAÑA CONTUMAZA SAN BENITO ROCIO ELIZABETH GUERRA LEIVA CAJAMARCA CONTUMAZA SAN BENITO ROCIO ELIZABETH GUERRA LEIVA CAJAMARCA CONTUMAZA SAN TANTARICAZ DE PLASENCIA CAJAMARCA CONTUMAZA TANTARICAZ DE PLASENCIA PLAS	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	
CAJAMARCA CONTUMAZA CUPENIQUE CULTO SAN SALDANA CAJAMARCA CONTUMAZA GUZMANGO FIDEL GERMAN SALDANA CAJAMARCA CONTUMAZA GUZMANGO FIDEL GERMAN SALDANA CAJAMARCA CONTUMAZA SAN BENITO ROCIO ELIZABETH GUERRA LEYM CAJAMARCA CONTUMAZA SAN BENITO PLASENCIA PLASENCIA CAJAMARCA CONTUMAZA TANTARICAZ DE PLASENCIA PLAS	CAJAMARCA	CONTUMAZA		
CAJAMARCA CONTUMAZA GUZMANGO SIDEL GERMAN CAJAMARCA CONTUMAZA GUZMANGO SIDEL GERMAN CAJAMARCA CONTUMAZA SAN BENITO ROCIO ELIZABETH GUERRA LETMA CAJAMARCA CONTUMAZA SAN BENITO ROCIO ELIZABETH GUERRA LETMA CAJAMARCA CONTUMAZA TANTARICAU DE PLASENCIA PILASENCIA PILAS	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	CASTILLO
CAJAMARCA CONTUMAZA SAN BENITO RECIDENSENCIA CAJAMARCA CONTUMAZA SAN BENITO RECIDENSENCIA CAJAMARCA CONTUMAZA TANTARICA DE PLASENCIA PLASENCIA CAJAMARCA CONTUMAZA TANTARICA DISCE ANTONIO MERINO CONCEPCION CAJAMARCA CONTUMAZA TANTARICA DISCE ANTONIO MERINO CONCEPCION CAJAMARCA CONTUMAZA YONAN TERRONES CAJAMARCA CUTERVO CALLAYUC OSCAR MENAVILCHEZ CAJAMARCA CUTERVO CHOROS RAFAEL OLIVERA DAVILA CAJAMARCA CUTERVO LA RAMADA SANCHEZ CAJAMARCA CUTERVO DIPMININGOS RAFAEL OLIVERA DAVILA CAJAMARCA CUTERVO DIPMININGOS NOBEL SALAZAR CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO DIPMININGOS NOBEL SALAZAR CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SAN ANDRES DE CLEANDRO PEREZ CAJAMARCA CUTERVO SAN ANDRES DE CLEANDRO PEREZ CAJAMARCA CUTERVO SAN ANDRES DE CLEANDRO PEREZ CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA SANCHEZ CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA CAJAMARCA CUTERVO SAN TO DOMINIGO DE CAJAMARCA CUTERVO SAN TO TOMAS CAJAMARCA CUTERVO SAN TO TOMAS CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS CAJAMARCA LUTERVO SANTO TOMAS CAJAMARCA LUTERVO SANTO TOMAS CAJAMARCA HUALGAYOC SANTO TOMAS CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA JAEN COLASAY CAJAMARCA JAEN COLASAY CUTERVO SANTO TOMAS CAJAMARCA JAEN COLASAY CAJAMARCA JAEN POMAHUACA CAJAMARCA JAEN POMAHUACA CAJAMARCA JAEN POMAHUACA CAJAMARCA JAEN SAN IGNACIO CHIBABAL CAJAMARCA JAEN POMAHUACA CAJAMARCA JAEN POMAHUACA CAJAMARCA JAEN SAN IGNACIO CHIBABAL CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIBABAL CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIBABAL CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIBABAL CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIBABAL CA	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	GOMEZ
CAJAMARCA CONTUMAZA SAN BENTIO LETVA CAJAMARCA CONTUMAZA TANTACRUZ DE PLASENCIA PLASENCIA CAJAMARCA CONTUMAZA TANTARICA CONCEPCION CAJAMARCA CONTUMAZA TANTARICA CONCEPCION CAJAMARCA CONTUMAZA YONAN WILMER FRANKLIN DURAN TERRONES CAJAMARCA CUTERVO CALLAYUC OSCAR MENA VILCHEZ CAJAMARCA CUTERVO CALLAYUC OSCAR MENA VILCHEZ CAJAMARCA CUTERVO CHOROS RAFAEL OLIVERA DAVILLA CAJAMARCA CUTERVO LA RAMADA SIRCALDO AREVALO CAJAMARCA CUTERVO PIMPINGOS NOBEL SALAZAR CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO DIPPINGOS NOBEL SALAZAR CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO DIPPINGOS NOBEL SALAZAR CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SAN ANDRES DE CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA JULION CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA JULION CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA JULION CAJAMARCA CUTERVO SANTA CRUZ CUBAS CAJAMARCA CUTERVO SANTA CRUZ CUBAS CAJAMARCA CUTERVO SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA CAJAMARCA CUTERVO SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS HOMBRO PEREZ CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SOCOTA ROBRIGO CAJAMARCA CUTERVO SOCOTA ROBRIGO CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA CITURION DIAZ CAJAMARCA LUTERVO TORIBIO CASANOVA CITURION DIAZ CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINED O OUISPE CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REVES CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIBINOS JUVENTE RADROD GRIPCE CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIBINOS JUVENTE RADROD GRIPCE CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIBIN	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	SAGASTEGUI PLASENCIA
CAJAMARCA CONTUMAZA TOLED PLASENCIA PLASENCIA DAS ENCIA PLASENCIA CAJAMARCA CONTUMAZA TANTARICA JOSE ANTONIO MERINO CONCEPCION WILMER FRANKLIN DURAN TERRONES CAJAMARCA CUTERVO SEGUNDO RAUL PINEDO WASQUEZ CAJAMARCA CUTERVO CALLAYUC OSCAR MENA VILCHEZ CAJAMARCA CUTERVO CHOROS RAFAEL OLIVERA DAVILLA CAJAMARCA CUTERVO LA RAMADA GERALDO AREVALO CAJAMARCA CUTERVO PIMPINGOS NOBEL SALAZAR CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO QUEROCOTILLO MOISES GONZALEZ CRUZ CAJAMARCA CUTERVO QUEROCOTILLO MOISES GONZALEZ CRUZ CAJAMARCA CUTERVO SAN ANANDES DE CALAMARCA CUTERVO SAN ANANDES DE CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCAS SULDOS ENTREMIO CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCAS SULDIS DE LUCAS SULDIS DE LUCAS SULDOS CONTENDO MANUEL SALAS JULON CAJAMARCA CUTERVO SANTA CRUZ JOSE CESARIO LEVVA CUBAS CAJAMARCA CUTERVO SANTA CRUZ JOSE CESARIO LEVVA CUBAS CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS HOMERO PEREZ CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS HOMERO PEREZ CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SOCOTA JOSE MANUEL CASTILLO CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA GERMANEL CASTILLO CAJAMARCA HUALGAYOC HUALGAYOC SANTO TOMAS JENNER CLEVER CAJAMARCA HUALGAYOC HUALGAYOC SANTO TOMAS JENNER CLEVER CAJAMARCA HUALGAYOC HUALGAYOC SANTEDRA PRADO CAJAMARCA HUALGAYOC HUALGAYOC SIMALE RECRERA PRADO CAJAMARCA JAEN CHONTALI PRONOR CONTROLO CAJAMARCA JAEN CHONTALI PRONOR CONTROLO CAJAMARCA JAEN CHONTALI PRONOR CONTROLO CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN SAN IGNACIO CHIRINOS JUCIER MAGNORIO PER RAPACLO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUCIER MAGNORIO PER RAPACLO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUCIER REGO CABREJOS CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUCIER SE SANCENO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUCIER SE PURDRO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUCIER SE PURDRO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUCIER SE P	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	
CAJAMARCA CONTUMAZA INITIANICA CONCEPCION CAJAMARCA CONTUMAZA YONAN ERRONES CAJAMARCA CUTERVO SEGUNDO RAULPINEDO VASOUEZ CAJAMARCA CUTERVO CALLAYUC OSCAR MENA VILCHEZ CAJAMARCA CUTERVO CHOROS RAFAEL OLIVERA DAVILLA CAJAMARCA CUTERVO LA RAMADA GERALDO AREVALO SANCHEZ CAJAMARCA CUTERVO PIMPINGOS NOBEL SALAZAR CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO QUEROCOTILLO MOISES GONZALEZ CRUZ CAJAMARCA CUTERVO QUEROCOTILLO MOISES GONZALEZ CRUZ CAJAMARCA CUTERVO SAN JUAN DE SEGUNDO RATEMIO CAJAMARCA CUTERVO SAN JUAN DE SEGUNDO ARTEMIO CAJAMARCA CUTERVO SAN JUAN DE SEGUNDO ARTEMIO CAJAMARCA CUTERVO SAN JUAN DE SEGUNDO MANUEL SALAS CAJAMARCA CUTERVO SANTA CRUZ CUBAS CAJAMARCA CUTERVO SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS HOMERO PEREZ CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS HOMERO PEREZ CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS HOMERO PEREZ CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA CETURIDAD DE SEGUNDO MANUEL SALAS CAJAMARCA LUTERVO TORIBIO CASANOVA CETURIDAD DE SEGUNDO CASANOVA CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDA GARCIA EFUS CAJAMARCA JAEN CHONTALI TENORIO CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO CROCARRA MANUEL RINDO NOVOA VELA CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JULIO FERNANDEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JULIO FERNANDEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JULIO FERNANDEO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JULIO FERNANDEO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JULIO CA	CAJAMARCA	CONTUMAZA		PLASENCIA PLASENCIA
CAJAMARCA CUTERVO SEGUNDO MANUEL SALAS CAJAMARCA CUTERVO CALLAYUC OSCAR MENA VILCHEZ CAJAMARCA CUTERVO CHOROS RAFAEL OLIVERA DAVILA CAJAMARCA CUTERVO CHOROS RAFAEL OLIVERA DAVILA CAJAMARCA CUTERVO PIMPINGOS NOBEL SALAZAR CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO QUEROCOTILLO MOISES GONZALEZ CRUZ CAJAMARCA CUTERVO QUEROCOTILLO MOISES GONZALEZ CRUZ CAJAMARCA CUTERVO SAN ANDRES DE CALAMARCA CUTERVO CUTERVO CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SAN JUAN DE SEGUNDO ARTENIO BAUTISTA CAMPOS CAJAMARCA CUTERVO SAN JUAN DE SEGUNDO MANUEL SALAS CAJAMARCA CUTERVO SAN JUAN DE SEGUNDO MANUEL SALAS CAJAMARCA CUTERVO SAN JUAN DE LUCMA JULION CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA JULION CAJAMARCA CUTERVO SANTA CRUZ CAJAMARCA CUTERVO SANTA CRUZ CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS CAJAMARCA CUTERVO SOCOTA ROBRIGO CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA CAJAMARCA HUALGAYOC CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA JAEN CHONTALLI CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE CAJAMARCA JAEN SAN GRACIO CHIRINOS CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINO	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	CONCEPCION
CAJAMARCA CUTERVO CALLAYUC OSCAR MENA VILCHEZ CAJAMARCA CUTERVO CHOROS RAFAEL OLIVERA DAVILA CAJAMARCA CUTERVO LA RAMADA CAJAMARCA CUTERVO PIMPINGOS NOBEL SALAZAR CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO PIMPINGOS NOBEL SALAZAR CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO QUEROCOTILLO MOISES GONZALEZ CRUZ CAJAMARCA CUTERVO CUTERVO SAN ANDRES DE ALEJAMARCA PUTERVO CUTERVO CUTERVO CAJAMARCA CUTERVO SAN ANDRES DE ALEJAMARCA CUTERVO SAN ANDRES DE ALEJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA SEGUNDO ARTEMIO BAUTISTA CAMPOS CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA JULION CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA JULION CAJAMARCA CUTERVO SANTA CRUZ JOSÉ CESARIO LEYVA CUBAS CAJAMARCA CUTERVO SANTO DOMININO DE ALBERTO ZUBIATE PERALTA CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS HOMERO PEREZ CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SOCOTA JOSÉ MANUEL CASTILLO RODRIGO CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA JENNER CLEVER CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA JENNER CLEVER CAJAMARCA HUALGAYOC TORIBIO CASANOVA JENNER CLEVER CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA JAEN CHONTALL ANTONIO VASOUEZ CAJAMARCA JAEN CHONTALL ANTONIO VASOUEZ CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN SALLIQUE ELFER TINEO CABRESO CAJAMARCA JAEN SALLIQUE ELFER TINEO CABRESO CAJAMARCA JAEN SALLIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SALLIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SODON GENE CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SODON GENE CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SODON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS JOES DUARDO GUIVAN NEVRA ARRODO SULLAMARCA SAN MARCOS CHANCAY VICLO	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	TERRONES
CAJAMARCA CUTERVO CHOROS RAFAEL OLIVERA DAVILA CAJAMARCA CUTERVO LA RAMADA OFERALDO AREVALO SANAMARCA CUTERVO PIMPINGOS NOBEL SALAZAR CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO QUERCOTILLO MOISES GONZALEZ CRUZ CAJAMARCA CUTERVO SAN ANDRES DE CAJAMARCA CUTERVO SAN ANDRES DE CAJAMARCA CUTERVO SAN JUAN DE SEGUINDO ARTEMIO CAJAMARCA CUTERVO SAN JUAN DE SEGUINDO ARTEMIO CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA SEGUINDO MANUEL SALAS JULON CAJAMARCA CUTERVO SANTA CRUZ CAJAMARCA CUTERVO SANTO DOMINGO DE CAJAMARCA CUTERVO SANTO DOMINGO DE CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS CAJAMARCA CUTERVO SOCOTA CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA JENNER CLEVER CAJAMARCA HUALGAYOC CAJAMARCA HUALGAYOC CAJAMARCA HUALGAYOC CAJAMARCA HUALGAYOC CAJAMARCA HUALGAYOC CAJAMARCA JAEN CAJAMARCA CAJ				VASQUEZ
CAJAMARCA CUTERVO LARAMADA OFERALDO AREVALO SANCHEZ CAJAMARCA CUTERVO PIMPINGOS NOBEL SALAZAR CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO QUEROCOTILLO MOISES GONZALEZ CRUZ CAJAMARCA CUTERVO CUTERVO CUTERVO CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SAN ANDRES DE ALEJANDRO PEREZ CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SAN JUAN DE SEGUNDO ARTEMIO BAUTISTA CAMPOS CUTERVO CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA SULIS CAMPOS CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA SULIS COMBANISTA CAMPOS CUJERVO SAN LUIS DE LUCMA SULIS COMBANISTA CAMPOS CUJERVO SANTO TOMAS HOMERO PEREZ CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SOCOTA JOSÉ MANUEL CASTILLO RODRIGO CAJAMARCA CUTERVO SOCOTA JOSÉ MANUEL CASTILLO RODRIGO CAJAMARCA CUTERVO SOCOTA JOSÉ MANUEL CASTILLO RODRIGO CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA JENNER CLEVER CENTURION DIAZ CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA JAEN CHONTALI ARTONIO VASQUEZ SANVEDRA HUALGAYOC HUALGAYOC ISMAEL BECERRA PRADO GILMER ANNANIAS FERNANDEZ ROJAS FERNANDEZ ROJAS ALBAN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN LAS PIRIAS JULIO FERNANDEZ ROJAS ALBAN LAS PIRIAS JULIO FERNANDEZ ROJAS ALBAN SALIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SALIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SALIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE RABANDEZ AGUILAR CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE RABANDEZ AGUILAR CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE RABANDEZ CLAVO FERNANDEZ CLAVO PERNANDEZ CLAVO PERNANDEZ CLAVO PERNANDEZ CLAVO PERNANDEZ CLAVO PERN			<u> </u>	
CAJAMARCA CUTERVO PIMPINGOS NOBEL SALAZAR CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO QUEROCOTILLO MOISES GONZALEZ CRUZ CAJAMARCA CUTERVO SAN ANDRES DE ALEJANDRO PEREZ CAJAMARCA CUTERVO SAN JUAN DE CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA CAJAMARCA CUTERVO SANTA CRUZ CAJAMARCA CUTERVO SANTO DOMINIGO DE CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS HOMERO PEREZ CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SOCOTA CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA CAJAMARCA HUALGAYOC CAJAMARCA HUALGAYOC CAJAMARCA HUALGAYOC CAJAMARCA HUALGAYOC CAJAMARCA HUALGAYOC CAJAMARCA JAEN CAJAMARCA JAEN CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN COLASAY LAS PIRIAS CAJAMARCA JAEN COLASAY LAS PIRIAS CAJAMARCA JAEN COLASAY LAS PIRIAS CAJAMARCA JAEN CAJAMARCA CAJAMARCA JAEN CAJAMARCA CAJ				OFERALDO AREVALO
CAJAMARCA CUTERVO QUEROCOTILLO MOISES GONZALEZ CRUZ CAJAMARCA CUTERVO SAN ANDRES DE CALEJANDRO PEREZ CAJAMARCA CUTERVO SAN JUAN DE SEGUNDO ARTEMIO CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA JULION CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA JULION CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA JULION CAJAMARCA CUTERVO SANTA CRUZ JOSE CESARIO LETVA CUBAS CAJAMARCA CUTERVO SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS HOMERO PEREZ CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS HOMERO PEREZ CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SOCOTA GOSTIGO CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA JENNER CLEVER CENTURION DIAZ CAJAMARCA HUALGAYOC TORIBIO CASANOVA JENNER CLEVER CENTURION DIAZ CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA HUALGAYOC HUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA JAEN CHONTALI TENORIO CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN LAS PIRIAS JULIO FERNANDEZ CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN SALLIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SALLIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE RETINEO CARRASCO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ TORRES CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ TORRES CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS JOSE DU ILIDERANDO CIUZ CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS JOSE DU ILIDERANDO CIUZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS				
CAJAMARCA CUTERVO SAN ANDRES DE CUTERVO SAN JUAN DE SEGUINDO ARTEMIO BAUTISTA CAMPOS CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA SEGUINDO MANUEL SALAS JULION CAJAMARCA CUTERVO SANTA CRUZ JOSE CESARIO LEYVA CUBAS CAJAMARCA CUTERVO SANTA CRUZ JOSE CESARIO LEYVA CUBAS CAJAMARCA CUTERVO SANTO DOMINGO DE ALBERTO ZUBIATE PERALTA LACAPILLA JOSE CESARIO LEYVA CUBAS CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS HOMERO PEREZ CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SOCOTA JOSE MANUEL CASTILLO RODRIGO CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA JENNER CLEVER CENTURION DIAZ CAJAMARCA HUALGAYOC TORIBIO CASANOVA JENNER CLEVER CENTURION DIAZ CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA HUALGAYOC HUALGAYOC ISMAEL BECERRA PRADO CAJAMARCA JAEN CHONTALI ANTONIO VASOUEZ CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN LAS PIRIAS JULIO FERNANDEZ ROJAS CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN SANTENDE CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JOUVENTE YLIBRANDO CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JOURNET YLIBRANDO CAJAMARCA SAN IGNACIO RABRONO PORTE YLIBRANDO CRUZ CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS FILIU CERRITORO CRUZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY MELENDEZ CAJAMARCA SAN				
CAJAMARCA CUTERVO SAN JUAN DE SEGUNDO ARTEMIO SEGUNDO MANUEL SALAS JULION DE LUCMA JULION CUBAS CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA JULION				
CAJAMARCA CUTERVO SAN LUIS DE LUCMA SAN LUIS DE LUCMA JULON SECSARIO LEYVA CUBAS CAJAMARCA CUTERVO SANTA CRUZ CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMINGO DE LA CAPILLA CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS HOMERO PEREZ CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SOCOTA DOSE RANUEL CASTILLO RODRIGO CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA JENNER CLEVER CENTURION DIAZ CAJAMARCA HUALGAYOC TORIBIO CASANOVA JENNER CLEVER CENTURION DIAZ CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA HUALGAYOC HUALGAYOC ISMAEL BECERRA PRADO CAJAMARCA JAEN CHONTALI TENORIO CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN HUABAL WILDER MEGO CABREJOS CAJAMARCA JAEN HUABAL WILDER MEGO CABREJOS CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN SALIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE RAFAEL GARCIA CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO CAJAMARCA JAEN SAN IGNACIO HUARANGA CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO CAJAMARCA JAEN SAN IGNACIO HUARANGO CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINGO GUZMAN NEYRA CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO PERNANDEA CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO PERNANDEA CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO PERNANDEA CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS FLORES CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO PERNANDEA CAJAMARCA SAN IGNACIO PERNANDEA CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO PERNANDEA CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS PEDER CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS PEDER CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY PEELX WILLMER CASTAÑEDA				
CAJAMARCA CUTERVO SANTA CRUZ JOSE CESARIO LEYVA CUBAS CAJAMARCA CUTERVO SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA ALBERTO ZUBIATE PERALTA LA CAPILLA ALBERTO ZUBIATE PERALTA LA CAPILLA GADILA ALBERTO ZUBIATE PERALTA LA CAJAMARCA CUTERVO SOCOTA JOSE MANUEL CASTILLO RODRIGO CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA JENNER CLEVER CENTURION DIAZ CAJAMARCA HUALGAYOC TORIBIO CASANOVA JENNER CLEVER CENTURION DIAZ CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA HUALGAYOC HUALGAYOC ISMAEL BECERRA PRADO CAJAMARCA JAEN CHONTALI ANTONIO VASQUEZ TENNORO CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN HUABAL WILDER MEGO CABREJOS CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN SALLIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO CAJAMARCA JAEN SAN IGNACIO CHIRINOS JOSUEN TINEO MOCHOADO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JOSUEM TINEO MOCHOADO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JOSUEM TINEO MOCHOADO CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA DOMINIGO GUZMAN NEYRA ARANDA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA DOMINIGO GUZMAN NEYRA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA DOMINIGO GUZMAN NEYRA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA DOMINIGO GUZMAN NEYRA CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE SANTOS WILSON CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS FLORES CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DIARDO CRUZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DIARDO OLANO PARRAGUIRRE CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY PREDES CERDAN CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY FELLIX WILMER CASTAÑEDA				
CAJAMARCA CUTERVO SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA				JULON
CAJAMARCA CUTERVO SANTO TOMAS HOMERO PEREZ CARDOZO CAJAMARCA CUTERVO SOCOTA JOSE MANUEL CASTILLO RODRIGO CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA CENTURION DIAZ CAJAMARCA HUALGAYOC TORIBIO CASANOVA CENTURION DIAZ CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA HUALGAYOC HUALGAYOC ISMAEL BECERRA PRADO CAJAMARCA HUALGAYOC HUALGAYOC ISMAEL BECERRA PRADO CAJAMARCA JAEN CHONTALI ANTONIO VASQUEZ TENORIO CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN HUABAL WILDER MEGO CABREJOS CAJAMARCA JAEN HUABAL WILDER MEGO CABREJOS CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REVES CAJAMARCA JAEN SALLIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO CAJAMARCA JAEN SAN IGNACIO CHIRINOS CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY CAJAMAR				CUBAS
CAJAMARCA CUTERVO SOCOTA JOSE MANUEL CASTILLO RODRIGO CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA CENTURION DIAZ CAJAMARCA HUALGAYOC HERNAN VASQUEZ SAAVEDRA CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA HUALGAYOC HUALGAYOC ISMAEL BECERRA PRADO CAJAMARCA JAEN GILMER ANANIAS FERNANDEZ ROJAS CAJAMARCA JAEN CHONTALI ANTONIO VASQUEZ TENORIO CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN HUABAL WILDER MEGO CABREJOS CAJAMARCA JAEN LAS PIRIAS JULIO FERNANDEZ AGUILAR CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN SALLIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO JESUS EDUARDO FERNANDEZ CLAVO CAJAMARCA JAEN SANTA ROSA JOSUS ELINEO MACHADO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA VICENTE Y LIBRANDO CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE SANTOS WILSON CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE SANTOS WILSON CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACON SANTOS WILSON CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACON SANTOS WILSON CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACON SANTOS WILSON CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS FILABORO CRUZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERRON FELIX WILMER CASTAÑEDA CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERRON FELIX WILMER CASTAÑEDA			LA CAPILLA	
CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA CENTURION DIAZ CAJAMARCA CUTERVO TORIBIO CASANOVA CENTURION DIAZ CAJAMARCA HUALGAYOC HUALGAYOC ISMAEL BECERRA PRADO CAJAMARCA HUALGAYOC HUALGAYOC ISMAEL BECERRA PRADO CAJAMARCA JAEN GILMER ANANIAS FERNANDEZ ROJAS CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN LAS PIRIAS JULIO FERNANDEZ CAJAMARCA JAEN LAS PIRIAS JULIO FERNANDEZ CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE RAFAEL GARCIA CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE REPRINDED CARRASCO CAJAMARCA JAEN SAN GONACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA VICENTE YLIBRANDO ORIHUELA VELASQUEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE SANTOS WILSON ADRIANZEN CARRION CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS FLORES CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS JOSE DEL ALTO ORIHUELA VELASQUEZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERRON CALAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERRON CALAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERRON CALAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERRON FELIX WILMER CASTAÑEDA				
CAJAMARCA COTENVO IORIBIO CASANOVA CENTURION DIAZ CAJAMARCA HUALGAYOC HERNAN VASQUEZ SAAVEDRA CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA HUALGAYOC HUALGAYOC ISMAEL BECERRA PRADO GILMER ANNANIAS FERNANDEZ ROJAS CAJAMARCA JAEN CHONTALI ANTORIO VASQUEZ TENORIO CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO OUISPE CAJAMARCA JAEN HUABAL WILDER MEGO CABREJOS CAJAMARCA JAEN HUABAL WILDER MEGO CABREJOS CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN SALLIOUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE RAFAEL GARCIA CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE RAFAEL GARCIA CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO FERNANDEZ CLAVO CAJAMARCA JAEN SANTA ROSA JOSUE TINEO MACHADO CAJAMARCA JAEN SANTA ROSA JOSUE TINEO MACHADO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ TORRES CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA VICENTE Y LIBRANDO CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE SANTOS WILSON CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS FLORES CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS JOSE DAVID TAPIA CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERBAN CALAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERBAN				RODRIGO
CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA HUALGAYOC CHUGUR VIDAL GARCIA EFUS CAJAMARCA HUALGAYOC HUALGAYOC ISMAEL BECERRA PRADO CAJAMARCA JAEN GILMER ANANIAS FERNANDEZ ROJAS CAJAMARCA JAEN CHONTALI ANTONIO VASQUEZ TENORIO CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN HUABAL WILDER MEGO CABREJOS CAJAMARCA JAEN LAS PIRIAS JULIO FERNANDEZ AGUILAR CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN SALLIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE RAFAEL GARCIA CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE REPRINDED CARRASCO CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO CAJAMARCA JAEN SANTA ROSA JOSUE TINEO MACHADO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ TORRES CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY CAJAMARCA SAN MARCOS CAJAMARCA			TORIBIO CASANOVA	CENTURION DIAZ
CAJAMARCA HUALGAYOC HUALGAYOC ISMAEL BECERRA PRADO CAJAMARCA JAEN GILMER ANANIAS FERNANDEZ ROJAS CAJAMARCA JAEN CHONTALI ANTONIO VASQUEZ TENORIO CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN HUABAL WILDER MEGO CABREJOS CAJAMARCA JAEN HUABAL WILDER MEGO CABREJOS CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN PUCARA MANUEL NIÑO NOVOA VELA CAJAMARCA JAEN SALLIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO CAJAMARCA JAEN SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA VICENTE YLIBRANDO CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS CAJAMARCA SAN MARCOS CAJA	CAJAMARCA	HUALGAYOC		
CAJAMARCA JAEN CHONTALI GILMER ANANIAS FERNANDEZ ROJAS ANTONIO VASQUEZ TENORIO CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN HUABAL WILDER MEGO CABREJOS CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN PUCARA MANUEL NIÑO NOVOA VELA CAJAMARCA JAEN SALLIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE RAFAEL GARCIA CHUQUIPOMA CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO FERNANDEZ CLAVO CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO FERNANDEZ CLAVO CAJAMARCA JAEN SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINEO GUZMAN NEYRA ARANDA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA VICENTE YLIBRANDO ORIHUELA VELASQUEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS HILDEBRANDO CRUZ SANTOS WILDER CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS FILORES CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS FILORES CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERDAN CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA JOSE OLAVI PAREDES CERDAN CALAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA FELIX WILMER CASTAÑEDA				
CAJAMARCA JAEN CHONTALI ANTONIO VASQUEZ TENORIO CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN HUABAL WILDER MEGO CABREJOS CAJAMARCA JAEN HUABAL WILDER MEGO CABREJOS CAJAMARCA JAEN LAS PIRIAS JULIO FERNANDEZ AGUILAR CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN PUCARA MANUEL NIÑO NOVOA VELA CAJAMARCA JAEN SALLIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE RAFAEL GARCIA CHUQUIPOMA CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO FERNANDEZ CLAVO FERNANDEZ CLAVO CAJAMARCA JAEN SANTA ROSA JOSUE TINEO MACHADO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA VICENTE YLIBRANDO CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE SANTOS WILSON CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACON SAN JOSE DE LOURDES SAAVEDRA CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERBAN CALAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERBAN CALAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERBAN			HUALGAYOC	
CAJAMARCA JAEN COLASAY EUSEBIO PINEDO QUISPE CAJAMARCA JAEN HUABAL WILDER MEGG CABREJOS CAJAMARCA JAEN HUABAL WILDER MEGG CABREJOS CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN PUCARA MANUEL NIÑO NOVOA VELA CAJAMARCA JAEN SALLIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE RAFAEL GARCIA CHUQUIPOMA CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO FERNANDEZ CLAVO CAJAMARCA JAEN SANTA ROSA JOSUE TINEO MACHADO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ TORRES CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA VICENTE YLIBRANDO ORIHUELA VELASQUEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE SANTOS WILSON CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS FLORES CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERDAN CAJAMARCA SAN MARCOS CICHOCAN FELLX WILMER CASTAÑEDA CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERDAN CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERDAN			CHONTALL	ANTONIO VASQUEZ
CAJAMARCA JAEN HUABAL WILDER MEGO CABREJOS CAJAMARCA JAEN LAS PIRIAS JULIO FERNANDEZ AGUILAR CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN PUCARA MANUEL NIÑO NOVOA VELA CAJAMARCA JAEN PUCARA MANUEL NIÑO NOVOA VELA CAJAMARCA JAEN SALIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE RAFAEL GARCIA CHUQUIPOMA CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO FERNANDEZ CLAVO CAJAMARCA JAEN SANTA ROSA JOSUE TINEO MACHADO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ TORRES CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA VICENTE YLIBRANDO ORHUELA VELASQUEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE SANTOS WILSON ADRIANZEN CARRION CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS FLORES CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS FLORES CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS FLORES CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERDAN				
CAJAMARCA JAEN LAS PIRIAS JULIO FERNANDEZ AGUILAR CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN PUCARA MANUEL NIÑO NOVOA VELA CAJAMARCA JAEN SALLIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE RAFAEL GARCIA CHUQUIPOMA CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO FERNANDEZ CLAVO CAJAMARCA JAEN SANTA ROSA JOSUE TINEO MACHADO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ TORRES CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA VICENTE Y LIBRANDO ORIHUELA VELASQUEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE SANTOS WILSON CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS FLORES CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS FLORES CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS JOEL ALEX CAMPOS FLORES CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS FLORES CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS JOEL ALEX CAMPOS FLORES CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERDAN CALAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERDAN				
CAJAMARCA JAEN POMAHUACA FILEMON RECALDE REYES CAJAMARCA JAEN PUCARA MANUEL NIÑO NOVOA VELA CAJAMARCA JAEN SALLIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE RAFAEL GARCIA CHUQUIPOMA CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO CAJAMARCA JAEN SANTA ROSA JOSUE TINEO MACHADO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ TORRES CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINUELA VELASOUEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA VICENTE YLIBRANDO CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CAJAMARCA SAN MARCOS CICHOCAN FELLX WILMER CASTAÑEDA CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CAJAMARCA SAN MARCOS CICHOCAN FELLX WILMER CASTAÑEDA				JULIO FERNANDEZ
CAJAMARCA JAEN PUCARA MANUEL NIÑO NOVOA VELA CAJAMARCA JAEN SALLIQUE ELFER TINEO CARRASCO CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE RAFAEL GARCIA CHUQUIPOMA CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE RAFAEL GARCIA CHUQUIPOMA CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO FERNANDEZ CLAVO CAJAMARCA JAEN SANTA ROSA JOSUE TINEO MACHADO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINOG GUZMAN NEYRA ARANDA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA VICENTE YLIBRANDO ORIHUELA VELASQUEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE SANTOS WILSON CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS FILORES CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS JOEL ALEX CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CALAMARCA SAN MARCOS FILLIZA WILMER CASTAÑEDA	CA IAMARCA	IAFN	POMAHUACA	
CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE RAFAEL GARCIA CHUQUIPOMA CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO JESUS EDUARDO FERNANDEZ CLAVO CAJAMARCA JAEN SANTA ROSA JOSUE TINEO MACHADO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ TORRES CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA VICENTE Y LIBRANDO ORIHUELA VELASQUEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE SANTOS WILSON ADRIANZEN CARRION CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS JOEL ALEX CAMPOS FLORES CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS JOEL ALEX CAMPOS FLORES CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERDAN CAJAMARCA SAN MARCOS ICHOCAN FELIX WILMER CASTAÑEDA				
CAJAMARCA JAEN SAN FELIPE CHUQUIPOMA CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALTO FERNANDEZ CLAVO CAJAMARCA JAEN SANTA ROSA JOSUE TINEO MACHADO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA VICENTE YLIBRANDO CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA VICENTE YLIBRANDO CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE SANTOS WILSON CAJAMARCA SAN IGNACIO SAN JOSE DE HILDEBRANDO CRUZ CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS JOEL ALEX CAMPOS CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS FLORES CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERDAN CAJAMARCA SAN MARCOS CICHOCAN FELLX WILMER CASTAÑEDA CAJAMARCA SAN MARCOS CICHOCAN FELLX WILMER CASTAÑEDA	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	ELFER TINEO CARRASCO
CAJAMARCA JAEN SAN JOSE DEL ALIO FERNANDEZ CLAVO CAJAMARCA JAEN SANTA ROSA JOSUE TINEO MACHADO CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA VICENTE YLIBRANDO ORIHUELA VELASQUEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE SANTOS WILSON ADRIANZEN CARRION CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS HILDEBRANDO CRUZ SAAVEDRA CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS FLORES CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERDAN CAJAMARCA SAN MARCOS ICHOCAN FELLX WILMER CASTAÑEDA	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	
CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ TORRES CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA VICENTE YLIBRANDO ORIHUELA VELASQUEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE SANTOS WILSON ADRIANZEN CARRION CAJAMARCA SAN IGNACIO SAN JOSE DE HILDEBRANDO CRUZ SAAVEDRA CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS JOEL ALEX CAMPOS FLORES CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA JOSE OLAVI PAREDES CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CALAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CALAMARCA SAN MARCOS FELIX WILMER CASTAÑEDA CALAMARCA SAN MARCOS ICHOCAN FELIX WILMER CASTAÑEDA	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	
CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ TORRES CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS JUVENTINO SADON GOMEZ TORRES CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINOG GUZMAN NEYRA ARANDA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA VICENTE YLIBRANDO ORIHUELA VELASOUEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE SANTOS WILSON ADRIANZEN CARRION CAJAMARCA SAN IGNACIO SAN JOSE DE HILDEBRANDO CRUZ SAAVEDRA CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS JOEL ALEX CAMPOS FLORES CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY VICTOR EDUARDO OLANO IPARRAGUIRRE CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA JOSE OLAVI PAREDES CERDAN CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA JOSE OLAVI PAREDES CERDAN	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	
CAJAMARCA SAN IGNACIO CHIRINOS TORRES CAJAMARCA SAN IGNACIO HUARANGO DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA VICENTE YLIBRANDO ORIHUELA VELASQUEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE SANTOS WILSON ADRIANZEN CARRION CAJAMARCA SAN IGNACIO SAN JOSE DE HILDEBRANDO CRUZ SAAVEDRA CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS JOEL ALEX CAMPOS FLORES CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY VICTOR EDUARDO OLANO VILLANUEVA CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA JOSE OLAVI PAREDES CERDAN CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA JOSE OLAVI PAREDES CERDAN CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA FELIX WILLMER CASTAÑEDA	CAJAMARCA	SAN IGNACIO		
CAJAMARCA SAN IGNACIO HOARANGO ARANDA CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA VICENTE YLIBRANDO ORIHUELA VELASQUEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE SANTOS WILSON ADRIANZEN CARRION CAJAMARCA SAN IGNACIO SAN JOSE DE HILDEBRANDO CRUZ SAVEDRA CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS JOEL ALEX CAMPOS FLORES CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY VICTOR EDUARDO OLANO IPARRAGUIRRE CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA JOSE OLAVI PAREDES CERDAN CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA JOSE OLAVI PAREDES CERDAN CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA FELLX WILMER CASTAÑEDA	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	
CAJAMARCA SAN IGNACIO LA COIPA ORIHUELA VELASQUEZ CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE SANTOS WILSON ADRIANZEN CARRION CAJAMARCA SAN IGNACIO SAN JOSE DE HILDEBRANDO CRUZ SAAVEDRA CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS JOEL ALEX CAMPOS FLORES CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY VICTOR EDUARDO OLANO VILLANUEVA IPARRAGUIRRE CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA JOSE OLAVI PARREDES CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA CERDAN CALAMARCA SAN MARCOS FELIX WILMER CASTAÑEDA	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	
CAJAMARCA SAN IGNACIO NAMBALLE ADRIANZEN CARRION CAJAMARCA SAN IGNACIO SAN JOSE DE LOURDES SAAVEDRA CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS JOEL ALEX CAMPOS FLORES CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS EDUARDO VICTOR EDUARDO OLANO JOSE DAVID TAREDES CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA JOSE OLAVI PAREDES CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA FELLX WILLIAMOEDA CAJAMARCA SAN MARCOS JOCHOCAN FELLX WILLIAMOEDA	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	
CAJAMARCA SAN IGNACIO LOURDES SAAVEDRA CAJAMARCA SAN IGNACIO TABACONAS JOEL ALEX CAMPOS FLORES CAJAMARCA SAN MARCOS FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS EDUARDO VICTOR EDUARDO OLANO IPARRAGUIRRE CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA JOSE OLAVI PAREDES CAJAMARCA SAN MARCOS ICHOCAN FELIX WILMER CASTAÑEDA	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	
CAJAMARCA SAN IGNACIO IABACONAS FLORES CAJAMARCA SAN MARCOS FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS EDUARDO VICTOR EDUARDO OLANO IPARRAGUIRRE CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA JOSE OLAVI PAREDES CERDAN CAJAMARCA SAN MARCOS ICHOCAN FELIX WILMER CASTAÑEDA	CAJAMARCA	SAN IGNACIO		SAAVEDRA
CAJAMARCA SAN MARCOS ROMERO CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY JOSE DAVID TAPIA MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS EDUARDO VILLANUEVA VICTOR EDUARDO OLANO VILLANUEVA VIRAREDES CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA JOSE OLANY PAREDES CERDAN CA JAMARCA SAN MARCOS ICHOCAN FELLX WILMER CASTAÑEDA	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	FLORES
CAJAMARCA SAN MARCOS CHANCAY MELENDEZ CAJAMARCA SAN MARCOS EDUARDO VICTOR EDUARDO OLANO IPARRAGUIRRE CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA JOSE OLAVI PAREDES CERDAN CAJAMARCA SAN MARCOS ICHOCAN FELIX WILMER CASTAÑEDA	CAJAMARCA	SAN MARCOS		
CAJAMARCA SAN MARCOS VILLANUEVA IPARRAGUIRRE CAJAMARCA SAN MARCOS GREGORIO PITA JOSE OLAVI PAREDES CERDAN CAJAMARCA SAN MARCOS ICHOCAN FELIX WILMER CASTAÑEDA	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	
CAJAMARCA SAN MARCOS GREGURIO PITA CERDAN CAJAMARCA SAN MARCOS ICHOCAN FELIX WILMER CASTAÑEDA	CAJAMARCA	SAN MARCOS		
	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	
	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	

CAJAMARCA SAN MARCOS JOSE MANUEL MARCIAL ANTONIO T RUIZ CAJAMARCA SAN MARCOS JOSE SABOGAL SANTOS DAVID MAC LEIVA CAJAMARCA SAN MIGUEL GUILLERMO ESPINO RODAS CAJAMARCA SAN MIGUEL BOLIVAR JOSE JULVER COTR RAMIREZ CAJAMARCA SAN MIGUEL CALQUIS HECTOR QUILICHE ZAMBRANO CAJAMARCA SAN MIGUEL CATILLUC JUAN NORIEL FLORE HERNANDEZ CAJAMARCA SAN MIGUEL EL PRADO HEYNER RAMIREZ R CAJAMARCA SAN MIGUEL LA FLORIDA SEGUNDO DEMETRI SUAREZ LEYVA CAJAMARCA SAN MIGUEL LLAPA GUILLERMO NOEL CABANILLAS HERNA CAJAMARCA SAN MIGUEL NIEPOS CARLOS AMAION DIAZ CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD JULIO ANIBAL VARGA CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD GAVIDIA CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GEVNER HERNANDE CAJAMARCA SAN BIRDA MANUEL JESUS	HUCA ZA INA
CAJAMARCA SAN MIGUEL BOLIVAR GUILLERMO ESPINO RODAS CAJAMARCA SAN MIGUEL BOLIVAR JOSE JULVER COTRI RAMIREZ CAJAMARCA SAN MIGUEL CALQUIS HECTOR QUILICHE ZAMBRANO CAJAMARCA SAN MIGUEL CATILLUC JUAN NORIEL FLORE HERNANDEZ CAJAMARCA SAN MIGUEL EL PRADO HEYNER RAMIREZ RAJAMARCA SAN MIGUEL LA FLORIDA SEGUNDO DEMETRI SUAREZ LETYA CAJAMARCA SAN MIGUEL LLAPA GUILLERMO NOEL CABANILLAS HERNA CAJAMARCA SAN MIGUEL NANCHOC LEONIDAS MARIANO DIAZ CAJAMARCA SAN MIGUEL NIEPOS CARLOS AMADO MU SERRANO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD JULIO ANIBAL VARGA CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD GAVIDIA GEYNER HERNANDE CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD GAVIDIA GEYNER HERNANDE CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GEYNER HERNANDE	ZA INA
CAJAMARCA SAN MIGUEL BOLIVAR JOSE JULIVER COTRI RAMIREZ CAJAMARCA SAN MIGUEL CALQUIS HECTOR QUILICHE ZAMBRANO CAJAMARCA SAN MIGUEL CATILLUC HERNANDEZ CAJAMARCA SAN MIGUEL CATILLUC HERNANDEZ CAJAMARCA SAN MIGUEL EL PRADO HEYNER RAMIREZ R CAJAMARCA SAN MIGUEL LA FLORIDA SEGUNDO DEMETRI SUAREZ LEYVA CAJAMARCA SAN MIGUEL LAPA GUILLERMO NOEL CABANILLAS HERNA CAJAMARCA SAN MIGUEL NANCHOC LEONIDAS MARIANO DIAZ CAJAMARCA SAN MIGUEL NIEPOS CARLOS AMADO MU SERRANO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD JULIO ANIBAL VARGA CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD JULIO ANIBAL VARGA CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD GAVIDIA CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD GAVIDIA CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD GEYNER HERNANDE CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GEYNER HERNANDE CAJAMARCA SAN MIGUEL LESUS	INA
CAJAMARCA SAN MIGUEL CALQUIS HECTOR QUILICHE ZAMBRANO CAJAMARCA SAN MIGUEL CALQUIS HECTOR QUILICHE ZAMBRANO CAJAMARCA SAN MIGUEL CATILLUC JUAN NORIEL FLORE HERNANDEZ CAJAMARCA SAN MIGUEL EL PRADO HEYNER RAMIREZ R CAJAMARCA SAN MIGUEL LA FLORIDA SEGUNDO DEMETRI SUAREZ LEYVA CAJAMARCA SAN MIGUEL LLAPA GUILLERMO NOEL CABANILLAS HERNA CAJAMARCA SAN MIGUEL NANCHOC LEONIDAS MARIANO DIAZ CAJAMARCA SAN MIGUEL NIEPOS CARLOS AMADO MU SERRANO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD JULIO ANIBAL VARGA CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD GAVIDIA CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD GAVIDIA CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GEYNER HERNANDE CAJAMARCA SAN MIGUEL LISSUS	
CAJAMARCA SAN MIGUEL CALQUIS HECTOR QUILICHE ZAMBRANO CAJAMARCA SAN MIGUEL CATILLUC JUAN NORIEL FLORE HERNANDEZ CAJAMARCA SAN MIGUEL EL PRADO HEYNER RAMIREZ R CAJAMARCA SAN MIGUEL LA FLORIDA SEGUNDO DEMETRI SUAREZ LEYVA CAJAMARCA SAN MIGUEL LLAPA GUILLERMO NOEL CABANILLAS HERNA CAJAMARCA SAN MIGUEL NANCHOC LEONIDAS MARIANO DIAZ CAJAMARCA SAN MIGUEL NIEPOS CARLOS AMADO MU SERRANO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD JULIO ANIBAL VARGA CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD GAVIDIA CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GEYNER HERNANDE CAJAMARCA SAN MIGUEL LISUE	-c
CAJAMARCA SAN MIGUEL CATULUS ZAMBRANO CAJAMARCA SAN MIGUEL CATILLUC JUAN NORIEL FLORE HERNANDEZ CAJAMARCA SAN MIGUEL EL PRADO HEYNER RAMIREZ R CAJAMARCA SAN MIGUEL LA FLORIDA SEGUNDO DEMETRI SUAREZ LEYVA CAJAMARCA SAN MIGUEL LLAPA CABANILLAS HERMA CAJAMARCA SAN MIGUEL NANCHOC LEONIDAS MARIANO DIAZ CAJAMARCA SAN MIGUEL NIEPOS CARLOS AMADO MU SERRANO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN SILVESTRE DE CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD JULIO ANIBAL VARGA CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD GAVIDIA CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GAVIDIA CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GEYNER HERNANDE	
CAJAMARCA SAN MIGUEL CATILLUC HERNANDEZ CAJAMARCA SAN MIGUEL EL PRADO HEYNER RAMIREZ R CAJAMARCA SAN MIGUEL LA FLORIDA SEGUNDO DEMETRI SUAREZ LEYVA CAJAMARCA SAN MIGUEL LLAPA GUILLERMO NOEL CABANILLAS HERNA CAJAMARCA SAN MIGUEL NANCHOC LEONIDAS MARIANO DIAZ CAJAMARCA SAN MIGUEL NIEPOS CARLOS AMADO MU SERRANO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL COCHAN CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN SILVESTRE DE FLAVIO BARRANTES CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD JULIO ANIBAL VARGA CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GAVIDIA CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA BLANCA CUBAS MAMILIE JESUS	
CAJAMARCA SAN MIGUEL LA FLORIDA SEGUNDO DEMETRI SUAREZ LEYVA CAJAMARCA SAN MIGUEL LLAPA GUILLERMO NOEL CABAMILLAS HERMA CABAMILLAS HERMA CABAMILLAS HERMA CABAMILLAS HERMA CABAMILLAS HERMA CABAMILAS HERMA CABAMILAS HERMA NICHOC DIAZ CAJAMARCA SAN MIGUEL NIEPOS CARLOS AMADO MU SERRANO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN SILVESTRE DE FLAVIO BARRANTES VARGAS CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD JULIO ANIBAL VARGA GAVIDIA CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GEYNER HERNANDE CUBAS CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GEYNER HERNANDE CUBAS	
CAJAMARCA SAN MIGUEL LLAPA GUILLERMO NOEL CAJAMARCA SAN MIGUEL NANCHOC LEONIDAS MARIANO DIAZ CAJAMARCA SAN MIGUEL NIEPOS CARLOS AMADO MU SERRANO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN SILVESTRE DE COCHAN VARGAS CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD JULIO ANIBAL VARGA GAVIDIA CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GEYNER HERNANDE	
CAJAMARCA SAN MIGUEL LLAPA CABANILLAS HERNA CAJAMARCA SAN MIGUEL NANCHOC DIAZ CAJAMARCA SAN MIGUEL NIEPOS CARLOS AMADO MU SERRANO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN SILVESTRE DE COCHAN VARGAS CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD JULIO ANIBAL VARGA GAVIDIA CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GEYNER HERNANDE CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GEYNER HERNANDE CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GEYNER HERNANDE CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA BLANCA CUBAS	
CAJAMARCA SAN MIGUEL NANCHOC DIAZ CAJAMARCA SAN MIGUEL NIEPOS CARLOS AMADO MU SERRANO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN SILVESTRE DE FLAVIO BARRANTES VARGAS CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD JULIO ANIBAL VARGA CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GAVIDIA CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GEYNER HERNANDE BLANCA CUBAS MAMILIEL JESUS	
CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN GREGORIO HERMAN RODAS CO CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN SILVESTRE DE FLAVIO BARRANTES VARGAS CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD JULIO ANIBAL VARGA GAVIDIA CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GEYNER HERNANDE BLANCA CUBAS MAMMIGUEL JESUS	
CAJAMARCA SAN MIGUEL SAN SILVESTRE DE FLAVIO BARRANTES VARGAS CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD JULIO ANIBAL VARGA GAVIDIA CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GEYNER HERNANDE BLANCA CUBAS MAMILIEL JESUS	RGA
CAJAMARCA SAN MIGUEL COCHAN VARGAS CAJAMARCA SAN MIGUEL TONGOD JULIO ANIBAL VARGA GAVIDIA CAJAMARCA SAN MIGUEL UNION AGUA GEYNER HERNANDE BLANCA CUBAS MANUEL JESUS	
CAJAMARCA SAN MIGUEL IUNION AGUA GEVNER HERNANDE BLANCA CUBAS MAMILIEL JESUS	
CAJAMARCA SAN MIGUEL BLANCA CUBAS	
MANUEL JESUS	Z
CAJAMARCA SAN PABLO CASTREJON TERAN	
CAJAMARCA SAN PABLO SAN BERNARDINO ORLANDO TANTALEA	AN
CAJAMARCA SAN PABLO SAN LUIS ALCIBIADES CABANI MONCADA	LLAS
CA JAMARCA SAN PARI O TIJMRADEN SILVERIO TEJADA	
CAJAMARCA SANTA CRUZ HELIMER VILLOSLAD	A
CAJAMARCA SANTA CRUZ ANDABAMBA GUILLERMO MERA F	LORES
CA JAMARCA SANTA CRITZ CATACHE AMERICO GUSTAVO	
CAJAMARCA SANTA CRUZ CHANCAYBAÑOS ORLANDINI DAVILA E	
CA JAMADCA SANTA CDLIZ LA ESDEDANZA JOSE MARINO DIAZ	,,,,,,,,,,
CA IAMARCA SANTA CRIIZ NINARAMBA CARLOMAN CUBAS	
CAJAMARCA SANTA CRUZ PULAN ALINDOR HERNANDI	EZ
CAJAMARCA SANTA CRUZ SAUCEPAMPA ERNESTO SUXE PAL	OMINO
CA IAMARCA SANTA CRUZ SEXI RICHARD ZENON DA	_
CAJAMARCA SANTA CRUZ UTICYACU PEPE ALARCON VAS	QUEZ
CAJAMARCA SANTA CRUZ YAUYUCAN MARIO WILFREDO V	ARGAS
CALLAO CALLAO JUAN RICARDO VICT	
CALLAO CALLAO BELLAVISTA IVAN RICARDO	
CALLAO CALLAO CALLAO CARMEN DE LA DANIEL ALMANZOR I	
LEGUA-REYNUSU RUBIU	7
CALLAO CALLAO LA PERLA BARRIOS PIO FERNANDO SAL	
CALLAO LA PUNTA VILLARAN	
CALLAO CALLAO VENTANILLA OMAR ALFREDO MAI	RCOS
CUSCO ACOMAYO HERBERT LUNA FERNANDEZ	
CUSCO ACOMAYO ACOPIA ROMAN NINA HUILLO	CA
CUSCO ACOMAYO ACOS EDGAR ALCCA CCANAHUIRE	
CUSCO ACOMAYO MOSOC LLACTA EPIFANIO LAQUITA CCAPATINTA	
CUSCO ACOMAYO POMACANCHI VALERIO CONDORI V	
CUSCO ACOMAYO RONDOCAN VIDAL ANARA RAFAIL	
CUSCO ACOMAYO SANGARARA SONICCO EULOGIO USCAMAIT	Α
CUSCO ANTA CHACON	
CUSCO ANTA ANCAHUASI WILIAM LOAIZA RAM CUSCO ANTA CACUMANO NATIVIDAD ADRIAN	US
CUSCU ANTA CACHIMAYU CUSIHUAMAN MAÑA FINIARDO VARCAS	CCASA
CUSCO ANTA CHINCHAYPUJIO TRONCOSO	
CUSCO ANTA HUAROCONDO JUAN CLIMACO NINA HUARANCCA	
CUSCO ANTA LIMATAMBO HERBEN RIVERA ALV	/AREZ

MORMAS LEGALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	MARCO ANTONIO CHACON DELGADO
CUSCO	ANTA	PUCYURA	VIDAL SUYLLO TTITO
cusco	ANTA	ZURITE	ALBERTO TUCO
CUSCO	CALCA		PAUCARMAYTA CIRIACO CONDORI CRUZ
CUSCO	CALCA	COYA	PAULO QUINO RODRIGUEZ
CUSCO	CALCA	LAMAY	JULIAN QUISPE QUISPE
cusco	CALCA	LARES	URBANO ALFARO YUPANQUI WASHINGTON CAMACHO
CUSCO	CALCA	PISAC	MERMA NARCISO CCORIMANYA
CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	ROCCA
cusco	CALCA	TARAY YANATILE	MATEO HUAMAN HUALLPA GABRIEL VASQUEZ MERMA
CUSCO	CANAS		RAUL RADO LAZO
CUSCO	CANAS	CHECCA	EMILIO CHINO PHUTURI
cusco	CANAS	KUNTURKANKI	ALBERTO LOZANO ESQUIVEL
cusco	CANAS	LANGUI	HILARION HUVER ESQUIVEL CORRALES
cusco	CANAS	LAYO	JUAN GUALBERTO HANCCO CUTIRE
CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	LEO IVAN ARIAS PAULLO
cusco	CANAS	QUEHUE	PAULO CESAR OROCHE TAIPE
CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	RAUL ACHAHUI NUÑEZ
cusco	CANCHIS		RICARDO YURY CORNEJO
CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	SANCHEZ ALEJO VALDEZ YLLAPUMA
CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	BERNARDINO TICONA
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	QUISPE EUSTAQUIO CONCEPCION
CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	VILCA MACHACCA BENIGNO FREDY VENGOA
			CARO ROBER ELEUTERIO CCOA
CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	AGUILAR
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	PAULINO MAMANI ASLLA DANIEL EPIFANIO CHARCA
CUSCO	CANCHIS	TINTA	MAMANI
cusco	CHUMBIVILCAS		FLORENTINO LAIME MANTILLA
cusco	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	MARCOS HUAMANI FUENTES
cusco	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	DOMINGO SALAS CENTENO
cusco	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	CEFERINO HENRY ROMERO PALMA
CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	CIRILO HUACHO HUAMANI
cusco	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	JAIME MANTILLA CHANCUAÑA
cusco	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA	ARTURO CCAHUANA GOMEZ
CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	EFRAIN MAMANI CASTILLO
CUSCO	CUSCO		LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
CUSCO	CUSCO	CCORCA	DAVID QUISPE OROZCO
cusco	CUSCO	POROY	MIGUEL ANGEL SANCHEZ ARTEAGA
cusco	cusco	SAN JERONIMO	POLICARPO CCORIMANYA ZUNIGA
cusco	cusco	SAN SEBASTIAN	JULIAN INCAROCA NINANCURO
cusco	CUSCO	SANTIAGO	FERMIN GARCIA FUENTES
cusco	CUSCO	SAYLLA	DANIEL QUISPE
CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	YUPAYCCANA CLODOMIRO CAPARO JARA
CUSCO	ESPINAR		OSCAR AVELINO MOLLOHUANCA CRUZ
cusco	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	CLIMACO PUMA CHULLO
CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	ALIRIO AQQUEPUCHO CRUZ
CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	FIDEL SALAS SUNI
CUSCO	ESPINAR	OCORURO	RAUL HUARZA PILCO TEOFILO BALTAZAR CJUNO
CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	CCAPA FILIBERTO HUARCA
CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	CASAVERDE
cusco	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	PEDRO PABLO ROJAS FIGUEROA
cusco	LA CONVENCION		FEDIA CASTRO MELGAREJO DE GUTIERREZ
CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	JOSE RIOS ALVAREZ
cusco	LA CONVENCION	HUAYOPATA	MARCIAL ALVAREZ MIRANDA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	HUMBERTO PELAYO CHAVEZ NUÑEZ
CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	FRANCISCO MARCAVILLACA ALVAREZ
CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	ALIX CURI LEON
CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	EDILBERTO FLORIANO GOMEZ PALOMINO
CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	FELICIANO VARGAS USCA
CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	VALERIO RUBEN PINTO COAQUIRA
CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	JUAN EUDES OLIVERA RICALDE
CUSCO	PARURO		JUAN DE DIOS RAMOS
CUSCO	PARURO	ACCHA	PARIGUANA DAVID BARRIENTOS
CUSCO	PARURO	CCAPI	CHAVEZ RICARDO CAVERO
CUSCO	PARURO	COLCHA	CARDENAS REMIGIO LA TORRE DURAN
CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	MARIO LOAIZA ZANABRIA
CUSCO	PARURO	OMACHA	DANIEL DELGADO SEGURA
CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	COSME SULLCA QUISPE
CUSCO	PARURO	PILLPINTO	DANIEL ROSA DELGADO
CUSCO	PARURO	YAURISQUE	WILBERT LOAIZA GOMEZ
CUSCO	PAUCARTAMBO		MARIO CONDORI HUALLPA
CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	FELICIANO HUANCA AIMA
CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	JOSE MANUEL CORRALES VIZCARRA
CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	SANTOS QUISPE HACHO
CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	EDGAR MAMANI QUISPE
CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSÑIPATA	FAUSTO AMAO SULLCA
CUSCO	QUISPICANCHI		GRACIANO MANDURA CRISPIN
CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	VICENTE SALAS PILARES
CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	ANTONIO MERCADO QUIÑONES
CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	LUIS ALBERTO PAUCCAR CCARITA
CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	BERNARDINO LIPE PERCCA
			YRMA CARDENAS
CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	YUPANQUI
CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	HERMINIO CCAHUATA HUAMAN
CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	GUIDO LOAYZA BACA
CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	AMADOR ROLANDO FLOREZ ANDIA
CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	ARMANDO QUISPE QQUENAYA
CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	GUILLERMO OJEDA HERRERA
CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	DOMINGO PACCO MELO
CUSCO	URUBAMBA		BENICIO RIOS OCSA
CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	JUAN CARLOS GOMEZ LLAMO
CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	SEGUNDO FORTUNATO LOPEZ QUISPE
CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	OSCAR VALENCIA AUCCA
CUSCO	URUBAMBA	MARAS	MIGUEL MORALES ENRIQUEZ
			RUFINO DAVID CANAL
CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	ONTON
CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	LEONCIO HILARIO ESPINOZA HINOJOSA
HUANCAVELICA	ACOBAMBA		EDWIN YBAN OLIVERA RAMIREZ
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	FRANKLIN ATAUQUI RUIZ
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	ESTEBAN PAITAN REYMUNDO
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	HERNAN ARCENIO
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	FERNANDEZ LEON AMANCIO AGUILAR
			GAVILAN
HUANCAVELICA HUANCAVELICA	ACOBAMBA ACOBAMBA	PAUCARA POMACOCHA	FELIX CRISPIN REYMUNDO SALVADOR CALDERON
			BELITO FORTUNATO ABREGU
		NUSAKIU	BEJAR
	ANGARAES	ANOUGHC:	RAMIRO GUZMAN IBAÑEZ
HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	ADRIAN URBINA MACHUCA
	ANGARAES	CALLANMARCA	ASTUPILLO
			ALEJANDRO TAIPE HUAIRA
			TEODORO HUANACHIN
NUANCAVELICA	ANGAKAES	CUNGALLA	POMATAY
HUANCAVELICA HUANCAVELICA HUANCAVELICA HUANCAVELICA HUANCAVELICA HUANCAVELICA HUANCAVELICA	ANGARAES	ROSARIO ANCHONGA CALLANMARCA CCOCHACCASA CHINCHO CONGALLA	BEJAR RAMIRO GUZMAN IBA ADRIAN URBINA MAC SERAPIO ARECHE ASTUPILLO ALEJANDRO TAIPE HI RUBEN QUISPE DE LA TEODORO HUANACH

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
HUANCAVELICA	ANGARAES	HUALLAY-GRANDE	MAXIMO ANTONIO LLANCARI
HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	SANTIAGO TITO GARCIA
HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	EXALTACION LAURA CONGA
HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	URBANO GREGORIO IRCAÑAUPA HUARCAYA
HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	VALERIANO MAXIMO ROJAS SANCHEZ
HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	JOSE LUIS COSINGA VALENZUELA
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA		WILLIAM CARLOS AYUQUE TORNERO
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	JOSE ALAND CANALES ABREGU
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	MARTIN REYNALDO NOLBERTO ISIDRO
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	ROLANDO RUSCEL CAMPOS CAPCHA
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	MCGOVERN HERBERT CULLANCO CANTO
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	CHANEL MARTIR DOLORIERT DEL PINO
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	RENE ALICIA DIAZ VILLAVICENCIO
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	DANTON GONZALO VILLEGAS VILLAR
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	VALERIO FLORES TORNERO
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	MAXIMO AUGUSTO GUTIERREZ HUAMAN
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	SIMEON OSEAS APARI SUAREZ
HUANCAVELICA		TANTARA	LUCIA VICTORIA LOPEZ SALDAÑA
HUANCAVELICA		TICRAPO	ANDRES SALAZAR QUISPE
HUANCAVELICA	CHURCAMPA		JOSE RICARDO TAIPE
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	ANCO	PACHECO VICTOR RAUL BARRIENTOS
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	CHINCHIHUASI	CONTRERAS FREDY ALBERTO TALAVERA
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	EL CARMEN	YANGALI
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	LA MERCED	IRINEO GUEVARA PACHECO
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	LOCROJA	JAVIER ORE IGNACIO LEONARDO DURAN
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	PACHAMARCA	HIDALGO HERMINIO VICTOR DE LA
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	PAUCARBAMBA SAN MIGUEL DE	CRUZ MARIN HIPOLITO VELARDE
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	MAYOCC SAN PEDRO DE	GAMBOA
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	CORIS	SANTIAGO BARZOLA MEZA
HUANCAVELICA HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	ABNER VILCA RENOJO
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	EMILIO CORTEZ CASTILLO
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	RUBEN ARIZAPANA TAIPE
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	PABLO GASPAR MARTINEZ
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	FORTUNATO PAULO COMUN HUAROC
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	ARCADIO JUAN HUAMANI CARHUAPOMA
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	POLICARPO SERPA MENDOZA
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	NILO PEREZ HUAROC
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCHACA	EDUARDO TORRES MIRANDA
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	URBANO CUICAPUZA HUAMANCAJA
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	ROSALINO SOTO PAUCAR
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	JESUS SANCHEZ RAMOS
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	CARLOS ALBERTO FONSECA MARTEL
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	SEVERO JAIME ORDOÑEZ ALANYA
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	ALEJANDRO FERNANDEZ QUISPE
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	ISIDORO MARTIN ROJAS CURIÑAUPA
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	JUAN QUICHCA SALAZAR
HUANCAVELICA	HUAYTARA		MIGUEL ANGEL NACARI CONISLLA
HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	EDELMIRO AURIS CONDEÑA
HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	EDELVINA ROSA GERONIMO YARASCA
			VICTOR HUAMANTUPA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	ROBERTO EDILFONZO MORALES CONDE
HUANCAVELICA	HUAYTARA	осоуо	LUIS SILVERIO CONDORI
HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	VELARDE EMILIO JOSE TAYPE
			FRANCISCO CUPERTINO
HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO	PEREZ CHIPANA
HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUITO ARMA SAN ANTONIO DE	HECTOR CONISLLA QUISPE
HUANCAVELICA	HUAYTARA	CUSICANCHA	CESARIO HUAMAN LLAUCA
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	WILMER GODOFREDO CABRERA HUAMANI
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	LUIS RENAN HUARCAYA ALVITES
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	CESAR FELIMON ARAUJO GUTIERREZ
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	CLEOFE PELAGIA HUAMAN ROJAS
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	CASSIUS JAIR CHAUCA ROJAS
HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	JUAN ROSARIO VERA CHOQUE
HUANCAVELICA	TAYACAJA		JUAN CARLOS COMUN GAVILAN
HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	JAVIER FELIMON VILA CARLOS
HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	PELAYO MONTES CRISPIN
HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	DILME SOLANO HUANAY
HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	ANGEL PALOMINO RAMOS
HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	NILTON JESUS PEDRAZA CLEMENTE
HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	ALEJANDRO NILO GUTARR PALOMINO
HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	MOISES ILADIO RIVEROS REYES
HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	ALBINO MISAEL ROMERO ROCA
HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	ZOCIMO ROMERO QUILCA
HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	ALFREDO CEDRON
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	ACEVEDO ALBERTO DIEGO SAYAS
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	EVA LUZ RAMON LLULLUY
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE	ANGEL NESTOR QUISPE
HUANCAVELICA	TAYACAJA	ROCCHAC SURCUBAMBA	JESUS DIAZ RAMIREZ
HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	NELFA COMUN GAVILAN
HUANUCO	AMBO		BENANCIO SANTIAGO PALACIOS
HUANUCO	AMBO	CAYNA	JUANO CONDEZO CELIS
HUANUCO	AMBO	COLPAS	ALEJANDRO CORDOVA PRESENTACION
HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	JUSTINIANO MARTEL
HUANUCO	AMBO	HUACAR	CISNEROS CLEBER MORY ROJAS
HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	OSCAR MEZA CALERO
HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	MANUEL CALLUPE RAMIRE
HUANUCO	AMBO	TOMAY-KICHWA	SANDRO GARAY LARA
HUANUCO	DOS DE MAYO		VALENTIN SALAZAR HUERTA
HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	GROVER LUCIO VASQUEZ SALAZAR
HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	LUCIO PAJUELO GODOY
HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	ISAU JUAN VERA BERROSE
HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	RUSBEL ALFREDO REYMUNDO RUBIO
HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	WILLIAM HUERTO MALLQU
HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	JORGE MATTO TRUJILLO ALFONSO JUAN ACUÑA
HUANUCO	HUACAYBAMBA		FLORES
HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	DAVID BARRON LANDAURE
HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	PABLO MALPARTIDA TENIO MARCELINO SANCHEZ
HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	RIVERA LINCOLN TEMISTOCLES
HUANUCO	HUAMALIES		ORTEGA SANCHEZ
HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	BEKER MORALES PENADILLO
HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	HERNAN ROMERO ZEVALLOS
HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	ROMER TRINIDAD ROJAS
HUANUCO	HUAMALIES HUAMALIES	JIRCAN MIRAFLORES	JUAN VILLANUEVA LOPEZ ALEJANDRO SANTOS
HOANUCU	IJUNINUELES	WINAI LUKES	JOB YSRAEL CHAVEZ
HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	

DEPARTAMENTO HUANUCO	PROVINCIA HUAMALIES	DISTRITO PUNCHAO	NOMBRES Y APELLIDOS TONE ROSADO HUARAC
HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	VICTORIANO CARHUAPOMA
HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	SERNA FLORENTINO SANTOS
			GONZALO SOFONIAS HERIBERTO
HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	GUTIERREZ ANTONIO
HUANUCO	HUANUCO		JESUS GILES ALIPAZAGA
HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	RICARDO ANTONIO MOREYRA MORALES
HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	JULIAN LINO ALVAREZ
HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	MIGUEL AMOS VERGARA RETIS
HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	CRISANTO MALLQUI CRUZ
HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	ROLANDO RAUL MEZA ALVARADO
HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	FELIX ASCENCIO CHAVEZ
HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	MANSUETO CORTEZ PONCE
HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	RAUL FERNANDO SOSA RAMIREZ
HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	AYDEE SALAZAR DE RIOS
HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	DAVID GABRIEL LUCERO
HUANUCO	LAURICOCHA		ROMEL ESPINOZA AMBROSIO
HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	ZOMELI DIAZ SIMEON
HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	TEODOLINDO BERNARDO AMBROSIO
HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	HUGO BLANCO ZAMBRANO SANTILLAN
HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	LUIS ALBERTO JUIPA PEÑA
HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	HOMER EMER MAGARIÑO CASTAÑEDA
HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	JAIME DIMAS SALVADOR LEON
HUANUCO	LEONCIO PRADO		PASCUAL GUZMAN ALFARO
HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	ALAN VALDIVIA BETETA
HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	JULIO HAMILTON NARCISO CAMARA
HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	MADELEM SILVIA CLOUD TAPIA
HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	FELIX PULIDO RIOS
HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	MIGUEL ANGEL MEZA MALPARTIDA
HUANUCO	MARAÑON		BRAULIO LUDGERIO VALVERDE MORILLO
HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	MIGUEL HERRADA MORALES
HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	JUAN FELIPE ROJAS MERGILDO
HUANUCO	PACHITEA		CAYO ROJAS RIVERA
HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	MERCEDES TOLENTINO CARHUA
HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	RAUL PRIMO LIBERATO
HUANUCO	PACHITEA	UMARI	GABRIEL GONZALES SALES
HUANUCO	PUERTO INCA		DAISY HEIDINGER ZEVALLOS
HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	EDWIN ROSENDO BAUMANN SCHAUS
HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	RAUL ALEJANDRO MORENO DAVILA
HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	LINCOLN EMILIANO VILLANEDA JACHA
HUANUCO	YAROWILCA		FAUSTINO ALEJANDRO CAYETANO
HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	GODOFREDO DIONICIO LUCAS
HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	ROSALI LEANDRO TARAZONA
HUANUCO HUANUCO	YAROWILCA YAROWILCA	CHACABAMBA CHORAS	AUBERTO MATIAS RAMOS CIRILO SOTO ESTEBAN
HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	SALOME ABAD HIDALGO
HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	ZOMELI ALVINO CRUZ
HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	FLORENCIO LUJAN SANCHEZ
ICA	CHINCHA		LUCIO JUAREZ OCHOA
ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	ANA MERCEDES SOTTECCANI ALTAMIRANO
ICA	CHINCHA	CHAVIN	ALFREDO FLORENCIO PEÑA CASTILLON
ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	EMILIO MARCELO DEL SOLAR SALAZAR
ICA	CHINCHA	EL CARMEN	JOSE ALBERTO SORIA CALDERON

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	LUIS ALFREDO TASAYCO TASAYCO
ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	MARIELLA LOURDES ORMEÑO DE PEÑA
ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	EDGAR GRIBOL RODRIGUEZ VILCAPUMA
ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	MELANIO LUIS AYLLON LLIUYA
ICA	CHINCHA	SUNAMPE	CARLOS ALBERTO
ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	JUAN ALBERTO VENTURA
ICA	ICA		MARIANO AUSBERTO
ICA	ICA	LA TINGUIÑA	PABLO CAMARGO
ICA	ICA	LOS AQUIJES	PILLIHUAMAN CARLOS ENRIQUE OSORIO
ICA	ICA	OCUCAJE	VARGAS PABLO EUSEBIO ALBITES
ICA	ICA	PACHACUTEC	JOSE LUIS SALAS CAHUA
ICA	ICA	PARCONA	JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	JULIO FREDY CONDORI FLORES
ICA	ICA	SALAS	JAVIER EUGENIO FERNANDEZ MATTA
ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	JORGE DANIEL PEREZ HERNANDEZ
ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	JORGE LUIS QUISPE SAAVEDRA
ICA	ICA	SANTIAGO	ISMAEL FRANCISCO
ICA	ICA	SUBTANJALLA	JULIO GENARO ALEJANDRO
ICA	ICA	TATE	PECHO GARCIA FELIX MAXIMO RAMOS
ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	PEÑA HUILBER SAUL QUISPE
ICA	NAZCA		VILCA EUSEBIO ALFONSO
ICA	NAZCA	CHANGUILLO	CANALES VELARDE CARLOS MOISES CABRERA
ICA			SOLANO CARLOS MANUEL CABRERA
	NAZCA	EL INGENIO	GUTIERREZ JOEL ROBERTO ROSALES
ICA	NAZCA	MARCONA	PACHECO JOSE LUIS GUTIERREZ
ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	CORTEZ JORGE LUIS PACHECO
ICA	PALPA		MARTINEZ JUSTO RICHARD MANTILLA
ICA ICA	PALPA	LLIPATA RIO GRANDE	BENDEZU MOISES AGUAYO RAMIREZ
ICA	PALPA	SANTA CRUZ	JOSE MARTIN ALVAREZ PACHECO
ICA	PALPA	TIBILLO	WILBER ELISBAN ESTRADA
ICA	PISCO		JESUS FELIPE ECHEGARAY
ICA	PISCO	HUMAY	FELIX ROMAN PARIONA
ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	GELDER SABRE AYAUJA
ICA	PISCO	PARACAS	LOAYZA MIGUEL ANGEL CASTILLO
ICA	PISCO	SAN ANDRES	JUAN ENRIQUE VERGARA
ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	MATTA CARLOS ALBERTO
		TUPAC AMARU INCA	PALOMINO SOTELO TOMAS VILLANUEVA ANDIA
JUNIN	PISCO CHANCHAMAYO	TUPAC AMARU INCA	CRISOSTOMO HUNG WON JUNG
JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	LUIS CESAR YRCAÑAUPA OREJON
JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	RAUL ALIAGA SOTOMAYOR
JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	JUAN HELDO PARIONA NAVARRO
JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	JUAN JOSE LUDEÑA ORIHUELA
JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	MANUEL TEOFILO MARTEL MACASSI
NINUL	CHUPACA		LUIS ALBERTO BASTIDAS VASQUEZ
NINUL אואטר	CHUPACA CHUPACA	AHUAC CHONGOS BAJO	EFRAIN CERRON LUJAN TIMOTEO MUNIVE GUERRA
JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	JOSE LUIS MUNIVE CERRON
	I .	I .	OLIMON

JUNIN

HUANCAYO

VIQUES

EMERSON NOLASCO

DELGADO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
JUNIN	JAUJA		SABINO MARCELO MAYOR MORALES
JUNIN	JAUJA	ACOLLA	EDER ELIAS CASTRO
JUNIN	ALUAL	APATA	PERCY RAFAEL CERRON
JUNIN	ALUAL	ATAURA	JOSE MANUEL MIRANDA
JUNIN	ALUAL	CANCHAYLLO	MONGE HECTOR DIONISIO
JUNIN	JAUJA	CURICACA	MANOLO ANIBAL CASAS
JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	CONTRERAS RUDECINDO HERACLIO
JUNIN	JAUJA	HUAMALI	MERCADO ZACARIAS REYNALDO JULIAN
			PALOMINO GRANADOS ELMER ALCIDES BULLON
JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	MALDONADO ROLY NICODEMUS
JUNIN	JAUJA	HUERTAS	SALAZAR ESPINOZA
JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	NERI ESPINOZA SORIANO NANCY BEATRIZ FIERRO
JUNIN	JAUJA	JULCAN	VIVANCO DE VIVANCO JUAN MIGUEL GARCIA
JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDOÑEZ	AMAYA
JUNIN	JAUJA	LLOCLLAPAMPA	EDWIN FREDY ZACARIAS TORRES
JUNIN	JAUJA	MARCO	MILTON DIONISIO BRICEÑO CAMARENA
JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	SILVIO ASTETE BENITES ANSELMO YONI GAGO LINO
JUNIN	JAUJA	MOLINOS	ANGEL MOISES HUAMAN
			MUCHA ALEJO FELIX HUAYLINOS
JUNIN	JAUJA	MONOBAMBA MUQUI	CHUQUIPOMA FREDY LUIS PARRAGA BLAS
JUNIN	JAUJA	MUQUIYAUYO	WILSON AMAYA HUAYTALLA
JUNIN	JAUJA	PACA	GILBER VICENTE AQUINO URETA
JUNIN	JAUJA	PACCHA	SAMUEL ANGEL DAVILA VELIZ
JUNIN	JAUJA	PANCAN	DARIO LUCIO CAMARENA FERNANDEZ
JUNIN	ALUAL	PARCO	NELSON RAUL CABALLERO
JUNIN	JAUJA	POMACANCHA	FLORES VICTOR ALBERTO BRICEÑO
JUNIN	JAUJA	RICRAN	ROSALES VALERIO RAUL JULCARIMA
JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO	RONI DAVID CAMARENA
JUNIN	ALUAL	SAN PEDRO DE	MESIAS CAYO LOBO
JUNIN	ALUAL	CHUNAN	SUAREZ MARIO LUIS PALOMINO
JUNIN	JAUJA	SINCOS	PASTRANA ANA MARIA NINAHUANCA
			OSORES HERNAN MAGNO ROSALES
JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA	TABRAJ
JUNIN	JAUJA	YAULI	ORACIO AQUINO AQUINO CESAR HUMBERTO
JUNIN	JAUJA	YAUYOS	ESPINOZA SAMANIEGO
JUNIN	JUNIN		LUIS ALBERTO SOLORZANO TALAVERANO
JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	CARLE JUAN CALLUPE CORDOVA
JUNIN	JUNIN	ONDORES	HUMBERTO CARLOS PALOMINO QUIJADA
JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	ROLANDO GERMAN CHURAMPI CHAVEZ
JUNIN	SATIPO		CESAR AUGUSTO MEREA TELLO
JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	MARCOS FORTUNATO QUIÑONES MEZA
JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	SIMEON HURTADO PALOMINO
JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	MARCELINO CEDONIO CAMARENA TORRES
JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	GRUDY VICTOR GALINDO PARIONA
JUNIN	SATIPO	PANGOA	JORGE FERNANDO
JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	JOSE EDGAR ZEVALLOS
JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	RAMIREZ TARCISIO HILARIO
JUNIN	TARMA		MENDOZA SHIRORINTI LUIS FERNANDO MORALES
JUNIN	DAINING		NIEVA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	CARLOS EDUARDO PAZ VALENZUELA
JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	CLOWALDO TELESFORO
JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	QUISPE OLLERO CARLOS ARTURO LLANOS
JUNIN	TARMA	LA UNION	CURLETTI ROLANDO ESTEBAN RUPAY
			PORRAS LEON DIONISIO HUAYNATES
JUNIN	TARMA	PALCA	TORRES GUILLERMO BARJAS
JUNIN	TARMA	PALCAMAYO SAN PEDRO DE	VASQUEZ LUIS ALBERTO VILCHEZ
JUNIN	TARMA	CAJAS	HUAYNATE
JUNIN	TARMA	TAPO	JORGE CORONEL ZACARIAS
JUNIN	YAULI		JAVIER RICARDO GARCIA PEREZ
JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	OLIMPIO MARIO HINOSTROZA MARAVI
JUNIN	YAULI	HUAY HUAY	AMILCAR GERARDO RAMOS COLLACHAGUA
JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	JOSE LUIS RONDON MATEO
JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	MARCIAL TOLENTINO SALOME PONCE
JUNIN	YAULI	PACCHA	ORLANDO WALTER MATEO SABROSO
JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	ROQUE ALEJANDRO CONTRERAS FRAGA
JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	JUAN CARLOS ARREDONDO MAYTA
JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	EDSON GILMER RAMOS
JUNIN	YAULI	YAULI	GALLARDO ESTHER BEATRIZ CASTRO
		IAOLI	JOSE ARMANDO CASTILLO
LA LIBERTAD	ASCOPE		PEREZ ALEJANDRO WUILVER
LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	NAVARRO FERNANDEZ
LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	DAVID VALDERRAMA PAREDES
LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	CARLOS ALFREDO ALZA MONCADA
LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	SEGUNDO NICOLAS DIAZ AQUINO
LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	CESAR GUILLERMO CACERES SANCHEZ
LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	LUPE TERESA LEON FLORES
LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	FELIPE SANTIAGO CERNA GARCIA
LA LIBERTAD	BOLIVAR		EDILES FRANCISCO MARIÑAS VERGARAY
LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	CARLOS ALBERTO PECHE QUIÑONES
LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	NEIL SANCHEZ TORRES
LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	SEGUNDO TOMAS ARAUJO SANCHEZ
LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	JULIO NESTOR DAVILA ROJAS
LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	ADRIANO IPARRAGUIRRE SORIANO
LA LIBERTAD	CHEPEN		OFRONIO WILFREDO QUESQUEN TERRONES
LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	SANTOS APOLINAR CERNA QUISPE
LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	SEGUNDO ALBERTO AGUIRRE CALDERON
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU		JUAN JULIO IGLESIAS GUTIERREZ
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	DIBER PEREZ RODRIGUEZ
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MARMOT	MANUEL MARIA CEDANO VALVERDE
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	AMANCIO FEDERICO RODRIGUEZ VIGO
LA LIBERTAD	JULCAN		MERCEDES LADIMIR CASTRO ARTEAGA
LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ESPEJO
LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	HILDER DAVID SEBASTIAN FLORES
LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	EUGENIO CEDANO OTINIANO
LA LIBERTAD	OTUZCO		HELI ADAN VERDE RODRIGUEZ
LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	BENITO RAMIRO CASTRO CERNA
	1	1	OCINIVI.

DEDADTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	AUREO RENE DIAZ
			FLOREANO SEGUNDO EDILBERTO
LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	TOCTO ALVARADO GLORIA MARLENY
LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	RODRIGUEZ LOPEZ GLIVER LELIS BENITES
LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	GUEVARA
LA LIBERTAD	отиzсо	PARANDAY	JUAN CARLOS VILCA TABOADA
LA LIBERTAD	отиzсо	SALPO	SIGIFREDO HELMER ROJAS GUEVARA
LA LIBERTAD	ОТИΖСО	SINSICAP	MANUEL JESUS VEGA POLO LUIS MIGUEL CAMPOS
LA LIBERTAD	ОТИΖСО	USQUIL	RISCO
LA LIBERTAD	PACASMAYO		HUGO FREDERIHS BUCHELLI TORRES
LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	LOURDES ISABEL PLASENCIA ZAPATA
LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	PABLO MARTIN ALVAREZ CASTAÑEDA
LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	OSCAR LUPERIO HONORIO HORNA
LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	CESAR AUGUSTO CHAVEZ
LA LIBERTAD	PATAZ		MESIAS ESTEBAN RAMOS
LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	CUEVA BENICIO ZEVALLOS
			RODRIGUEZ JULIO HENRIQUEZ
LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	GRACIANO ESPIRITU HUALCAS
LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	UZQUIANO
LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	EDWAR DANTE ROBLES ACUÑA
LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	OMAR ARMANDO IPARRAGUIRRE ESPINOZA
LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	WELSMAN MIRANDA RAMOS
LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	ANGEL PONCE SIMON
LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	CESAR GILMER MENDOZA MENDOZA
LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	GIOMAR ROBERTO VILLANUEVA CORREA
LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	MELANIO DOMINGUEZ PADILLA
LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIJA	CARLOS TRUJILLO ZAVALETA
LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	EDGARDO JOHNNY
I A I IBERTAD	SANCHEZ		PRINCIPE BOGARIN LUIS ALBERTO REBAZA
	CARRION SANCHEZ	CHILCAV	CHAVEZ EDINSON MALQUI
LA LIBERTAD	CARRION SANCHEZ	CHUGAY	CRUZADO JULIO CESAR DIAZ
LA LIBERTAD	CARRION SANCHEZ	COCHORCO	CARRASCO
LA LIBERTAD	CARRION	MARCABAL	WALTER BRAULIO ARMAS MONZON
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	SANTOS MELQUIADEZ RUIZ GUERRA
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	RAFAEL ALFONSO CALDERON MARTELL
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	HUGO GILBERTO JUAREZ CARBAJAL
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO		JUAN ALBERTO GABRIEL ALIPIO
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE	ANGASMARCA	DIOGENES SANTIAGO
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE	CACHICADAN	PEDRO CENAS
	CHUCO SANTIAGO DE		CASAMAYOR FORTUNATO WILMER
LA LIBERTAD	CHUCO SANTIAGO DE	MOLLEBAMBA	SANCHEZ PAREDES SIMON WALTER AVILA
LA LIBERTAD	СНИСО	MOLLEPATA	LAVADO
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	WALTER JOSUE DIAZ RAMOS
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	MARIANO FELIPE RUIZ ROJAS
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	JERSON RODRIGUEZ SUMARAN
LA LIBERTAD	TRUJILLO		CESAR ACUÑA PERALTA
LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	ANGEL PAUL RODRIGUEZ ARMAS
LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	WILSON ENRIQUE TORIBIO VEREAU
LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	FERNANDO JULIO BAZAN PINILLOS
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	DANIEL MARCELO JACINTO

DEPARTAMENTO PROVINCIA DISTRITO NOMBRES Y APELLIDOS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	ROGER EMILIO QUISPE ROSALES
LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	CARLOS PAULINO HONORIO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	FELIX ANTENOR CAMPAÑA SILVA
LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	SANTOS EUGENIO RAFAEL VALDIVIA
LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO	CARLOS ENRIQUE
LA LIBERTAD	VIRU	HERRERA	JOSE URCIA CRUZ
LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	NEY HELI GAMEZ ESPINOZA ROBERTO RAFAEL OLIVA
LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	PAREDES ROBERTO TORRES
LAMBAYEQUE	CHICLAYO		GONZALES HARLES ESQUIVES
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI	PIZARRO
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	AGUSTIN LOZANO SAAVEDRA
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	JOSE ALEJANDRO ÑIQUEN SANDOVAL
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	JAIME NICOLAS CONTRERAS RIVAS
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	RAUL CIEZA VASQUEZ
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	ANSELMO LOZANO CENTURION
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	JOHNNY MANUEL SERNAQUE CRUZ
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	RITA ELENA AYASTA DE DIAZ
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	AUGUSTO CASINALDO RIVAS BECERRA
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	SEGUNDO TEODORO VARGAS PEREZ
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	ANGEL ALFREDO DIAZ BARTUREN
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	JOSE FRANCISCO GONZALES RAMIREZ
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	LUIS ALBERTO ORBEGOSO NAVARRO
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	JOSE FRANCISCO ESTELA CAMPOS
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	JULIO CESAR HUERTA CIURLIZZA
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	ROBERTO CARLOS SIPION SONO
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	LUIS ROLANDO URBINA ANDONAIRE
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	ROLANDO BARBOZA DIAZ
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE		ALEJANDRO JACINTO MURO TAVARA
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	JOSE ARTURO HURTADO JULCA
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	JOSE MERCEDES RAMIREZ HUAMAN
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	GALO GIOVANI DE LA CRUZ CABREJOS
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	WILMER SENCIE LLANOS
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE		PERCY ALBERTO RAMOS PUELLES
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	СНОСНОРЕ	CESAR AUGUSTO CASTRO CENTURION
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	JOSE ELISEO TAPIA OLAZABAL
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	моснимі	ALEXANDER RODRIGUEZ
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	NERY ALEJANDRO
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	CASTILLO SANTAMARIA CARLOS HUMBERTO FALLA
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	CASTILLO WILLY SERRATO PUSE
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	JOSE JAIME URBINA
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	URBINA HORACIO DE LA CRUZ SILVA
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	VICTOR RAFAEL PAIVA
LIMA	BARRANCA		ROMEL ULLILEN VEGA
LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	ROBERTO MANUEL DIAZ DE
LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	ULDARICO BALDOMERO
	S. INTO INOA		CASTILLO RAMOS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
LIMA	BARRANCA	SUPE	JULIAN DAVID NISHIJIMA VILLAVICENCIO
LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	EVEDARDO VITONERA HERRERA
LIMA	CAJATAMBO		MIGUEL ANGEL CARLOS
LIMA	CAJATAMBO	COPA	CASTILLO VILLARRUEL CAYETANO
			MEJIA ALFREDO EMILIO VIRHUEZ
LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	TOLENTINO JOSE CESAR ALVARADO
LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	CAMACHO EDSON SAUL LOLI
LIMA	CAJATAMBO	MANAS	ARREDONDO
LIMA LIMA	CANTA	ARAHUAY	SAMUEL RAMON RUFFNER HERMELINDA NOEMI
			ANDRES ROLDAN BERNARDO ALCIDES
LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	ESPINOZA JIMENEZ
LIMA	CANTA	HUAROS	ARTURO OSCAR PAREDES SALCEDO
LIMA	CANTA	LACHAQUI	PORFIRIO AUGUSTO PARRA CARRILLO
LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	ELEAZAR SANTIAGO ZEVALLOS
LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	AMADOR SERAS REINOSO
LIMA	CAÑETE		MARIA MAGDALENA MONTOYA CONDE
LIMA	CAÑETE	ASIA	JOSE ARIAS CHUMPITAZ
LIMA	CAÑETE	CALANGO	JUAN HUAPAYA AVILA
LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	HUGO ALVARO RIVAS SANCHEZ
LIMA	CAÑETE	CHILCA	ALFREDO ROSAS CHAUCA NAVARRO
LIMA	CAÑETE	COAYLLO	JAIME JOSE VEGA ORTIZ
LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	EDDY CESAR DEL MAZO TELLO
LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	LUIS ALBERTO CONISLLA JARA
LIMA	CAÑETE	MALA	VICTOR HUGO CARBAJAL GONZALES
LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	ZULMA MARGGINA MATUMAY SANTOS
LIMA	CAÑETE	PACARAN	ROOSEVELT AVALOS GALVEZ
LIMA	CAÑETE	QUILMANA	CELESTINO YACTAYO VILLALOBOS
LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	ESTEBAN JESUS AGAPITO RAMOS
LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	DELIA VICTORIA
LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE	SOLORZANO CARRION PEDRO DAGOBERTO RIEGA
LIMA	CAÑETE	FLORES ZUÑIGA	GUERRA FAUSTO GUMERCINDO
		ZUNIOA	PAUCAR MANRIQUE
LIMA LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	JAIME CIRILO URIBE OCHOA ABRAHAM LUCIANO
			CASTILLO LLUQUE
LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	DAVID CARLOS POMA VEGA CESAR EMILIO BALCAZAR
LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	LABRIN
LIMA	HUARAL	CHANCAY	JUAN ALBERTO ALVAREZ ANDRADE
LIMA	HUARAL	IHUARI	FLORENCIO ISAIAS CALDERON PARIASCA
LIMA	HUARAL	LAMPIAN	AMADEO FELIX MELCHOR HIGINIO
LIMA	HUARAL	PACARAOS	ARTURO FELIPE SARMIENTO VERASTEGUI
LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	LEONCIO GENARO ESPINOZA HERRERA
LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	JUAN PABLO REQUENA ROJAS
LIMA	HUARAL	SUMBILCA	JUDIT NANCI ROJAS DE LA CRUZ
LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE	EDITH GIOVANNA FELIX
LIMA	HUAROCHIRI	NOVIEMBRE	MARCOS ROSA GLORIA VASQUEZ
LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	CUADRADO BENIGNO PAULO GOMEZ
			ESCRIBA FRANCISCO YANFRANCO
LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	PEREZ TICSE LUCIO PEDRO JULCA
LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	MATEO JAVIER ALEX VASQUEZ
LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	CARRASCO



DEDADTAMENTO	DDOMNOIA	DICTRITO	NOMPREC V ARELLINGS
DEPARTAMENTO LIMA	PROVINCIA HUAROCHIRI	DISTRITO HUANZA	NOMBRES Y APELLIDOS SIPRIANA LILA TOLEDO
	HUARUCHIRI	HUANZA	ESPINOZA GUILLERMO ADALBERTO
LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	CUELLAR YACSAVILCA
LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	EUSEBIO RAMIREZ BERNABLE
LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	WILSON BELIZARIO GONZALEZ CASTRO
LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	SATURNINO FABIAN
LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	GABRIEL GASPAR GILMA SANTOS MACAZANA
LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	VICTOR ARTURO CASTILLO SANCHEZ
LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE	MESIAS TEODORO ROJAS MELO
LIMA	HUAROCHIRI	TUPICOCHA SAN ANTONIO	EVELING GEOVANNA
LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	JOSE ALEJANDRO SALDIAS
			OSORIO EISENOVER GARCIA
LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	FRANCO
LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	NELSON DE LA CRUZ DAVALOS
LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	NOLBERTO VILLA HUARINGA
LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	FIDEL ANGELES VALES
LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	LUIS EDUARDO RINCON
LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE	FRANCO GILMER DIONICIO
		OTAO SAN PEDRO DE	GONZALES CUELLAR CASTULO LIBERTO OBISPO
LIMA	HUAROCHIRI	CASTA	BAUTISTA
LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	GERMAN TITO RAMOS MACAVILCA
LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	GREGORIO OBER FLORENCIO TELLO
LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	BERNABE EBER BELLO GONZALES
LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	DAVID SANCHEZ GARCIA
LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	WILMER SANTIAGO SAAVEDRA ROBLES
LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	NESTOR POMACAJA AVILA
LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	HIRIBERTO GERMAN SOLIS ALEJANDRIA
LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	NILTON MARCELO OCHOA VIOLETA
LIMA	HUAURA		SANTIAGO YURI CANO LA ROSA
LIMA	HUAURA	AMBAR	LUCIO ALOR GARAY
LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	MIRTHA ANGELICA BAZALAR LOPEZ
LIMA	HUAURA	CHECRAS	HECTOR OSWALDO PIZARRO MEDINA
LIMA	HUAURA	HUALMAY	CRISPULO EDDIE JARA
LIMA	HUAURA	HUAURA	JACINTO EULOGIO
			ROMERO TRUJILLO MAXIMO SAULO CARMIN
LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	BARRETO HECTOR RODOLFO
LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	TORRES DE LA CRUZ
LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	JUAN CARLOS GARCIA ROMERO
LIMA	HUAURA	SAYAN	FELIX VICTOR ESTEBAN AQUINO
LIMA	HUAURA	VEGUETA	JOSE LUIS LI NONATO
LIMA	LIMA		SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE
LIMA	LIMA	ANCON	PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
LIMA	LIMA	ATE	OSCAR BENAVIDES MAJINO
LIMA	LIMA	BARRANCO	JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
LIMA	LIMA	BREÑA	JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
LIMA	LIMA	CARABAYLLO	RAFAEL MARCELO ALVAREZ
LIMA	LIMA	CHACLACAYO	ESPINOZA ALFREDO ENRIQUE
			VALCARCEL CAHEN AUGUSTO MIYASHIRO
LIMA	LIMA	CHORRILLOS	YAMASHIRO EMILIO ALBERTO CHAVEZ
LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	HUARINGA
LIMA	LIMA	COMAS	NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	EVANS RODOLFO
LIMA	LIMA	JESUS MARIA	SIFUENTES OCAÑA LUIS ENRIQUE
			OCROSPOMA PELLA JUAN CARLOS MARTIN
LIMA	LIMA	LA MOLINA	ZUREK PARDO FIGUEROA ALBERTO SANCHEZ
LIMA	LIMA	LA VICTORIA	AIZCORBE CARRANZA
LIMA	LIMA	LINCE	FORTUNATO MARTIN PRINCIPE LAINES
LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	FELIPE BALDOMERO CASTILLO ALFARO
LIMA	LIMA	LURIGANCHO	LUIS FERNANDO BUENO QUINO
LIMA	LIMA	LURIN	JUAN JORGE MARTICORENA CUBA
LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL	FRANCIS JAMES ALLISON
LIMA	LIMA	MAR MIRAFLORES	JORGE VICENTE MARTIN
			MUÑOZ WELLS HUGO LEON RAMOS
LIMA	LIMA	PACHACAMAC	LESCANO PEDRO PABLO FLORIAN
LIMA	LIMA	PUCUSANA	HUARI
LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	RAFAEL GASTON TADEO MILAGROS SANTOS NORMAND
LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	ESTEBAN FELIZARDO MONZON FERNANDEZ
LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	CARLOS SANTIAGO LAZO RIOJAS
LIMA	LIMA	RIMAC	ENRIQUE ARMANDO PERAMAS DIAZ
LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	JORGE LUIS BARTHELMESS
LIMA	LIMA	SAN BORJA	MARCO ANTONIO ALVAREZ
			VARGAS RAUL ALEJANDRO
LIMA	LIMA	SAN ISIDRO SAN JUAN DE	CANTELLA SALAVERRY CARLOS JOSE BURGOS
LIMA	LIMA	LURIGANCHO	HORNA
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	ADOLFO OCAMPO VARGAS
LIMA	LIMA	SAN LUIS	RICARDO FIDEL CASTRO SIERRA
LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	FREDDY SANTOS TERNERO CORRALES
LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	SALEH CARLOS SALVADOR HERESI CHICOMA
LIMA	LIMA	SANTA ANITA	LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	VIVIANA ISABEL PILAR HILDE HERMINIA RODA SCHEUCH DE ARIAS
LIMA	LIMA	SANTA ROSA	PABLO CHEGNI MELGAREJO
LIMA	LIMA	SANTIAGO DE	ROBERTO HIPOLITO
LIMA	LIMA	SURCO SURQUILLO	JOSE LUIS HUAMANI
LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	GONZALES SANTIAGO MOZO QUISPE
LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	SILVIA BARRERA VASQUEZ
LIMA	OYON	THOM O	EDGARDO HUARAZ UGARTE
LIMA	OYON	ANDAJES	OTTMAR RUFINO CONEJO
LIMA	OYON	CAUJUL	CHAVARRIA HERMOGENES ANTOLIN
			VILLANUEVA SOLIS ANTENOGENES ROSALES
LIMA	OYON	NAVAN PACHANGARA	EMETERIO FELIX SUSANIBAR CASTRO
LIMA	YAUYOS		DIOMIDES ALFONSO DIONISIO INGA
LIMA	YAUYOS	ALIS	LUIS JUAN JUAN DE DIOS DIONISIO
LIMA	YAUYOS	ALLAUCA	FREDDY HERLINE ZAVALA GAGO
LIMA	YAUYOS	AYAVIRI	JUAN FRANCISCO HUAMAN LUCAS
LIMA	YAUYOS	AZANGARO	FRANCISCO JAVIER
LIMA	YAUYOS	CACRA	RODRIGUEZ RAMOS EDISON LUBEM SULCA
			MOLLEDA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
LIMA	YAUYOS	CARANIA	HILARIO MIGUEL CLEMENTE REYES
LIMA	YAUYOS	CATAHUASI	MELECIO ABRAHAN ASCENCIO QUISPE
LIMA	YAUYOS	CHOCOS	MACEDONIO RODRIGO ABURTO GUTIERREZ
LIMA	YAUYOS	COCHAS	AMBROSIO LIZARDO
LIMA	YAUYOS	COLONIA	MENDOZA LAREDO ELIAS ARMANDO QUISPE
LIMA	YAUYOS	HONGOS	APOLINARIO MAURO TUPAC ALAN
LIMA	YAUYOS	HUAMPARA	LUIS ALBERTO PEREZ TOMAS
LIMA	YAUYOS	HUANCAYA	ISAIAS NESTOR RAVICHAGUA BEJARANO
LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR	FILIMON PAPIAS GUTIERREZ CUZCANO
LIMA	YAUYOS	HUANTAN	DENNY NOVER ARROYO FABIAN
LIMA	YAUYOS	HUAÑEC	EUGENIO ORESTES JIMENEZ MENDOZA
LIMA	YAUYOS	LARAOS	ABEL EGIDIO BELTRAN SANTIAGO
LIMA	YAUYOS	LINCHA	SATURNINO LUCIO NINASQUE TRUJILLO
LIMA	YAUYOS	MADEAN	BERNARDINO ALEJANDRO TAQUIRE VILLALVA
LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	PAULINO REINER AGUIRRE SANTIANI
LIMA	YAUYOS	OMAS	LUIS ALBERTO PONCE FERNANDEZ
LIMA	YAUYOS	PUTINZA	ROLY SANTOS MELGAREJO RODRIGUEZ
LIMA	YAUYOS	QUINCHES	LUIS IVAN RAMOS MICHUY
LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN	HERIBERTO TERREI ALARCON REYES
LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS	CELSO CELESTINO TOLENTINO SORIANO
LIMA	YAUYOS	TANTA	GLORIA QUINTINA REYES TRIGOS
LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	FULGENCIO SAAVEDRA FERRER
LIMA	YAUYOS	TOMAS	ELMER AVELINO BONILLA CASTILLO
LIMA	YAUYOS	TUPE	BENJAMIN ORDOÑEZ PAYANO
LIMA	YAUYOS	VIÑAC	GELACIO GERONIMO ROJAS
LIMA	YAUYOS	VITIS	EDGARDO MAX REINOSO FERNANDEZ
LORETO	ALTO AMAZONAS		JUAN DANIEL MESIA CAMUS
LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	ALFREDO TORRES RUCOBA
LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	JORGE TAMANI VARGAS
LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	ALBERTO RENGIFO CHANCHARI
LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	EDUARDO DEL AGUILA VASQUEZ
LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	ROMER VASQUEZ DEL AGUILA
LORETO	DATEM DEL MARAÑON		WILMER CARRASCO CENEPO
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	PLACIDO CHINO DAHUA
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	RICARDO PIZANGO TANGOA
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	ENRIQUE RIVERA PEREZ
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	PEAS KAISAR CHINKIAS
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	JORGE LUIS NAVARRO NAVARRO
LORETO	LORETO		DARWIN GRANDEZ RUIZ
LORETO	LORETO	PARINARI	VICTOR MANUEL GARCIA ACOSTA
LORETO	LORETO	TIGRE	BETTY VERGARA ARIMUYA
LORETO	LORETO	TROMPETEROS	WILSON RENGIFO HUALINGA
LORETO	LORETO	URARINAS	RUNTSMA ORINSON BARRERA VELA
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA		JULIO CESAR KAHN NORIEGA
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	EDWIN SANTILLAN NICOLINI
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	MAURO RUIZ PORTAL
LORETO	MARISCAL RAMON	YAVARI	SANTIAGO FERNANDO
LONETO	CASTILLA		VILLAFANI VASQUEZ

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
LORETO	MAYNAS		CHARLES MAYER ZEVALLOS EYZAGUIRRE
LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	FELICE COSENTINO
			ALTAMORE HERMOGENES FLORES
LORETO	MAYNAS	BELEN	GOMEZ
LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	STEVENSON PIZANGO AREVALO
LORETO	MAYNAS	INDIANA	JANET REATEGUI
LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	RIVADENEYRA ALDO CAMILO PAINO INUMA
LORETO	MAYNAS	MAZAN	EDWARD REATEGUI SALAS
LORETO	MAYNAS	NAPO	MANOLO FABIAN PIÑAN VALERIO
LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	JUAN CARDAMA GUERRA
LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	SEGUNDO LEOPOLDO JULCA RAMOS
LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	FRANCISCO SANJURJO DAVILA
LORETO	MAYNAS	TNTE MANUEL CLAVERO	JUAN MANUEL FLORES PEREZ
LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	GABRIEL ASHANGA JOTA
LORETO	REQUENA		MARDEN ARTURO PAREDES SANDOVAL
LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	WILSON TELLO MUÑOZ
LORETO	REQUENA	CAPELO	JULIAN VASQUEZ TORRES
LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	FERNANDO MALDONADO MOSQUERA
LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	JAVIER ARTURO NAVARRO LOPEZ
LORETO	REQUENA	MAQUIA	SANTIAGO VELA AHUANARI
LORETO	REQUENA	PUINAHUA	ROBINSON HIDALGO ARBILDO
LORETO	REQUENA	SAQUENA	MARIO PACAYA PIZANGO
LORETO	REQUENA	SOPLIN	JORGE ANTONIO RIOS
LORETO	REQUENA	TAPICHE	TORRES
LORETO LORETO	REQUENA	YAQUERANA	PABLO VILLAMAR GARCIA ALLAN RANIERO RUIZ VEGA
	UCAYALI	INAHUAYA	JULIO ABRAHAM NAVARRO
LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	ORBE JUAN MALDONADO URQUIA
LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	ANIBAL JIMENEZ
LORETO	UCAYALI	SARAYACU	GUERRERO HERBERT SANCHEZ RIVEIRO
LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	LUIS SEGUNDO ABENSUR
MADRE DE DIOS	MANU	Witterie Gezatut	RUIZ FLAVIO AMERICO HURTADO
			JOSE ACHAHUANCA
MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	CALLAÑAUPA GELMAN ENRIQUE
MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	VILLEGAS GUILLEN
MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	FORTUNATO CRUZADO BARRETO
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU		CELSO CURI PAUCARMAITA
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	JULIAN TOLEDO HUAMAN GLADIS AMERICA JARA
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	MADERA
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA		ALDO GUSTAVO RENGIFO KAHN
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	NEMESIO CCAHUATA HUAMAN
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	MIGUEL VELARDE HURTADO
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	LUIS TAPIA PIMENTEL
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO		ANGEL AMERICO QUISPITUPAC SOTO
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAQUE	RAFAEL RUBEN YUCRA CALLATA
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	MELECIO ELEUSIPO FLORES VENTURA
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	RENATO OLIN APAZA
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	EDGAR NESTOR RODRIGUEZ CALIZAYA
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAQUE	MARCOS COAQUIRA FELIPE
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	OSCAR MIGUEL CAMARGO MAMANI
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTAQUILLAS	ELEUTERIO CAYTANO COAQUIRA
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	PASCUAL BAYLON COAQUIRA COAGUILA
	atomic ocitio	I .	



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	PEDRO PABLO MANUEL
MOQUEGUA	ILO		JAIME ANTONIO VALENCIA
		EL ALCADDODAL	AMPUERO GERARDO FELIPE CARPIO
MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	DIAZ DOMINGO ARTURO
MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	ARAGON CORNEJO
MOQUEGUA MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	ILARIO ABRAN PACHECO
	MARISCAL NIETO		PABLO TOMAS TALA
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	TORRES
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	CARMEN GLORIA ZEBALLOS EYZAGUIRRE
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	JUAN ROGELIO CHOQUE NINA
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	ANGEL MANUEL HURTADO JIMENEZ
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION		TOMAS ESPINOZA MORALES
PASCO	DANIEL ALCIDES	CHACAYAN	FREDDY EVER RAYMUNDO
PASCO	DANIEL ALCIDES	GOYLLARISQUIZGA	JUSTINIANO ABRAHAM ANIBAL
	DANIEL ALCIDES		ALMERCO SIFUENTES RODOI FO TEOBALDO
PASCO	CARRION DANIEL ALCIDES	PAUCAR SAN PEDRO DE	JURADO RIVAS
PASCO	CARRION	PILLAO	MARIO BONILLA MEZA
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	JOSE YABAN MEZA SARMIENTO
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	EDGAR BASILIO DIEGO
PASCO	OXAPAMPA		ANGEL ALBERTO FLORES
PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	JUAN DAVILA ORE
PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	RUFO WALTER RUIZ ALEGRE
PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	GUILLERMO JOSE
PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	ZEHNDER KRISTEN ADELIO INOCENTE
PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	HUARANGA DINA JUMANGA MISHARI
PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
PASCO	PASCO		JHONI TEODOSIO VENTURA
PASCO	PASCO	HUACHON	RIVADENEIRA VICTOR RAUL FLORES
PASCO	PASCO	HUARIACA	CONDOR LEONCIO ELMER
			LUQUILLAS PUENTE BEKER ANSELMO MEZA
PASCO	PASCO	HUAYLLAY	BALDEON
PASCO	PASCO	NINACACA	RODOLFO TEODOCIO BEDOYA CAMPOS
PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	APOLINARIO AGUILAR BERROSPI
PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	CLAYTON FLAVIO GALVAN VENTO
PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	CESAR ANGEL ALIAGA VICTORIO
PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	RUDY EDWIN CALLUPE GORA
PASCO	PASCO	TICLACAYAN	WILFREDO CHAMORRO
PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	MALPARTIDA OSCAR ALCIDES ESPINOZA TRELLES
PASCO	PASCO	VICCO	LUZMILA MALPARTIDA PALACIN
PASCO	PASCO	YANACANCHA	CECILIO CAÑA CAJAHUAMAN
PIURA	AYABACA		HUMBERTO MARCHENA VILLEGAS
PIURA	AYABACA	FRIAS	MANUEL MAGALY ELERA GARCIA
PIURA	AYABACA	JILILI	FRANCISCO
PIURA	AYABACA	LAGUNAS	WALTER AGUILAR
PIURA	AYABACA	MONTERO	MARCHENA MARCO ANTONIO MERINO
			ARIAS JUAN MANUEL GARCIA
PIURA	AYABACA	PACAIPAMPA	CARHUAPOMA JOSE MANUEL NAVARRO
PIURA	AYABACA	PAIMAS	CARDOZA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
PIURA	AYABACA	SAPILLICA	AGUSTIN JARA CASTILLO
PIURA	AYABACA	SICCHEZ	PORFIRIO MACHACUAY YAMO
PIURA	AYABACA	SUYO	JORGE HUANCA MERINO
PIURA	HUANCABAMBA		WILSON RAMIRO IBAÑEZ IBAÑEZ
PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	JOEL JIMENEZ CHOQUEHUANCA
PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	ISMAEL HUAYAMA NEIRA
PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	MARTIRES LIZANA SANTOS
PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	ANTONIO FRANCISCO HUAMAN HUAMAN
PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	LEONCIO GUMERCINDO HUAMAN JIMENEZ
PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	PERCY MARINO PEÑA OCAÑA
PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	JULIO ARMANDO GARCIA VELASQUEZ
PIURA	MORROPON		JOSE RAMON MONTENEGRO CASTILLO
PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	ELVIS EDGARDO JIMENEZ CHINCHAY
PIURA	MORROPON	CHALACO	ORLANDO VELASQUEZ CALLE
PIURA	MORROPON	LA MATANZA	NELSON MIO REYES
PIURA	MORROPON	MORROPON	MODESTO EULOGIO PALACIOS GARABITO
PIURA	MORROPON	SALITRAL	JOSE ROGELIO BALLESTEROS CULCAS
PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	ALDO ERICK ALVAREZ OCAÑA
PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	ESGUARD JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ
PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	ELVIS BARRETO JIMENEZ
PIURA	MORROPON	YAMANGO	AQUILES CORDOVA GARCIA
PIURA PIURA	PAITA	AMOTAPE	PORFIRIO MECA ANDRADE MELANIA ROJAS GARCIA
			MALVE DEL CARMEN LUNA
PIURA	PAITA	ARENAL	SANDOVAL LUIS REYMUNDO DIOSES
PIURA	PAITA	COLAN	GUZMAN JUAN CARLOS ACARO
PIURA	PAITA	LA HUACA TAMARINDO	TALLEDO HERNAN FARIAS MEDINA
PIURA	PAITA	VICHAYAL	ALEJANDRO RUESTA
		VIOLIVINE	YESAN RUBY CONSUELO
PIURA	PIURA		RODRIGUEZ VDA DE AGUILAR
PIURA	PIURA	CASTILLA	AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
PIURA	PIURA	CATACAOS	JOSE PABLO CASTRO LOPEZ
PIURA	PIURA	CURA MORI	JORGE SOSA FLORES
PIURA	PIURA	EL TALLAN	CIPRIANO ZAPATA RAMOS
PIURA	PIURA	LA ARENA	CLAUDIO RAMON NAQUICHE MORE
PIURA	PIURA	LA UNION	VICENTE SEMINARIO SILVA
PIURA	PIURA	LAS LOMAS	SANTOS MILTON NEIRA SIMBALA
PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	FRANCISCO OJEDA RIOFRIO
PIURA	SECHURA		JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
PIURA			NUNUKA
	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	SIXTO MIGUEL CHUNGA ZAPATA
PIURA	SECHURA	UNION BERNAL	SIXTO MIGUEL CHUNGA ZAPATA JOSE FELIX AYALA CHERRE
PIURA PIURA		UNION BERNAL CRISTO NOS VALGA	SIXTO MIGUEL CHUNGA ZAPATA
PIURA PIURA	SECHURA SECHURA SECHURA	UNION BERNAL CRISTO NOS VALGA RINCONADA- LLICUAR	SIXTO MIGUEL CHUNGA ZAPATA JOSE FELIX AYALA CHERRE ANGEL AGURTO PINGO WALTER MARTINEZ VITE
PIURA PIURA PIURA	SECHURA SECHURA SECHURA	UNION BERNAL CRISTO NOS VALGA RINCONADA-	SIXTO MIGUEL CHUNGA ZAPATA JOSE FELIX AYALA CHERRE ANGEL AGURTO PINGO WALTER MARTINEZ VITE AGUSTIN ECHE TEMOCHE
PIURA PIURA PIURA PIURA	SECHURA SECHURA SECHURA SECHURA SULLANA	UNION BERNAL CRISTO NOS VALGA RINCONADA- LLICUAR VICE	SIXTO MIGUEL CHUNGA ZAPATA JOSE FELIX AYALA CHERRE ANGEL AGURTO PINGO WALTER MARTINEZ VITE AGUSTIN ECHE TEMOCHE JORGE HILDEBRANDO CAMINO CALLE
PIURA PIURA PIURA	SECHURA SECHURA SECHURA	UNION BERNAL CRISTO NOS VALGA RINCONADA- LLICUAR	SIXTO MIGUEL CHUNGA ZAPATA JOSE FELIX AYALA CHERRE ANGEL AGURTO PINGO WALTER MARTINEZ VITE AGUSTIN ECHE TEMOCHE JORGE HILDEBRANDO CAMINO CALLE JOSE HILDEBRANDO CRISANTO VILELA
PIURA PIURA PIURA PIURA	SECHURA SECHURA SECHURA SECHURA SULLANA	UNION BERNAL CRISTO NOS VALGA RINCONADA- LLICUAR VICE	SIXTO MIGUEL CHUNGA ZAPATA JOSE FELIX AYALA CHERRE ANGEL AGURTO PINGO WALTER MARTINEZ VITE AGUSTIN ECHE TEMOCHE JORGE HILDEBRANDO CAMINO CALLE JOSE HILDEBRANDO CRISANTO VILELA REYNALDO SEMINARIO QUEVEDO
PIURA PIURA PIURA PIURA PIURA	SECHURA SECHURA SECHURA SECHURA SULLANA	UNION BERNAL CRISTO NOS VALGA RINCONADA- LLICUAR VICE BELLAVISTA	SIXTO MIGUEL CHUNGA ZAPATA JOSE FELIX AYALA CHERRE ANGEL AGURTO PINGO WALTER MARTINEZ VITE AGUSTIN ECHE TEMOCHE JORGE HILDEBRANDO CAMINO CALLE JOSE HILDEBRANDO CRISANTO VILELA REYNALDO SEMINARIO QUEVEDO EDWAR POWER SALDAÑA SANCHEZ
PIURA PIURA PIURA PIURA PIURA PIURA	SECHURA SECHURA SECHURA SECHURA SULLANA SULLANA SULLANA	UNION BERNAL CRISTO NOS VALGA RINCONADA- LLICUAR VICE BELLAVISTA IGNACIO ESCUDERO	SIXTO MIGUEL CHUNGA ZAPATA JOSE FELIX AYALA CHERRE ANGEL AGURTO PINGO WALTER MARTINEZ VITE AGUSTIN ECHE TEMOCHE JORGE HILDEBRANDO CAMINO CALLE JOSE HILDEBRANDO CRISANTO VILELA REYNALDO SEMINARIO QUEVEDO EDWAR POWER SALDAÑA SANCHEZ WILLIAN RAMON ALCAS AGURTO
PIURA PIURA PIURA PIURA PIURA PIURA PIURA	SECHURA SECHURA SECHURA SECHURA SULLANA SULLANA SULLANA SULLANA	UNION BERNAL CRISTO NOS VALGA RINCONADA- LLICUAR VICE BELLAVISTA IGNACIO ESCUDERO LANCONES	SIXTO MIGUEL CHUNGA ZAPATA JOSE FELIX AYALA CHERRE ANGEL AGURTO PINGO WALTER MARTINEZ VITE AGUSTIN ECHE TEMOCHE JORGE HILDEBRANDO CAMINO CALLE JOSE HILDEBRANDO CRISANTO VILELA REYNALDO SEMINARIO QUEVEDO EDWAR POWER SALDAÑA SANCHEZ WILLIAN RAMON ALCAS

		DIGHDING	
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS EDGARDO ROSAS
PIURA	SULLANA	SALITRAL	GONZAGA RAMIREZ
PIURA	TALARA		ROGELIO RALVIS TRELLES SAAVEDRA
PIURA	TALARA	ELALTO	SIGIFREDO JUAN ZARATE
DUIDA	TALADA	14.0054	VITE PEDRO ALEJANDRO HOYOS
PIURA	TALARA	LA BREA	LEON
PIURA	TALARA	LOBITOS	JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ SANCHEZ
PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	MANUEL OBDULIO QUEVEDO ALEMAN
PIURA	TALARA	MANCORA	VICTOR RAUL HIDALGO
PUNO	AZANGARO	IVIANCOICA	LOPEZ EFRAIN MURILLO QUISPE
PUNO	AZANGARO	ACHAYA	PEPE ROMULO CONDORI
1 0110	AZANOANO	ACIAIA	CARLOSVIZA GRACIANO MENDOZA
PUNO	AZANGARO	ARAPA	AYAMAMANI
PUNO PUNO	AZANGARO AZANGARO	ASILLO CAMINACA	VICTOR CUTISACA SUCARI JUAN APAZA YUPA
PUNO	AZANGARO	CHUPA	WALTER MAMANI QUISPE
PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO	SIMON CONDORI
FUNO	AZANGARO	CHOQUEHUANCA	VELASQUEZ SERAPIO GRIMALDO
PUNO	AZANGARO	MUÑANI	VALDIVIA LAURA
PUNO	AZANGARO	POTONI	JULIA JUSTINA MENDOZA HUANACO
PUNO	AZANGARO	SAMAN	JAVIER GABRIEL AMARU
1 0110	AZANOANO	SAMAN	SUCASACA QUISPE VICTOR MANUFI MITA
PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	BARRIONUEVO
PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	HILARIO MARIANO VILCAPAZA MAYTA
PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE	MANUEL LAURA ZAMATA
		SALINAS SANTIAGO DE	
PUNO	AZANGARO	PUPUJA	JAIME ROGER YAPO ARAPA
PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	EFRAIN MERCEDES RAMOS MEDINA
PUNO	CARABAYA		AUGUSTO RONALD
PUNO	CARABAYA	AJOYANI	GUTIERREZ RODRIGO PEDRO CUTIPA QUISPE
PUNO	CARABAYA	AYAPATA	HECTOR ARRAYA CUBA
PUNO	CARABAYA	COASA	CIPRIAN LUCIO MAMANI
DUNG	OADADAVA	CODANI	QUISPE EDMUNDO ALEJANDRINO
PUNO	CARABAYA	CORANI	CACERES GUERRA
PUNO	CARABAYA	CRUCERO	MAX ANTONIO CACERES CHUI
PUNO	CARABAYA	ITUATA	BARI LEONCIO HUAMAN CONDORI
PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	JUAN BAUTISTA HUAYTA
			APAZA ADOLFO HUAMANTICA
PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	CONDORI
PUNO	CHUCUITO		JUAN LUDGERIO AGUILAR OLIVERA
PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	JUAN CARLOS AQUINO
DUNO	CHICHTO	LULIA CLULI ANU	CONDORI BRAULIO MORALES
PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	CHOQUECAHUA
PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	PAULO MIGUEL HUALPA CHOQUE
PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	RAMON NONATO TICONA TICONA
PUNO	CHIICHITO	POMATA	WALTER AGUSTIN QUISPE
	CHUCUITO		GALINDO RICARDO FELIPE JIMENEZ
PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	CASTILLA
PUNO	EL COLLAO		MARIO HUANCA FLORES
PUNO	EL COLLAO	CAPASO	GUALBERTO URUCHE GUTIERREZ
PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	GUMERCINDO NINARAQUI CUTIPA
PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	DAVID PATRICIO QUILLE
			GOMEZ
PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	ISMAEL ACERO MAMANI HERNAN ULISES BIZARRO
PUNO	HUANCANE		CHIPANA
PUNO	HUANCANE	COJATA	CELESTINO MIGUEL HIQUISE TITO
PUNO	HUANCANE	HUATASANI	RUFINO CURRO FLORES
PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	JULIAN FLORES ARACAYO
PUNO	HUANCANE	PUSI	JORGE GUTIERREZ AQUISE
PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	ARNALDO F ORMACHEA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
PUNO	HUANCANE	TARACO	ANDRES MILIANO INCAHUANACO TICONA
PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	AMERICO PORTILLO
FONO	HOANCANE	VIEQUE CHICO	CHUQUIMAMANI
PUNO	LAMPA		JOSE LUIS HAÑARI MONZON
PUNO	LAMPA	CABANILLA	SERGIO MAMANI HUISA
PUNO	LAMPA	CALAPUJA	MAURO CATACORA RODRIGUEZ
PUNO	LAMPA	NICASIO	PERCY IVAN ARCE PARI
PUNO	LAMPA	OCUVIRI	ISIDRO HUAYNACHO
PUNO	I AMPA	PALCA	VICENTE GOMEL MAMANI
PUNO	LAMPA	PARATIA	ROBERTH PUMA PUMA
PUNO	LAMPA	PUCARA	LUIS ALBERTO SANCHEZ CARRION
PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	GERVASIO JUAN VILCA
PUNO	LAMPA	VILAVILA	VILCA GERONIMO PACCO GOMEL
		VILAVILA	LUCIANO ELIAS
PUNO	MELGAR		HUAHUASONCCO HANCCO
PUNO	MELGAR	CUPI	CLAUDIO TEODORO VILCA LUNA
PUNO	MELGAR	LLALLI	JOSE MANUEL CONDORI HANCCO
PUNO	MELGAR	MACARI	WILFREDO MEJIA ARENAS
PUNO	MELGAR	NUÑOA	JOSE SILVESTRE TITO
PUNO	MELGAR	ORURILLO	ANTONIO PUMA VILLALBA
PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	ELADIO SOLIS QUISPE
PUNO PUNO	MELGAR MOHO	UMACHIRI	ALVARO PERALTA TURPO
PUNO	MOHO	CONIMA	LEONCIO MAMANI POMA
PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	RENE ORLANDO CONDORI
			COAQUIRA
PUNO	MOHO	TILALI	PORFIRIO YUJRA POMA
PUNO	PUNO PUNO	ACORA	LUIS BUTRON CASTILLO GERONIMO CUTIPA CUTIPA
			MARCELINO YUCRA
PUNO	PUNO	AMANTANI	PACOMPIA
PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	WILFREDO MAMANI TISNADO
PUNO	PUNO	CAPACHICA	JAVIER DOMINGO ARI PAUCAR
PUNO	PUNO	CHUCUITO	ESTANISLAO CRUZ CHAMBI
PUNO	PUNO	COATA	ARNALDO VELARDE COAQUIRA
PUNO	PUNO	HUATA	ELVIS RAUL MAMANI CALSIN
PUNO	PUNO	MAÑAZO	ZACARIAS ELOY OVIEDO SUBIA
PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	ISAAC SAMUEL LLANQUI CONDORI
PUNO	PUNO	PICHACANI	NICOLAS RAMOS CONDE
PUNO	PUNO	PLATERIA	MARIO EDGAR MAMANI
			JORGE CRUZ TICONA
PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	PATINA YONE WALTER VILLASANTE
PUNO	PUNO	TIQUILLACA	APAZA
PUNO	PUNO	VILQUE	MELECIO FLORES DUEÑAS
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA		AGUSTIN URIEL LAMA QUISPE
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	SAMUEL RAMOS QUISPE
PUNO	SAN ANTONIO DE	PEDRO VILCA APAZA	CECILIO MALDONADO
PUNO	PUTINA SAN ANTONIO DE	QUILCAPUNCU	CAÑAPATAÑA MARINO CATACORA TICONA
	PUTINA SAN ANTONIO DE		RICARDO FLORES
PUNO	PUTINA	SINA	HILASACA DAVID MAXIMILIANO
PUNO	SAN ROMAN		MAMANI PARICAHUA FREDY CLAREL DUEÑAS
PUNO	SAN ROMAN	CABANA	RAMIREZ
PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	JESUS QUISPE MAMANI
PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	ROGER HUACANI PAYE
PUNO	SANDIA	ALTO INAMBADI	ISAAC CHOQUE APAZA
PUNO PUNO	SANDIA SANDIA	ALTO INAMBARI CUYOCUYO	JAIME TIPO CALSINA
			SIMON HILARIO YAPO
PUNO	SANDIA	LIMBANI	MACHACA
PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	JUAN LUCANA CONDORI HUGO FELIPE MERMA
PUNO	SANDIA	PHARA	ANCCO
PUNO	SANDIA	QUIACA	JULIAN MAMANI VEGA



DEPARTAMENTO PUNO	PROVINCIA SANDIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
PUNO	-	SAN JUAN DEL ORO SAN PEDRO DE	JUAN BAUTISTA MACHACA
	SANDIA	PUTINA PUNCO	QUISPE
PUNO	SANDIA YUNGUYO	YANAHUAYA	SIMON CONTRERAS SURCO WALKER CHALCO RONDON
PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	FRANCISCO FROILAN LIMACHI ESCOBAR
PUNO	YUNGUYO	COPANI	AURELIANO ALEJO CALISAYA
PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	VALENTIN HUANCHI HUALLPA
PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	PASTOR ALVAREZ NINA
PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	MODESTO PAREDES VARGAS
PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	JOSE COARITA YAPUCHURA
SAN MARTIN	BELLAVISTA		SALVADOR CAMPOS RODRIGO
SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	LUIS FRANCISCO MUZURRIETA YUPANQUI
SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	ALDO BENJAMIN SILVA USHIÑAHUA
SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	ANDERSON LUIS VASQUEZ SALDAÑA
SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	HUMBERTO CIEZA CUBAS
SAN MARTIN	EL DORADO		GENE AUGUSTY MERA ALVARADO
SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	RICARDO OLANO MEJIA
SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	MANUEL DOMINGUEZ ERAZO
SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	EDWIN GARCIA PEREZ
SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	CESAR AUGUSTO CORAL RAMIREZ
SAN MARTIN	HUALLAGA		FERNANDO GRANDEZ
SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	JULIAN HERNANDEZ DIAZ
SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	SANTOS JUAN ROSAS
SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	JUAN DELGADO TALLEDO
SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	EDGAR FONSECA DEL
SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	CASTILLO FRANCISCO YALTA MEGO
SAN MARTIN	LAMAS		FERNANDO DEL CASTILLO TANG
SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	PEDRO FRIAS DIAZ
SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	SEGUNDO ROGER REATEGUI CHUMBE
SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	CLEYDER GUERRERO CALDERON
SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	PERCY TRIGOZO SANCHEZ
SAN MARTIN SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO RUMISAPA	MAY DIAZ PEREZ IVAN TUESTA REATEGUI
SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE	MARCO ANTONIO RENGIFO
SAN MARTIN	LAMAS	CUMBAZA SHANAO	VELA LIMBER PANDURO
			JORGE LUIS VASQUEZ
SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	VELASQUEZ WILDER DEL AGUILA DEL
SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	CASTILLO
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES		RENAN SAAVEDRA SANDOVAL
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	JOSE EFRAIN PERALTA GONZALES
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	RODIL CACHIQUE CAPPILLO
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	HANOVER ROJAS VASQUEZ
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	JOSE GILBERTO YDROGO VERA
SAN MARTIN	MOYOBAMBA		VICTOR MARDONIO DEL CASTILLO REATEGUI
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	ELVIS CHAVARRI HORNA
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	NORMAN ZUBIATE PORTOLLANO
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	JOSE ANTONIO BARDALEZ DAVILA
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	JOSUE JARA ACUÑA
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	VICTOR MONTEZA DAVILA RONALD ROLANDO GARCIA
SAN MARTIN	PICOTA	DUENOS AIDES	MORI
SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	ARMANDO PINCHI FLORES TEODORO REATEGUI
SAN MARTIN	PICOTA	CASPIZAPA	RAMIREZ
SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	ERNESTO VASQUEZ PINCHI

	1		
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	ANDERSON USHIÑAHUA TUANAMA
SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	YONE PAULINO DIESTRA
SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	OBED BARRANTES BRICEÑO
SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	RICARDO JAVIER MORALES LEON
SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	CARLOS RODRIGO FABABA AREVALO
SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	WALDIR MENDOZA PINCHI
SAN MARTIN	RIOJA		MERCEDES TORRES CHAVEZ
SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	FERMIN YAGKITAI ENTSAKUA
SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN	CESAR CASTAÑEDA ALVITES
SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	JOSE SANTOS DIAZ CARRASCO
SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	FRANCISCO ADELMO DIAZ SANCHEZ
SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	FRANCISCO GUEVARA CACHAY
SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	ROMAN VEGA DIAZ
SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	ANER LEON CELADA
SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	JOSE AMADO VASQUEZ BUSTAMANTE
SAN MARTIN	SAN MARTIN		WALTER GRUNDEL JIMENEZ
SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	ORESTES FASANANDO PAREDES
SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	EDGARD COTRINA VASQUEZ
SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	ALEX CHUJANDAMA AMASIFEN
SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	JOSE ANIBAL AREVALO VASQUEZ
SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	WASERMAN GURIZ RIOS
SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	RODRIGO FLORES GRANDEZ
SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	LUIS ANTONIO NEIRA LEON
SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	EDILBERTO PEZO CARMELO
SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	GILBERTO GRANDEZ
SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	ROMAINA ROBERTO ORTIZ CASTILLO
SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	SEBASTIAN CALDERON BACON
SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	VICTOR SEGUNDO AREVALO RODRIGUEZ
SAN MARTIN	TOCACHE		CORINA DE LA CRUZ YUPANQUI
SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	SISTER ESLEITER VALERA RAMIREZ
SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	NANCI ZAMORA SANTILLAN
SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	JOSE LUIS ESCALANTE
SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	MOSQUERA
TACNA	CANDARAVE		GERARDO MARON LAQUE PEDRO PABLO JINCHUÑA
TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	FLORES
TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	EBER RAMOS APAZA
TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	HARVEY GREGORIO GUILLERMO RAMOS
TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	WILFREDO FELIMON VARGAS COTRADO
TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	LUIS CAHUANA MAMANI
TACNA	JORGE BASADRE		JOSE LUIS ANTONIO MALAGA CUTIPE
TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	DEMESIO LLACA OSCO
TACNA	JORGE BASADRE	ITE	ADAN VARGAS CARDENAS
	TACNA	ALTO DE LA ALTONE	FIDEL CARITA MONROY WILLY WILSON MENDEZ
TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	CHAVEZ
TACNA	TACNA	CHIDAD NHEVA	JUAN RAMOS AROCUTIPA HUGO CECILIO MITA
TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	ALANOCA
TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	SANTIAGO FLORENTINO CURI VELASQUEZ
TACNA	TACNA	INCLAN	TITO GUILLERMO CHOCANO RABANAL
TACNA	TACNA	PACHIA	CESAR ABDIAS HUAYTA TINTAYA
TACNA	TACNA	PALCA	AURELIANO GUTIERREZ AYCA
	I .	l .	r or .

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
TACNA	TACNA	POCOLLAY	LUIS ALBERTO AYCA CUADROS
TACNA	TACNA	SAMA	MILTON JOHN JUAREZ VERA
TACNA	TARATA		DAFNES ROBERTO PEREZ PALZA
TACNA	TARATA	ESTIQUE	HERNAN JULIO LINARES VARGAS
TACNA	TARATA	ESTIQUE PAMPA	BONIFACIA JULIA MAMANI DE QUISBERT
TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	DAVID TEODOCIO ESPINOZA VALDIVIA
TACNA	TARATA	SITAJARA	DENIZ QUENTA CRUZ
TACNA	TARATA	SUSAPAYA	RAUL RUFO CUTIPA CRUZ
TACNA	TARATA	TARUCACHI	JESUS MELANIO GARCIA CALIZAYA
TACNA	TARATA	TICACO	LUIS SALOMON TICONA QUISPE
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR		EDWARD TITO DE LAMA PLAZA
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	MARCOS HERRERA TUME
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	RODRIGO MERINO ASTUDILLO
TUMBES	TUMBES		ISABEL MARJORIE JIMENEZ GONZALES
TUMBES	TUMBES	CORRALES	JAVIER REYNALDO VELIZ SAAVEDRA
TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	MALCO ENZIO SALINAS HENCKELL
TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAI	FREDY REMBERTO ROSALES RETO
TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	JOSE LUIS CORNEJO FEIJOO
TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	JOSE AGUEDO FARIAS AGURTO
TUMBES	ZARUMILLA		EDMUNDO DILTHEY ROMERO DA SILVA
TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	TOMAS ARIZOLA OLAYA
TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	NEVI CORREA GARCIA
TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	WILSON ALFREDO COLLANTES MOGOLLON
UCAYALI	ATALAYA		FRANCISCO DE ASIS MENDOZA DE SOUZA
UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	LUIS ALBERTO ADAUTO CHUQUILLANQUI
UCAYALI	ATALAYA	YURUA	EDWIN HERNANI ALVARADO LIMA
UCAYALI	CORONEL PORTILLO		VICTOR DAVID YAMASHIRO SHIMABUKURO
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	WILIAM AMASIFUEN TANCHIVA
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	PEDRO SALDAÑA BALAREZO
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	GUILLERMO CORNELIO CHINO MORI
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	RAUL MARDEN CONTRERAS RAMIREZ
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	EDWIN DIAZ PAREDES
UCAYALI	PADRE ABAD		JOSE LUIS MAGUIÑA PAREDES
UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	LOIBER ROCHA PINEDO
UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	MANUEL GAMBINI RUPAY
UCAYALI	PURUS		LEERNER PANDURO PEREZ

Artículo Segundo.- Declarar que en los treinta y cuatro (34) distritos enumerados en el cuadro siguiente, las autoridades municipales elegidas para el periodo de gobierno municipal 2007-2010 continúan en funciones, en sus respectivos concejos municipales, por lo que se mantiene la vigencia de sus credenciales hasta que las nuevas autoridades sean elegidas en Elecciones Complementarias y asuman el cargo, tras la culminación del proceso de transferencia establecido en la Ley N° 26997.

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	ANCASH	ASUNCION	ACOCHACA
2		BOLOGNESI	CANIS
3		BULUGINESI	MANGAS
4		CARHUAZ	ANTA
5		HUARA7	OLLEROS
6		HUAKAZ	PIRA

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
7			HUACACHI
8		HUARI	RAPAYAN
9		HUARMEY	CULEBRAS
10		HUAYI AS	HUATA
11		HUATLAS	SANTA CRUZ
12		CAJAMARCA	ASUNCION
13	- CAJAMARCA		MAGDALENA
14		CUTERVO	CUJILLO
15		JAEN	BELLAVISTA
16	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA
17	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS
18			SHUNQUI
19		PUERTO INCA	HONORIA
20	ICA	PISCO	HUANCANO
21	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS
22	I AMBAYFOUF	CHICLAYO	PATAPO
23	LAWBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME
24		HUAROCHIRI	CHICLA
25	LIMA		CUENCA
26		HUAURA	PACCHO
27		OYON	COCHAMARCA
28		YAUYOS	QUINOCAY
29	PUNO	MELGAR	ANTAUTA
30	PUNO	CARABAYA	USICAYOS
31	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO
32	JAN WAKTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR
33	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA
34	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Interior, a la Contraloría General de la República, al Banco de la Nación, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa Secretario General

582116-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Cochabamba Grande

> RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1073-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 21 de diciembre del 2010



VISTOS:

El Informe N° 000081-2010/GPRC/SGIRC/RENIEC (02DIC2010) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe N° 000041-2010-GPRC/RENIEC (09DIC2010) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias:

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Cochabamba Grande, Distrito de Tintay Puncu, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica; a la cual hacen referencia los Informes del Visto, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de nuevas Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal I) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010), el Sub Jefe Nacional ejerce en forma transitoria la representación legal del RENIEC, así como la Jefatura Nacional, entre otros, cuando no se haya nombrado al nuevo titular por parte del Consejo Nacional de la Magistratura y hasta que se produzca el nombramiento correspondiente, disposición acorde con lo establecido en el numeral 73.3 del artículo 73 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Cochabamba Grande, Distrito de Tintay Puncu, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Cochabamba Grande; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Registrese, publiquese y cúmplase.

MARIANO CUCHO ESPINOZA Jefe Nacional (i)

581959-1

Aprueban Reprogramación del Plan Operativo Institucional del Año Fiscal 2010

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1074-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 21 de Diciembre del 2010

VISTOS:

El Oficio Nº 3617-2010/GPP/RENIEC (14DIC2010), de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 118-2010/GPP/SGPL/RENIEC (14DIC2010) de la Sub Gerencia de Planificación, emitido por la Sub Gerencia de Planificación; y el Informe Nº 2034-2010-GAJ/RENIEC (16DIC2010) emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, es un organismo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; así como de registrar los nacimientos, matrimonios, defunciones y los actos referidos a la capacidad y al estado civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 71.2 del Artículo 71º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de Diciembre de 2004, el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades:

Que, mediante Ley Nº 29465, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de Diciembre de 2009, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, que entre otros incluye el del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, en el transcurso del III y IV trimestre del presente año, se han registrado situaciones que han afectado el campo presupuestal y organizacional de la Institución, que influyen sobre la programación de tareas consignadas en el Plan Operativo Institucional del año 2010. Como la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, dentro de Unidades Ejecutoras, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 40º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; aprobadas mediante las Resoluciones Jefaturales Nº 789, 893 y 955-2010-JNAC/RENIEC (09SET2010), (11OCT2010) y (05NOV2010) respectivamente;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 816-2010-JNAC/RENIEC (20SET2010), se aprobó la modificación de metas del Plan Selva, Plan Lima y Plan Sierra de la Libertad;

Que, con la Resolución Jefatural Nº 855-2010-JNAC/ RENIEC (29SET2010) se aprobó el Reglamento de RENIEC (29SET2010) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Entidad, en el que se incluye el supuesto, que el Sub Jefe Nacional puede asumir la Jefatura Nacional interinamente, de conformidad con el numeral 73.3 del Artículo 73° de la Ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General; así como los cambios legislativos plasmados en la Ley Nº 29587 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de Septiembre de 2010, que modifica los Artículos 10º y 15º de la Ley Orgánica de RENIEC Nº 26497;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 273-2010/JNAC/RENIEC, de fecha 30 de marzo de 2010, se aprobó la Directiva Nº DI-224-GPP/002 "Formulación, Reprogramación y Evaluación del Plan Operativo Institucional (POI)" Tercera Versión, documento que norma el proceso y etapas de la Reprogramación de los Planes Operativos;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto ha señalado que la presente reprogramación del Plan Operativo Institucional del Año Fiscal 2010, se adecua a la Directiva señalada en el párrafo que antecede; así como la reprogramación de tareas y metas realizadas por las diversas unidades orgánicas de la Institución, conforme a la asignación presupuestal de cada una de

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 29091, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de Setiembre de 2007, establece que la publicación de los instrumentos de gestión, así como de los lineamientos, directivas o reglamentos técnicos en el Portal del Estado Peruano, deberá realizarse al día siguiente de la aprobación de la norma legal y tendrán vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales;

Que, de otro lado de acuerdo con lo dispuesto en el literal I) del Artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010), el Sub Jefe Nacional ejerce en forma transitoria la representación legal del RENIEC, así como la Jefatura Nacional, entre otros, cuando no se haya nombrado al nuevo titular por parte del Consejo Nacional de la Magistratura y hasta que se produzca el nombramiento correspondiente, disposición acorde con lo establecido en el numeral 73.3 del Artículo 73º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N°855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 3) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Reprogramación del Plan Operativo Institucional del Año Fiscal 2010, cuyo texto, como anexo, forma parte integrante de la presente

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional, <u>www.reniec.gob.pe</u>, el texto de la Reprogramación del Plan Operativo Institucional 2010 aprobado

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional el contenido de la presente Resolución.

Registrese, publiquese y cúmplase.

MARIANO CUCHO ESPINOZA Jefe Nacional (i)

581959-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Ripley S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Areguipa, Piura y I ima

RESOLUCIÓN SBS Nº 17013-2010

Lima, 10 de diciembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A. para que se le autorice la apertura de tres agencias según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el referido Banco ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de

Supervisión Bancaria "D"; y, De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único .- Autorizar al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de tres agencias ubicadas en las siguientes direcciones:

- Segundo nivel de la Tienda por Departamento Ripley, ubicada en el Centro Comercial "Mall Aventura Plaza", sito en Av. Porongoche Nº 500, entre los distritos de José Luis Bustamante Rivero y Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

-Tercer nivel de la Tienda por Departamento Ripley, ubicada en calle Arequipa con Ayacucho, distrito, provincia y departamento de Piura.

Tercer nivel de la Tienda por Departamento Ripley, ubicada en el Centro Comercial "Plaza Lima Norte", sito en Avenida Tomás Marsano con Panamericana Norte, distrito de Independencia, provincia y departamento de

Registrese, comuniquese y publiquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE Intendente General de Banca

581341-1

Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la modificación de dirección de agencia ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 17099-2010

Lima, 17 de diciembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A. para que se le autorice la rectificación de la dirección de su agencia ubicada según se indica en la parte resolutiva; v.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 17013-2010 de fecha 10 de diciembre del 2010, esta Superintendencia autorizó al Banco la apertura del a agencia ubicada en el Tercer nivel de la Tienda por Departamento Ripley en el Centro Comercial "Plaza Lima Norte", sito en Avenida Tomás Marsano con Panamericana Norte, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima; y,

Que, el referido Banco ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y, De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley Perú S.A. la modificación de la dirección de la agencia, estando ésta ubicada en el Tercer nivel de la Tienda por Departamento Ripley en el Centro Comercial "Plaza Lima Norte", sito en Avenida Tomás Valle con Panamericana Norte, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE Intendente General de Banca

581339-1

<u>UNIVERSIDADES</u>

Disponen otorgar duplicado de diploma de título profesional de Licenciado en Administración de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN Nº 01000-CU-2010

Huancayo, 8 de noviembre de 2010

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente Nº 216855 de fecha 21 de octubre del 2010, por medio el cual don Javier Zarate Castellares, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciado en Administración, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, don Javier Zarate Castellares, solicita duplicado de diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional fue expedido el 23.06.2004, Diploma registrado con el Nº 606, registrado a Fojas 0451 del Tomo 026 - T, para el efecto, adjunta los documentos

consignados en el Item 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP:

Que, mediante la Resolución Nº 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú"

y Ittilos Profesionales expedidos por la Oniversidada Nacional del Centro del Perú";
Que, con Resoluciones Nºs. 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626, por medio del cual faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación; y,

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al cumplimiento de la Directiva Nº 001-SG-2006-UNCP, y al Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 27 de octubre del 2010,

RESUELVE:

1º.- OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION, a don JAVIER ZARATE CASTELLARES, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma Nº 606, registrado a Fojas 451 del Tomo 026 - T.

2º.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley Nº 28626

3º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Enfermería.

Registrese y comuniquese.

CARLOS ANTONIO ADAUTO JUSTO Rector

ROGER RAMOS REYMUNDO Secretario General

581270-1

Disponen otorgar duplicado de diploma de título profesional de Licenciada en Trabajo Social otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 1063-CU-2010

Huancayo, 29 de noviembre de 2010.

ELCONSEJO UNIVERSITARIO DE LAUNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente Nº 216856 de fecha 21 de Octubre del 2010, por medio el cual doña Elena Betty Zarate Castellares, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciada en Trabajo Social, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, doña Elena Betty Zarate Castellares, solicita duplicado de diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional de Licenciada en Trabajo Social fue expedido el 09.03.1995, Diploma registrado con el Nº 235, registrado a Fojas 055 del Tomo 017 - T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el Item 4 de la Directiva Nº 001-2006-SG-UNCP:

Item 4 de la Directiva № 001-2006-SG-UNCP; Que, mediante la Resolución № 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos

Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Peru";

Que, con Resoluciones Nº 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626, por medio del cual faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al cumplimiento de la Directiva N° 001-SG-2006-UNCP, y al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 18 de Noviembre del 2010.

- 1º.- OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL, a doña ELENA BETTY ZARATE CASTELLARES, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma Nº 235, registrado a Fojas 055 del Tomo 017 T. 2º.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley
- 3º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Trabajo

Registrese y Comuníquese.

CARLOS ANTONIO ADAUTO JUSTO

ROGER RAMOS REYMUNDO Secretario General

581271-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Modifican la Ordenanza Nº 016-2005-GR.CAJ-CR mediante la cual se creó el Grupo Técnico Regional de Gestión del Agua en el departamento de Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL Nº 017-2010-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que en su artículo 15º, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y en el artículo 37º literal a) establece que los Gobiernos Regionales a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

- Que, Ley Nº 28611, la Ley General del Ambiente, en su artículo 61º (de la concertación en la gestión ambiental regional) establece que los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias Regionales de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno
- Que, mediante Ley Nº 29338, Ley de los Recursos Hídricos, se crea el Sistema Nacional de los Recursos Hídricos, estableciendo la participación importante de los Gobiernos Regionales, en tanto los integran al Sistema Nacional de los Recursos Hídricos, a través de sus instancias correspondientes para participar en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las Cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua para garantizar el aprovechamiento sostenible de los Recursos Hídricos:
- Que, mediante Decreto Supremo № 008-2005-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley № 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en los artículos 29 y 30 del Reglamento se establece que en ejercicio del Nivel III Funcional del Sistema Nacional de Gestión Ambiental se podrá crear Grupos Técnicos Regionales para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de la Región. Para la conformación de los Grupos Técnicos se debe establecer: objetivos, funciones, composición, plazo de duración determinado y la institución sobre la que recaerá la Secretaría Técnica del Grupo Sistema;
- Que, mediante Ordenanza Regional Nº 016-2005-GRCAJ-CR publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de agosto del año dos mil cinco, se crea el Grupo Técnico Regional de Gestión del Agua, siendo las instituciones que la integran: El Gobierno Regional de Cajamarca - Gerencia Regional de Recursos Naturales; CARE - Proyecto PROPILAS; SEDACAJ.; Centro Ideas; CEDEPAS; SNV; UNC - Escuela de Post Grado; Municipalidad Provincial de Cajamarca; SENAMHI; ASPADERUC; INRENA – ATDR; INRENA–OGATEIRN; DESA – Cajamarca; Minera Yanacocha S.R.L.; PRONAMACHCS – Proyecto MIMA; ITDG; Antenor Floríndez (a título personal); y Rubén
- León (a título personal);

 Que, se hace necesario conformar el Grupo Técnico Regional del Agua instituciones con instituciones que están vigentes, ya que en la Ordenanza Regional Nº 016-2005-GRCAJ-CR se menciona instituciones que han desaparecido;
- Que, aun más, por la misma Ley, los Gobiernos Regionales son los que tienen iniciativa de proposición ante la Autoridad Nacional del Agua para la creación y conformación de los Consejos de Cuenca, que se constituyen con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;
- Que, todo ello hace necesaria la adecuación del Grupo Técnico Regional del Agua en Cajamarca al nuevo marco normativo nacional, incorporando a entidades e instituciones que considere la participación equilibrada de los representantes de las organizaciones de usuarios, del Gobierno Regional de Cajamarca y de los Gobiernos Locales que lo integran; de manera que contribuyan al accionar del Gobierno Regional de Cajamarca en el tema del Agua. Indicándose que será este Grupo Técnico quien en armonía con las Políticas, Planes y Programas Nacionales y Regionales del Agua en el país, proponga al Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca las acciones a tomar respecto del Agua en el departamento de Cajamarca;
- Que, mediante Oficio Nº 505-2010-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 21 de octubre del año 2010, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Luis Felipe Sánchez Jaramillo,

emite opinión legal favorable respecto a la propuesta de modificación a la Ordenanza Regional N° 016-2005-GR.CAJ-CR, la cual se sustenta en el informe técnico y exposición de motivos respectivos, por lo que recomendó continuar con el procedimiento administrativo para su aprobación;

- Que, mediante Dictamen N° 001-2010-GR.CAJ-CR/COGAS, de fecha 30 de noviembre del año 2010, evacuado por la Comisión Ordinaria de Gestión Ambiental Sostenible, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional presentado por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca, por los argumentos expuestos en el mismo y en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de diciembre del año 2010; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 004-2008-GRCAJ-CR, con el voto unánime el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Ordenanza Regional N° 016-2005-GR.CAJ-CR, en los siguientes términos: "Crear el Grupo Técnico Regional de Gestión del Agua, que tendrá como funciones, la elaboración de propuestas de Políticas, Programas y Planes de Gestión del Recurso Hídrico de las Cuencas Hidrográficas en el Departamento de Cajamarca; así como alternativas de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua para garantizar el aprovechamiento sostenible de los Recursos Hídricos.

Segundo.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la parte Resolutiva de la Ordenanza Regional N° 016-2005-GR.CAJ-CR en los siguientes términos: "El Grupo Técnico Regional de Gestión del Agua en el Departamento de Cajamarca (GTRA-Cajamarca), estará integrado por los siguientes miembros:

- Representante de la Gerencia de Recursos
 Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno
 Regional de Cajamarca, quien lo presidirá.
 Representante de la Dirección Regional de
- Representante de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Representante de la Dirección Regional de Energía
 y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca.
 Representante de la Dirección Regional de la
- Producción del Gobierno Regional de Cajamarca.
 Representante de la Dirección Regional de Salud
- Representante de la Dirección Regional de Saludel Gobierno Regional de Cajamarca.
- Representante de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Representante de Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI Cajamarca.
- Representante del Programa de Desarrollo Agrario Productivo Rural - AGRORURAL Cajamarca.
- Representante de la Administración Local de Agua Cajamarca - ALAC.
- Representante de la Municipalidad Provincial de Caiamarca.
- Representante de las Municipalidades Provinciales del Departamento Cajamarca.
- Representante de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- Representante de las Universidades Privadas de Cajamarca.
 Representante de las Empresas Prestadoras
- Representante de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable en el Departamento de Cajamarca.

- Representante de las Juntas de Usuarios de Uso de Agua con fines Agrarios, del Departamento de Cajamarca.
- Representante de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) del Departamento de Cajamarca.
- Representante de usuarios de agua para uso minero.
- Representante de usuarios de agua con fines industriales.
- Representante de usuarios de agua con fines hidroenergéticos.
- Representante de los Proyectos Especiales:
 Jequetepeque Zaña PEJEZA; Jaén, Bagua y San Ignacio y Olmos Tinajones PEOT)
- Representante de CARE-PERÚ Regional Cajamarca.
 - Representante de Instituto Cuencas.
 - Representante de CEDEPAS NORTE.

Su tiempo de funcionamiento del Grupo Técnico Regional de Gestión del Agua será de 2 años a partir de la instalación.

Tercero.- El Gobierno Regional de Cajamarca convocará a las instituciones consideradas en el artículo PRIMERO, que requieran delegar a sus representantes.

Cuarto.- ENCARGAR al Grupo Técnico Regional de Gestión del Agua, proponga la conformación de Comisiones técnicas especializadas por tipo de uso de agua (poblacional, industrial, productivo, etc.).

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez.

WILSON NICOLAS FLORES CASTILLO Presidente Regional Provisional

581290-1

Aprueban Zonificación Ecológica y Económica a nivel macro del departamento de Cajamarca como instrumento base para el ordenamiento y la planificación territorial

ORDENANZA REGIONAL Nº 018-2010-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

 - Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 4º señala que "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". En su artículo 15º, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. En el artículo 37º literal a) se establece que los Gobiernos Regionales a través de su Consejo Regional dicta las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. Y en el artículo 53º, literal a), se establece que es política de los Gobiernos Regionales: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales";

- Que, la Ley № 26821, Ley sobre el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone la ejecución de un proceso de zonificación Ecológica y Económica, como apoyo al Ordenamiento Territorial, a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines;

- Que, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 20° establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible:

Que, el Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, en su artículo 1º establece que la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales. En su artículo 2º señala que su finalidad es orientar la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el ambiente y en su artículo 22º del Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM - Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, se establece que la Zonificación Ecológica y Económica de un ámbito regional es aprobada por Ordenanza Regional;

- Que, mediante Resolución Ministerial № 026-2010-MINAM, se aprueba los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial. En el Lineamiento 1.2, Acción priorizada 1, se establece "Orientar la ocupación y uso racional del territorio, mediante la formulación e implementación de los planes de Ordenamiento Territorial sobre la base de la Zonificación Ecológica Económica – ZEE, y de otros instrumentos de Ordenamiento Territorial vigentes, con aplicación efectiva de las competencias y funciones, económicas, políticas y sociales.";

funciones, económicas, políticas y sociales.";
- Que, mediante Ordenanza Regional Nº 012-2005-GRCAJ-CR, modificada por Ordenanza Regional Nº 012-2005-GRCAJ-CR, modificada por Ordenanza Regional Nº 012-2010-GRCAJ-CR, se declara de prioridad regional el PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL REGIONAL en todo el territorio regional, tomando como instrumento base la ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA de la Región Cajamarca, progresivamente desde el nivel macro hasta el nivel meso, en articulación con los Gobiernos Locales, asimismo los Organismos Públicos y demás instituciones relacionadas con el desarrollo regional de Cajamarca que deberán disponer la atención prioritaria a este proceso;

- Que, con fecha 15 de octubre del año 2010, el equipo técnico multidisciplinario responsable de la conducción técnica del proceso ZEE, socializa con los Consejeros Regionales en sesión ordinaria los resultados del mismo presentando el mapa de la propuesta final de ZEE con la indicación de las 151 zonas ecológicas y económicas destacando su importancia para la toma de decisiones y la planificación del desarrollo, recibiendo de parte de ellos expresiones de reconocimiento por la labor desplegada así como precisiones para su mejora y el encargo de que se agilicen los trámites para su aprobación en una próxima sesión;

- Que, con fecha 18 de octubre del 2010, los representantes de las entidades que son miembros de la Comisión Técnica Regional, suscribieron el Acta que aprueba la propuesta final de ZEE en dicha instancia y da su opinión favorable para elaborar el documento final de ZEE y gestionar su aprobación a través del Consejo Regional;

Que mediante Informe № 018-2010-GRCAJ/GRPPAT/SGAT-CZEEOT, de fecha 29 de noviembre del año 2010, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, propone se apruebe la Macro Zonificación Ecológica y Económica del departamento de Cajamarca, a fin de utilizar dicho documento en todas las instancias del Gobierno Regional Cajamarca de manera obligatoria como instrumento de planificación y gestión del territorio;
 Que, mediante Oficio № 644-2010-GR.CAJ/DRAJ,

- Que, mediante Óficio Nº 644-2010-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 30 de noviembre del año 2010, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Luis Felipe Sánchez Jaramillo, opina favorablemente por la procedencia de la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional presentado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial referente a la aprobación de la Zonificación Ecológica y Económica a nivel macro del departamento de Cajamarca, para lo cual sugiere al Presidente Regional presente ante el Consejo Regional el referido documento;

- Que, mediante Dictamen N° 001-2010-GR.CAJ-CR/COAJ-COP-COGAS, de fecha 30 de noviembre del año 2010, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos, Planeamiento y Gestión Ambiental Sostenible, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional presentado por el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca, por los argumentos expuestos en el mismo y en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de diciembre del año 2010; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 004-2008-GRCAJ-CR, con el voto mayoritario el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- APRUÉBASE la Zonificación Ecológica y Económica a nivel macro del departamento de Cajamarca a escala 1:250,000, como un instrumento base para el ordenamiento y la planificación territorial; para la implementación de políticas de desarrollo, programas, proyectos de inversión pública y privada, que conlleven al logro del desarrollo sostenible del departamento. Documento que en 280 (doscientos ochenta) folios y un Mapa adjunto forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Segundo.- DISPONER la utilización de manera obligatoria en todas las instancias del Gobierno Regional Cajamarca, la Zonificación Ecológica y Económica, como instrumento de planificación y gestión del territorio.

Tercero.- DISPONER ejecutar las acciones necesarias para la aplicación, monitoreo, evaluación y actualización de la Zonificación Ecológica y Económica del departamento de Cajamarca a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la reglamentación de



la presente Ordenanza Regional, mediante Decreto Regional en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) días desde su publicación.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.

Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez.

WILSON NICOLAS FLORES CASTILLO Presidente Regional Provisional

581290-2

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL Nº 019-2010-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2º de la Lev Nº 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el artículo 9º, inciso 9.2 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios

públicos de su responsabilidad;

 Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley No 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del

Gobierno Regional;

Que, el artículo 45º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República; y el literal a) del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional

la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con los literales a) y b) del artículo 4º de la Ley Nº 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

- Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, y que en el artículo 29º (del Informe Técnico Sustentatorio), establece que "La aprobación del ROF deberá ampararse en un Informe Técnico Sustentatorio...". En el artículo 33º (Del Informe Previo a la Aprobación del ROF) señala que "Los Reglamentos de Organización y Funciones de las Entidades requieren de un informe previo favorable para su aprobación. El objetivo del informe previo es la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en la presente norma y en la Ley de Modernización de la Gestión del Estado y demás normativa vigente. La solicitud a la Entidad encargada de la emisión del Informe Previo deberá acompañarse de la siguiente documentación: El proyecto de ROF, el proyecto de dispositivo legal aprobatorio del ROF, el Informe Técnico Sustentatorio. El proyecto de ROF, el Informe Técnico Sustentatorio y el proyecto de dispositivo legal aprobatorio deben estar debidamente visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica de la entidad o el que haga sus veces...b) En el ámbito Regional: i) Corresponde a la Gerencia General del Gobierno Regional revisar que no exista duplicidad de funciones entre los órganos de la entidad y entre ésta y las demás entidades públicas que actúan en su circunscripción. Una vez hecho esto, se remitirá el proyecto de ROF, el Informe Técnico Sustentatorio y el proyecto de Ordenanza Regional correspondientes a la Presidencia Regional para que sean sometidos a la aprobación del Consejo Regional. ii) La Gerencia General del Gobierno Regional verificará que el proyecto de ROF propuesto así como los informes técnicos remitidos se ajusten a lo dispuesto por los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del ROF y por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y emitirá el Informe Previo. En el artículo 34º (De la aprobación del ROF), prescribe que la aprobación del ROF de las entidades se realizará para el caso de Gobiernos Regionales se aprueba mediante Ordenanza Regional. Y en el artículo 35º (De la publicación de ROF) señala que "Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades provinciales deberán cumplir con publicar el dispositivo legal aprobatorio, el texto íntegro de su ROF y el organigrama institucional en el Diario Oficial El Peruano. La publicación del ROF deberá realizarse también en el portal electrónico de las entidades dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública...
- Que, en el marco de la transferencia de funciones Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales de conformidad a lo establecido en el artículo 510 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le corresponde a este nivel gobierno ejercitar funciones en materia agraria, cuya transferencia por parte del Ministerio de Agricultura, se reconoce mediante los dispositivos legales siguientes.
- R.M Nº 0665-2006-AG, de fecha 3 de agosto de 2006
- R.M Nº 323-2008-AG, de fecha 6 de mayo de 2008. • R.M Nº 354-2008-AG, de fecha 21 de mayo de 2008.
- R.M Nº 1085-2008-AG, de fecha 17 de diciembre de 2008
- D.S Nº 011-2007-AG de fecha 21 de febrero de 2007.
- D.S Nº 056-2010-PCM, de fecha 15 de mayo de 2010.

- Que, mediante Decreto Supremo Nº 056-2010-PCM, transfieren a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos; de fecha 15 de mayo de 2010, en el artículo 1º, establece la Transferencia de funciones a favor de Gobiernos Regionales:
- "1.1 Transfiérase a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre del 2004, así como la función de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos, a que se refiere la Ley Nº 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos.
- 1.2 La transferencia de las funciones se realizará en el marco del proceso de transferencia de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 1.3 En el caso de los Gobiernos Regionales, con los
- 1.3 En el caso de los Gobiernos Regionales, con los que se ha declarado concluida la etapa de efectivización de la transferencia de la función n) del artículo 51 antes citado, se procederá a suscribir las Actas Complementarias a fin transferir las competencias señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo.
- 1.4 La transferencia a los Gobiernos Regionales, de las funciones previstas en el numeral 1.1 precedente y de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867 se culminará en noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.";
- Que, es de interés y necesidad institucional incorporar las funciones y competencias transferidas al Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, a fin de que éstas puedan ser ejercidas por la instancia pertinente del Gobierno Regional Cajamarca:
- del Gobierno Regional Cajamarca;

 Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha elaborado el Informe Técnico Nº 36-2010-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, requisito para la aprobación del ROF, de acuerdo a lo establecido en el art. 29º del D.S Nº 043-2006-PCM; contándose además con la informe favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emitido mediante Informe Nº 104-2010-GR.CAJ/DR.AJ; así como el Informe Nº 028- 2010-GR.CAJ-GGR, de la Gerencia General Regional, de verificación de no existencia de duplicidad de funciones con otros órganos que conforman el Gobierno Regional Cajamarca y otras entidades públicas del ámbito regional; Que, mediante Dictamen Nº 001-2010-GR.CAJ-CR/
- Que, mediante Dictamen Nº 001-2010-GR.CAJ-CR/ COAJ-CODE, de fecha 30 de noviembre del año 2010, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, por las argumentos expuestos en el mismo y en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de diciembre del año 2010; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 004-2008-GRCAJ-CR, con el voto unánime el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de

Agricultura Cajamarca el mismo que consta de siete (7) títulos, once (11) capítulos, treinta y cinco (35) artículos, dos (2) disposiciones complementarias y transitorias, y el organigrama estructural correspondiente en anexo, documento que debidamente visado, en veintiún (21) folios forma parte de la presente ordenanza regional.

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación del ROF en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe) dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal del Estado Peruano; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez

WILSON NICOLAS FLORES CASTILLO Presidente Regional Provisional

581290-3

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL Nº 020-2010-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;
- económica y financiera un pliego presupuestal;

 Que, el artículo 9º, inciso 9.2 de la Ley Nº 27783,
 Ley de Bases de la Descentralización, establece que la
 autonomía administrativa es la facultad de organizarse
 internamente, determinar y reglamentar los servicios
 públicos de su responsabilidad;
- Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867,
 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;
- Que, el artículo 45º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la

República; y el literal a) del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con los literales a) y b) del artículo 4º de

la Ley Nº 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de

Gobiernos Regionales;

- Que el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal CAP de las Entidades de la Administración Pública"; tiene por finalidad generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la Entidad y con los criterios de diseño y estructura de la Administración Publica que establece la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos;

- Que, el Cuadro para Asignación de Personal CAP es un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de la estructura orgánica prevista en el ROF de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, y cuya modificación deberá efectuarse en tanto se la asunción de las funciones transferidas implica modificación del

ROF de esta entidad;

- Que la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha elaborado el respectivo Informe Técnico Sustentatorio Nº 36-2010-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, elevado mediante Oficio Nº 1540-2010-GR.CAJ-GRPPAT, requisito para la aprobación del CAP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º del Decreto Supremo Nº043-2004-PCM; contándose además con la informe favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emitido mediante Informe Nº 104-2010-GR.CAJ/DRAJ;

- Que, mediante Dictamen Nº 002-2010-GR.CAJ-CR/COAJ-CODE, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico, de fecha 30 de noviembre del año 2010, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, por las argumentos expuestos en el mismo y en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de diciembre del año 2010; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 004-2008-GRCAJ-CR, con el voto unánime el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca el mismo que en cinco (05) folios, debidamente visados forma parte de la presente ordenanza regional.

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación del CAP en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe) dentro de los 3 días calendario siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal del Estado Peruano; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez.

WILSON NICOLAS FLORES CASTILLO Presidente Regional Provisional

581290-4

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud de Huánuco

ORDENANZA REGIONAL Nº 105-2010-CR-GRH.

Huánuco, 30 de noviembre de 2010

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil diez, el Dictamen Nº 51-2010-CPPPATAL/CR-GRH, presentado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales relacionado al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Dirección Regional de Salud Huànuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo dispone los Artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4º de

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de la Modernización de Gestión del Estado señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, alcanzando un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2008-PCM, de fecha 26 de julio de 2006, se Aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, establece los requisitos mínimos para la elaboración de los instrumentos de gestión, que se ha cumplido estrictamente;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 574-2003-GRH/PR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Huánuco, de fecha 26 de setiembre del 2003;

Que, mediante Informe 086-2010-GRH-GRPPAT/ SGD de fecha 12 de mayo del 2010, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Sistema y Estadística solicita la aprobación del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Huánuco, instrumento de gestión adecuado y modificado en el marco de las necesidades surgidas de la experiencia de la Descentralización; así como concordado con la normatividad legal vigente que rige el actual proceso de modernización de la gestión del Estado y de las nuevas tendencias del desarrollo organizacional; evitándose cualquier caso de duplicidad de funciones entre sus distintos Órganos y Dependencias;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los Artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del tramite de lectura y aprobación del acta;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Huánuco, el mismo que consta de V Títulos, Siete Capítulos, 49 Artículos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 574-2003-GRH/PR, de

fecha 23 de setiembre del 2003.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Huánuco, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los 30 días del mes de noviembre del 2010.

DANMER ALEGRÍA HERRERA Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la sede del Gobierno Regional Huánuco, a los 9 días mes de diciembre del 2010.

JORGE ESPINOZA EGOÁVIL Presidente

581374-1

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud de Huánuco

> ORDENANZA REGIONAL Nº 106-2010-CR-GRH

Huánuco, 30 de noviembre de 2010

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Sesión Extraordinaria de fecha Huánuco, en de noviembre del año dos mil diez; en Nº 52-2010-CPPPATAL-CR/GRH, veinticinco Dictamen No Comisión Permanente presentado por la Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, sobre la propuesta de modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el inciso a) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece, como una competencia Constitucional de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna; asimismo el inciso a) del artículo 15º de la Ley acotada, señala que uno de las atribuciones del Consejo Regional es, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y

funciones del Gobierno Regional; Que, mediante Ordenanza Regional Nº 015-2005-E-CR-GRH, de fecha 31 de Mayo de 2005, aprueban el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Huánuco;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal CAP de las entidades de la Administración Publica, señalando en el Artículo 14ª, numeral 14.5, que "...en el caso de las Direcciones Regionales Sectoriales demás entidades que mantienen dependencia funcional y técnica con los Ministerios, el proyecto del CAP se elabora de conformidad con las disposiciones complementarias que establece el respectivo Ministerio; la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal se efectuará por Ordenanza Regional". Asimismo, en su Artículo .17" señala..." que las Entidades deberán cumplir con publicar su CAP en el del Gobierno Regional correspondiente, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la fecha de publicación de la Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública",

Que, el Artículo 16 del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, establece que las "...Entidades de la Administración Pública, deberá modificar el CAP en los siguientes casos: a) cuando la entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conllevan cambios en sus funciones o en su estructura o reorganización amparados conforme a la normativa vigente, c) por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleven a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal (PAP)";

Que mediante Oficio Nº 2212-2010-GR-HCO-DRS-DG-OEPE-D de fecha 12 de mayo del 2010, remite la modificación del CAP de la Dirección Regional de Salud Huánuco del Gobierno Regional Huánuco; adjuntando

dicho documento de gestión para que sea aprobado mediante Ordenanza Regional, con un total de 259 Cargos, de los cuales 149 cargos presupuestados y 110 cargos previstos los mismos que ha sido revisados y aprobado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Informe Nº 184-2010-GRH-GRPPAT/SGDIS de fecha 16 de setiembre del 2010 y el Informe Nº 625-2010-GRH/GRPPAT, de fecha 17 de setiembre del 2010 respectivamente;

Que, el Consejo Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo previsto en el Art. 15º, Inc."a", de la Ley Nº 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulem o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Inc. "a" del Artículos 37º y 38º del acotado cuerpo normativo; correspondiendo en consecuencia al Consejo Regional como parte de su función normativa, aprobar los documentos de gestión de diversa naturaleza, propuestos por las entidades comprendidas en el ámbito administrativo del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación por el Ejecutivo;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNINAMINIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;.

ORDENA:

Artículo Primero .- APROBAR, la Modificación el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud Huánuco del Gobierno Regional Huánuco, con un total de 259 cargos, de los cuales 149 cargos presupuestados y 110 cargos previstos, según anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE .- cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero..- PUBLICAR el Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud Huánuco, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete – Orgánica de Gobierno Regionales.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los 30 días del mes de Noviembre del 2010.

DANMER ALEGRÍA HERRERA Consejero Delegado Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la Sede del Gobierno Regional Huánuco, a los 09 días mes de Diciembre del 2010

JORGE ESPINOZA EGOÁVIL Presidente

581374-2

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Disponen que archivos notariales del departamento de San Martín cuyos titulares cesen o fallezcan, serán transferidos después de dos años al Archivo Regional de San Martín

ORDENANZA REGIONAL Nº 015-2010-GRSM/CR

Moyobamba, 6 de julio del 2010

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191°, 192 y 193° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nº 27902 y 28013, las cuales disponen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 19414 – Ley de Defensa, conservación e Incremento del Patrimonio Documental establece que el patrimonio documental de la Nación no podrá ser objeto de transferencia a ningún título sin conocimiento y autorización expresa del Archivo General de la Nación; así mismo el artículo 12° del Decreto Supremo N° 022-75-ED Reglamento de la mencionada Ley ratifica dicha exigencia al expresar que es nula ipso jure la trasferencia realizada con inobservancia de tal disposición:

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 088-92-JUS, Reglamento del Sistema Nacional de Archivos señala que: los archivos regionales son órganos descentralizados del Gobierno Regional con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa y económica, depende del Consejo Regional y técnica y normativamente del Archivo General de la Nación. Conducen las actividades archivísticas del Sistema en su jurisdicción:

Que, mediante Resolución Nº 0104-2007-CNSM, de fecha 21 de noviembre del 2007, el Colegio de Notarios de San Martín, Resuelve aceptar la renuncia presentada por el Señor Wenceslao Vásquez Mendoza, al cargo de Notario de la provincia de Moyobamba;

Que, con fecha 20 de mayo del 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 0273-2008-JUS, en que se resuelve cancelar por causal de renuncia, el título de Notario otorgado al Señor Wenceslao Vásquez Mendoza:

Que, el Colegio de Notarios de San Martín, representado por el Decano Dr. Luis Enrique Cisneros Olano, mediante Oficio N° 040-2009/NC, de fecha 19 de setiembre del 2009, solicitan al Sr. Cesar Villanueva Arévalo, Presidente del Gobierno Regional de San Martín celebrar un convenio a efecto que el Colegio de Notarios de San Martín se encargue de mantener y conservar bajo custodia el archivo y protocolo de los notarios de la Región San Martín, que hayan cesado en sus funciones;

Que, de conformidad con el artículo 12° de la Directiva N° 001-2009-AGN/DNAAI, Normas para la Transferencia de los Archivos Notariales, establece que cumplidos los dos años del cese del notario, el Archivo General de la Nación, iniciará el procedimiento de trasferencia de los archivos notariales comunicando tal situación al Colegio de Notarios de Lima; en caso de los Archivos Regionales la comunicación será cursada al Colegio de Notarios respectivo; asimismo el artículo 6° de la citada norma, establece que la trasferencia se llevará a cabo de manera obligatoria después de transcurridos los dos años de ocurrido el cese:

Que, el artículo 63° del Decreto Legislativo Nº 1049, Ley del Notariado establece, que transcurridos los 2 años de ocurrido el cese del notario, los archivos notariales serán transferidos al Archivo General de la Nación o a los archivos departamentales, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Ley N° 19414 y el artículo 9° de su Reglamento;

Que, mediante Nota Informativa N°016-2009-GRSAM/ AR, de fecha 23 de noviembre del 2009, el Director (e) del Archivo Regional del Gobierno Regional de San Martín, solicita al Gerente Regional de Desarrollo Social iniciar

los trámites para la transferencia del fondo documental del ex notario Sr. Wenceslao Vásquez Mendoza; Que, con Oficio N° 717-2009-GRSM/GRDS, de

fecha 01 de diciembre del 2009, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita al Colegio de Notarios de San Martín, la transferencia de los registros notariales del Ex

Notario Público Sr. . Wenceslao Vásquez Mendoza; Que, con Oficio N° 186-2009/CN, de fecha 26 de noviembre del 2009, el Colegio de Notarios de San Martín, reitera la solicitud realizada mediante Oficio Nº 040-2009/ NC, para la celebración del convenio entre el Gobierno Regional de San Martín y el Colegio de Notarios, a fin de que el colegio de Notarios, mantenga y conserve bajo custodia el archivo y protocolo de los notarios de la

Región San Martín;
Que, mediante Memorando N° 1468-2009-GRSM/ GRDS, de fecha 11 de diciembre del 2009, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita a la Dirección del Archivo Regional de San Martín, un Informe Técnico, en relación al Oficio N° 186-2009/CN, de fecha 26 de noviembre del 2009;

Que, mediante Informe Técnico Nº 011-2009-GRSM/ AR, de fecha 16 de diciembre del 2009, la Dirección del Archivo Regional de San Martín, deniega en forma definitiva la posibilidad de la firma del convenio requerido mediante Óficio N°186-2009/CN, de fecha 26 de noviembre del 2009; por ello la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite el Oficio Nº 752-2009-GRSM/ GRDS, de fecha 23 de diciembre del 2009, reiterando la imposibilidad de atender la solicitud del Colegio de Notarios por los motivos expuestos en el Informe Técnico antes mencionado, ante la insistencia del Colegio de Notarios sobre sus pretensiones en la firma del Convenio, el Gerente Regional de Desarrollo Social solicita opinión legal respecto al tema al Archivo General de la Nación, ente rector del Sistema Nacional de Archivos el mismo que es respondido mediante Oficio N° 117-2010.AGN/J, de fecha 29 de enero del 2010, que el Gobierno Regional de fecha 29 de enero del 2010, que el Goblemo Regional debe evaluar el convenio, toda vez que no existe obligación de celebrarlo, sino la posibilidad, lo que implica evaluar lo más conveniente para el Patrimonio Documental y los ciudadanos, considerando no sólo aspectos económicos, sino además culturales y de seguridad jurídica, por lo que señala recomendando la no celebración del convenio; Que, con Oficio N° 118-2010-GRSM/GRDS, de

fecha 25 de marzo del 2010, establece nuevamente la transferencia de los archivos notariales del ex Notario Sr. Wenceslao Vásquez Mendoza, el mismo que deberá realizarse en forma impostergable el 16 de abril del presente año, además se solicita que brinde todas las facilidades del caso al personal del Archivo Regional de San Martín que realizará el inventario y verificación de la documentación a transferir a partir del 13 de abril. No habiendo respuesta alguna por parte del Decano;

Que, mediante Informe Legal N° 549-2010-GRSM/
ORAL, de fecha 14 de junio del 2010, la Oficina Regional
de Asesoría Legal emite opinión respecto a la posible
subscripción de convenio de cooperación a celebrase
entre el Gobierno Regional de San Martín y el Colegio de

Notarios de San Martín, detallando lo siguiente: que de acuerdo a la revisión del proyecto de convenio redactado por el Colegio de Notarios, se aprecia que tiene como objeto que el Gobierno Regional de San Martín entregue al Colegio de Notarios de San Martín el archivo y protocolo de los Ex Notarios que se conserva actualmente en el Archivo Regional y Archivo Sub Regional en la Sede Tarapoto, para que se mantenga y conserve en forma definitiva, bajo su custodia; asimismo el Convenio establece que el Gobierno Regional de San Martín se compromete a capacitar, a través de los técnicos correspondientes, a los miembros del Colegio de Notarios en temas de conservación y archivo de documentos, por esta razón la Oficina Regional de Asesoría Legal opina por la no suscripción del proyecto de convenio de Cooperación entre el Gobiernos Regional de San Martín y el Colegio de Notarios de San Martín, asimismo recomienda se reitere el pedido de traslado de los archivos que retiene el Decano del Colegio de Notarios de San Martín para su conservación y custodia en el Archivo Regional del Gobierno Regional de San Martín; Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales, establece que es atribución del Presidente Regional para la contra del Colego.

atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos

del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria, desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín Moyobamba, llevado a cabo el día Lunes 14 de Junio del 2010, aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DISPONER que los archivos notariales del Departamento de San Martín, cuyos

titulares cesen o fallezcan, serán transferidos, después de dos años al Archivo Regional de San Martín.

Artículo Segundo.- DECLARAR inviable la suscripción del Proyecto de Convenio de Cooperación entre el Gobierno Regional de San Martín y el colegio de Notarios de San Martín.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el Colegio de Notarios de San Martín, transfiera en forma obligatoria y definitiva los archivos notariales y protocolo del Ex Notario Público Sr. Wenceslao Vásquez Mendoza, al Archivo Regional de San Martín para su conservación y custodia.

Artículo Cuarto.- El Gobierno Regional de San Martín, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, implementará los procedimientos respectivos y programará eventos de capacitación para el personal del Archivo Regional de San Martín y del Archivo Sub Regional, en temas de conservación y procesos técnicos del acervo documental archivístico.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

DERTIANO RIOS RUIZ Presidente del Consejo Regional de San Martín

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los seis días del mes de julio del dos mil

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

WILIAN A. RIOS TRIGOZO Presidente Regional Gobierno Regional de San Martín

581772-1



3 7 3 3 7 7 2

AN. ALFONSO UGANTE 673 - LUMA IR. GUILGA 650 - LUMA

SUSCHIPCIONES: TELE 433-4773 MEMEROTECA: Telf. 315-0400 Amero 2223

PROVINCIA: Solicitud de disrice y publicación de evisce con nuestros Distributóross Oficiales a nivel ruccional y Oberadores en el Poder Judicial de su localidad.

Modifican artículos de la Ordenanza Regional N° 036-2008-GRSM/CR y aprueban el Reglamento del Plan de Desarrollo Ganadero para la Región San Martín 2007-2016

ORDENANZA REGIONAL N° 019-2010-GRSM/CR

Moyobamba, 12 de agosto de 2010

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad, con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nº 27902 y 28013, las cuales disponen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con Ordenanza Regional Nº 036-2008-GRSM/CR, de fecha 26 de Noviembre del 2008, se aprobó el Plan de Desarrollo Ganadero para la Región San Martín 2,007 - 2,016, como expresión de lineamientos de política ganadera del Gobierno Regional de San Martin. Asimismo en la mencionada Ordenanza Regional se constituye un Directorio Regional de Desarrollo Ganadero de San Martín, presidido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, encargada de generar espacios de diálogo y participación de los ganaderos organizados y de las instituciones públicas y privadas, y evaluar las propuestas que se presenten para actualizar y mejorar el Plan Regional de Desarrollo Ganadero. Este Directorio estará integrado por:

- a. Gerente Regional de Desarrollo Económico, quien lo presidirá
- b. Decano de la Facultad de Agronomía de lo Universidad Nacional de San Martín
- c. Presidente de la Asociación Regional de Ganaderos de San Martín
- d. Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de San Martín
- e. Decano del Colegio Médico Veterinario de San Martín.

Del mismo modo se conformó una Comisión Técnica Permanente encargada de realizar el seguimiento y evaluación del proceso de implementación del Plan Regional de Desarrollo Ganadero, período 2007 - 2015 y evaluar las propuestas técnicas que se presenten para mejorar su ejecución. La Comisión estará integrada por:

- a. Director Regional de Agricultura San Martín, quien lo presidirá
- b. Un Representante de cada Proyecto Especial del Gobierno Regional de San Martín
- c. Un Representante el Colegio de Médico Veterinario de San Martín.
- d. Un Representante de la Universidad Nacional de San Martín
- e. Un Representante de la Asociación Regional de Ganaderos de San Martín

- f. Un Representante del Colegio de Ingenieros de San Martín y Moyobamba, capítulo de Ingenieros Agrónomos y Zootecnistas.
- g. Un Representante de la Cámara de Comercio y Producción de San Martín

Que, con Oficio N° 347-2010-GR-SM/ DRASAM, de fecha 30 de marzo del 2010, el Director Regional de Agricultura de San Martín, remite a la Presidencia del Gobierno Regional de San Martín, propuesta de modificatoria de la Ordenanza Regional Nº 036-2008-GRSM/CR, de fecha 26 de Noviembre del 2008, sustentando su propuesta que han elaborado el Reglamento del Plan de Desarrollo Ganadero Regional 2007- 2016, en la que modifican a los integrantes del Directorio Regional del Plan Ganadero y la Comisión Técnica Permanente, con la finalidad de hacerla más dinámica, participativa y representativa por parte del gremio ganadero; asimismo se propone la modificación en la estructura de los componentes del Plan Ganadero que permitirá un desarrollo más armonioso de las actividades que conlleven a mejorar la ganadería regional;

Que, el Informe Legal N° 559-2010-GRSM/ORAL, de fecha 15 de junio del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina favorable lo aprobación solicitada por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Proyecto de modificación de la Ordenanza Regional N° 036-2008-GRSM/CR, de fecha 26 de Noviembre del 2008, que aprobó el Plan de Desarrollo Ganadero para la Región San Martín 2007 - 2016 y que se modifique la composición del Directorio Regional de Desarrollo Ganadero de San Martín, así como la modificación de la conformación de la Comisión Técnica Permanente encargada del seguimiento y evaluación del proceso de implementación del Plan de Desarrollo Ganadero para la Región San Martín, recomendando se remita al Consejo Regional de San Martín;

Que, el literal a), artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, establece como una de las atribuciones del Consejo Regional el de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulga Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, el día sábado 24 de julio del presente año, y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: MODIFICAR los artículos Segundo y Tercero de la Ordenanza Regional N° 036-2008-GRSM/CR, de fecha 26 de Noviembre del 2008, lo que será de la siguiente manera:

"Artículo Segundo: CONSTITUIR el Directorio Regional de Desarrollo Ganadero de San Martín, que se encargará de generar espacios de diálogo y participación de los ganaderos organizados y de las instituciones

públicas y privadas, y evaluar las propuestas que se presenten para actualizar y mejorar el Plan Regional de Desarrollo Ganadero. Este Directorio estará integrado por:

- a) Gerente Regional de Desarrollo Económico quien lo presidirá
 - b) Director Regional de Agricultura San Martín
- c) Presidente de la Asociación Regional de Ganaderos de San Martín
- d) Un Representante de los Ganaderos de la Zona Norte (Alto Mayo)
- e) Un Représentante de los Ganaderos de la Zona Sur (Tocache).
- f) Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de San Martín
- g) Director del Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA San Martín

Artículo Tercero: CONFORMAR una Comisión Técnica Permanente encargada de realizar el seguimiento y evaluación del proceso de implementación del Plan Regional de Desarrollo Ganadero, período 2007- 2016 y evaluar las propuestas técnicas que se presenten para mejorar su ejecución. La Comisión estará integrada por:

- a) El Director de Competitividad Agraria, quien lo presidirá
- b) Un Representante del Proyecto Especial Alto Mayo
- c) Un Representante del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo
- d) Un Representante del Colegio de Médico Veterinario de San Martín.
- e) Un Representante de la Universidad Nacional de San Martín
- f) Un Representante de la Asociación Regional de Ganaderos de San Martín
- g) Un Representante del Colegio de Ingenieros de San Martín, capítulo de Ingenieros Agrónomos y Zootecnistas.
- h) Un Representante de la Cámara de Comercio y Producción de San Martín
- i) Un Representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA San Martín
 - j) Un Representante del INIA El Porvenir
 - k) Un Representante de la AMRESAM

Las instituciones incluidas en esta Comisión comunicarán la designación de sus representantes a la Dirección Regional de Agricultura de San Martín, dentro del plazo de diez (10) días útiles de publicada la presente Ordenanza Regional

La designación de los miembros de esta Comisión no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o privada y se ejerce ad honorem."

Artículo Segundo: APROBAR el Reglamento del Plan de Desarrollo Ganadero para la Región San Martín 2007 - 2016, como expresión de lineamientos de política ganadera del Gobierno Regional de San Martín, que consta de cinco (05) Títulos y diecinueve (19) artículos, cuyo texto constituye anexo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero: DISPONER que la Dirección Regional Agraria de San Martín realice tos trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de lo Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

DERTIANO A. RÍOS RUIZ Presidente Consejo Regional de San Martín

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

WILIAN A. RÍOS TRIGOZO Presidente Regional

581820-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín

ORDENANZA REGIONAL Nº 037-2010-GRSM/CR

Moyobamba, 14 de Diciembre del 2010

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nº 27902 y 28013, las cuales disponen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el inciso c) del artículo 35° de lo Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece como competencia exclusiva aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que la autonomía administrativa de gobierno es la facultad de organizarse internamente, reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Ordenanza N° 035-2007-GRSM/CR, publicada el 23 de octubre del 2007 se declaró en sus artículos 1° y 2o en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio a la ciudadanía y optimizar el uso de los recursos. El proceso de modernización implica acciones de reestructuración orgánica, reorganización administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines;

Que, en el marco del proceso de modernización del Gobierno Regional de San Martín se ha considerado conveniente modificar su Reglamento de Organización y Funciones a fin de delimitar claramente las funciones conducción y gobierno de cada uno de sus órganos en la sede regional, evitando duplicidades. En consecuencia, se hace necesario modificar el actual Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 013-2004-GRSM/CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, con Ordenanza Nº 016-2010-GRSM/CR, se modifica los artículos 50 y 54 del Reglamento de Organización y Funciones, del Gobierno Regional de San Martín; y por Ordenanza Nº 021-2010 de fecha 2 de setiembre de 2010 se modifica el Reglamento donde se actualiza y hacen correcciones pertinentes de conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias:

Gobiernos Regionales y sus modificatorias;
Que, con nota informativa N° 066-2010-GRSM/
GRPP-AT/SGR, de fecha 3 de diciembre del 2010 la Sub
Gerencia de Racionalización sustenta las modificaciones
planteadas al Reglamento de Organización y Funciones
elaborado:

Que, mediante Informe Legal 1414-2010-GRSM/CR, de fecha 06 de diciembre del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal opina favorablemente respecto de la emisión de una ordenanza regional que apruebe la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, razón por la cual considera pertinente que lo actuado sea remitido al Consejo Regional para su respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, en el caso de los gobiernos regionales, tales instrumentos de gestión se aprueban por Ordenanza Regional;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada el día martes 07 de Diciembre del 2010, en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín – Moyobamba, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Regional Nº 013-2004-GRSM/CR, y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Segundo: APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza Regional, el cual consta de cuatro (4) títulos, ochenta y dos (82) artículos y ocho (08) disposiciones complementarias

(82) artículos y ocho (08) disposiciones complementarias.

Artículo Tercero: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, los cuales deberán emitir las resoluciones y directivas correspondientes para la efectiva implementación del presente documento de gestión.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina Regional

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la implementación del Reglamento de Organización y Funciones, estableciendo un plazo de 120 días para realizar las acciones correspondientes de transferencia del inventario físico de los bienes, del acervo documentario y del personal a las áreas correspondientes.

Artículo Quinto: DECLARAR a las Direcciones Regionales Sectoriales en proceso de reestructuración a efecto de su integración a las Gerencias Regionales de Línea.

Artículo Sexto: DISPONER que la Gerencia General Regional de Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente

Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

DERTIANO RÍOS RUIZ Presidente Consejo Regional de San Martín

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil diez.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO Presidente Regional

581774-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 1479

Mediante Oficio Nº 1841-2010-MML-SGC, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 1479, publicada en nuestra edición del día 22 de diciembre de 2010.

En la parte Expositiva;

DICE:

...Dictamen Nº 304-2010-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura.

DEBE DECIR:

...Dictamen Nº 304-2010-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización.

582030-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 1480

Mediante Oficio N $^{\circ}$ 1842-2010-MML-SGC, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N $^{\circ}$ 1480, publicada en nuestra edición del día 22 de diciembre de 2010.

- En la parte Expositiva;

DICE:

...Dictamen N° 305-2010-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

DEBE DECIR:

...Dictamen Nº 305-2010-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización.

582039-1

Lima, viernes 24 de diciembre de 2010



MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Planeamiento Integral de la Asociación de Vivienda Santa Rosa de Valle Grande, Módulos Viales y el Diseño Urbano que ordena las áreas de recreación pública

ORDENANZA N° 261-MDA

Ate, 29 de noviembre de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de noviembre de 2010, visto el Dictamen N° 023-2010-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 79° inciso 3) numeral 3.6; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen función específica exclusiva; normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas; construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápite 3.6.1 y 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3, del artículo 79° de la Ley N° 27972);

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, Título II, Capitulo V, artículos 37º al 42º establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías y los usos de la totalidad del predio, así como la propuesta de integración a la trama urbana más cercana en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes y una vez aprobado tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en Registros Públicos. Asimismo, la norma GH 20 Capítulo I y II aprueba los componentes de diseño urbano y diseño de vías condicionados por los criterios de diseño establecidos en la norma A 120 de accesibilidad para personas discapacitadas:

Que, la Ordenanza Metropolitana Nº 341-MML de fecha 06 de diciembre del 2001, que aprueba la actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima, indica que el sector materia de planificación no cuenta con ninguna vía Metropolitana que circunden o afecten a la Asociación de Vivienda Santa Rosa de Valle Grande;

Que, en la jurisdicción del Distrito de Ate, se tiene por objetivo atender las necesidades de las ocupaciones informales tomando conocimiento de la realidad y reconocimiento del espacio físico del sector, poniendo a disposición un instrumento de gestión de ordenamiento del territorio mediante Planeamientos Integrales por sectores, motivo por el cual se intervienen en terrenos que conforman la Asociación de Vivienda Santa Rosa de Valle Grande, cuya finalidad es el acondicionamiento progresivo en donde se han detectado terrenos rústicos, como ocupaciones y construcciones irregulares, debido al crecimiento desordenado de la población, lo cual viene provocando una dinámica urbana inadecuada, por lo que

se hace necesario dictar las normas urbanísticas dentro del Planeamiento Integral del sector, que permita adoptar la estrategia a fin de insertar los sectores normativos dentro del marco territorial existente determinando una estructura básica, promoviendo las gestiones de desarrollo y la promoción de la inversión, así como las directrices normativas que permitan implementar las políticas urbanas y las acciones municipales para elevar las condiciones de calidad de vida de los habitantes del sector.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, es la encargada de ejecutar el Planeamiento Integral, en atención al requerimiento de las necesidades urbanas de la zona a pedido de los interesados que conforman la Asociación de Vivienda Santa Rosa de Valle Grande, por lo que se requiere mediante la presente Ordenanza la definición de módulos viales locales, adecuándola a la realidad física existente:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA APROBATORIA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA SANTA ROSA DE VALLE GRANDE, DE LOS MODULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS AREAS DE RECREACION PUBLICA

Artículo Primero.- APROBAR el Planeamiento Integral de la Asociación de Vivienda Santa Rosa de Valle Grande, que comprende el diseño de las redes y sus componentes viales, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme al plano signado con Nº 010-2010-PI-SGPUC-GDU/MDA, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II – Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales y la Secretaría de Imagen Institucional, se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Gerencia de Seguridad y Fiscalización para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano de las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en el Planeamiento Integral de la Asociación de Vivienda Santa Rosa de Valle Grande, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que

los planeamientos integrales vigentes, una vez aprobados tendrán carácter obligatorio debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA Alcalde

581788-1

Modifican la Ordenanza N° 259-MDA que aprobó la regularización de edificaciones existentes en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 262-MDA

Ate, 14 de diciembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de diciembre de 2010, visto el Dictamen N° 037-2010-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 259-MDA de fecha 29 de noviembre de 2010, se aprobó la Regularización de Edificaciones Existentes en el Distrito de Ate, norma que fue publicada en el Diario oficial "El Peruano" de fecha 01 de diciembre de 2010;

Que, el artículo primero de la mencionada Ordenanza señala que: "Los propietarios de edificaciones ubicadas en el distrito de Ate, que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitables), así como de demolición, sin la Licencia de Obra, Conformidad o Finalización de Obra y Declaratoria de Edificación, entre el 21 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2009, podrán regularizarlas con el pago de un derecho de trámite y de una multa administrativa". Asimismo, se considerarán aptas para regularizar, aquéllas construcciones similares existentes sobre terrenos que a la fecha cuenten con Proyecto de Habilitación Urbana aprobado o con Estudios Preliminares aprobados. El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza vence el día 31 de Diciembre de 2010:

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a los fundamentos antes expuestos, a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA VIGENCIA DE LA ORDENANAZA Nº 259-MDA, QUE APRUEBA LA REGULARIZACION DE EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza N° 259-MDA de fecha 29 de noviembre de 2010 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 01 de diciembre de 2010 en los siguientes alcances:

Los propietarios de edificaciones ubicadas en el distrito de Ate, que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitables), así como de demolición, sin la Licencia de Obra, Conformidad o Finalización de Obra y Declaratoria de Edificación, entre el 21 de julio de 1999 hasta el 30 de noviembre de 2010, podrán regularizarlas con el pago de un derecho de trámite y de una multa administrativa.

Asimismo, se considerarán aptas para regularizar, aquéllas construcciones similares existentes sobre terrenos que a la fecha cuenten con Proyecto de Habilitación Urbana aprobado o con Estudios Preliminares aprobados.

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza vence el día 30 de Diciembre de 2010.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA Alcalde

581788-2

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Derogan la Ordenanza N° 006-2002-MDSMP

ORDENANZA Nº 301-MDSMP

San Martín de Porres, 16 de diciembre del 2010

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 16.DICIEMBRE.2010, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternero Corrales y con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre proyecto de Ordenanza que deroga dispositivo municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha se trató sobre el Dictamen Nº 015-2010-CAJPE/MDSMP de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Promoción Empresarial que recomienda al Pleno del Concejo la derogación de la Ordenanza Nº 006-2002-MDSMP (19. FEBRERO.2002) que dispone emitir sin costo alguno Constancias de Posesión a los moradores de las zonas denominadas; San José, Ministerio de Fomento, Pasaje

Defensa, Cooperativa Policial, Zarumilla, Pedregal, El Trébol, 28 de Julio, Pedregal Bajo, Pedregal Alto, Zarumilla Derecha y la Partida matriz y Zarumilla Alta, que como consecuencia del litigio hayan resultado perturbados en su propiedad, los que surtirán efectos legales en tanto no exista orden o resolución judicial en contrario; los mismos que tenían que acreditar determinados requisitos estipulados en dicha Ordenanza;

Que, el dictamen de la Comisión señala que el

Que, el dictamen de la Comisión señala que el litigio judicial referido corresponde al iniciado por la Asociación de Propietarios Pedregal Zarumilla contra la corporación municipal, sobre cancelación y nulidad de asientos registrales de los predios señalados en el punto precedente, el mismo que ha concluido mediante sentencia de fecha 22.DICIEMBRE.1999 dictada por el 60° Juzgado Civil de Lima, Expediente N° 975-95, que fue ejecutada mediante Resolución de fecha 12.DICIEMBRE.2002; por lo que, habiendo concluido el proceso judicial, no tiene objeto la vigencia de la Ordenanza N° 006-202-MDSMP, que debe derogarse conforme lo faculta la Ley:

De conformidad con los artículos 9, inciso 8) y 40 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen N° 015-2010-CAJPE/MDSMP de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Promoción Empresarial; con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único: DEROGAR la Ordenanza Nº 006-2002-MDSMP (19.FEBRERO.2002), por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente dispositivo municipal.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES Alcalde

581780-1

Expresanreconocimientoa Congresistas de la República por la iniciativa legislativa y gestión del Proyecto de Ley "Ley de Interpretación Auténtica de los límites territoriales existentes entre los distritos de San Martín de Porres y Los Olivos"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 058-2010-MDSMP

San Martín de Porres, 16 de diciembre del 2010

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 16.DICIEMBRE.2010, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternero Corrales y con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre reconocimiento a Congresistas de la República; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha se trató sobre el especial reconocimiento al señor JUVENAL SILVA DIAZ, Congresista de la República, por la iniciativa legislativa y gestión del Proyecto de Ley Nº 4448/2010-CR "Ley de Interpretación auténtica de los límites territoriales existentes entre los distritos de San Martín de Porres y Los Olivos", documento elaborado en cumplimiento a su función legisladora y de irrestricto

respeto a la vigencia de nuestras leyes, cuya finalidad es dar solución definitiva al problema existente – no generado por nuestra comunidad sanmartiniana - en materia de límites con distritos vecinos y que viene ocasionando inmenso perjuicio a nuestra población en tanto subsista; iniciativa que tiene asimismo como sustento el mandato del Tribunal Constitucional, máximo órgano de control de la Constitución Política del Perú, contenido en su Sentencia recaída en el Expediente Nº 1367-2002-AC/TC, cuyo Segundo Fundamento señala que corresponde al Congreso de la República resolver en definitiva dicho problema;

Que, lamentablemente la señora Cenaida Sebastiana Uribe Medina, Congresista de la República, gestionó el retiro de algunas firmas del antedicho Proyecto de Ley Nº 4448/2010-CR, manteniéndose sin embargo firmes en la suscripción del mismo los Señores Congresistas de la República: CAYO GALINDO SANDOVAL, VICTOR MAYORGA MIRANDA, HILARIA SUPA HUAMAN y MARISOL ESPINOZA CRUZ, quienes conservan incólume el juramento y compromiso asumido como parlamentarios de hacer respetar el orden jurídico en nuestra Patria y, como en el caso que nos motiva, con los más de 600 mil habitantes de San Martín de Porres respecto al tema materia del presente Acuerdo;

De conformidad con el artículo 41 de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Voto UNANIME de los Señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres

ACUERDA:

Artículo Primero.- EXPRESAR a nombre del pueblo de San Martín de Porres, nuestro especial reconocimiento al Señor Congresista de la República JUVENAL SILVA DIAZ por su iniciativa legislativa y gestión del Proyecto de Ley Nº 4448/2010-CR "Ley de interpretación auténtica de los límites territoriales existentes entre los distritos de San Martín de Porres y Los Olivos", así como a los Señores Congresistas de la República: CAYO GALINDO SANDOVAL, VICTOR MAYORGA MIRANDA, HILARIA SUPA HUAMAN y MARISOL ESPINOZA CRUZ, por los motivos expuestos en la parte Considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- DECLARAR persona no grata al Distrito de San Martín de Porres a la señora Cenaida Sebastiana Uribe Medina, Congresista de la República, por los motivos expuestos en la parte Considerativa de este dispositivo municipal.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES Alcalde

581781-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban vigencia de las tasas de los arbitrios municipales del año 2010 en el Cercado del Callao para el Ejercicio 2011

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 000066

Callao, 22 de diciembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2010; Aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 9 inciso 8 establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y en el artículo 69 inciso 2 señala que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, en el artículo 3 establece que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por impuestos municipales, contribuciones y tasas; asimismo, su artículo 60 señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen

contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. De igual modo, se establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los del uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69-A de la norma descrita en el párrafo precedente, establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, asimismo, el artículo 69-B del Decreto Supremo 156-2004-EF, establece que en caso las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas

por servicios públicos o arbitrios al 1º de Enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuya Norma IV del Título Preliminar señala que los Góbiernos Locales, mediante Ordenanza, crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo Nº 000309, el mismo que aprobó para el ejercicio 2011 la vigencia de las Tasas de los Arbitrios Municipales del año 2010 en el Cercado del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000070-2009, reajustado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado del Ejercicio 2010 en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, el cual tiene como antecedentes el Memorando Nº 3108-2010-MPC/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 108-2010-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas que hace suyo el Informe № 1794-2010-MPC-GGTAR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando Nº 1826-2010-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, asimismo el Informe N° 1407-2010-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos ellos con opinión favorable a la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA PARA EL EJERCICIO 2011 LA VIGENCIA DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2010 EN EL CERCADO DEL CALLAO, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL Nº 000070-2009

Artículo 1.- Apruébase para el ejercicio 2011 la vigencia de las Tasas de los Arbitrios Municipales del año 2010 en el Cercado del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal № 000070-2009, reajustado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado del Ejercicio 2010 en aplicación a lo dispuésto en el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Súpremo Nº 156-2004-EF

Artículo 2.- Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- La presente Ordenanza entrará en

vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PIO SALAZAR VILLARAN Alcalde del Callao

581722-1

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

I A DIRECCIÓN

Lima, viernes 24 de diciembre de 2010

